

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Nota Aclaratoria respecto de la publicación del 9 de septiembre de 2015, del Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Sur de Sinaloa, Sonora y Nayarit, prevista en el diverso por el que se establece la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado el 12 de marzo de 2015

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestales federales para la operación del Programa Caravanas de la Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 31/2014.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Fe de erratas que emite el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación al Acuerdo por el que se adiciona la categoría de Coordinador, con grupo, grado y nivel salarial KA2 al Anexo 3. Personal de Mando; asimismo se adiciona el tipo de personal de Coordinador al Anexo 6, ambos del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 31 de agosto de 2015

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 999/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Puerto Peñasco, Son., en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 469/2013

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Tercera Sección)

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

RESOLUCIÓN que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número 213/DGPORPIB-67560/2015 de fecha 27 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO

Que uno de los mecanismos más eficaces dentro del marco regulatorio de prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, consiste en la implementación de políticas de identificación y conocimiento de los clientes y usuarios por parte de las instituciones de crédito, que incluyen medidas de debida diligencia, las cuales constituyen uno de los elementos fundamentales para mitigar el riesgo de que tales instituciones sean utilizadas para la comisión de dichos ilícitos, por lo que se establecen mejoras en los mecanismos de conocimiento del cliente y de debida diligencia;

Que en fechas 25 de abril y 12 de septiembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Resoluciones que modificaron las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante las cuales se establecieron diversos ajustes a fin de contemplar a los fideicomisos como clientes o usuarios, según sea el caso y, por lo tanto, la obligación de fortalecer la identificación de las personas que intervienen en los mismos, así como el seguimiento de las operaciones realizadas a través de dichos instrumentos jurídicos;

Que es trascendental que los mecanismos de conocimiento del cliente sean acordes al riesgo que representan los clientes y usuarios, así como sus operaciones, conforme al enfoque basado en riesgo contenido en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales;

Que en ese sentido, toda vez que las instituciones de crédito ofrecen una amplia gama de operaciones y servicios a sus clientes y usuarios a través de mayores canales de distribución, se considera que dichas instituciones cuentan con un riesgo mayor de ser utilizadas para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo, en comparación con otros sectores que ofrecen operaciones y presencia regional limitadas;

Que con base en lo anterior y con la finalidad de fortalecer la calidad de los reportes de operaciones inusuales que son remitidos por las entidades en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, es necesario establecer un plazo adicional para la presentación de dichos reportes, siendo las propias entidades las que determinen expresamente los supuestos en los cuales podrán hacer uso de ese beneficio, de acuerdo con las guías o mejores prácticas que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales efectos. Esto a su vez redundará en información más confiable para el desarrollo de las facultades de las autoridades en la materia, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

PRIMERO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo recorriéndose en su orden a la **37ª** de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

37ª.-...

Las Entidades contarán con un plazo de 30 días naturales adicionales al periodo indicado en el párrafo anterior para remitir los reportes correspondientes, siempre y cuando establezcan expresamente en el documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, los criterios conforme a los cuales se determinarán los supuestos para aplicar dicho plazo, de acuerdo con las guías o mejores prácticas que dé a conocer la Secretaría para tales efectos.

...

SEGUNDO.- Se **REFORMA** la segunda disposición transitoria de la Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-...

Segunda.- Para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2014, así como en la presente Resolución, las Entidades contarán con los siguientes plazos para dar cumplimiento a las obligaciones que se señalan a continuación:

- a) Setecientos treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para complementar o actualizar los expedientes de los Clientes que tengan la calidad de Fideicomisos que hayan realizado Operaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Las Entidades podrán identificar conforme al régimen anterior a la presente Resolución y no estarán obligadas a dar cumplimiento a lo previamente señalado en el párrafo anterior, respecto de aquellos Clientes que tengan calidad de Fideicomisos y que hayan realizado Operaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, que reúnan alguna de las siguientes características:

- i. Fideicomisos cuyo patrimonio a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.
 - ii. Fideicomisos públicos o aquellos Fideicomisos privados constituidos con recursos públicos que conforme a su objeto su patrimonio no pueda integrarse con bienes o derechos privados.
 - iii. Fideicomisos de administración que tengan por objeto la adquisición de la propiedad de un inmueble ubicado en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta kilómetros en las playas nacionales, del cual los beneficiarios del uso y disfrute del mismo sean extranjeros.
- b) Trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **51ª** de las presentes Disposiciones, e introducir en los mismos la información procedente. Lo anterior, con excepción a la actualización de los sistemas relacionados con el inciso anterior, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo.

...

...

Tercera.-...

...

Anexo 1

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- La Secretaría dará a conocer a las Entidades las guías o mejores prácticas a que se refiere la **37ª** de las Disposiciones, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2015.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray**
Caso.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NOTA Aclaratoria respecto de la publicación del 9 de septiembre de 2015, del Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Sur de Sinaloa, Sonora y Nayarit, prevista en el diverso por el que se establece la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado el 12 de marzo de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NOTA ACLARATORIA RESPECTO DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHÍAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUR DE SINALOA, SONORA Y NAYARIT, PREVISTA EN EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHÍAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA, NAYARIT, JALISCO Y COLIMA, PUBLICADO EL 12 DE MARZO DE 2015 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

RESPECTO DEL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN III

DICE:

ARTÍCULO 1 [...]

I. a la II. [...]

III. A partir de las 00:00 horas del **10** de septiembre de 2015 en las Bahías y sistemas lagunarios estuarinos del estado de Sonora, excepto la Bahía de Agiabampo

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1 [...]

I. a la II. [...]

III. A partir de las 00:00 horas del **13** de septiembre de 2015 en las Bahías y sistemas lagunarios estuarinos del estado de Sonora, excepto la Bahía de Agiabampo

México, D.F., a 9 de septiembre de 2015.- El Director General Adjunto de Normatividad y Convenios, **José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestales federales para la operación del Programa Caravanas de la Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZALEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARCELA FIGUEROA AGUILAR, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14, 22 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACAN, Y EL DR. RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE EL SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN, Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de Marzo de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine, por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Salud Estatal y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Comisionado Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal en los últimos años desarrolló el Programa Caravanas de la Salud, el cual forma parte del objetivo "Asegurar el acceso a los servicios de salud" planteado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a la población que habita en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutiveidad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las unidades médicas móviles, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2013.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

5. Que para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Finanzas y Administración concurre a la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración con fundamento en los artículos 14, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, quien acredita su cargo mediante el nombramiento expedido por el Gobernador de "LA ENTIDAD", mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento jurídico.
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 22 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 19 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cargo que quedó debidamente acreditado en "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la calle Benito Juárez No. 223, colonia Centro, C.P. 58000, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2013. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa Caravanas de la Salud en el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veinte (20) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a sesenta y un (61) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Michoacán de Ocampo, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD"	\$9'345,039.92 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$9'345,039.92 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, específica para cada Convenio Específico de Colaboración que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al ejecutivo federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Caravanas de la Salud en el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de veinte (20) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a sesenta y un (61) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de veinte (20) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a sesenta y un (61) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Michoacán de Ocampo, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento jurídico y formará parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances financieros; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico de Colaboración y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA", que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Caravanas de la Salud en el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veinte (20) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en

casos de desastres naturales) que amparen a sesenta y un (61) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Michoacán de Ocampo, por parte del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero del programa previsto en este instrumento jurídico, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio

Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico.

- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. La Secretaría de Salud del Estado y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2014 (enero-diciembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestal de los recursos asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances financieros, como también la certificación de gasto conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Coordinación de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en

que los recursos presupuestales, no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet de la DGPLADES, el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de

este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, **Marcela Figueroa Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, **Rafael Díaz Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$9,345,039.92	\$0.00	\$9,345,039.92
TOTAL	\$9,345,039.92	\$0.00	\$9,345,039.92

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."				\$9,345,039.92									\$9,345,039.92
ACUMULADO				\$9,345,039.92									\$9,345,039.92

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 61 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 20 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$8,024,039.92
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$326,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$995,000.00
TOTAL	\$9,345,039.92

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2014
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"
ANEXO 4**

1

Entidad Federativa: _____ **2** Monto por concepto de gasto

Concepto de Gasto de Aplicación **3** Nombre del Concepto de Gasto **4**

Fecha de elaboración **5**

6 Partida Específica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15 0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16
17

18
Director de Administración

19
Secretario de Salud

MES: **20**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN CERTIFICADO DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESA ENTIDAD.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 5
ESTADO DE MICHOACAN
CARTERA DE SERVICIOS: CAUSES 2014

VACUNACION PARA MENORES DE 14 AÑOS (INCLUYE EDADES DE 0 A 14 AÑOS)

1	Vacuna BCG
2	Vacuna antihepatitis B
3	Vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DpaT+VIP+Hib)
4	Vacuna triple viral SRP
5	Vacuna contra rotavirus
6	Vacuna anti-influenza
7	Vacuna DPT
8	Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo Sabin
9	Vacuna conjugada contra neumococo
10	Vacuna contra el virus del papiloma humano
11	Acciones preventivas para recién nacido
12	Acciones preventivas para menores de 5 años
ACCIONES PREVENTIVAS	
13	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
14	Detección precoz de los trastornos de la conducta
15	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
16	Vacuna antihepatitis B
17	Vacuna doble viral (SR)
18	Toxoides tetánico y diftérico (Td)
19	Acciones preventivas para la mujer 20 a 59
20	Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años
21	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
22	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
23	Prevención y atención de la violencia familiar y de género

VACUNACION ADICIONAL PARA ADOLESCENTES (MAYORES DE 14 AÑOS) ADULTOS Y ADULTOS MAYORES

24	Vacuna antineumocócica para el adulto mayor
25	Vacuna anti influenza para el adulto mayor
26	Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante
27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

ATENCION AMBULATORIA
CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR

28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	Diagnóstico y tratamiento de deficiencia de vitamina a
30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa

27 Intervenciones de Salud Pública

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
40	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda
41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Clamidia (incluye tracoma)
47	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Trichomona
48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	Diagnóstico y tratamiento de infección por herpes genital
54	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
55	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinocosis
59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis (bilharziasis)
60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phtiriasis
69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
72	Diagnóstico y tratamiento de otros padecimientos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniosis, oncocercosis)
73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A y B
82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
84	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus tipo 2
85	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
86	Diagnóstico y tratamiento conservador de osteoartritis.
87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	Otras atenciones de medicina general
89	Método temporal de planificación familiar: Anticonceptivos hormonales (AH)
90	Método temporal de planificación familiar: preservativos
91	Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)
92	Atención prenatal en embarazo
93	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	Atención del climaterio y menopausia
95	Diagnóstico y tratamiento de trastornos de la mama
96	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado
101	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición leve, moderada y severa
103	Diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes
104	Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor
105	Diagnóstico y tratamiento de marasmo
106	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
107	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda
108	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
111	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
112	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente
114	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica no perforada
117	Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia
118	Diagnóstico y tratamiento del hipertiroidismo
119	Diagnóstico y tratamiento de tormenta tiroidea
120	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus tipo 1

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

122	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica
123	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
124	Diagnóstico y tratamiento de gota
125	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
126	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia
127	Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Parkinson
128	Rehabilitación de parálisis facial
129	Prevención selectiva e indicada de adicciones (Consejería)

102 Intervenciones de Atención Ambulatoria

ODONTOLOGIA

130	Prevención de caries y enfermedad periodontal (Profilaxis, Odontoxesis y Aplicación tópica de flúor)
131	Sellado de fosetas y fisuras dentales
132	Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio
133	Eliminación de focos de infección y abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia)
134	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	Terapia pulpar
136	Extracción de Tercer Molar

7 Intervenciones Odontología

URGENCIAS

137	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva
138	Estabilización de urgencia del paciente diabético
139	Manejo de urgencia del síndrome hiperglucémico hiperosmolar NO cétosico
140	Estabilización de urgencias por angina de pecho
141	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
142	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
143	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
144	Diagnóstico y tratamiento de esguince de rodilla
145	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie
146	Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria
147	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
148	Extracción de cuerpos extraños
149	Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas)
150	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado

14 Intervenciones de Urgencias

HOSPITALIZACION

151	Atención del parto y puerperio fisiológico.
152	Atención del recién nacido.
153	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca aguda (edema pulmonar).
154	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional.

4 intervenciones Hospitalización

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
ANEXO 6

MICHOACAN, PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD, 2014

No. de unidades: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2 y 2 UMM-3.

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016620	CARAVANA SAN RAFAEL	UMM-1, 2007	16017	CONTEPEC	160170027	SAN RAFAEL	446	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016620	CARAVANA SAN RAFAEL	UMM-1, 2007	16017	CONTEPEC	160170004	ATOTONILCO	1401					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016620	CARAVANA SAN RAFAEL	UMM-1, 2007	16017	CONTEPEC	160170012	LAS CUEVAS	190					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016620	CARAVANA SAN RAFAEL	UMM-1, 2007	16017	CONTEPEC	160170023	LAS PILAS	321					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016620	CARAVANA SAN RAFAEL	UMM-1, 2007	16017	CONTEPEC	160170101	CERRO COLORADO	74					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016620	CARAVANA SAN RAFAEL	UMM-1, 2007	16017	CONTEPEC	160170022	LAS PERITAS	233					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016620	CARAVANA SAN RAFAEL	UMM-1, 2007		1		6	2,665	3				1	1
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080074	ESTANZUELA	137	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080168	EL TERRERO DE LA ESTANZUELA	47					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080614	EL INMEDIATO	75					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080023	EL CALVILLO	9					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080677	EL CUASUCHIL	16					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080011	BARRANCA DE CHILA (LA CRUZ DE CHILA)	9					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080229	BARRANCA DEL LIMON	10					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080093	LOS HULES	8					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080810	LA HUERTITA	6					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080156	SALSAHUATE	11					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080146	PUEBLO NUEVO	43					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080849	AGUA CHIQUITA	17					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080500	LA VAINILLA DE OSTULA	28					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080036	LOS CIMIENTOS	71					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080700	EL PLATANO	13					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080640	EL PAROTAL	46					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080801	EL CRUCERO DE OSTULA	7					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AQUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080726	LOS CARDENAS (CHACHAHUA)	52					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016656	CARAVANA AGUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080664	LA VUELTA DEL LIMON	14					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AGUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080954	LOS TRES CIENTOS	37					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AGUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080879	AGUA CALIENTE	20					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AGUILA	UMM-1, 2007	16008	AQUILA	160080127	LA PALMITA DE OSTULA	68					MNSSA000462	HOSP. COAHUAYANA
MNSSA016656	CARAVANA AGUILA	UMM-1, 2007		1		22	744	3				1	1
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16079	SALVADOR ESCALANTE	160790022	CUNGO	498					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16079	SALVADOR ESCALANTE	160790019	CUANAJILLO	244					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16079	SALVADOR ESCALANTE	160790041	LOS MANZANILLOS	118					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16079	SALVADOR ESCALANTE	160790059	SAN JOSE CUANAJILLO	243					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16079	SALVADOR ESCALANTE	160790083	LAS JUNTAS	38					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16079	SALVADOR ESCALANTE	160790027	ESPAÑITA	201					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16009	ARIO	160090074	PASO REAL	172					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16009	ARIO	160090046	LA GOLONDRINA	44					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16009	ARIO	160090208	EMBARCADERO (EL CHAPARRAL)	25	1 MEDICO(A), 1 ODONTOLOGO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16009	ARIO	160090004	AGUA ZARCA DEL SUR	27					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16009	ARIO	160090202	CORRAL DE TIERRA	31					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16009	ARIO	160090160	LA PEÑA DEL TECOLOTE	11					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16009	ARIO	160090054	LLANO GRANDE (LA BELLOTA)	64					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16009	ARIO	160090123	RANCHO RIO	9					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16009	ARIO	160090157	LA JOYITA	15					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16009	ARIO	160090122	LA ESPERANZA	5					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007	16009	ARIO	160090064	LOS NEGROS	292					MNSSA002446	HOSP. PATZCUARO
MNSSA016632	CARAVANA SANTA CLARA	UMM-2, 2007		2		17	2,037	4				1	1
MNSSA016644	CARAVANA PIEDRA VERDE	UMM-2, 2007	16035	LA HUACANA	160350082	PIEDRA VERDE	403					MNSSA016545	HOSP. HUACANA LA
MNSSA016644	CARAVANA PIEDRA VERDE	UMM-2, 2007	16035	LA HUACANA	160350052	LA CAJA DE ZICUIRAN (EL JAZMIN)	68					MNSSA016545	HOSP. HUACANA LA
MNSSA016644	CARAVANA PIEDRA VERDE	UMM-2, 2007	16035	LA HUACANA	160350133	EL COLORADO	103					MNSSA016545	HOSP. HUACANA LA
MNSSA016644	CARAVANA PIEDRA VERDE	UMM-2, 2007	16035	LA HUACANA	160350116	TAMO	104					MNSSA016545	HOSP. HUACANA LA
MNSSA016644	CARAVANA PIEDRA VERDE	UMM-2, 2007	16035	LA HUACANA	160350042	SAN MIGUEL DE LA LAGUNA (LAS ESTANCIAS)	174	1 MEDICO(A), 1 ODONTOLOGO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNSSA016545	HOSP. HUACANA LA
MNSSA016644	CARAVANA PIEDRA VERDE	UMM-2, 2007	16035	LA HUACANA	160350065	LA MAQUINA	20					MNSSA016545	HOSP. HUACANA LA
MNSSA016644	CARAVANA PIEDRA VERDE	UMM-2, 2007	16035	LA HUACANA	160350299	SIN AGUA (RANCHO NUEVO)	220					MNSSA016545	HOSP. HUACANA LA
MNSSA016644	CARAVANA PIEDRA VERDE	UMM-2, 2007	16035	LA HUACANA	160350115	EL CANELO	244					MNSSA016545	HOSP. HUACANA LA
MNSSA016644	CARAVANA PIEDRA VERDE	UMM-2, 2007	16035	LA HUACANA	160350288	EL COCO (EL GUACHE)	12					MNSSA016545	HOSP. HUACANA LA
MNSSA016644	CARAVANA PIEDRA VERDE	UMM-2, 2007		1		9	1,348	4				1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016784	CARAVANA SAN BERNARDO	UMM-1, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310029	SAN BERNARDO	385	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016784	CARAVANA SAN BERNARDO	UMM-1, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310085	LAS GOLONDRINAS	78					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016784	CARAVANA SAN BERNARDO	UMM-1, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310049	ESTANZUELA LOS LULOS (SANTA ROSA)	244					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016784	CARAVANA SAN BERNARDO	UMM-1, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310025	EL RODEO	333					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016784	CARAVANA SAN BERNARDO	UMM-1, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310057	YEREJE CABEZAS	231					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016784	CARAVANA SAN BERNARDO	UMM-1, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310101	YEREJE CANTERAS	68					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016784	CARAVANA SAN BERNARDO	UMM-1, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310037	EL VENADO	157					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016784	CARAVANA SAN BERNARDO	UMM-1, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310032	EX-HACIENDA SAN MIGUEL	127					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016784	CARAVANA SAN BERNARDO	UMM-1, 2009		1		8	1,623	3				1	1
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310033	SANTA CRUZ OJO DE AGUA	535	1 MEDICO(A), 1 ODONTOLOGO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTORIA) DE LA SALUD	8 HORAS			MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310015	SAN ANTONIO OJO DE AGUA	66					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310078	EL CERRITO	240					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310092	EL TORO	46					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310053	LA CIENEGA	48					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310074	EJIDO NUEVO CORONEO FRAC. LA PAZ	209					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310084	EX-HACIENDA LA PAZ	96					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310083	GUADALUPE LA PAZ (EJ. NUEVO CORONEO FRACC. LA PAZ)	123					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310012	LA LUZ	676					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310091	EL SAUZ DE LA LUZ	143					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310010	LA TENENCIA DE GUERRERO (LAS HORMIGAS UNO)	93					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310087	LAS HORMIGAS DOS	121					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310064	LA CIMA	51					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310004	EL BELLOTAL DOS	75					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310055	SANTA GENOVEVA DE (CUARTEL GUERRERO)	163					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310070	EL PINTO (EJIDO PIEDRA LARGA)	214					MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16031	EPITACIO HUERTA*	160310001	EPITACIO HUERTA*	1222						
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16017	CONTEPEC*	160170001	CONTEPEC*	4184						
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16050	MARAVATIO*	160500001	MARAVATIO DE OCAMPO*	34381						
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16061	OCAMPO*	160610001	OCAMPO*	3799						
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16081	SUSUPUATO*	160810001	SUSUPUATO DE GUERRERO*	489						
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO*	160920001	TIQUICHEO*	3210						
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16038	HUETAMO*	160380038	COMBURINDIO*	668						
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16101	TZITZIO*	161010199	TAFETAN*	1784						
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16049	MADERO*	160490001	VILLA MADERO*	6577						
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16097	TURICATO*	160970001	TURICATO*	2132						

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16001	ACUITZIO*	160010001	ACUITZIO DEL CANJE*	6733	1 MEDICO(A), 1 ODONTOLOGO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS					
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16057	NOCUPETARO*	160570001	NOCUPETARO DE MORELOS*	3260							
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009	16082	TACAMBARO*	160820001	TACAMBARO DE CODALLOS*	25665							
MNSSA016825	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	UMM-3, 2009		1		16	2,899			4			1	1
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16102	URUAPAN	161020058	LA BASILIA	649						MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16102	URUAPAN	161020072	CHERANGUERAN	283						MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16102	URUAPAN	161020113	TANAXURI (TANACHURI)	292						MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16102	URUAPAN	161020082	JUCUTACATO	1442				MNSSA003735	HOSP. URUAPAN		
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16102	URUAPAN	161020168	CUESTA DEL MOLINO (LA CHARANDA)	31				MNSSA003735	HOSP. URUAPAN		
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16102	URUAPAN	161020114	TEJERIAS (TEJERIAS DE SANTA CATARINA)	468				MNSSA003735	HOSP. URUAPAN		
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16059	NUEVO URECHO*	160590001	NUEVO URECHO*	1325							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16087	TARETAN*	160870001	TARETAN*	6440							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16111	ZIRACUARETIRO*	161110001	ZIRACUARETIRO*	2842							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16102	URUAPAN*	161020001	URUAPAN*	264439							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16083	TANCITARO*	160830017	CONDEMBARO*	1335							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16068	PERIBAN*	160680001	PERIBAN DE RAMOS*	15434							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO*	160580001	NUEVO SAN JUAN NUEVO PARANGARICUTIRO*	14772							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16010	ARTEAGA*	160100001	ARTEAGA*	10537							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES*	160150001	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES*	10784							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16008	AQUILA*	160080001	AQUILA*	1740							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16035	LA HUACANA*	160350001	LA HUACANA*	9395							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16079	SALVADOR ESCALANTE*	160790001	SANTA CLARA DEL COBRE*	14359							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009	16009	ARIO*	160090001	ARIO DE ROSALES*	16595							
MNSSA016871	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	UMM-3, 2009		1		6	3,165	4				1	1	
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010552	LAS TINAJAS	5	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. DR. MIGUEL SILVA (MORELIA)	
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010039	*EL CIRIAN	3			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. DR. MIGUEL SILVA (MORELIA)	
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010331	JUNTAS CHIQUITAS	9			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. DR. MIGUEL SILVA (MORELIA)	
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010083	LA HUERTA	115			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. DR. MIGUEL SILVA (MORELIA)	
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010733	EL PINZAN	4			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. DR. MIGUEL SILVA (MORELIA)	
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010227	EL ZAPOTILLO	89			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. DR. MIGUEL SILVA (MORELIA)	
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010684	LA TORRECILLA (PUERTO DE CUICATEO)	44			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. DR. MIGUEL SILVA (MORELIA)	
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010341	EL LIMONCITO	4			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. DR. MIGUEL SILVA (MORELIA)	
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010197	LA SOLEDAD	27			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. DR. MIGUEL SILVA (MORELIA)	
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010025	BUFA LA	35			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. DR. MIGUEL SILVA (MORELIA)	

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010134	*PAROTITA LA	2			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010116	LA MESA	7			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	101010673	*CEIBAS AMARILLAS	3			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010126	*PAREDONES LOS	8			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010105	LOMA BLANCA	3			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010696	PINZAN DEL ROMERO	7			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010240	SANTAS MARIAS	3			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010699	PUERTO DEL DURAZNO	26			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010381	EL PRIMER RANCHO	19			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010070	EL FRAILE	8			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010112	MANGUITO EL	82			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010266	LOS CIRUELOS	25			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010410	LOS TEPEHUAJES	28			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010609	CHUPARROSA	20			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010241	LOS SAUCES	12			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010065	EL DURAZNO	30			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010602	CERRO DE LA MULA	10			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	16101n/d	*PUERTO DE LAS VIGAS	15			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010109	LOS LLANOS	10			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010623	PLAN EL	27			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010185	EL SALTO DE COPUYO (EL SALTO)	7			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010711	LAS GRANADAS	9			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010712	EL JAHUICAL	18			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	16101n/d	*LA LAGUNITA	9			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR.

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010368	PIEDRA DEL AGUA (PEÑA DEL AGUA)	31			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010305	CONEJO EL	24			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010234	LAS GALLERAS	69			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010239	LA PALMA	14			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010254	LA FRAGUA (LA FRAGÜITA)	20			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010111	LAS MAJADAS	3			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010528	RIO VERDE	2			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010120	MEZCAL EL	58			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010024	EL BUEY	93			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010043	LA CODORNIZ	15			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010128	EL PANTANO (LOS PANTANOS)	22			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010187	*SANTA JUANA	20			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010551	LOS ENCINOS	2			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010351	LA MOLERA	1			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010666	PARAMO	118			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010667	PIEDRAS DE LUMBRE	47			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010163	LOS POTREROS	20			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010276	AGUA DULCE	18			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010005	AGUACATITO	2			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010640	SANTAS MARIAS	4			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010220	LA YERBABUENA	6			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010140	PEÑA DEL AGUA	28			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16101	TZITZIO	161010665	EL CHILAR	21			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009	16053	MORELIA	160530096	PARRITAS	27			MNSSA003711	C. S. TAFETAN	MNSSA001891	HOSP. MIGUEL SILVA (MORELIA) DR. SILVA
MNSSA016760	CARAVANA ZAPOTILLO	UMM-0, 2009		2		58	1,388	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920531	GALLITOS (SIETE CARRERAS)	177	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920640	EL ZAPIEN	61			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920543	EL MANGUITO	36			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920648	LA PASTORIA	21			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920283	*LOS BANCOS	5			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920630	LA MINITA	22			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920610	PIONIAS	21			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920529	FILETE	8			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920062	OJO DE AGUA	41			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920295	EL CIRIAN GRANDE	126			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920411	EL TEPAMITO	9			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920514	LA BERMEJA	18			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920305	CHARCO EL ANSIA	16			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920078	PUERTO CHANGUNGO DEL	23			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920031	CHOCOLATE	14			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920009	BUENAVISTA	67			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920080	EL QUERETANO	158			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920635	RINCON DEL MANGUITO (RINCON DE MANGUITO)	16			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920638	LA TORRECILLA	72			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920631	LA PARRITA	14			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920634	PUERTO METATES	80			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920576	EL SAUCILLO	39			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920615	LAS TOCUSERAS	20			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920202	EL SALITRE	8			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920134	PALMEROS	10			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920121	LAS TROJAS	17			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920427	EL PALMAR	27			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920512	EL ALGODON	34			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920629	LOS HOYOS	21			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920643	EL LLANO	17	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920066	EL PANTANO	26			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920328	LOMA GARCIA	16			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920603	PLAN DEL SALMERON	22			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920508	EL GUAYABO	12			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	16092n/d	*EL AGUILA	7			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920587	LA CARRERITA	12			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920093	LOMA DE LAS YEGUAS	14			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920556	LOS PINOS	19			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920190	EL TEPEHUAJE	12			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920535	LOS HUERFANOS (LA ESMERALDA)	10			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920309	LA DIBUJADA	12			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920519	LAS CEIBAS	10			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920550	LAS PALMAS	18			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920420	EL CHICOL	7			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920421	*CRUZ DE PIEDRA	18			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920416	CERRO EL PAISANO	10			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920039	GUAYABO ZANCON	17			MNSSA003344	C. S. TIQUICHEO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016813	CARAVANA SIETE CARRERAS	UMM-0, 2009		1		47	1,440	3		1	1	1	1
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380320	ATZIMBARO	62	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380332	EL TIMBINAL	32			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380324	SAN PABLO	34			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380470	OTATITOS	22			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380333	LA VINATA	12			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380472	EL PALMARITO	3			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380585	LA RODILLERA	29			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380326	EL LIMON (PUERTO EL LIMON)	29			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380322	LA GUAJILLERA	27			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380334	CORONDIRO	16			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380502	EL PARACATAL	41			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380357	PALO SECO	84			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380112	RINCON DE LAS TRUCHAS	67			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380360	EL COBANO	3			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380359	EL BEJUCO (LOS BEJUCOS)	35			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380050	LOS CHILES	6			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380253	LAS CRUCES	6			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380600	LOS CIRUELOS	15			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380329	EL SAUZ	81			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380020	BRASIL	27			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380331	LA FRAGUA	58			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380327	EL GUAYABO	14			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380437	SANTA LUCIA	34			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380208	EL PALMAR	19			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380209	OJO DE AGUA	10			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380464	LA HIGUERA DULCE	8			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380203	LOS PARAJES	3			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380131	SANTA TERESA	39			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	16038n/d	*HORNOS DE MIRIO	12			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380386	PASO HONDO (PASO ANCHO)	7			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380127	SANTA GERTRUDIS	104			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380139	TIERRA CALIENTE	12			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380289	CACAMICUA	7			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380490	JUNTAS DE ZINGANGUIO	7			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380299	EL PINZANAL	13			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380261	CACAHUANANCHE	2			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380018	LAS BERMEJAS	2			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380544	PARACACEO	2			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380223	EL TEPEHUAJE	8			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009	16038	HUETAMO	160380072	EL LIMON DE LOS GARCIA	81			MNSSA001302	C. S. HUETAMO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016796	CARAVANA ATZIMBARO	UMM-0, 2009		1		40	1,073	3		1	1	1	1
MNSSA016772	CARAVANA TEJOCOTE POLVILLAS	UMM-0, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310034	EL TEJOCOTE POLVILLAS (FATIMA)	300	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA000614	C. S. TEPUXTEPEC	MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016772	CARAVANA TEJOCOTE POLVILLAS	UMM-0, 2009	16017	CONTEPEC	160170020	MOGOTES	187			MNSSA000614	C. S. TEPUXTEPEC	MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016772	CARAVANA TEJOCOTE POLVILLAS	UMM-0, 2009	16017	CONTEPEC	160170113	LA PLACITA	17			MNSSA000614	C. S. TEPUXTEPEC	MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016772	CARAVANA TEJOCOTE POLVILLAS	UMM-0, 2009	16017	CONTEPEC	160170031	EL TECOLOTE	262			MNSSA000614	C. S. TEPUXTEPEC	MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016772	CARAVANA TEJOCOTE POLVILLAS	UMM-0, 2009	16017	CONTEPEC	160170018	LAZARO CARDENAS	210			MNSSA000614	C. S. TEPUXTEPEC	MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016772	CARAVANA TEJOCOTE POLVILLAS	UMM-0, 2009	16017	CONTEPEC	160170112	LA LADERA	57			MNSSA000614	C. S. TEPUXTEPEC	MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016772	CARAVANA TEJOCOTE POLVILLAS	UMM-0, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310035	TEJOCOTE SAN ISIDRO (LA PROVIDENCIA)	364			MNSSA000614	C. S. TEPUXTEPEC	MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016772	CARAVANA TEJOCOTE POLVILLAS	UMM-0, 2009	16031	EPITACIO HUERTA	160310059	EL ARENAL	21			MNSSA000614	C. S. TEPUXTEPEC	MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016772	CARAVANA TEJOCOTE POLVILLAS	UMM-0, 2009	16050	MARAVATIO	160500126	EL BOTIN	59			MNSSA000614	C. S. TEPUXTEPEC	MNSSA001606	HOSP. MARAVATIO
MNSSA016772	CARAVANA TEJOCOTE POLVILLAS	UMM-0, 2009		3		9	1,477	3		1	1	1	1
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810020	EL HONDALE	185			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810117	LA PAROTITA	8			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810038	LOS RANCHOS	5			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810055	EL BONETE	60			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810036	LA PLUMA	36			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810012	CORRAL VIEJO	27			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810007	EL CARRIZAL	144			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810103	PUERTO DEL CERRO PELON (PUERTO DE SUSUPUATO)	95			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810018	GUAYABO CHICO	92			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810028	MESA RICA	81			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810005	LA CAÑADA	63			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810009	CERRO DE GUADALUPE (LAMPAZOS)	103			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810030	MOLINO VIEJO	3			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810067	EL NARANJO (LOS LIMONES)	321			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810064	HUISACHE	4			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	16081n/d	*EL ATAJO	16			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810006	EL CAPIRE	23			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810065	LA COLMENA	21			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810070	EL TULAR	38			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810031	COMUNIDAD LA PLUMA	79			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810025	LIMONCITO	45			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	16081n/d	*HIGO PRIETO	28			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810134	LOS GRANADILLOS	3			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810022	LAGUNILLA	26			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810075	RANCHO VIEJO	9			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810097	LA CAÑADITA	13			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810047	CIRANDA BLANCA	72			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810061	EL PLATANO	66			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009	16081	SUSUPUATO	160810125	EL CIRIAN	5			MNSSA002936	C. S. SUSUPUATO	MNSSA004044	HOSPITAL DE ZITACUARO
MNSSA016801	CARAVANA EL HONDALE	UMM-0, 2009		1		29	1,671	3		1	1	1	1

1 MEDICO(A),
1 ENFERMERA(O)
Y PROMOTOR(A)
DE LA SALUD

8 HORAS

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490104	LA SOLEDADITA	160	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490033	CUACURIO DE LOS GOMEZ (EL PUERTO DE CUACURIO)	22			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490596	EL PUERTO BLANCO	7			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490370	PUERTO COLORADO	2			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490226	LA MUÑECA	60			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490010	BALCONES	104			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490388	EL TEJOCOTE	3			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490267	LA LAJA	7			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490416	HUIZACHERA	9			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490008	ARROYO VERDE	15			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490111	TRUCHAS	29			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490524	PEÑA REDONDA	30			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490400	ZARATE	8			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490355	OJOS DE AGUA	87			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490396	LAS TRUCHITAS	7			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490148	CEIBA MOCHA	18			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490447	LOS AILES	25			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490220	EL PINAL	3			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490155	SAN JUAN	32			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490263	ISPANCILLOS	11			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490470	EL AGUACATE	15			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490011	LOS BANCOS	9			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490105	LAS TABLAS (LAS TABLITAS POTREROS)	12			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490102	LA SIERRITA	34			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490332	LA CIENEGUITA	8			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	16049n/d	*EL BARRITO	5			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490053	LAS JUNTAS	19			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490381	SALTO CHICO	30			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490270	EL CAPIRE (EL CAPIRI)	13			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490281	EL AÑIL (MESA EL AÑIL)	45			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490379	EL SALITRE	9			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNSSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490337	EL CUIRINDAL	19			MNSSA001541	C. S. MADERO	MNSSA002965	HOSP. TACAMBARO

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490421	LA MESA DEL SALTO (LA MESA DE SALTO CHICO)	2			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490440	PINZANITOS	23			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490486	LOS NOGALES	53			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490091	EL REAL	28			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490399	EL ZAPOTE HUERTA (ZAPOTE DE LA PEÑA)	24			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490117	ZAPOTE BANDOLO	19			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490539	EL TAPATIO	4			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490334	EL CIRIAN	11			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490154	EL ZAPOTE	15			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490317	LA ALMAZANA	8			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490172	LA MAROMA	4			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490536	SAIBA DE LOS GALLOS	10			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490099	SANTA CATARINA	66			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490192	LA LIMONERA	16			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490188	AGUA SANTA	12			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490289	*EL PLAN DE LOS REMEDIOS	5			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490036	CUINDORA	45			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490074	PIEDRAS BLANCAS	15			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490087	EL PUENTE DE SAN JOSE (EL PUENTE UNO)	14			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490420	EL MAGUEY	6			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490429	EL PLATANITO	15			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490169	EL CUALTAL	4			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490493	LOS AGUACATES	34			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490437	LA CAÑITA	15			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16049	MADERO	160490438	SAN PEDRO	34			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920423	LA GOBERNADORA	20			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920110	TEJOCOTE	60			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920501	TALAYOTE	14			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009	16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	160920657	LA DISPERSA (EL NOPALITO)	17			MNNSA001541	C. S. MADERO	MNNSA002965	HOSP. TACAMBARO
MNNSA016830	CARAVANA BALCONES	UMM-0, 2009		2		61	1,450	3		1	1	1	1
MNNSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16068	PERIBAN	160680009	CHUANITO	208	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNNSA002562	C. S. PERIBAN	MNNSA016521	HOSP. REYES LOS
MNNSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16068	PERIBAN	160680119	EL ATRANCON	25			MNNSA002562	C. S. PERIBAN	MNNSA016521	HOSP. REYES LOS
MNNSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16068	PERIBAN	160680044	LAS TINAJAS	116			MNNSA002562	C. S. PERIBAN	MNNSA016521	HOSP. REYES LOS

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16068	PERIBAN	160680029	PARAMBEN	201	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16068	PERIBAN	160680006	COPETIRO	219			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16068	PERIBAN	160680036	POTRERILLOS	3			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16068	PERIBAN	160680054	EL HUIZACHE	12			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16068	PERIBAN	160680051	CURISTARAN	21			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16068	PERIBAN	160680043	TENGÜERAN	19			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16068	PERIBAN	160680101	LA LAJA	4			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16083	TANCITARO	160830041	OJO ZARCO	170			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16083	TANCITARO	160830018	CORONITA	17			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16083	TANCITARO	160830016	LA SIDRA	43			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16083	TANCITARO	160830033	EL HUESO	26			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16083	TANCITARO	160830082	LA TAPIADA	81			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009	16083	TANCITARO	160830049	EL PINABETE	142			MNSSA002562	C. S. PERIBAN	MNSSA016521	HOSP. REYES LOS
MNSSA016854	CARAVANA OJO ZARCO	UMM-0, 2009		2		16	1,307	3		1	1	1	1
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16083	TANCITARO	160830055	LA SOLEDAD	234	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580008	LAS BARRANCAS	59			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580055	EL MESON	21			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580017	LA PACATA	75			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580050	RANCHO NUEVO	26			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580010	EL DURAZNO	39			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580030	ZIRICUTI PAJARITOS) (LOS	31			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580058	ZOROMUTAL	17			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580009	CANOA ALTA	30			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580033	EL DIEZMO	19			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580063	RANCHO VIEJO	22			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580023	SAN ANTONIO	206			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580074	LA GÜEYERA	6			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580059	LA CIENEGA	13			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580062	EL PINABETE	19			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580003	LOS AGUACATES	208			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009	16058	NUEVO PARANGARICUTIRO	160580014	MILPILLAS	449			MNSSA004580	C. S. CONDEMBARO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016866	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	UMM-0, 2009		2		17	1,474	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16059	NUEVO URECHO	160590012	EL MIRADOR	123	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16059	NUEVO URECHO	160590016	LA PAROTA	9			MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16059	NUEVO URECHO	160590053	SAN JUAN	12			MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16059	NUEVO URECHO	160590043	LA GUADALUPE	11			MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16087	TARETAN	160870005	EL HOYO DEL AIRE	379			MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16087	TARETAN	160870014	TERRENATE	204			MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16087	TARETAN	160870007	MESA DE CAZAREZ	456			MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16111	ZIRACUARETIRO*	161110003	LA CIENEGA (LOS NARANJOS)	259			MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16111	ZIRACUARETIRO*	161110015	LOS NARANJOS (LA JOYA DEL MOLINO)	104			MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16102	URUAPAN	161020107	SAN MARCOS	401			MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16102	URUAPAN	161020103	EL SABINO	627			MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009	16102	URUAPAN	161020277	LAZARO CARDENAS	22			MNSSA004032	C. S. ZIRACUARETIRO	MNSSA003735	HOSP. URUAPAN
MNSSA016842	CARAVANA EL MIRADOR	UMM-0, 2009		4		12	2,607	3		1	1	1	1
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020428	MIRADOR DE CHAPULA	46	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020571	*EL NARANJO	29			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	160150512	LA HIGUERITA	18			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020309	LA HUERTA	31			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020043	LAS CANOAS	8			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020430	LOS NOGALES (LOS NOGALES DE CHAPULA)	62			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020395	EL AGUACATE	11			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	16002n/d	*OJO DE AGUA DE CHAPULA	32			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020192	EL POTRERO	20			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020300	EL CHUPADERO	6			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020418	EL INFIERNILLO	10			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020047	EL CAPIRE	2			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020238	EL TIMBIRICHE (BARRANCA DEL TIMBIRICHE)	14			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020031	EL BLANQUEADERO	31			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020290	CASAS BLANQUEADAS	4			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020457	LAS HUERTAS	9			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020412	LA GOLONDRINA	11			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020105	LA HACIENDITA	14			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020159	LOS OSCUROS	2			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020354	LA HIGUERA PODRIDA	5			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020416	EL HONDABLE	1			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020120	EL JOVERO	24			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020033	LA BOLSA (PASO DE LA BOLSA)	25			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020537	LAS PIEDRAS DE AMOLAR	18			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020398	LA CAMALOTERA	6			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020166	PALO ALTO (HACIENDA PALO ALTO)	23			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	16002n/d	*LA SOYAMICHERA	8			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020021	LA BARILERA	4			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020560	LA HUJERA	30			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960289	ZACASILLAS	16			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960452	EL HUJE	29			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100422	TOTOTAN	18			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960424	EL DOMINICO	14			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960236	LAS HIGUERAS	18			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960200	BARRANCA DE LA GLORIA	2			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020529	LA GUAYABERA	4			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020469	EL COBANO	14			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150220	EL AHJADERO	7			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960132	LA SIERRITA	4			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020172	EL PAROTAL	25			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960281	EL TEJAMANIL	6			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960277	SANCHEZ	33			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960251	MESA LA PALOMA	3			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960229	LOS FOGONES	6			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960276	LAS SALINAS	10			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960230	LA GARITA	12			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960279	EL SINCOJAL	9			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960219	EL CUATRO	3			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960214	EL COACOYUL	6			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960217	EL COPAL	46			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960235	HIGUERA RAIZUDA	15			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960197	LOS ARREGUINES	18			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960213	CERRO PRIETO	24			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960295	LAS CALABACILLAS	4			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020082	LAS ENRAMADAS	6			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960196	EL ARENAL	7			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960220	LAS CUEVITAS	15			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960254	LA MORA	21			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020155	EL MORO	7			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960353	GUAYABILLERA	14			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16096	TUMBISCATIO	160960341	LA YACATA	5			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020024	BARRANCA AGUACATE DEL	35			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020139	LA LINEA	6			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020460	LA SIDRA	7			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020013	ALACRANES	13			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020347	LOS PARAJES	20			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020151	LA MINA	13			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020213	SALTO BLANCO	4			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020380	EL ZAPOTE	18			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020113	LA ORDENITA	4			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020378	VOLADEROS	32			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	16002n/d	*EL TEPEGUAJE	8			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	16002n/d	*LA LONGANIZA	5			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020407	EL CHICAL	10			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020237	EL TIGRE	15			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009	16002	AGUILILLA	160020612	FALSETES	8			MNSSA000030	C. S. AGUILILLA	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016883	CARAVANA MIRADOR DE CHAPULA	UMM-0, 2009		4		76	1,123	3		1	1	1	1
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES DE	160150574	POTRERO DE LAS HIGUERAS	49			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES DE	160150599	EL SAUZ	38			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES DE	160150486	LA CIENEGA	8			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES DE	160150857	LA YACATA	12			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES DE	160151058	LAS PILAS	15			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES DE	160150015	BARRANCA SECA	245			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES DE	160150521	EL IZOTE	14			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES DE	160150274	EL RAYO CONGUERAS (LAS)	17			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES DE	160150116	LOS NUEVOS	94			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN

1 MEDICO(A),
1 ENFERMERA(O)
Y PROMOTOR(A)
DE LA SALUD

8 HORAS

Base de datos (DGIS)				Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM				Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
												CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150193	LA ESPAÑITA	2			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150518	LA HUERTA	16			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150631	EL AGUA DE BACILIO	8			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150763	EL ALGODON	19			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150795	EL PARAISO	2			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150908	LOS OTATILLOS	7			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150075	EL IZOTE	1			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151064	LA TROJITA	6			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150691	LA LIMONERA	11			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150586	RANCHOS VIEJOS	19			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150591	LOS RODRIGUEZ	5			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150514	EL HUARACHE	10			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151012	LA PAROTILLA	4			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150569	EL PINABETE	8			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151074	EL MANGUITO	11			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150175	LA TROJA	10			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150495	LOS CHORRITOS	26			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150568	EL PIMENTEL	2			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150500	EL FRESNO	35			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150967	AGUA ZARCA	10			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151006	LA MAGUEYERA	10			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151024	RANCHO DE EN MEDIO	9			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150595	EL SALTO	10			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150491	EL CUADRIL (LAS TIERRITAS)	7			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150546	EL NARANJO	3			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150275	PALMA REAL	13			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150484	CARRICITOS	17			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150570	PITAYO (EL PITAHAYO)	6			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151112	EL PERRO DEL AGUA	10			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150607	*TEPEHUAJILLOS	19			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150921	LA POLVAREDA	7			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150521	EL IZOTE	14			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150797	LA PALANGANA	3			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN

Base de datos (DGIS)				Tipo de UMM y año	Municipio			Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM				Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)				Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
									CLUES				Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150680	HORNO DE CAL	5				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150990	*LA GAVILANERA	18				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151179	LA PALMITA	8				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150790	EL AGUACATE	5				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150474	LOS BARBECHOS	12				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150080	LAS JOYAS	42				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150493	CURTIDO	6				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150361	EL CORRAL	17				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151204	LA TROJA	19				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150543	MONTE VERDE	19				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151062	*PUERTO DE LOS NUEVOS	7				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150065	EL GUAYABAL	12				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151183	LA PATACUERA	16				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150572	PLATANILLERA	5				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150595	EL SALTO	10				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150426	EL TRIGO	10				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150774	EL CINCO	20				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150969	*LA AMARGOCERA	18				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150141	LA PROVIDENCIA	7				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150773	LAS CHARANDAS	23				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151007	LA MAROMERA	13				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151182	LA PAROTITA	3				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151187	LA PLATANILLERA	2				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160151025	SALGADO	19				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150714	LAS PILAS	26				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150379	LA PEÑA (EL FRESNO)	38				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150712	PUERTO DE LOS GALLOS	4				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150344	BARRANCA VERDE	10				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150499	FOGONCITOS	4				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150533	MAGUEY VERDE	15				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150383	EL NOGAL	12				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150994	LA JOYA	13				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS	POTRERO	DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN VAZQUEZ PALLARES	DE 160150980	CASAS VIEJAS	6				MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	160150551	OJO DE AGUA DE VARGAS	11			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	160150581	PUERTO DEL VENADO	3			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	160150986	LAS CHARANDAS	6			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	160151201	LOS TEPETATES	10			MNSSA000520	C. S. COALCOMAN	MNSSA000170	HOSPITAL DE APATZINGAN
MNSSA016895	CARAVANA HIGUERAS POTRERO DE LAS	UMM-0, 2009		1		79	1,306	3		1	1	1	1
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080004	LAS AGUILAS	17	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080372	EL MOLINO	9			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080681	LA CALERA UNO	13			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080136	PERRICOLA	15			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080461	RANCHO CLARA	11			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080034	CERRO PRIETO	71			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080345	LOMAS BLANCAS	24			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080265	LA CIENEGA DE POMARO (CIENEGA DEL POMARO)	28			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080269	LA YERBABUENA	24			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080371	LAS MINITAS	17			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080573	LOS CABEZOS	10			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080705	RANCHO VIEJO	19			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080592	EL COYUL	24			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080597	LOS CUIRES	19			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080517	EL AGUACATITO	8			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080870	LAS PIEDRAS	8			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080520	EL COLOMITO (LOS COLOMOS)	4			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080270	CERRO DEL HORCON	17			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080167	EL TERRERO	24			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080019	BIRAGUE DEL COIRE P.	26			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	160150839	COCHUMALA	69			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080262	LA CUIDARA	21			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	160150973	EL AVILLO	3			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080558	LA CUEVA	18			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080077	MUERTO ZACATE	15			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080300	LA CHUPAROSA	48			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080807	GUASIGENES	32			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL DE MARUATA

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en Ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080757	*PUERTO BARTOLOME DE	9			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL MARUATA DE
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080263	LA COYULERA	30			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL MARUATA DE
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080867	EL PARAJE DEL PADRE	5			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL MARUATA DE
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080055	CUCHARA DEL DIEZMO	40			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL MARUATA DE
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080035	LA CIENEGA DEL DIEZMO	27			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL MARUATA DE
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080633	EL OCOTE	39			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL MARUATA DE
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	16008n/d	*LA ENCINERA	30			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL MARUATA DE
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080755	PLAYA DE TIZUPAN	27			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL MARUATA DE
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080431	PALOS MARIAS	47			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL MARUATA DE
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080006	EL AHIJADERO	34			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL MARUATA DE
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009	16008	AQUILA	160080307	CHOCOLA	71			MNSSA000252	C. S. TIZUPAN	MNSSA016550	HOSPITAL MARUATA DE
MNSSA016900	CARAVANA CUIDARA	UMM-0, 2009		2		38	953	3		1	1	1	1
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100603	LA AÑILERA	28	1 MEDICO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100009	AGUA ZARCA	3			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100822	EL VAINILLO	7			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100223	LOS VALLECITOS	2			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100238	ZAPOTE NORTE	11			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100124	LAS MINAS (LA MINA)	4			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100296	AGUILILLITA	16			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100307	BUENAVISTA	7			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100056	LA CUCHARA	8			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100406	EL PLATANITO	209			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16035	LA HUACANA	160350282	PUERTO SAN SIMON (CERRO DE BURRAS)	478			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100249	PALO ALTO	9			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100486	EL PINO	4			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100125	EL MOLINO (EL MOLINO DE CATARINA)	10			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009	16010	ARTEAGA	160100425	VALLECITOS	72			MNSSA000351	C. S. INFIERNILLO	MNSSA000310	HOSP. ARTEAGA
MNSSA016912	CARAVANA ZAPOTE NORTE	UMM-0, 2009		2		15	868	3		1	1	1	1
20	20	20		17		581	32,618	64		13	13	12	12

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD**

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIO

Entidad Michoacán

Trimestre: 2014

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES		
Hombres	Rango de Edad	Mujeres
	70 y más	
	65 a 69	
	60 a 64	
	55 a 59	
	50 a 54	
	45 a 49	
	40 a 44	
	35 a 39	
	30 a 34	
	25 a 29	
	20 a 24	
	15 a 19	
	10 a 14	
	5 a 9	
	2 a 4 años	
	1 año	
	< de 1 año	
	TOTAL	

COBERTURA OPERATIVA	1er. trimestre	2o. trimestre	3er. trimestre	4o. trimestre
Número total de Consultas de Primera Vez en el Año				
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo				
Número total de Embarazadas en control durante el Periodo				
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles				

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2014)						
No.	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CONTROL NUTRICIONAL EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. trimestre
1	No. de niños < de 5 años en control nutricional.					
1.1.1	No. de Niños con Sobrepeso y Obesidad.					
1.1.2	No. de Niños con Desnutrición leve.					
1.1.3	No. de Niños con Desnutrición moderada.					
1.1.4	No. de Niños con Desnutrición severa					
1.2	No. de Niños Recuperados de desnutrición.					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. trimestre
2.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años					
2.1.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A					
2.1.2	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B					
2.2	No. de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. trimestre
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años					
3.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento sintomático					
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
3.2	No. de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2014)

No.	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. trimestre
5.1	No. Total de Pacientes con Diabetes mellitus en tratamiento					
5.1.1	No. total de pacientes con Diabetes mellitus controlados (metabólicamente)					
5.1.2	No. total de pacientes con Diabetes mellitus nuevos					
5.2	No. total de detecciones de Diabetes mellitus					
No.	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. trimestre
6.1	No. Total de Pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento					
6.1.1	No. total de pacientes con Hipertensión arterial controlados (metabólicamente)					
6.1.2	No. total de pacientes con Hipertensión arterial nuevos					
6.2	No. total de detecciones de Hipertensión Arterial					
No.	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE OBESIDAD EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. trimestre
7.1	No. total de Pacientes en Tratamiento con Obesidad en tratamiento					
7.1.1	No. total de pacientes con Obesidad controlados					
7.1.2	No. total de pacientes con Obesidad nuevos					
7.2	No. total de detecciones de Obesidad					
No.	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DISLIPIDEMIA EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. trimestre
8.1	No. total de Pacientes con Dislipidemia en Tratamiento					
8.1.1	No. total de pacientes con Dislipidemia controlados					
8.1.2	No. total de pacientes con Dislipidemia nuevos					
8.2	No. total de detecciones de Dislipidemia					

Registrar información conforme al Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información en Salud (SIS 2014)						
No.	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CANCER CERVICO UTERINO Y CANCER DE MAMA EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. trimestre
9.1	No. total de Citologías vaginal					
9.2	No. total de Casos de Displasia (Leve, Moderada y Severa)					
9.3	No. total Casos de Cáncer Cérvico Uterino					
9.4	No. total de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
9.5	No. total de Casos de Cáncer de Mama					
No.	11.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION PRENATAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. trimestre
10.1	No. de Ingresos a Control Prenatal					
10.1.1	No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo					
10.2	No. Total de pacientes con Embarazo de Alto riesgo Referidas a Segundo Nivel					
No.	12.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE PLANIFICACION FAMILIAR EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. trimestre
11.1	No. De Ingresos a Planificación Familiar					
11.2	No. De Puerperas aceptantes de Planificación Familiar					
No.	13.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. trimestre
12.1	No. de Escuelas libres de Caries trabajadas en el Periodo					
No.	13.- Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta: .					

Nombre y Firma del Coordinador de Caravanas

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.

37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 9
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	8	\$426,432.80
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	2	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	8	\$596,114.72
							\$1,022,547.52

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	13	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$2,123,649.19
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	13	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$1,772,652.31
							\$3,896,301.50

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$490,072.89
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$409,073.61
							\$899,146.50

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	9.5	\$503,591.20
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$326,715.26
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$272,715.74
							\$1,103,022.20

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	9.5	\$503,591.20
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9.5	\$326,715.26
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	9.5	\$272,715.74
							\$1,103,022.20

\$8,024,039.92

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 10
Avance Financiero Ejercicio 2014

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) trimestre							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
1000	Unidades médicas móviles operando									
3000										
TOTAL (13)										

FIRMA	FIRMA	FIRMA
COORDINADOR(A) ESTATAL DE CARAVANAS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecida en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto al monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 11
Secretaría de Salud
Programa Caravanas de la Salud
Cierre Presupuestal Ejercicio 2014

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

Firma	Firma	Firma
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 12
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE MICHOACAN

FECHA DE VISITA:
JULIO - DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,345,039.92 (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, **Marcela Figueroa Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, **Rafael Díaz Rodríguez**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), NÚMERO DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CHIS-01/12, CELEBRADO EN FECHA 4 DE JULIO DE 2012, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS EUGENIO RUÍZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en fechas 2 y 4 de julio de 2012 “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y “LA SECRETARÍA”, respectivamente, celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CHIS-01/12, “EL CONVENIO”, cuyo objeto se establece en su Cláusula PRIMERA y de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. Que en la Cláusula SEGUNDA dentro del apartado de PARÁMETROS en su inciso d) de “EL CONVENIO” se establece que: “La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo a la normatividad aplicables e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos presupuestales “Subsidios” no hayan sido aplicados por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionando como consecuencia, que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.”
- III. En la Cláusula OCTAVA de “EL CONVENIO” se estableció que “EL CONVENIO” comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA.

- IV. Que en el primer párrafo de la Cláusula NOVENA de “EL CONVENIO” las partes acordaron: “...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.
- V. Que en fecha 15 de marzo de 2013 “LAS PARTES” suscribieron el Convenio Modificatorio a “EL CONVENIO”, con número DGPLADES-FOROSS-GV-CHIS-CONV.MODIF.-01/13, al que en lo sucesivo se denominará como “EL CONVENIO MODIFICATORIO”, por el que se modificó el Anexo 3.1 de “EL CONVENIO”, ampliando el calendario de ejecución de los proyectos que se detallan en el mismo hasta el 31 de diciembre de 2013.
- VI. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud, con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de “EL CONVENIO” y de “EL CONVENIO MODIFICATORIO” en tiempo y forma, se requiere ampliar el calendario de ejecución de las acciones y proyectos, por lo que resulta necesario modificar el apartado del calendario de ejecución establecido en el Anexo 3.1 de “EL CONVENIO MODIFICATORIO”, a efecto de atender la necesidad que tiene “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” de ampliar el calendario de ejecución de los proyectos objeto de “EL CONVENIO” y de “EL CONVENIO MODIFICATORIO” hasta el 30 de junio de 2014, para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en “EL CONVENIO”, buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

I. DE “LAS PARTES”:

- I.1 Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento jurídico, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de “EL CONVENIO” y de “EL CONVENIO MODIFICATORIO”.
- I.2 Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de “EL CONVENIO” y de “EL CONVENIO MODIFICATORIO” su Anexo 3.1 de conformidad con el documento anexo al presente instrumento jurídico, para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO” y de “EL CONVENIO MODIFICATORIO” por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO”.

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado, a los 30 días del mes de diciembre de 2013.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Carlos Eugenio Ruíz Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CHIS-01/12
FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS”
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

“FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y PERSONAS ADULTAS MAYORES”

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE OFICINAS CENTRALES PARA EL ACCESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación (X) Mantenimiento (X)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (X) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (X) Adolescentes () Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores (X)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 489,473 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 0.00 Obra Pública <u>\$2'790,000.00</u> Total \$2'790,000.00
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Cuando hablamos de barreras arquitectónicas a las que se enfrenta una persona con discapacidad ya sea permanente o temporal y que tiene como apoyo una silla de ruedas, bastón muletas, o una andadera, son los obstáculos físicos con los que se enfrenta y que le impiden llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular. El edificio que ocupa el personal de las oficinas centrales del Instituto de Salud laboran aproximadamente 2000 personas diariamente y se estima que acuden diariamente 500 personas a realizar diversos trámites relacionados a la atención de la salud; el edificio está conformado de dos niveles y la planta baja, los baños están ubicados en los niveles intermedios de la planta baja y primer nivel; primer nivel y segundo nivel; segundo nivel y losa de azotea, así los baños para hombres se ubican entre el primer y segundo nivel; mujeres entre planta baja y primer nivel, y el segundo baño entre el segundo nivel y losa de azotea, esto representa una barrera arquitectónica que enfrenta una persona con discapacidad o de la tercera edad, cuando tiene que acudir a realizar sus necesidades, de acuerdo al censo de población y vivienda para el 2010 del INEGI, el 21% de la población es un adulto mayor y de acuerdo al mismo censo el 2.64% de la población presenta un tipo de discapacidad, en el estado de Chiapas, y el 27.43% de la población son niños de 1 a 11 años de edad. De acuerdo a las prioridades de la población y exigencias de accesibilidad de este Instituto se encuentra la adecuación de un espacio físico que ampliará y modificará para contar con oficinas para la “Atención Integral a la Salud de Personas con Discapacidad” este edificio contará con rampas de acceso, senderos accesibles para personas en sillas de ruedas, rehabilitación de baños exclusivos que facilite y garantice la libre circulación y desplazamiento de las personas con discapacidad con ayuda técnica. También contará con un elevador que estará diseñado para ese grupo de discapacidad, ya que contará con espacio para 8 personas, para que transiten por lo menos dos personas en sillas de ruedas, contará con pantalla exterior, para visualizar el piso, con sonido para anunciar el piso, y en el teclado de control, escritura en Braille, los mismos requerimientos técnicos se ubicarán en el interior; este elevador como acceso alterno les facilitará el desplazamiento en los dos pisos siguientes de las personas con discapacidad y de la tercera edad que en ocasiones recurren a realizar trámites en las diversas áreas con las que cuenta este Instituto de Salud, además en la realización de sus necesidades podrán desplazarse a los baños que se ubicarán en la planta baja para discapacitados.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☒) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☒)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 1,156,042 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$3'262,458.72 Obra Pública <u>\$ 710,000.00</u> Total \$3'972,458.72
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con Discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable, con ello mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Este proyecto garantiza la disponibilidad de equipamiento y espacio necesario para la rehabilitación, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, seguimiento y la canalización de las personas que se encuentran dentro de cualquier grupo vulnerable o en riesgo de padecer una Discapacidad permanente, se integrará un equipo multidisciplinario con especialidad en: Rehabilitación, Traumatología, Neurología, Neonatología, Ortodoncia Pediátrica, Cirugía Plástica Reconstructiva, Audiología, Psicología, Oftalmología, Nutrición, Fisioterapia, y Terapia del lenguaje, esto incluirá un programa acorde a cada paciente, edad, y padecimiento, se pretende lograr la intervención temprana y así evitar la rehabilitación a largo plazo; esto contribuirá al desarrollo integral e inclusión plena de las personas y sus familias en la vida social, política y productiva del país, con absoluto respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales. La meta de Fortalecer el Hospital, en específico al área de rehabilitación es lograr el máximo nivel y la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento. Equipamiento Se pretende fortalecer la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición, Equipamiento para Rehabilitación, un electroencefalograma, equipo para retinopatía, material para Ortodoncia, equipo de emisiones otoacústicas y equipamiento para un cuarto multisensorial.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE TAPACHULA PARA EL ÁREA DE AUDIOLOGÍA Y PROGRAMA TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☒)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 320,451 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$294,935.50 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$294,935.50
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adultos mayores y personas con Discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. La meta de fortalecer el Hospital, en específico al área de rehabilitación Auditiva o Audiología del Hospital General de Tapachula, esta unidad requiere equipamiento para esta especialidad, considerándose una cámara sonoamortiguada, debido a que es necesario el aislamiento del sonido ambiental, propio del hospital, así como audiómetro, esto permitirá que los estudios realizados al paciente referido con sospecha de hipoacusia y/o persona hipoacúsico, se le otorgue su diagnóstico confirmatorio y al mismo tiempo reciba su tratamiento oportuno, certero, confiable y se realice la intervención adecuada a sus necesidades. Se requiere de los servicios de audiología de manera permanente en esta región, debido a que sólo el 30% de las personas referidas a este servicio asisten a su consulta a la capital del Estado, esto causado por los altos costos y riesgo de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje, alimentación, así como el difícil acceso por la geografía del estado. Así mismo las atenciones de esta especialidad son muy costosas en los Hospitales y/o clínicas particulares, por lo que sólo un 10% de la población tiene acceso a este servicio, por lo que el resto de la población queda desprotegida y con un alto grado de marginación al tratarse de una discapacidad auditiva, la cual si no es atendida produce el aislamiento del individuo.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE PALENQUE PARA EL ÁREA DE AUDIOLOGÍA Y PROGRAMA TAMIZ AUDITIVO E INTERVENCIÓN TEMPRANA

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☒)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 198,690 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$938,813.40 Obra Pública \$ 0.00 Total \$938,813.40
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adultos mayores y personas con Discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable, con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adultos mayores y personas con Discapacidad en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. La meta de fortalecer el Hospital, en específico al área de rehabilitación Auditiva o Audiología del Hospital General de Palenque, esta unidad requiere equipamiento para esta especialidad, considerándose una cámara sonoamortiguada, debido a que es necesario el aislamiento del sonido ambiental, propio del hospital, así como audiómetro, impedanciometro y equipo de potenciales evocados de tallo cerebral, esto permitirá que los estudios realizados al paciente referido con sospecha de hipoacusia y/o persona hipoacúsico, se le otorgue su diagnóstico confirmatorio y al mismo tiempo reciba su tratamiento oportuno, certero, confiable y se realice la intervención adecuada a sus necesidades. Se requiere de los servicios de audiología de manera permanente en esta región, debido a que sólo el 30% de las personas referidas a este servicio asisten a su consulta a la capital del Estado, esto causado por los altos costos y riesgo de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje, alimentación, así como el difícil acceso por la geografía del estado. Así mismo las atenciones de esta especialidad son muy costosas en los Hospitales y/o clínicas particulares, por lo que sólo un 10% de la población tiene acceso a este servicio, por lo que el resto de la población queda desprotegida y con un alto grado de marginación al tratarse de una discapacidad auditiva, la cual si no es atendida produce el aislamiento del individuo.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL DE LAS CULTURAS DE SAN CRISTÓBAL PARA EL ÁREA DE AUDIOLOGÍA Y PROGRAMA TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☒)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 252,447 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$580,909.58 Obra Pública \$ 0.00 Total \$580,909.58
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. La meta de Fortalecer el Hospital, en específico al área de rehabilitación Auditiva o Audiología requiere equipamiento necesario para esta especialidad, consistente en un equipo de potenciales evocados de tallo cerebral así como equipamiento de un cuarto multisensorial equipos complementarios y que por su costo no se han adquirido, que permitirá que los estudio realizados a un paciente derivado con sospecha de hipoacusia y/o persona hipoacúsico, que obtenga su diagnóstico confirmatorio y reciba un tratamiento oportuno, certero, confiable y obtenga una intervención adecuada a sus necesidades Se requiere de los servicios de audiología de manera permanente en esta región o zona, debido a que sólo el 30% de las personas referidos a este servicio asisten a su consulta a la capital del Estado, esto causado por los costos y riesgos de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje en el caso necesario, alimentación, malas condiciones de las carreteras dependiendo de la comunidad de origen. Así mismo las atenciones de esta especialidad son bastante costosas en los Hospitales y/o clínicas particulares, por lo que solo un 10% de la población tiene acceso a este servicio, dejando al resto de la población desprotegida y con un alto grado de marginación al tratarse de una discapacidad auditiva, la cual si no es atendida produce el aislamiento del individuo. Equipamiento de un cuarto multisensorial: se pretende fortalecer la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición, equipamiento de un cuarto multisensorial para otorgar terapias de seguimiento de casos detectados para rehabilitación de acuerdo a la estimulación de los sentidos (visual, tacto, gusto, olfato y audición), así también la estimulación temprana como en el caso de los niños prematuros o recién nacidos que permanecen mucho tiempo en las unidades de cuidados intensivos o en los cuneros hasta lograr su edad gestacional o en su caso mejoría, va enfocado principalmente al seguimiento de los pacientes que así lo ameriten a personas que sufrieron parálisis de los nervios craneales ya sea ésta facial (aguda) o cerebral de larga evolución, problemas para la movilización de algún miembro o del cuerpo en general, ayudará a cualquier tipo de persona que haya sufrido fractura y ésta haya sido de larga duración para su curación, en este cuarto se llevará a cabo tratamiento para terapia de auditiva-verbal y aprendizaje y con ello lograr su integración productiva logrando una mejor calidad de vida, este proyecto pretende lograr el máximo nivel la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO PARA EL CENTRO DE SALUD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes () Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 482,763 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Centro de Salud de Tuxtla Gutiérrez, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizara para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente. Las emisiones otoacústicas son sonidos generados por la cóclea, específicamente por las células ciliadas externas. Existen espontáneas, las cuales son inconstantes; y provocadas en respuesta a un estímulo auditivo. Son estas últimas las que se usan en clínica. Es un examen que sirve para ver la integridad de la cóclea, y se negativiza cuando existe una hipoacusia mayor a 30 dB. Dado que el origen de las hipoacusias en la gran mayoría de los casos se encuentra en una alteración de la cóclea, y que las células ciliadas externas son las primeras en dañarse frente a una noxa, cuando las emisiones otoacústicas están presentes descartan una hipoacusia importante, este examen además es simple de hacer, es objetivo, no requiere de la colaboración del paciente y es muy rápido, por lo que una de sus mayores utilidades es en el screening auditivo neonatal. Un niño cuyo examen de emisiones otoacústicas sea alterado es sospechoso de ser portador de hipoacusia, por lo que debe realizarse un estudio auditivo completo para descartar o confirmar la hipoacusia. Este examen puede alterarse con algo que produzca interferencia en la recolección de las emisiones, como por ej. detritus en el CAE u OME, por este motivo, tendría un porcentaje de falsos negativos.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO DE PIJIIAPAN, PARA LA APLICACIÓN DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y DE LENGUAJE.
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☒) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☒)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 16,924 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$47,000.00 Obra Pública \$ 0.00 Total \$47,000.00
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con Discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerables, con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida Este proyecto garantiza la disponibilidad de equipamiento y espacio necesario para la rehabilitación, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, seguimiento y la canalización de las personas que se encuentran dentro de cualquier grupo vulnerable o en riesgo de padecer una Discapacidad permanente. Equipamiento de un cuarto multisensorial: La meta de Fortalecer el municipio de la Pijijiapan, en específico la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición de equipamiento para un cuarto multisensorial y ahí otorgar terapias físicas de rehabilitación, estimulación de los sentidos (visual, tacto, gusto, olfato y audición), llevar a cabo la estimulación temprana como en el caso de los niños prematuros o recién nacidos que permanecen mucho tiempo en las unidades de cuidados intensivos o en los cuneros hasta lograr su edad gestacional o en su caso mejoría, va enfocado principalmente al seguimiento de los pacientes que así lo ameriten a personas que sufrieron parálisis de los nervios craneales ya sea ésta facial (aguda) o cerebral de larga evolución, problemas para la movilización de algún miembro o del cuerpo en general, ayudará a cualquier tipo de persona que haya sufrido fractura y ésta haya sido de larga duración para su curación, en este cuarto se llevará a cabo tratamiento para terapia de auditiva-verbal y aprendizaje y con ello lograr su integración productiva logrando una mejor calidad de vida, este proyecto pretende lograr el máximo nivel la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento. Se requiere de los servicios de rehabilitación física y terapias de lenguaje para garantizar el seguimiento del tratamiento en esta localidad, debido a que sólo el 10% de las personas referidas regresan a la continuidad del tratamiento, esto causado por los costos y riesgos de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje en el caso necesario, alimentación, malas condiciones de las carreteras dependiendo de la comunidad de origen.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL INTEGRAL DE CINTALAPA, PARA LA APLICACIÓN DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y DE LENGUAJE

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☒) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☒)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 39,804 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$23,500.00 Obra Pública \$ 0.00 Total \$23,500.00
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con Discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable, y con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida Este proyecto garantiza la disponibilidad de equipamiento y espacio necesario para la rehabilitación, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, seguimiento y la canalización de las personas que se encuentran dentro de cualquier grupo vulnerable o en riesgo de padecer una Discapacidad permanente. Equipamiento de un cuarto multisensorial: La meta de Fortalecer el municipio de Cintalapa, en específico la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición de equipamiento para un cuarto multisensorial y ahí otorgar terapias físicas de rehabilitación, estimulación de los sentidos (visual, tacto, gusto, olfato y audición), llevar a cabo la estimulación temprana como en el caso de los niños prematuros o recién nacidos que permanecen mucho tiempo en las unidades de cuidados intensivos o en los cuneros hasta lograr su edad gestacional o en su caso mejoría, va enfocado principalmente al seguimiento de los pacientes que así lo ameriten a personas que sufrieron parálisis de los nervios craneales ya sea ésta facial (aguda) o cerebral de larga evolución, problemas para la movilización de algún miembro o del cuerpo en general, ayudará a cualquier tipo de persona que haya sufrido fractura y ésta haya sido de larga duración para su curación, en este cuarto se llevará a cabo tratamiento para terapia de auditiva-verbal y aprendizaje y con ello lograr su integración productiva logrando una mejor calidad de vida, este proyecto pretende lograr el máximo nivel la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento. Se requiere de los servicios de rehabilitación física y terapias de lenguaje para garantizar el seguimiento del tratamiento en esta localidad, debido a que sólo el 10% de las personas referidas regresan a la continuidad del tratamiento, esto causado por los costos y riesgos de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje en el caso necesario, alimentación, malas condiciones de las carreteras dependiendo de la comunidad de origen.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE COMITÁN, PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO Y REHABILITACIÓN FÍSICA, LENGUAJE
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 233,620 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$154,038.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$154,038.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Hospital Materno Infantil de Comitán, mediante la adquisición de un equipo de emisiones Otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente. Las emisiones otoacústicas son sonidos generados por la cóclea, específicamente por las células ciliadas externas. Existen espontáneas, las cuales son inconstantes; y provocadas en respuesta a un estímulo auditivo. Son estas últimas las que se usan en clínica. Equipamiento de un cuarto multisensorial: La meta de Fortalecer el Hospital Materno Infantil de Comitán, en específico la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición de equipamiento para un cuarto multisensorial y ahí otorgar terapias físicas de rehabilitación, estimulación de los sentidos (visual, tacto, gusto, olfato y audición) llevar a cabo la estimulación temprana como en el caso de los niños prematuros o recién nacidos que permanecen mucho tiempo en las unidades de cuidados intensivos o en los cuneros hasta lograr su edad gestacional o en su caso mejoría, va enfocado principalmente al seguimiento de los pacientes que así lo ameriten a personas que sufrieron parálisis de los nervios craneales ya sea ésta facial (aguda) o cerebral de larga evolución, problemas para la movilización de algún miembro o del cuerpo en general, ayudará a cualquier tipo de persona que haya sufrido fractura y ésta haya sido de larga duración para su curación, en este cuarto se llevará a cabo tratamiento para terapia de auditiva-verbal y aprendizaje y con ello lograr su integración productiva logrando una mejor calidad de vida, este proyecto pretende lograr el máximo nivel la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento. Se requiere de los servicios de rehabilitación física y terapias de lenguaje para garantizar el seguimiento del tratamiento en esta localidad, debido a que sólo el 10% de las personas referidas regresan a la continuidad del tratamiento, esto causado por los costos y riesgos de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje en el caso necesario, alimentación, malas condiciones de las carreteras dependiendo de la comunidad de origen.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, PARA LA APLICACIÓN DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y TERAPIAS DE LENGUAJE

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☒) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☒)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 7,123 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$23,500.00 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$23,500.00
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con Discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable y con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Este proyecto garantiza la disponibilidad de equipamiento y espacio necesario para la rehabilitación, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, seguimiento y la canalización de las personas que se encuentran dentro de cualquier grupo vulnerable o en riesgo de padecer una Discapacidad permanente. Equipamiento de un cuarto multisensorial. La meta de Fortalecer el Centro de Salud en el municipio de La Concordia, en específico la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición de equipamiento para un cuarto multisensorial y ahí otorgar terapias físicas de rehabilitación, estimulación de los sentidos (visual, tacto, gusto, olfato y audición), llevar a cabo la estimulación temprana como en el caso de los niños prematuros o recién nacidos que permanecen mucho tiempo en las unidades de cuidados intensivos o en los cuneros hasta lograr su edad gestacional o en su caso mejoría, va enfocado principalmente al seguimiento de los pacientes que así lo ameriten a personas que sufrieron parálisis de los nervios craneales ya sea ésta facial (aguda) o cerebral de larga evolución, problemas para la movilización de algún miembro o del cuerpo en general, ayudará a cualquier tipo de persona que haya sufrido fractura y ésta haya sido de larga duración para su curación, en este cuarto se llevará a cabo tratamiento para terapia de auditiva-verbal y aprendizaje y con ello lograr su integración productiva logrando una mejor calidad de vida, este proyecto pretende lograr el máximo nivel la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento. Se requiere de los servicios de rehabilitación física y terapias de lenguaje para garantizar el seguimiento del tratamiento en esta localidad, debido a que solo el 10% de las personas referidas regresan a la continuidad del tratamiento, esto causado por los costos y riesgos de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje en el caso necesario, alimentación, malas condiciones de las carreteras dependiendo de la comunidad de origen.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE HUIXTLA, PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes () Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 51,359 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Hospital General de Huixtla, mediante la adquisición de un equipo de emisiones Otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una discapacidad de forma permanente.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL DE SANTO DOMINGO, PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes () Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 10,066 personas

Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Hospital de Santo Domingo, mediante la adquisición de un equipo de emisiones Otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO EN EL HOSPITAL INTEGRAL DE TILA, PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 71,432 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Hospital Integral de Tila mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO EN EL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO, LARRÁINZAR PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 20,349 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Hospital Básico Comunitario Larráinzar, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD ESCUINTLA PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☐)

Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 9,144 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Centro de Salud de Escuintla, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHILÓN

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 7,174 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida.

	Se pretende fortalecer el equipamiento del Centro de Salud de Chilón, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente. Las emisiones otoacústicas son sonidos generados por la cóclea, específicamente por las células ciliadas externas. Existen espontáneas, las cuales son inconstantes; y provocadas en respuesta a un estímulo auditivo. Son estas últimas las que se usan en clínica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SILTEPEC

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes () Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 3,400 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Centro de Salud con Hospitalización de Siltepec, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD MOTOZINTLA
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes () Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 23,755 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Centro de Salud de Motozintla, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **Carlos Eugenio Ruíz Hernández**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), NÚMERO DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CHIH-01/12, CELEBRADO EN FECHAS 2 Y 4 DE JULIO DEL 2012, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONVENIO", Y A SU PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO CON NÚMERO DGPLADES-FOROSS-GV-CHIH-CONV. MODIF.- 01/13, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COMO "EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. SERGIO LEONARDO PIÑA MARSHALL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en fechas 2 y 4 de julio del 2012 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", respectivamente, celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CHIH-01/12, cuyo objeto se establece en su Cláusula PRIMERA y de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. En la Cláusula OCTAVA de "EL CONVENIO" se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA.
- III. Que en el primer párrafo de la Cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" acordaron: "...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- IV. Que en la Cláusula SEGUNDA dentro del apartado de PARÁMETROS en su inciso d) de "EL CONVENIO" se establece que: "La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales una vez recibidos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto

del presente convenio, o bien, no se hayan aplicado dentro de los tiempos establecidos para ello, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución o Cronograma de Aplicación del Recurso establecido en el Anexo 3.1., siempre y cuando no se haya otorgado una prórroga a dichos plazos, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”.

- V. Que en fecha 12 de abril del 2013 “LAS PARTES”, suscribieron “EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO” con número DGPLADES-FOROSS-GV-CHIH-CONV. MODIF.- 01/13, por el que se modifica el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CHIH-01/12, con la finalidad de ampliar el calendario de ejecución del objeto de “EL CONVENIO” que se especifica en su Anexo 3.1., así como para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en “EL CONVENIO”.
- VI. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para el Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua para la atención a grupos vulnerables, y con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de “EL CONVENIO”, resulta necesario nuevamente modificar el Anexo 3.1. de “EL CONVENIO” y de “EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, a efecto de atender la necesidad que tiene “LA ENTIDAD” de ampliar el calendario de ejecución del objeto de “EL CONVENIO” que se especifica en su Anexo 3.1., así como para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en “EL CONVENIO”, buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

DE “LAS PARTES”:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y las facultades de sus representantes para suscribir el presente Segundo Convenio Modificatorio, por el que se modifica el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CHIH-01/12, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA de “EL CONVENIO”, tienen a bien suscribir el presente instrumento jurídico.
2. Que en este acto ratifican el contenido de los Antecedentes, las Declaraciones y Cláusulas emitidas en “EL CONVENIO” y en “EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO” en todo lo que no se contravenga con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
3. Que es su voluntad el suscribir el presente Segundo Convenio Modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de “EL CONVENIO” y en “EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO” el Anexo 3.1., para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3.1.

DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-CHIH-CONV.MODIF.-02/13**FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS”
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA****“FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y PERSONAS ADULTAS MAYORES”****DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS**

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS EN MENORES DE 12 AÑOS EN EL HOSPITAL INFANTIL DE ESPECIALIDADES DE CHIHUAHUA.

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de atención médica.
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes () Personas con discapacidad () Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	26,140 niños nacidos al año.
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$10,000,000.00 Obra Pública \$ 0.00 Total \$10,000,000.00
Calendario de ejecución:	Al 31 de diciembre de 2013.
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Incluir en la cartera de servicios del Hospital Infantil de Especialidades del Estado de Chihuahua el Servicio de Cardiopatías Congénitas en menores de 12 años. Con la adquisición de un Angiógrafo; se busca reducir la morbi-mortalidad infantil además de mejorar considerablemente la calidad de vida de los menores.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud en el Estado de Chihuahua, **Sergio Leonardo Piña Marshall**.- Rúbrica.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO” y en “EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, por lo que ratifican y subsisten en su totalidad los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO” y de “EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”.

TERCERA.- El presente Segundo Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Segundo Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado, a los 25 días del mes de julio de 2013.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Sergio Leonardo Piña Marshall**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), NÚMERO DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-JAL-01/12, CELEBRADO EN FECHAS DOS Y CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en fechas dos y cuatro de julio del año dos mil doce "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", respectivamente, celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-JAL-01/12, cuyo objeto se establece en su Cláusula PRIMERA y de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. En la Cláusula OCTAVA de "EL CONVENIO" se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA de "EL CONVENIO".
- III. Que en el primer párrafo de la Cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" acordaron: "...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- IV. Que en la Cláusula SEGUNDA dentro del apartado de PARÁMETROS en su inciso d) de "EL CONVENIO" se establece que: "La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales una vez recibidos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto

del presente convenio, o bien, no se hayan aplicado dentro de los tiempos establecidos para ello, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución o Cronograma de Aplicación del Recurso establecido en el Anexo 3.1, siempre y cuando no se haya otorgado una prórroga a dichos plazos, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”.

- V. Que en fecha 2 de julio de 2013 “LAS PARTES” suscribieron el Convenio Modificatorio a “EL CONVENIO”, con número DGPLADES-FOROSS-GV-JAL-CONV.MODIF.-01/13, al que en lo sucesivo se denominará como “EL CONVENIO MODIFICATORIO”, por el que se modificó el Anexo 3.1 de “EL CONVENIO”, ampliando el calendario de ejecución de los proyectos que se detallan en el mismo hasta el 31 de diciembre de 2013.
- VI. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud, con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de “EL CONVENIO” y de “EL CONVENIO MODIFICATORIO” en tiempo y forma, se requiere ampliar el calendario de ejecución de las acciones y proyectos, por lo que resulta necesario modificar el apartado del calendario de ejecución establecido en el Anexo 3.1 de “EL CONVENIO MODIFICATORIO”, a efecto de atender la necesidad que tiene “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” de ampliar el calendario de ejecución de los proyectos objeto de “EL CONVENIO” y de “EL CONVENIO MODIFICATORIO” hasta el 30 de junio de 2014, para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en “EL CONVENIO”, buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

I. DE “LAS PARTES”:

1. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento jurídico, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de “EL CONVENIO” y de “EL CONVENIO MODIFICATORIO”.
2. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de “EL CONVENIO” y de “EL CONVENIO MODIFICATORIO” su Anexo 3.1 de conformidad con el documento anexo al presente instrumento jurídico, para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO” y de “EL CONVENIO MODIFICATORIO” por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO”.

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado, a los 30 días del mes de diciembre de 2013.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, **Ricardo Villanueva Lomeli**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Jalisco y Director General de dicho Organismo, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-JAL-01/12
FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS”
EN EL ESTADO DE JALISCO

“FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES”

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☐) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	Niñas y niños 1,107
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	De acuerdo con la OMS, una persona con discapacidad es aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. El niño que nace sin oír, no puede desarrollar su código oral y por ello, enfrenta obstáculos casi absolutos para adquirir el código escrito. Cuando un niño en estas condiciones no se atiende oportunamente, está condenado a una grave discapacidad y a una profunda desventaja. De acuerdo con la NOM-173-SSA1-198, para la Atención Integral a Personas con Discapacidad, la discapacidad auditiva, es la restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La hipoacusia y la sordera representan uno de los principales problemas al nacimiento y de discapacidad auditiva entre la población infantil. La hipoacusia en el término médico se refiere a la disminución del nivel de audición por debajo de lo normal. El 10 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para las Personas con Discapacidad, en donde se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. En esta Ley también se señala que las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán acciones para diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades. Del total de las personas con discapacidad, aproximadamente 250 millones tiene problemas importantes de audición, a pesar de que con la tecnología disponible es posible prevenir o tratar al menos al 50% de estos casos. El programa de Tamiz Auditivo Neonatal contribuye a detectar de manera temprana los problemas en la Audición, proporcionando a los niños la oportunidad de un tratamiento a tiempo y a su vez contribuyendo a su plena inclusión social.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez.-** Rúbrica.- El Director del Hospital Comunitario de Encarnación de Díaz, **Héctor Conrado Mora Herrera.-** Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL COMUNITARIO DEL GRULLO PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☐) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	Niñas y niños 574
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	De acuerdo con la OMS, una persona con discapacidad es aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. El niño que nace sin oír, no puede desarrollar su código oral y por ello, enfrenta obstáculos casi absolutos para adquirir el código escrito. Cuando un niño en estas condiciones no se atiende oportunamente, está condenado a una grave discapacidad y a una profunda desventaja. De acuerdo con la NOM-173-SSA1-198, para la Atención Integral a Personas con Discapacidad, la discapacidad auditiva, es la restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La hipoacusia y la sordera representan uno de los principales problemas al nacimiento y de discapacidad auditiva entre la población infantil. La hipoacusia en el término médico se refiere a la disminución del nivel de audición por debajo de lo normal. El 10 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para las Personas con Discapacidad, en donde se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. En esta Ley también se señala que las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán acciones para diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades. Del total de las personas con discapacidad, aproximadamente 250 millones tiene problemas importantes de audición, a pesar de que con la tecnología disponible es posible prevenir o tratar al menos al 50% de estos casos. El programa de Tamiz Auditivo Neonatal contribuye a detectar de manera temprana los problemas en la Audición, proporcionando a los niños la oportunidad de un tratamiento a tiempo y a su vez contribuyendo a su plena inclusión social.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- El Director del Hospital Comunitario del Grullo, **J. Jesús Chagollán Hernández**.- Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE CIHUATLÁN PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes () Personas con discapacidad () Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	Niñas y niños 1,110
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	De acuerdo con la OMS, una persona con discapacidad es aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. El niño que nace sin oír, no puede desarrollar su código oral y por ello, enfrenta obstáculos casi absolutos para adquirir el código escrito. Cuando un niño en estas condiciones no se atiende oportunamente, está condenado a una grave discapacidad y a una profunda desventaja. De acuerdo con la NOM-173-SSA1-198, para la Atención Integral a Personas con Discapacidad, la discapacidad auditiva, es la restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La hipoacusia y la sordera representan uno de los principales problemas al nacimiento y de discapacidad auditiva entre la población infantil. La hipoacusia en el término médico se refiere a la disminución del nivel de audición por debajo de lo normal. El 10 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para las Personas con Discapacidad, en donde se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. En esta Ley también se señala que las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán acciones para diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades. Del total de las personas con discapacidad, aproximadamente 250 millones tiene problemas importantes de audición, a pesar de que con la tecnología disponible es posible prevenir o tratar al menos al 50% de estos casos. El programa de Tamiz Auditivo Neonatal contribuye a detectar de manera temprana los problemas en la Audición, proporcionando a los niños la oportunidad de un tratamiento a tiempo y a su vez contribuyendo a su plena inclusión social.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez.**- Rúbrica.- El Director del Hospital Comunitario de Cihuatlán, **Victoriano Martínez Marrón.**- Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE MASCOTA PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☐) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	Niñas y niños 288
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 00.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	De acuerdo con la OMS, una persona con discapacidad es aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. El niño que nace sin oír, no puede desarrollar su código oral y por ello, enfrenta obstáculos casi absolutos para adquirir el código escrito. Cuando un niño en estas condiciones no se atiende oportunamente, está condenado a una grave discapacidad y a una profunda desventaja. De acuerdo con la NOM-173-SSA1-198, para la Atención Integral a Personas con Discapacidad, la discapacidad auditiva, es la restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La hipoacusia y la sordera representan uno de los principales problemas al nacimiento y de discapacidad auditiva entre la población infantil. La hipoacusia en el término médico se refiere a la disminución del nivel de audición por debajo de lo normal. El 10 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para las Personas con Discapacidad, en donde se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. En esta Ley también se señala que las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán acciones para diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades. Del total de las personas con discapacidad, aproximadamente 250 millones tiene problemas importantes de audición, a pesar de que con la tecnología disponible es posible prevenir o tratar al menos al 50% de estos casos. El programa de Tamiz Auditivo Neonatal contribuye a detectar de manera temprana los problemas en la Audición, proporcionando a los niños la oportunidad de un tratamiento a tiempo y a su vez contribuyendo a su plena inclusión social.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez.-** Rúbrica.- El Director del Hospital Comunitario de Mascota, **Luis Pasillas Oliva.-** Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN OBSTÉTRICA Y NEONATAL DE SAN MIGUEL EL ALTO PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☐) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	Niñas y niños 754
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	De acuerdo con la OMS, una persona con discapacidad es aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. El niño que nace sin oír, no puede desarrollar su código oral y por ello, enfrenta obstáculos casi absolutos para adquirir el código escrito. Cuando un niño en estas condiciones no se atiende oportunamente, está condenado a una grave discapacidad y a una profunda desventaja. De acuerdo con la NOM-173-SSA1-198, para la Atención Integral a Personas con Discapacidad, la discapacidad auditiva, es la restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La hipoacusia y la sordera representan uno de los principales problemas al nacimiento y de discapacidad auditiva entre la población infantil. La hipoacusia en el término médico se refiere a la disminución del nivel de audición por debajo de lo normal. El 10 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para las Personas con Discapacidad, en donde se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. En esta Ley también se señala que las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán acciones para diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades. Del total de las personas con discapacidad, aproximadamente 250 millones tiene problemas importantes de audición, a pesar de que con la tecnología disponible es posible prevenir o tratar al menos al 50% de estos casos. El programa de Tamiz Auditivo Neonatal contribuye a detectar de manera temprana los problemas en la Audición, proporcionando a los niños la oportunidad de un tratamiento a tiempo y a su vez contribuyendo a su plena inclusión social.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez.-** Rúbrica.- El Director de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Neonatal de San Miguel el Alto, **René Martínez López.-** Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN OBSTÉTRICA Y NEONATAL DE OCOTLÁN PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☐) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	Niñas y niños 2,256
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$130,538.28
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	De acuerdo con la OMS, una persona con discapacidad es aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. El niño que nace sin oír, no puede desarrollar su código oral y por ello, enfrenta obstáculos casi absolutos para adquirir el código escrito. Cuando un niño en estas condiciones no se atiende oportunamente, está condenado a una grave discapacidad y a una profunda desventaja. De acuerdo con la NOM-173-SSA1-198, para la Atención Integral a Personas con Discapacidad, la discapacidad auditiva, es la restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La hipoacusia y la sordera representan uno de los principales problemas al nacimiento y de discapacidad auditiva entre la población infantil. La hipoacusia en el término médico se refiere a la disminución del nivel de audición por debajo de lo normal. El 10 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para las Personas con Discapacidad, en donde se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. En esta Ley también se señala que las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán acciones para diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades. Del total de las personas con discapacidad, aproximadamente 250 millones tiene problemas importantes de audición, a pesar de que con la tecnología disponible es posible prevenir o tratar al menos al 50% de estos casos. El programa de Tamiz Auditivo Neonatal contribuye a detectar de manera temprana los problemas en la Audición, proporcionando a los niños la oportunidad de un tratamiento a tiempo y a su vez contribuyendo a su plena inclusión social.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- El Director de la Unidad Especializada en la Atención Obstétrica y Neonatal de Ocotlán, **Arturo Cortés Jiménez**.- Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL ÁREA DE AUDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL "ESPERANZA LÓPEZ MATEOS"
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	Niñas y niños 2,230 Personas con discapacidad 5,251
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$133,104.20 Obra Pública \$ 0.00 Total \$133,104.20
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El área de Audiología del Hospital Materno Infantil "Esperanza López Mateos" requiere de la cámara sonoamortiguada debido a que se obtiene un mejor aislamiento del sonido ambiental, propio del hospital, lo cual permite que los estudios realizados a un paciente derivado con sospecha de hipoacusia y/o al niño hipoacúsico en tratamiento, sean más certeros y propicien una intervención adecuada a sus necesidades.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- El Director del Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos, **Rodolfo Santoyo Durán**.- Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	REGIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIOLOGÍA PARA EL PROGRAMA DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE PUERTO VALLARTA
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana.
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☒)
Población beneficiada:	Niñas y niños 708 Personas con discapacidad 2,831 Personas adultas mayores 43,264
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$537,904.20 Obra Pública \$ 0.00 Total \$537,904.20

Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Se requiere de los servicios de audiología de manera Regional, debido a que sólo el 57% de los niños y niñas referidos al servicio de audiología asisten a su consulta, esto causado por los costos de traslado, hospedaje en el caso necesario y la alimentación. Así mismo las atenciones de esta especialidad son bastante costosas en los hospitales y/o clínicas particulares, por lo que sólo un 10% de la población tiene acceso a este servicio, dejando al resto de la población desprotegida y con un alto grado de marginación al tratarse de una discapacidad auditiva, la cual si no es atendida produce el aislamiento del individuo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez.-** Rúbrica.- El Director del Hospital Regional de Puerto Vallarta, **Apolinar López Uribe.-** Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	REGIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIOLOGÍA PARA EL PROGRAMA DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AUTLÁN

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☒)
Población beneficiada:	Niñas y niños 150 Personas con discapacidad 921 Personas adultas mayores 17,354
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$537,904.20 Obra Pública \$ 0.00 Total \$537,904.20
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Se requiere de los servicios de audiología de manera Regional, debido a que sólo el 57% de los niños y niñas referidos al servicio de audiología asisten a su consulta, esto causado por los costos de traslado, hospedaje en el caso necesario y la alimentación. Así mismo las atenciones de esta especialidad son bastante costosas en los hospitales y/o clínicas particulares, por lo que sólo un 10% de la población tiene acceso a este servicio, dejando al resto de la población desprotegida y con un alto grado de marginación al tratarse de una discapacidad auditiva, la cual si no es atendida produce el aislamiento del individuo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez.-** Rúbrica.- El Director del Hospital Regional de Autlán, **Nicolás Ayala del Real.-** Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	REGIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIOLOGÍA PARA EL PROGRAMA DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☒)
Población beneficiada:	Niñas y niños 625 Personas con discapacidad 2,497 Personas adultas mayores 38,161
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$537,904.20 Obra Pública \$ 0.00 Total \$537,904.20
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Se requiere de los servicios de audiología de manera Regional, debido a que sólo el 57% de los niños y niñas referidos al servicio de audiología asisten a su consulta, esto causado por los costos de traslado, hospedaje en el caso necesario y la alimentación. Así mismo las atenciones de esta especialidad son bastante costosas en los hospitales y/o clínicas particulares, por lo que sólo un 10% de la población tiene acceso a este servicio, dejando al resto de la población desprotegida y con un alto grado de marginación al tratarse de una discapacidad auditiva, la cual si no es atendida produce el aislamiento del individuo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez.-** Rúbrica.- El Director del Hospital Regional de Tepatitlán de Morelos, **Edgar Ricardo Ramírez del Río.-** Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	REGIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIOLOGÍA PARA EL PROGRAMA DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE CD. GUZMÁN
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☒)
Población beneficiada:	Niñas y niños 1,426 Personas con discapacidad 5,705 Personas adultas mayores 87,171

Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$537,904.20 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$537,904.20
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Se requiere de los servicios de audiología de manera Regional, debido a que sólo el 57% de los niños y niñas referidos al servicio de audiología asisten a su consulta, esto causado por los costos de traslado, hospedaje en el caso necesario y la alimentación. Así mismo las atenciones de esta especialidad son bastante costosas en los hospitales y/o clínicas particulares, por lo que sólo un 10% de la población tiene acceso a este servicio, dejando al resto de la población desprotegida y con un alto grado de marginación al tratarse de una discapacidad auditiva, la cual si no es atendida produce el aislamiento del individuo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez.-** Rúbrica.- El Director del Hospital Regional de Cd. Guzmán, **Héctor Ramírez Cordero.-** Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL ÁREA DE AUDIOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención a Grupos Vulnerables, Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana.
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☒) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	Niñas y niños 1,064 Personas con discapacidad 3,577
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$133,104.20 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$133,104.20
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El área de Audiología del Hospital General de Occidente requiere de la cámara sonoamortiguada debido a que se obtiene un mejor aislamiento del sonido ambiental, propio del hospital, lo cual permite que los estudios realizados a un paciente derivado con sospecha de hipoacusia y/o al niño hipoacúsico en tratamiento, sean más certeros y propicien una intervención adecuada a sus necesidades.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez.-** Rúbrica.- El Director del Hospital General de Occidente, **José Miguel Ángel Vandick Puga.-** Rúbrica.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTEALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN EL HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE

Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad/Programa de Prevención, Evaluación, Rehabilitación y Rehabilitación con cualquier tipo de discapacidad.
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (X) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (X) Adolescentes (X) Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores (X)
Población beneficiada:	Niñas y niños 1,920 Adolescentes 1,920 Personas con discapacidad 3,840 Personas adultas mayores 1,920
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$2,572,484.96 Obra Pública <u>\$4,226,460.16</u> Total \$6,798,945.12
Calendario de ejecución:	Al 30 de Junio del 2014
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Proporcionar servicios integrales oportunos que permitan al paciente mejorar su calidad de vida. <u>Asistenciales:</u> Otorgar a los usuarios internos y externos atención con calidad y oportunidad cuando requieran de los servicios de Terapia Física y Rehabilitación. Ayudar al paciente a conseguir el máximo nivel posible de funcionalidad, previniendo las complicaciones, reduciendo la incapacidad y aumentando la independencia. <u>Docente:</u> Programar pláticas para los pacientes, al menos tres veces por año, con temas relacionados a la prevención de problemas degenerativos más comunes. <u>Investigación:</u> Realizar por año al menos un protocolo de investigación con temas inherentes a la rehabilitación con la finalidad de generar nuevos conocimientos en el servicio.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y Dirección General del O.P.D Servicios de Salud Jalisco.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez.-** Rúbrica.- El Director del Hospital General de Occidente, **José Miguel Ángel Vandick Puga.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 31/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLAPA, TUXTEPEC,
ESTADO DE OAXACA

MINISTRO PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
SECRETARIOS: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO
RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **ocho de junio de dos mil quince** por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente controversia constitucional 31/2014 promovida por el Municipio de Cosolapa, Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, por conducto de Alejandrina Carmina Álvarez García y Bertoldo Pulido Aponte, quienes se ostentaron como Presidenta en funciones y Síndico Municipales, respectivamente, en la que demandaron la invalidez del acto emitido por la autoridad que se indica¹:

Autoridades demandadas:	Actos impugnados:
Poder Legislativo del Estado de Oaxaca (la emisión del decreto impugnado)	Decreto número 536 por el que se declara la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, del Estado de Oaxaca como medida cautelar y faculta a la Junta de Coordinación Política para designar a un encargado de la administración municipal, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de marzo de dos mil catorce.
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (promulgación y publicación)	Artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

I. ANTECEDENTES.

1. De las constancias de autos se advierten como antecedentes del caso los siguientes:
2. Un grupo de seis ciudadanos del Municipio actor presentaron el dieciséis de enero de dos mil catorce, una solicitud para suspender y desaparecer al Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, del Estado de Oaxaca ante el Poder Legislativo del Estado, formándose el expediente número CPG/37/2014 en la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado².
3. Las causas de la solicitud consistieron, esencialmente, en diversos hechos de violencia y actos irregulares tales como que las autoridades municipales no se habían presentado a laborar en el palacio municipal, que no se estaban brindando los servicios elementales para el buen funcionamiento del Ayuntamiento y la existencia de ingobernabilidad en el Municipio.
4. El veinte de enero siguiente, en las oficinas de la Comisión Permanente de Gobernación, se recibieron tanto la solicitud como los documentos que acompañaron los solicitantes³. En la misma fecha la Comisión acordó citar a estos últimos para que ratificaran su escrito, lo que aconteció el veintidós siguiente⁴.
5. Posteriormente, la Comisión Permanente de Gobernación, el cinco de febrero de dos mil catorce, ordenó notificar, emplazar y correr traslado a los integrantes del Ayuntamiento a fin de que contestaran la denuncia, dentro del plazo de diez días hábiles que establece el inciso b) del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca⁵. El emplazamiento se llevó a cabo el veinte de febrero siguiente⁶.

¹ Por oficio recibido el 27 de marzo de 2014 en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Página 5 del legajo de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

³ *Ibíd.* Página 3.

⁴ *Ibíd.* Página 117.

⁵ *Ibíd.* Página 167.

⁶ *Ibíd.* Página 170 y siguientes.

6. El cinco de marzo de dos mil catorce se llevó a cabo un enfrentamiento provocado por los grupos en conflicto en el Municipio (lo que generó la causa de suspensión provisional del Ayuntamiento).
7. El seis de marzo del mismo año se rindió la contestación a la solicitud de suspensión y desaparición de Ayuntamiento, en la cual se negaron las imputaciones de los solicitantes⁷.
8. El siete de marzo siguiente, se recibieron en la Comisión Permanente diversas documentales probatorias privadas, las cuales consistieron en cinco videos grabados en medio magnético y una galería fotográfica, con las que se pretende acreditar diversos hechos graves de violencia suscitados el cinco de marzo del mismo año⁸.
9. El ocho de marzo hubo reunión de Comisión y se presentó el proyecto de dictamen⁹.
10. En sesiones ordinarias de seis, diez y trece de marzo de dos mil catorce¹⁰, el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó, con veintinueve votos a favor y nueve en contra, el dictamen por el cual se declara la suspensión provisional del Ayuntamiento actor, como medida cautelar en tanto se resuelve la situación definitiva del caso, asimismo, se designó a un encargado de la administración municipal y se ordenó comunicar esta determinación a los solicitantes de la suspensión y desaparición del Ayuntamiento, a los integrantes del mismo, al Ejecutivo de la Entidad, a los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas, al Auditor Superior del Estado y al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.
11. El catorce de marzo de dos mil catorce se notificó la decisión anterior al Síndico del Municipio actor¹¹.
12. Asimismo, la decisión anterior fue publicada mediante decreto número 536 en el Periódico Oficial de la Entidad de veinticinco de marzo de dos mil catorce¹².
13. **Conceptos de invalidez.** En su oficio de demanda, el Municipio actor señaló como conceptos de invalidez, en síntesis, los siguientes:
14. **Impugnación de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** El Municipio actor impugnó este precepto básicamente por los siguientes motivos:
 - a) El artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado es violatorio del artículo 115, fracción I de la Constitución Federal porque faculta a la legislatura local para suspender provisionalmente a los Ayuntamientos, pero no establece claramente los parámetros, medidas o cuantificaciones de las causas graves en que se debe de sustentar su aplicación. El precepto legal sólo hace referencia sucinta a causas graves tales como: violencia, vacío de autoridad y estado de ingobernabilidad, pero no establece las características de la gravedad de la falta, la proporción de la violencia y en su caso la medida del vacío de autoridad, por lo que, indebidamente se deja al arbitrio de la legislatura su interpretación y aplicación, lo que se traduce en una facultad discrecional desmedida que contraviene a Constitución Federal, principalmente en cuanto a la presunción de inocencia, al debido proceso y al cumplimiento de la garantía de audiencia.
 - b) Si bien el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal otorga facultades a las legislaturas locales para suspender Ayuntamientos, previo a dicha suspensión se debe otorgar a sus miembros, la oportunidad de que se substancie el procedimiento, observando las formalidades esenciales y otorgándoles la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos a fin de que el procedimiento culmine con una resolución fundada y motivada.
 - c) El artículo 59 impugnado va más allá del artículo 115, fracción I, constitucional, pues éste no prevé la figura de la suspensión provisional o en su caso la definitiva, sino que se refiere en forma general, a cualquier tipo de suspensión, (la que por su naturaleza debe ser temporal), entonces, si el artículo impugnado contempla la facultad del Congreso Local para suspender provisionalmente a los Ayuntamientos, tal circunstancia rebasa a la norma constitucional.
 - d) Además, la disposición impugnada no contempla el deber que tiene la legislatura para que, previamente a la suspensión, se otorgue al Municipio la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos en relación con los motivos o causas que pudieran dar origen a la desintegración de su Ayuntamiento, contraviendo así el mandato constitucional consistente en otorgar audiencia previa al Municipio que se coloque en la hipótesis de suspensión de funciones.

⁷ *Ibíd.* Página 1049 y siguientes.

⁸ *Ibíd.* Página 1248 y siguientes.

⁹ Página 12 del oficio de demanda.

¹⁰ Página 128 y siguientes del expediente principal.

¹¹ *Ibíd.* Página 56.

¹² *Ibíd.* Página 58.

- e) Similar criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, al resolver la controversia constitucional 49/2003, promovida por el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Estado de Oaxaca.
15. f) El artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado también es inconstitucional porque no establece término alguno que señale el plazo en que se resolverá el fondo del asunto, puesto que aun y cuando se decreta la suspensión provisional del Ayuntamiento, lo cierto es que dicha suspensión es definitiva, toda vez que se designa a un encargado de la administración municipal “hasta en tanto” se resuelva la situación definitiva.
16. **Impugnación del Decreto 536 por violación a la garantía de audiencia y debido proceso.** El Municipio actor señaló que este decreto, al sustentarse en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, también resulta violatoria de los artículos 1o.; 14, 16 y 115 de la Constitución Federal por los siguientes motivos:
- a) En el caso, no se cumplió con la garantía de audiencia y debido proceso, ya que no se dio intervención alguna a los miembros del Ayuntamiento para que pudieran ofrecer pruebas, hacer manifestaciones y formular alegatos con anterioridad a que el Congreso del Estado decretara la suspensión provisional. Esto es, se omitió observar que el procedimiento de defensa previo a la declaración de la suspensión o desaparición, además de que en ningún momento del procedimiento se acreditaron fehacientemente las conductas imputadas como causas graves.
- b) Si bien, en el caso la Comisión Permanente del Gobierno del Congreso del Estado corrió traslado y emplazó para que en un término de diez días se contestara la denuncia, no cumplió con lo establecido en los incisos c) y d) del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pues una vez concluido el plazo de la contestación tenía la obligación de fijar día y hora para una audiencia de pruebas dentro de los diez días siguientes; y una vez agotado el término de prueba, debía conceder un término de cinco días para la presentación por escrito de los alegatos; una vez transcurrido dicho término, la Comisión Permanente podía formular su dictamen dentro de un plazo de veinte días naturales, el cual podía ser ampliado por autorización expresa del Congreso, satisfaciendo en el dictamen los requisitos de una resolución judicial, resultandos, considerandos y puntos resolutivos.
- c) En el caso, no se llevó a cabo la notificación o emplazamiento para la audiencia de pruebas, ni se otorgó el término de cinco días que la ley prevé para presentar los alegatos.
- d) La Comisión Permanente no valoró las documentales ofrecidas por el Municipio actor en el escrito de contestación, restándoles valor probatorio pleno a pesar de haber sido ofrecidas en copia certificada y por autoridad competente -Secretaría Municipal-. En cambio dicha Comisión tuvo por admitidas y acreditadas plenamente las documentales ofrecidas por los demandantes, para determinar que sus aseveraciones eran ciertas y que cumplían los supuestos que señala el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal. Sin embargo, las pruebas que ofrecieron los promoventes se desvanecen con las documentales investidas de fe pública, presentadas por la Secretaría Municipal en funciones del Ayuntamiento, lo que demuestra la falta de veracidad de lo señalado por los denunciantes ya que con dichas pruebas no acreditan ninguno de los supuestos previstos en el artículo 58 de la mencionada ley ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar necesarias para su convalidación.
- e) Respecto a los hechos mencionados por los denunciantes así como a las pruebas que aportaron, el Municipio actor señala lo siguiente:
- Los diversos recortes de periódicos con los que se pretende acreditar actos de violencia relacionados con la ingobernabilidad, carecen de sustento legal, porque no se acredita lo que se afirma, ya que la administración municipal se encontraba plenamente en funciones y no existe tal estado de ingobernabilidad, puesto que en el caso no se advierte la participación directa o indirecta del Ayuntamiento en las faltas que se le imputan. Las publicaciones contenidas en los periódicos carecen de eficacia probatoria, puesto que son instrumentos privados no aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resulte afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

- Desconoce los acuerdos adoptados en una reunión que al parecer llevó a cabo el nueve de enero de dos mil catorce entre diversos funcionarios públicos del Gobierno del Estado, un diputado local y actores políticos (en el caso, representantes y ex candidatos de diversos partidos políticos), por no ser actos propios de la administración pública municipal. No obstante los denunciantes pretenden acreditar dolosamente una situación adversa a la que existe en el Municipio, a través de un documento en el cual los implicados en su mayoría, son los partidos políticos que no se vieron favorecidos con el resultado de la elección. En todo caso, los denunciantes pudieron haber tramitado ante la autoridad electoral desde que tuvieron conocimiento de los actos que les generaban perjuicio, las acciones necesarias para hacer valer su derecho, y no esperarse hasta ver que no les favorecían los resultados de la elección, para realizar señalamientos subjetivos carentes de sustento legal.
- En cuanto a la denuncia presentada por Luis Flores Guerrero ante la Fiscalía de Acatlán de Pérez Figueroa, Tuxtepec, Oaxaca, supuestamente por los delitos de amenazas, allanamiento de morada y demás que se consideran en agravio de los denunciantes, niegan cualquier imputación que puedan realizar a los integrantes del Municipio, aunado a que la administración municipal no guarda ninguna relación con dicha persona. Además, esta denuncia no es motivo suficiente para presumir que existe ingobernabilidad en el municipio, más aun cuando la conducta denunciada es en perjuicio de una sola persona y no de todos los ciudadanos del Municipio, lo que demuestra una indebida valoración de pruebas.
- Niega los hechos que se pretenden acreditar con las fotografías que ofrecieron los denunciantes, fechadas con el día primero de enero de dos mil catorce, puesto que contrariamente a lo aseverado la toma de protesta del Ayuntamiento se llevó a cabo tal y como lo dispone la ley, asimismo, dichas fotografías no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan imputar alguna conducta contraventora de la ley en perjuicio de los habitantes del Municipio. Además no pueden considerarse como prueba plena, ya que en todo caso, de ellas, sólo se desprenden supuestos hechos que sucedieron el primero de enero indicado más no en los subsecuentes días en los que el Municipio ha ejercido sus funciones en beneficio de los habitantes del Ayuntamiento.
- Respecto a las supuestas anomalías que acontecieron en la sesión del cómputo municipal de la elección, éstas ya fueron motivo de pronunciamiento por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REC-165/2013, en donde se determinó confirmar el triunfo logrado en las urnas a favor de Movimiento Ciudadano en virtud de que no se acreditaron dichas anomalías.
- En relación a las fotografías por las que se pretende acreditar la ausencia de servicios públicos, contrariamente a lo aseverado, las áreas que comprenden y prestan servicio del Ayuntamiento se encuentran en funcionamiento efectivo desde que la administración pública municipal asumió sus funciones el primero de enero de dos mil catorce, lo cual se constata con las pruebas que ofreció el Municipio al rendir su contestación, mismas que constituyen prueba plena, al estar administradas con otras probanzas y al haber sido emitidas por la Secretaría Municipal.
Además, de las fotografías no se acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan imputar alguna conducta contraventora de la ley o que se hayan dejado de prestar los servicios públicos a la comunidad, por lo que no son jurídicamente viables para acreditar que existe ingobernabilidad en el Municipio y por tanto no son eficaces para sustentar la suspensión provisional del Ayuntamiento.
- En cuanto a la supuesta información que solicitaron los denunciantes de diversas dependencias relativa al funcionamiento efectivo del Ayuntamiento, ésta no existe en el expediente de suspensión y desaparición, siendo que contrario a lo que pretenden acreditar, la administración pública municipal ha cumplido a cabalidad con el ofrecimiento de servicios a la comunidad, hechos que se constatan con las probanzas ofrecidas por el Municipio y que no fueron tomadas en cuenta.
Además, en todo caso, desconoce el resultado de la información que hubieren dado las referidas dependencias, lo que lo deja en estado de indefensión, puesto que no puede estar en condiciones de manifestar lo que a su derecho conviniera.

17. Así entonces, del análisis de las documentales aportadas por los denunciantes no se desprenden medios de convicción idóneos que permitan establecer que existe ingobernabilidad en el municipio, por lo que la Comisión Permanente de Gobernación se excedió en sus atribuciones y facultades, ya que emitió un dictamen que no es congruente con la realidad, violando los principios de legalidad y certeza con que debe conducirse toda autoridad, por ende, no se encuentra fundado ni motivado el decreto impugnado, lo que vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales.

18. El decreto impugnado, al sustentarse en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, conculca los artículos 1o. y 115, fracción I, constitucional, porque trastoca la organización política y administrativa del municipio libre. De la teleología del artículo 115 constitucional se desprende como prerrogativa principal preservar a los Ayuntamientos como institución municipal, salvaguardándolos tanto en su integración como en la continuidad del ejercicio de sus funciones de gobierno, debido a que tienen lugar con motivo de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual debe ser respetado, por tanto, la mutilación de ese plazo en cualquiera de los supuestos señalados contraría la voluntad popular causando una afectación al ente municipal.
19. Asimismo, el respeto al Ayuntamiento en cuanto a la continuidad en el ejercicio de sus funciones y a su integración, tiene como fin preservar a las instituciones municipales de injerencias o intervenciones ajenas, ello en aras de un principio de seguridad jurídica que permita hacer efectiva su autonomía política.
20. El decreto impugnado trastoca el sistema democrático, la libertad municipal, la libertad y el valor del sufragio, el acceso al ejercicio del poder público, la participación pacífica en los asuntos políticos de la localidad, el derecho de votar en las elecciones populares y poder ser votado a los cargos de elección popular, previstos en los artículos 1o., 9o., 35, fracciones I, II y III; y 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como en los artículos 24, fracciones I, II y III y 27 de la Constitución de la Entidad, al dejar sin efectos una elección democrática que fue revisada por el máximo órgano jurisdiccional electoral federal.
21. El decreto impugnado somete el interés de la mayoría de los habitantes del Municipio a las reivindicaciones de media docena de sus pobladores (seis personas aspirantes en la pasada elección a ocupar el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento por distintos partidos políticos), y además sienta un precedente negativo, puesto que envía un mensaje a aquellos candidatos que resulten perdedores de una contienda electoral para que, si por las urnas no lograron ganar, denuncien una supuesta ingobernabilidad, para que se inicie un procedimiento que tenga como fin disolver determinado Ayuntamiento, dándoles una segunda oportunidad antes de los tres años, para buscar presidir dicho Ayuntamiento.
22. **Artículos constitucionales señalados como violados.** El municipio actor señaló como violados los artículos 1o.; 9o.; 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 35, fracciones I, II y III; 36, fracción V; 39; 40; 41, párrafo primero; 115, fracción I, párrafo tercero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

23. **Admisión y trámite.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional y lo turnó al Ministro José Ramón Cossío Díaz para que fungiera como instructor, de conformidad con la certificación que al efecto se acompañó¹³.
24. El Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, tuvo por presentado al Síndico del municipio actor, más no así a la Presidenta Municipal, porque la representación legal recae sólo en el Síndico; y como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, emplazándolas para que formularan su contestación; finalmente, dio vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera¹⁴.
25. **Contestación a la demanda.** El Poder Legislativo de la Entidad demandado en su contestación señaló, en síntesis, que:
 - a) Es cierto que el trece de marzo de dos mil catorce emitió el decreto número 536, mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 59, fracción IX, de la Constitución Local; 59 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, declaró la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolopa. De igual manera es cierto que dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de marzo de dos mil catorce.

¹³ Por acuerdo de 27 de marzo de 2014. Fojas 60 y 61 del expediente.

¹⁴ Por acuerdo de 01 de abril de 2014. Foja 62 y siguientes del expediente. Cabe señalar que mediante auto de esta misma fecha se concedió la suspensión al municipio actor, para que se interrumpieran los efectos irreparables que produce el decreto impugnado, restableciendo la integración del Ayuntamiento hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal, quedando en suspenso también el nombramiento del administrador municipal que, en su caso, se haya designado. Esto último obra en el cuaderno incidental de la controversia a fojas 61 y siguientes. Así mismo cabe señalar que en el auto admisorio el Ministro instructor, del análisis integral de la demanda, tuvo como impugnados los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dado que el municipio actor en su demanda aludía a ambos preceptos.

- b) No ha violado ninguna parte de los artículos 1o., 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 35, fracciones I, II y III; 36, fracción V; 39; 40; 41, párrafo primero; 115, fracción I, párrafo tercero y 133 de la Constitución Federal.
- c) Suponiendo sin conceder que con la entrada en vigor del decreto impugnado se afectara la continuidad en el ejercicio de funciones de gobierno del Ayuntamiento, ello obedece esencialmente a evitar que se siga alterando en forma grave la seguridad de los habitantes del municipio actor, ya que de continuar los hechos de violencia como los acontecidos el cinco de marzo de dos mil catorce, fecha en que se dio un enfrentamiento provocado por los grupos en conflicto, puede generarse una tragedia mayor, lo que daría un real estado de ingobernabilidad que pondría en caos total a la población.
- d) Contrariamente a lo manifestado por el Municipio actor, el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado no es violatorio del artículo 115, fracción I de la Constitución Federal, puesto que prevé que antes de determinar como medida cautelar la suspensión provisional del Ayuntamiento -por actualizarse la causal de violencia grave a que se refiere el artículo 59 aludido-, se dé oportunidad al Ayuntamiento para ser oído y exponer lo que a su derecho proceda, lo que en el caso se actualizó ya que se dio la oportunidad al Ayuntamiento para que compareciera a deducir sus derechos en el expediente CPG/37/2014, observando con ello las formalidades esenciales del procedimiento a que se refieren los artículos 14 y 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal, siendo que dicho procedimiento no se ha resuelto de manera definitiva.
- e) En el caso, la Legislatura local declaró la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolapa, basándose en diversas pruebas aportadas por los denunciantes en el expediente CPG/37/2014, consistentes en cinco videos grabados en medio magnético y una galería fotográfica, que acreditan hechos de violencia grave, suscitados en el Municipio actor el día cinco de marzo de dos mil catorce, como resultado de un enfrentamiento provocado por los grupos en conflicto. En ese sentido y con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes del citado municipio, es que se emitió el decreto impugnado por ende contrario a lo manifestado por el Municipio actor se actualiza la causal de violencia grave establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal.
- f) No es cierto que el decreto impugnado se sustente en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, en virtud que la suspensión provisional se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 59 de la citada Ley, el cual es armónico con el artículo 115, fracción I de la Constitución Federal, en virtud de que, en el caso, previo a la declaratoria de suspensión provisional, oportunamente se dio la oportunidad al Ayuntamiento de apersonarse en el expediente CPG/37/2014, en observancia a las formalidades esenciales del procedimiento.
- g) No es cierto que el decreto violente los derechos fundamentales de los integrantes del Ayuntamiento, ya que su emisión tuvo la finalidad de salvaguardar la seguridad de los habitantes del Municipio actor, en virtud de que el cinco de marzo de dos mil catorce se dio un enfrentamiento de los grupos en conflicto en dicho Municipio, por lo que se pretendió evitar que continuaran los hechos violentos, lo que podría generar una tragedia mayor. Estas consideraciones fueron analizadas para posteriormente declarar la suspensión provisional del Ayuntamiento. Por lo que, en el procedimiento de suspensión no se está ante una situación dolosa o carente de sustento jurídico como lo asegura el Municipio actor.
- h) No se vulnera el artículo 14 constitucional, porque en el expediente CPG/37/2014 se han observado las formalidades esenciales del procedimiento. Se notificó y emplazó al Ayuntamiento a fin de que se apersonara en el procedimiento de suspensión y desaparición, a deducir sus derechos y aportar pruebas tendentes a desvirtuar los hechos y pruebas de los ciudadanos demandantes del Municipio.
- i) En relación a las manifestaciones del Municipio actor relativas a que no se cumplió con el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal, en lo relativo a las etapas del procedimiento, el mismo no ha concluido, por lo que dichas etapas están pendientes, en ese orden no es cierto que la Comisión Permanente de Gobernación no haya valorado las pruebas documentales ofrecidas por los integrantes del Ayuntamiento accionante, puesto que el procedimiento de suspensión y desaparición no ha concluido.
- j) No es cierto que el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobernación contravenga los artículos 65 y 58 de la Ley Orgánica Municipal y 16 de la Constitución Federal, puesto que, se reitera, la suspensión se declaró atendiendo a los hechos de violencia grave acontecidos en el Municipio el cinco de marzo de dos mil catorce, en virtud que de continuar los hechos de violencia se estaría ante un real estado de ingobernabilidad que pondría en caos total a la población.

- k) Es falso que en el expediente CPG/37/2014 no se les haya dado intervención a los miembros del Ayuntamiento, puesto que obran en dicho expediente las constancias que demuestran la notificación y emplazamiento y en consecuencia se rindió la contestación a la demanda de suspensión y desaparición, por lo tanto, no es cierto que no se le haya dado la intervención, toda vez que el Ayuntamiento se apersonó contestando la demanda y aportando pruebas.
26. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado.** Este poder no formuló contestación a la demanda, a pesar de haber sido notificado de la demanda¹⁵.
27. **Opinión del Procurador General de la República.** Este funcionario no rindió opinión¹⁶.
28. **Audiencia.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución¹⁷.

III. COMPETENCIA.

29. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre el Municipio de Cosolapa, Tuxtepec, del Estado de Oaxaca y los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad.

IV. OPORTUNIDAD.

30. Del escrito integral de demanda se advierte que el municipio actor impugna en la presente controversia constitucional lo siguiente:
- a) El artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca¹⁸ y
- b) El Decreto número 536 por el que se declara la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, del Estado de Oaxaca y se faculta a la Junta de Coordinación Política para designar a un encargado de la administración municipal, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de marzo de dos mil catorce.
31. Por cuanto hace al artículo 59 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se advierte que se trata de una norma general, porque cuenta con los elementos de generalidad y abstracción, ya que es aplicable para todo supuesto que se coloque en la hipótesis normativa, no se encuentra dirigido a un caso en particular y no se agota al momento de su aplicación.
32. Respecto del decreto emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, se advierte que constituye un acto, por referirse a situaciones particulares y concretas. El acto que perjudica al Municipio actor es la declaración de suspensión provisional emitida por el Poder Legislativo del Estado respecto del Ayuntamiento del Municipio actor, así como la autorización para nombrar a un administrador municipal derivada del propio decreto impugnado.
33. En esas circunstancias, las fracciones I y II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁹, indican que al impugnarse actos, la demanda deberá promoverse dentro de los siguientes treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que el actor se ostente sabedor; o bien, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, tratándose de normas generales, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

¹⁵ Según se advierte de la razón actuarial que obra a foja 69 del expediente.

¹⁶ A este funcionario se le notificó el escrito de demanda y anexos, así como el auto de Presidencia de radicación y turno el 13 de mayo de 2013, según constancia de notificación que obra a foja 277 del expediente.

¹⁷ La audiencia se celebró el 11 de septiembre de 2014.

¹⁸ Cabe señalar que si bien en el auto admisorio el Ministro instructor tuvo como normas impugnadas a los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca dado que el Municipio actor hacía mención a ambos preceptos, lo cierto es que ya de un análisis exhaustivo y pormenorizado de los conceptos de invalidez se advierte que la impugnación únicamente se hace valer respecto del artículo 59 mencionado.

¹⁹ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...)"

34. Cabe precisar que la impugnación del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se hace con motivo de su primer acto de aplicación, el cual se hizo consistir en el Decreto número "536", mediante el cual el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca aprueba la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, y faculta a la Junta de Coordinación Política para designar a un encargado de la administración municipal.
35. Así, en primer lugar debe determinarse si el decreto impugnado constituye o no un acto de aplicación de la norma general impugnada, para lo cual es conveniente tener en cuenta que un acto constituye la aplicación de una norma general, siempre y cuando tenga su fundamento en la misma y que en ella se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o se contiene en el acto señalado como el de su aplicación, de tal forma que a través de este último se materialice el presupuesto normativo que contiene la disposición general.
36. En el artículo primero del Decreto impugnado, se dice:
- "ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Artículos 59** y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; declara la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, como medida cautelar en tanto se resuelve la situación definitiva del caso, con apego a los principios de legalidad y certeza, al Estado de Derecho y la justicia y equidad que el caso reviste".
37. De la transcripción anterior, se advierte que el decreto impugnado sí constituye un acto de aplicación del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que este precepto legal fue, entre otros, el fundamento para declarar la suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio actor. Además, debe considerarse como el primer acto de aplicación de la ley, por virtud de que no obra en autos constancia alguna de la que pueda advertirse que previamente a la emisión de éste se hubiese pronunciado un diverso acto de aplicación de la norma.
38. Así entonces, si el decreto número 536 impugnado constituye el primer acto de aplicación de la norma general impugnada y tomando en cuenta que a la parte actora le fue notificado dicho decreto el catorce de marzo de dos mil catorce²⁰, debe estimarse que el plazo legal de treinta días hábiles para promover la demanda de controversia constitucional en contra, tanto del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como de su primer acto de aplicación –decreto 536–, transcurrió del miércoles diecinueve de marzo al miércoles siete de mayo de dos mil catorce²¹.
39. Por lo anterior, al haberse presentado la demanda de controversia constitucional el veintisiete de marzo de dos mil catorce, debe concluirse que respecto de la norma general impugnada, así como de su primer acto de aplicación, fue promovida oportunamente²².

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

40. El actor es el Municipio de Cosolapa, Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, y en su representación promueve la demanda Bertoldo Pulido Aponte, quien se ostenta con el carácter de síndico municipal²³, carácter que acredita con las copias certificadas de la constancia de mayoría de la elección de municipios para la integración del Ayuntamiento de Cosolapa, Oaxaca, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad el dieciocho de octubre de dos mil trece, y de la acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado, de las que se advierte que dicho funcionario fue electo como concejal –segundo propietario– y que se le acreditó como síndico municipal, para el periodo de enero de dos mil catorce hasta diciembre de dos mil dieciséis²⁴.

²⁰ Páginas 56 y 57 del expediente principal.

²¹ Esto de conformidad con el artículo 65, inciso f) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en relación con los artículos 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca. Se deben descontar del cómputo respectivo los días quince, dieciséis, diecisiete, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo, primero, cinco, seis, doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, tres y cuatro de mayo, todos de dos mil catorce, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el punto primero, incisos a), b) y c) en relación con el artículo 74, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, y f), g) y h) del Acuerdo General del Tribunal Pleno 18/2013; y, finalmente, por lo que hace los referidos días del dieciséis al dieciocho de abril, por acuerdo del Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada del veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

²² Esto se advierte del sello estampado al reverso de la hoja cuarenta y nueve del expediente principal.

²³ Conviene recordar que si bien la demanda fue signada por la presidenta y síndico municipales, por auto de primero de abril de dos mil catorce, el ministro instructor solamente reconoció personalidad al síndico en virtud de que en él recae la representación legal del municipio actor.

²⁴ Páginas 49 y 52 del expediente principal.

41. Ahora, de conformidad con el artículo 11, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional²⁵, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo. En este sentido, el artículo 71, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca dispone que corresponde al síndico la representación jurídica del municipio²⁶. Por lo tanto, Bertoldo Pulido Aponte, quien acreditó su carácter de síndico municipal, tiene las facultades necesarias para promover la presente controversia constitucional en representación del municipio actor.
42. Finalmente cabe señalar que el municipio actor está legitimado para promover la presente controversia constitucional, al ser uno de los órganos previstos para ello por el artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA.

43. En el auto admisorio de primero de abril de dos mil catorce el Ministro instructor tuvo como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y se les requirió para que dentro del plazo de treinta días hábiles rindieran su contestación a la demanda²⁷.
44. **Poder Legislativo local.** Por este poder, compareció el diputado Alejandro Avilés Álvarez, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, personalidad que acreditó con copias certificadas del acta de la sesión de veintiuno de noviembre de dos mil trece correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de dicha legislatura, de la que se advierte que Alejandro Avilés Álvarez, asumió el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo a partir del veintiuno de noviembre de dos mil trece, y tomó la protesta respectiva en dicho cargo²⁸.
45. Al respecto, el artículo 40 Bis, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca establece, entre otras cosas, que la representación legal del Congreso la tiene el Presidente de la Junta de Coordinación Política, por lo tanto se concluye que el diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política que contesta la demanda, goza de la representación legal del Congreso local y cuenta con la debida legitimación procesal para representar en este medio de control constitucional al Poder Legislativo local²⁹. Asimismo, el Poder Legislativo Local cuenta con la legitimación pasiva necesaria ya que emitió la norma y el acto impugnados.
46. **Poder Ejecutivo local.** El Poder Ejecutivo local no compareció a la presente controversia, a pesar de que el acuerdo de admisión de primero de abril de dos mil catorce se notificó a dicho Poder (foja 69 del expediente principal), en el cual se le tuvo como demandado por lo que se refiere a la promulgación y publicación de la norma y decreto impugnados, en consecuencia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Reglamentaria de la materia³⁰ se presumen como ciertos los actos reclamados a este Poder.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

47. Al no existir motivos de improcedencia planteados por las partes ni advertidos de oficio por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procede al estudio del fondo del asunto.

VIII. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

48. El Municipio actor plantea en su demanda dos tipos de impugnaciones, esencialmente, bajo los siguientes argumentos de invalidez:

²⁵ "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)".

²⁶ "Artículo 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal; (...)".

²⁷ Este auto admisorio obra a fojas 62 y 34 vuelta del expediente principal.

²⁸ Foja 92 del expediente.

²⁹ Artículo 40 BIS.- El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: (...)

II.- Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; (...)".

³⁰ "Artículo 30. La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvencción dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda".

A) Impugnación del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por otorgar a la Legislatura local la facultad para suspender provisionalmente a los Ayuntamientos, como una medida cautelar, lo cual estima contrario al artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal ya que éste precepto prevé la figura de la suspensión de los Ayuntamientos de una manera general y no la distingue como provisional o definitiva, sin embargo, el artículo impugnado otorga una facultad discrecional desmedida a la legislatura local ya que al no establecer el plazo en el que se debe resolver el fondo del asunto, genera la aplicación de una suspensión definitiva, toda vez que se designa a un encargado de la administración municipal “hasta en tanto” se resuelva la situación definitiva. Además, el precepto impugnado no establece las características de la gravedad de la falta, la proporción de la violencia, y en su caso la medida de vacío de autoridad que pudiera generar la aplicación de la suspensión.

B) Impugnación del Decreto 536 por violación a la garantía de audiencia y debido proceso, ya que previamente al acto de suspensión, se debe otorgar al Municipio la oportunidad de defensa, ofrecer pruebas y formular alegatos, siendo que, en el caso, no se dio intervención alguna a los miembros del Ayuntamiento para que pudieran ofrecer pruebas, hacer manifestaciones y formular alegatos con anterioridad a que el Congreso del Estado decretara la suspensión provisional. Esto es, se omitió observar que el procedimiento de defensa es previo a la declaración de la suspensión o desaparición.

49. En primer término se estudiarán aquellos conceptos encaminados a demostrar la invalidez del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ya que en caso de resultar fundados y suficientes para declarar su invalidez, ello generaría la invalidez del decreto impugnado dado que su emisión se fundó en dicha norma. Para ello retomaremos diversos precedentes emitidos por este Alto Tribunal en la materia que abordaremos.

50. El artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³¹, establece que las Legislaturas locales tienen facultades para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siendo evidente que tales supuestos causan una afectación al Ayuntamiento, sin embargo dicha afectación se puede generar de distintas maneras³²:

a) Actos que afectan al Ayuntamiento en su integridad, en cuanto impiden el ejercicio municipal, como sería la declaración de suspensión o desaparición del mismo; puesto que tales sanciones van dirigidas al órgano en sí y no a alguno de sus integrantes en lo particular, impidiéndole de esta forma continuar con el cumplimiento de sus atribuciones y con el ejercicio de las funciones de gobierno que constitucional y legalmente corresponden a dicho nivel; y

b) Actos que afectan la integración del Ayuntamiento, como la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, en este caso, a diferencia de la hipótesis señalada en el inciso que antecede, la sanción recae en alguno o algunos de sus miembros individualmente considerados, en tanto que el Ayuntamiento como órgano de gobierno seguirá en el ejercicio de sus funciones, aunque para ello deba seguirse el procedimiento de designación de suplentes que prevea la legislación local.

51. Al respecto, este Tribunal Pleno ha precisado que, tal como lo indica el artículo 115, fracción I, párrafo tercero constitucional, para que pueda afectarse al Ayuntamiento, en cualquiera de las hipótesis señaladas, las Legislaturas estatales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) La ley deberá prever las causas graves para suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido o para suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros;

³¹ “Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores”.

³² Los precedentes en los que el Tribunal Pleno ha precisado esta cuestión son las controversias constitucionales 49/2003 y 43/2004, resueltas en sesiones públicas de 24 de agosto y 9 de noviembre de 2004, por unanimidad de 10 y 11 votos, respectivamente.

b) Previo a la emisión del acto, se debe otorgar al Ayuntamiento la oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos; y,

c) El acuerdo de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, debe ser tomado por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

52. En relación con lo anterior, cabe señalar que en la exposición de motivos de la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente, se destacó como prerrogativa de los Municipios su integración y la continuidad en el ejercicio de sus funciones³³.
53. Al respecto, este Tribunal Pleno ha señalado que de la teleología del artículo constitucional aludido, se advierte que, el Órgano Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal, preservar a los Ayuntamientos como institución municipal, salvaguardándolos tanto en su integración como en la continuidad del ejercicio de sus funciones de gobierno, debido a que tienen lugar con motivo de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual por disposición fundamental debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la Legislación local; por tanto, la mutilación de ese plazo en cualquiera de los supuestos señalados, contraría la voluntad popular causando una afectación al ente municipal³⁴.

³³ "(...) El Municipio es la comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa para cumplir esta gran tarea nacional: nadie más que la comunidad organizada y activamente participativa puede asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral.

La centralización ha arrebatado al Municipio capacidad y recursos para desarrollar en todos sentidos su ámbito territorial y poblacional: indudablemente, ha llegado el momento de revertir la tendencia centralizada, cuando para el fortalecimiento de nuestro sistema federal no requerimos una nueva institución: tenemos la del Municipio (...)

Por todo ello, el fortalecimiento municipal no sólo es de considerarse como el camino para mejorar las condiciones de vida de los Municipios poco desarrollados, sino también para resolver simultáneamente los cada vez más grandes problemas que enfrentan las concentraciones urbano-industriales. El fortalecimiento municipal no es una cuestión meramente municipal sino nacional, en toda la extensión del vocablo. A este respecto, ha sido una verdad reiteradamente sustentada en todos los rincones de nuestro territorio, que el Municipio, aun cuando teóricamente constituye una fórmula de descentralización en nuestra realidad lo es más en el sentido administrativo que en el político, por lo que por meta inmediata de la vigorización de nuestro federalismo, nos planteamos la revisión de las estructuras diseñadas al amparo de la Constitución vigente a fin de instrumentar un proceso de cambio que haga efectiva en el federalismo, la célula municipal tanto en autonomía económica como política (...)

Dentro de estos grandes lineamientos, como consecuencia de los estudios realizados y como corolario de la intensa consulta popular efectuada, consideramos como medida fundamental para robustecer al Municipio, piedra angular de nuestra vida republicana y federal, hacer algunos cambios al artículo 115 de la Constitución, tendientes a vigorizar su hacienda, su autonomía política y en lo general aquellas facultades que de una u otra manera, paulatina pero constantemente habían venido siendo absorbidas por los Estados de la Federación.

En sí, esta tarea exigió un punto de equilibrio político y constitucional, al cual llegamos después de numerosos análisis y estudios, pues siendo nuestra estructura política de naturaleza federal, debemos respetar la esencia de nuestras instituciones plasmadas en los principios de libertad y autodeterminación de las entidades federativas, sin invadir o lesionar aquellas facultades que por virtud del pacto federal y de acuerdo con nuestra forma republicana se encuentran conferidas a los Estados en los artículos 40, 41 y 124 de nuestra Carta Magna.

Recogimos en este sentido las inquietudes vertidas por los Constituyentes de 1917 y de algún modo pretendemos revitalizar las ideas que afloraron en ese histórico foro nacional a la luz de las vigorosas intervenciones de Heriberto Jara e Hilario Medina, para robustecer y lograr, en la realidad política mexicana, el Municipio Libre.

Se tomaron en cuenta las realidades sociológicas y económicas de los Municipios del país, sus grados de desarrollo, y los contrastes entre aquellos Municipios urbanos e industrializados que cuentan con determinados recursos económicos y capacidad administrativa para la consecución de sus fines colectivos, y aquellas comunidades municipales marginadas de todo apoyo económico, del libre ejercicio de su autogobierno y carentes de toda capacidad para la gestión administrativa.

Nuestro objetivo es vigorizar la decisión fundamental del pueblo sobre el Municipio Libre, estableciendo dentro del marco fundamental de la Constitución General de la República, aquellas normas básicas que puedan servir de cimientos a las unidades sociopolíticas municipales para que al fortalecer su desarrollo, se subraye el desenvolvimiento regional, se arraigue a los ciudadanos en sus territorios naturales y se evite la constante emigración del campo hacia las grandes ciudades y a la capital de la República, no sólo con el propósito de redistribuir la riqueza nacional en las múltiples y variadas regiones del país, sino para ubicar las decisiones de gobierno en las células políticas a las que lógicamente deben corresponder, es decir a los Ayuntamientos como órganos representativos de los Municipios Libres (...)

En la Fracción I, recogiendo los principios electorales que se consignan en el actual texto constitucional, se apoya y robustece la estructura política de los ayuntamientos, consignando bases genéricas para su funcionamiento y requisitos indispensables para la suspensión, declaración de desaparición de poderes municipales o revocación del mandato a los miembros de los ayuntamientos.

Nos alentó para esta proposición el deseo de generalizar sistemas existentes en la mayor parte de las Constituciones de los Estados y al mismo tiempo preservar, las instituciones municipales de injerencias o intervenciones en sus mandatos otorgados directamente por el pueblo, pretendiendo consagrar en lo fundamental un principio de seguridad jurídica que responda a la necesidad de hacer cada vez más efectiva la autonomía política de los Municipios, sin alterar, por otra parte, la esencia de nuestro federalismo.

Cabe destacar, como principal innovación de esta fracción, la obligada instauración de un previo procedimiento con derecho de defensa para los afectados ajustando a requisitos legales, antes de interferir sobre el mandato que los ayuntamientos ejercen por decisión del pueblo a través del sufragio directo o dicho sea en otras palabras, el establecimiento de la garantía de audiencia para la observancia en el caso de los principios de seguridad jurídica y de legalidad. Así también se pretende inducir a las entidades federativas, para que en sus Constituciones locales y leyes relativas, señalen con toda precisión cuáles deban ser las causas graves que puedan ameritar el desconocimiento de los poderes municipales o de los miembros de los ayuntamientos, y en otro aspecto, la adecuada instrumentación de los procedimientos y requisitos que deban cubrirse para la toma de tan trascendente decisión. (...)"

³⁴ Criterio emitido por este Tribunal Pleno al resolver, por mayoría de 10 votos, la controversia constitucional 9/2000 en sesión pública de 18 de junio de 2001. De este precedente se puede citar la tesis de jurisprudencia P./J. 84/2001 de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SE ACTUALIZA EL INTERÉS LEGÍTIMO DEL MUNICIPIO PARA ACUDIR A ESTA VÍA CUANDO SE EMITAN ACTOS DE AUTORIDAD QUE VULNEREN SU INTEGRACIÓN". Este criterio ha sido reiterado y aplicado posteriormente en diversos precedentes tales como las controversias constitucionales 49/2003, 43/2004 y 90/2009, entre otras.

54. Asimismo, se ha interpretado que el respeto al Ayuntamiento en cuanto a la continuidad en el ejercicio de sus funciones y a su integración, tiene como fin el preservar a las instituciones municipales de injerencias o intervenciones ajenas, ello en aras de un principio de seguridad jurídica que permita hacer efectiva su autonomía política.
55. De este modo, si bien el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal faculta a las legislaturas locales para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, facultades que sin lugar a dudas generan una afectación a los Ayuntamientos, las legislaturas locales al ejercerlas deberán hacerlo dentro del marco de actuación que para ello les determinen sus constituciones y leyes locales, mismas que deberán ser acordes con lo establecido por el artículo 115 constitucional.
56. Al respecto, cabe señalar que el artículo 115 constitucional al referirse a los actos que afectan al ayuntamiento en su integridad —entendidos estos como aquéllos que afectan al órgano en sí y no a alguno de sus integrantes—, contempla dos procedimientos distintos: la suspensión de los ayuntamientos y la desaparición de éstos. Ahora bien, por lo que se refiere a la facultad de suspensión de ayuntamientos, el artículo 115 constitucional en ningún momento la contempla como una medida cautelar, sino que se trata de un procedimiento definitivo que tiene como resultado la suspensión del ayuntamiento, suspensión que necesariamente siempre deberá tener un plazo específico o tiempo determinado dentro del plazo para el cual haya sido designado el ayuntamiento para desempeñar sus funciones, pues de lo contrario, se llegaría al extremo del diverso procedimiento también previsto en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115 constitucional, el de desaparición de ayuntamiento. De este modo, si bien el legislador local puede prever la figura de la suspensión de ayuntamientos, ello lo deberá hacer como una resolución definitiva con un plazo determinado y específico, el cual nunca podrá ir más allá del tiempo para el que hubiere sido designado el ayuntamiento, además de que evidentemente, deberá contar con todas las garantías de legalidad necesarias, entre ellas, la garantía de audiencia previa.
57. Ahora bien, en relación con la suspensión de Ayuntamientos, el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, impugnado, señala lo siguiente:
- “ARTÍCULO 59.- En el caso de desaparición de un ayuntamiento, se podrá decretar la suspensión provisional de éste ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad. La suspensión provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso; podrá nombrarse por el propio Congreso un encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución. Antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda”.
58. Como se advierte, este precepto faculta a la Legislatura del Estado, para que ante una situación de violencia grave, vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, suspenda a un Ayuntamiento, pero ello lo prevé como medida cautelar, ya que además de calificarla expresamente como tal, indica que la misma durará hasta que se emita una resolución definitiva del caso.
59. Conforme a lo anterior, este Alto Tribunal considera que el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca impugnado, contraviene lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que faculta a la legislatura local para que declare la suspensión de los ayuntamientos, pero como una medida cautelar, facultad que sin duda alguna, va más allá de lo previsto por el aludido artículo 115 constitucional, por lo tanto, lo procedente es declarar su invalidez.
60. Derivado de lo anterior, también resulta procedente declarar la invalidez del Decreto número 536, emitido el trece de marzo de dos mil catorce y publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veinticinco de marzo del mismo año, en virtud de que éste se emitió con fundamento en el citado precepto legal y con base en él se declaró, como medida cautelar, la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca y se autorizó a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado para que designara a un encargado de la administración municipal hasta que se resolviera la situación definitiva del caso, tal como se advierte del contenido de dicho decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Artículos 59** y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; declara la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, como medida cautelar en tanto se resuelve la situación definitiva del caso, con apego a los principios de legalidad y certeza, al Estado de Derecho y la justicia y equidad que el caso reviste.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asimismo, se designa a un encargado de la administración municipal hasta en tanto, se resuelve la situación definitiva del caso, para cuyo nombramiento, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca faculta a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese esta determinación a los promoventes de la solicitud de suspensión provisional y desaparición del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca; a los integrantes del Ayuntamiento en cuestión, en la forma y términos legales; al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado; a los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas; al Titular de la Auditoría Superior del Estado y al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes".

61. Por lo anterior, al haber resultado fundados los conceptos de invalidez estudiados y haberse declarado la inconstitucionalidad del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como del Decreto 536, resulta innecesario ocuparse de los restantes, ya que a ningún fin práctico conduciría, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, siendo aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99³⁵, de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ".

IX. EFECTOS

62. A continuación se procede a determinar los efectos de esta ejecutoria conforme a lo establecido en los numerales 41 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, que obliga a este Tribunal Pleno a determinar los alcances y efectos de la declaratoria de invalidez, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla.
63. Al respecto, toda vez que la presente controversia versa sobre una disposición general del Estado de Oaxaca, impugnada por uno de sus Municipios, así como respecto de su primer acto de aplicación, en términos del inciso i) de la fracción I del artículo 105 constitucional, la declaratoria de invalidez decretada únicamente tendrá efectos entre las partes. En tales condiciones, al haber resultado inconstitucional el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este precepto no podrá ser aplicado al Municipio actor.
64. Cabe señalar que no se hace pronunciamiento alguno respecto de la situación fáctica del Ayuntamiento ya que mediante auto de primero de abril de dos mil catorce, el Ministro instructor concedió la suspensión en la controversia constitucional para el efecto de interrumpir los efectos irreparables que producía el decreto legislativo impugnado, restableciendo la integración del Ayuntamiento hasta en tanto se dictara sentencia en la controversia, quedando en suspenso también el nombramiento del administrador municipal, por lo que se presume que la situación del ayuntamiento se encuentra como hasta antes de la emisión del decreto 536, dado que no hubo una denuncia sobre una posible violación a la medida cautelar otorgada en esta controversia³⁶.

³⁵ Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999. Página 705, de contenido: "Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto".

³⁶ El auto de suspensión dictado en esta controversia constitucional obra en las páginas 61 y siguientes del cuaderno del incidente de suspensión.

65. Lo anterior, tal como se indicó en la medida cautelar otorgada, sin perjuicio de que el Congreso Local pueda continuar con el trámite del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, siempre que respete a cabalidad todas y cada una de las fases del procedimiento³⁷.
66. Finalmente, la declaratoria de invalidez aquí decretada, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como del decreto 536, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veinticinco de marzo de dos mil catorce; declaración de invalidez que surtirá sus efectos cuando se notifiquen los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de esa entidad.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite de la controversia constitucional, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, quienes votaron por la invalidez propuesta, respecto del apartado IX, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de ocho de junio de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en el expediente de la controversia constitucional 31/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.- Rúbrica.

³⁷ Cabe señalar que si bien el Título Tercero, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca denominado "De la suspensión y desaparición del Ayuntamiento, suspensión o revocación de sus miembros" prevé en sus artículos 58 al 65 las causas y el procedimiento a seguir para este tipo de figuras, lo cierto es que este Tribunal Pleno advierte que en dicho capítulo únicamente se establecen las causas graves para la desaparición del ayuntamiento -artículo 58- y para la suspensión o revocación del mandato de alguno de los miembros del ayuntamiento -artículos 60 y 61-, de lo que se infiere que no se previó el procedimiento de suspensión del ayuntamiento -ello como un procedimiento definitivo y no como medida cautelar-, ya que no se regularon las causas graves que pueden detonar el inicio de este tipo de procedimiento. Por esta razón se afirma en este párrafo que el Congreso Local puede continuar con el trámite del procedimiento de desaparición del ayuntamiento. Máxime que como quedó indicado en los antecedentes de este asunto, en el caso se presentó ante el Congreso Local una solicitud para "suspender y desaparecer al Ayuntamiento de Cosolapa, Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca".

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.7773 M.N. (dieciséis pesos con siete mil setecientos setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de septiembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3425, 3.3785 y 3.6000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de septiembre de 2015.

FECHA	Valor (pesos)
11-septiembre-2015	5.298531
12-septiembre-2015	5.298926
13-septiembre-2015	5.299321
14-septiembre-2015	5.299715
15-septiembre-2015	5.300110
16-septiembre-2015	5.300505
17-septiembre-2015	5.300899
18-septiembre-2015	5.301294
19-septiembre-2015	5.301689
20-septiembre-2015	5.302084
21-septiembre-2015	5.302479
22-septiembre-2015	5.302874
23-septiembre-2015	5.303269
24-septiembre-2015	5.303664
25-septiembre-2015	5.304059

México, D.F., a 9 de septiembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

FE de erratas que emite el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación al Acuerdo por el que se adiciona la categoría de Coordinador, con grupo, grado y nivel salarial KA2 al Anexo 3. Personal de Mando; asimismo se adiciona el tipo de personal de Coordinador al Anexo 6, ambos del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 31 de agosto de 2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, emite Fe de erratas al ACUERDO por el que se adiciona la categoría de Coordinador, con grupo, grado y nivel salarial KA2 al Anexo 3. Personal de Mando; asimismo se adiciona el tipo de personal de Coordinador al Anexo 6, ambos del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de agosto de 2015; en los siguientes términos:

En la Primera Sección, penúltimo párrafo, de la página 125, dice:

“México, D.F., a diecinueve de agosto de dos mil quince.- ... Rúbrica.- os Consejeros: ...”.

Debe decir:

“México, D.F., a diecinueve de agosto de dos mil quince.- ... Rúbrica.- Los Consejeros: ...”.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto 2015 es 116.373 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.21 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de julio de 2015, que fue de 116.128.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante agosto fueron los siguientes bienes y servicios: Universidad; Carne de res; Vivienda propia; Limón; Preparatoria; Restaurantes y similares; Colectivo; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Otras Frutas; y Manzana. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Servicios turísticos en paquete; Pollo; Transporte aéreo; Papa y otros tubérculos; Tomate verde; Huevo; Aguacate; Servicio de telefonía móvil; Plátanos; y Carne de cerdo.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2015, es de 116.438 puntos. Este número representa una variación de 0.11 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de agosto de 2015, que fue de 116.308 puntos.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: CORPORACIÓN MUEBLERA VILLA DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; DANIEL CORREA; ALFONSO LARA; y, LUIGI LARA.

En los autos del juicio de amparo número 569/2015, promovido por KARLA ALEJANDRA VIVES GARCÍA, contra actos de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Presidente adscrito, se les ha señalado a ustedes como terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena, sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de la lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III, de la referida Ley.

Atentamente:

México, D.F., a 28 de julio de 2015.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Claudia Varela Chávez

Rúbrica.

(R.- 418025)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 706/2013, promovido por GABINO GARCÍA CANO, en su carácter de ejidatario del poblado Nuevo Centro de Población Campo Acosta de Tomatlán, Jalisco, por su propio derecho y en representación sustituta del EJIDO CAMPO ACOSTA DE TOMATLÁN, JALISCO, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado ROBERTO FIERROS VILLALOBOS, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo (ahora abrogada). Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA LOS DÍAS LUNES VEINTISIETE DE JULIO, LUNES TRES DE AGOSTO Y LUNES DIEZ DE AGOSTO, TODOS DEL DOS MIL QUINCE.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 19 de Junio del año 2015.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Ana Margarita Gallegos Shibya.

Rúbrica.

(R.- 418136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla

tercera interesada Suministros de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de su representante legal Martín Muciño Gorostieta o quien legalmente la represente, en razón de ignorar su paradero por este medio se le comunica que en el juicio de amparo 1365/2015 del índice de este juzgado, promovido por Eleazar Muñoz Tochimani, por propio derecho, contra actos de la Juez Especializada en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla, actualmente Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla y otras autoridades, se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
Lic. Hazel L. I. Mier Arriaga
Rúbrica.

(R.- 417261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León

EDICTO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve de julio de dos mil quince, dictado en el amparo directo 390/2015, se notifica por edicto, la demanda de amparo directo promovida por Martín López Olivo, contra acto de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de dieciséis de enero de dos mil quince, dictado en el expediente laboral 5818/i/12/2009; notificación que se hace a la tercera interesada Retama Monteleon Inmobiliaria, S. A. DE C.V., en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaria de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurre a este tribunal a hacer saber lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista y como está ordenado en el citado proveído.

Monterrey, Nuevo León, 09 de julio de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.
Lic. Mayra del Carmen Carrillo Trujillo
Rúbrica.

(R.- 417595)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
EDICTO

Gloria Sánchez Francisco

En los autos del juicio de amparo directo 107/2015, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber a la referida Sánchez Francisco, en su carácter de tercero interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovido por el quejoso Oscar Adrián Porto Netro, en contra de la sentencia veinticuatro de octubre de dos mil trece, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 175/2013, de su índice.

Monterrey, Nuevo León, a 01 de julio de 2015.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.
Lic. Ricardo Montoya Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 417583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1395/2014, promovido por ALMA SANCHEZ RAMIREZ, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LARDIZABAL Y URIBE; se ordenó emplazar por

edictos al tercero interesado Arturo García Rodríguez; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Tlaxcala, Tlax., a uno de julio de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Alejandro Galicia Lara.

Rúbrica.

(R.- 417613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados **Luis Malo Aguilera y Germán Carmona Díaz.**

Juicio de amparo **1371/2014-III-1** promovido por Crédito Afianzador, sociedad anónima, compañía mexicana de garantías, contra actos del **Juez, Secretario Ejecutor y Notificador, adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de Chapala, Jalisco**, consistente en el **lanzamiento** de predio rústico ubicado en el municipio de Juanacatlán, Jalisco y que está formado por una fracción del Potrero "El Salto", que fue parte de la antigua hacienda "La Aurora", **con** superficie de 5-18-57 hectáreas, inmueble del cual la quejosa aduce ser propietaria. Por acuerdo de diez de agosto del año en curso, se ordenó *emplazar a juicio los terceros interesados Luis Malo Aguilera y Germán Carmona Díaz, mediante edictos*. Se señalaron las 10:50 horas del siete de septiembre de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado de Distrito. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista.

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, se expide el presente en Zapopan, Jalisco, 13 de agosto de 2015.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Luz Gabriela Aguirre Camacho.

Rúbrica.

(R.- 417642)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Pral. 147/2015
EDICTO

TERCERO INTERESADO

José Edgar Ruíz Martínez.

Juicio amparo indirecto 147/2015, Quejoso: Yamil Salomón Silva o Salom Silva. Tercero interesado: José Edgar Ruiz Martínez y otros Autoridades responsables: Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. Acto Reclamado: autorización de propuesta de no ejercicio de la acción penal y de reserva. El dieciocho de febrero de dos mil quince, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento del tercero interesado; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersona a juicio; se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

México, D.F., a 22 de Julio de 2015.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. César Leopoldo Cerón Pérez.

Rúbrica.

(R.- 417677)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo 168/2015, promovido por Fernando González Jiménez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados "Obras y Desarrollos Especializados", u "ODESA", ambas Sociedad Anónima de Capital Variable y Alejandro López Obregón, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículo 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 15 de julio de 2015
Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Karla Adriana Rendón Acosta.

Rúbrica.

(R.- 417737)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

CARLOS EDUARDO IBARRA OROZCO.

Amparo 414/2014-IV, promovido Patricio Cruz González, en su carácter de abogado patrono de Martha Irene Castro Llamas, contra actos del Juez de Primera Instancia de la Barca, Jalisco y otras autoridades, del que reclama substancialmente la orden de lanzamiento del inmueble que describe en su demanda. Por acuerdo de hoy se ordenó, por ignorarse domicilio tercero interesado Carlos Eduardo Ibarra Orozco, emplazarlo por edictos. Se señalan las nueve horas con treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Se le hace saber, deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor, quien pueda representarlo, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículos 26, fracción III y 27 fracción III, inciso b) Ley Amparo vigente.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jalisco, agosto 24 de 2015.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Lic. María Aracely de la Parra Pérez.

Rúbrica.

(R.- 418074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Domicilio: Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro,
Eduardo Molina, número 2, acceso 11, nivel plaza, colonia Del Parque,
Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960,
México, Distrito Federal
EDICTO

TERCERA INTERESADA: Sara Vanessa Maya Jaso.

De los autos del juicio de amparo **245/2015-I, promovido por** The American British Cowdray Medical Center, Institución de Asistencia Privada, se advierte lo siguiente: que en proveído de veintisiete de marzo del dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de garantías, se pidió el informe justificado a la autoridad responsable, se dio la intervención que legalmente corresponde al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción, se fijó día y hora para la celebración de la audiencia constitucional y se tuvo como **tercera interesada a Sara Vanessa Maya Jaso**, así mismo del escrito de la demanda de amparo se señaló como acto reclamado en esencia, **la resolución de tres de marzo de dos mil quince, pronunciada por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca 178/2015, que confirma la sentencia interlocutoria de diez de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio ordinario civil 1464/2012, promovido por Sara Vanessa Maya Jaso, en contra de la hoy quejosa, en la que declaró infundado el incidente de cuantificación de daño moral promovido por la aquí tercera interesada, y dejó a salvo sus derechos para que los haga valer conforme a derecho corresponda;** y mediante proveído de veintiocho de julio del

dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a la **tercera interesada referida**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contado del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, la copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

México, D.F., a 28 de julio de 2015.

El Secretario

José Nahúm Barrios García.

Rúbrica.

(R.- 417662)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla**

En el juicio de amparo 150/2015 se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Florentino Sánchez Montalvo, parte agraviada por el delito de fraude en el proceso 29/2014 del Juzgado Primero Penal de Tehuacán, Puebla, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c, y se hace de su conocimiento que Georgina García de los Santos, promovió demanda de amparo contra actos del citado juez y otras, contra la orden de aprehensión. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de garantías. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; 17 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla

Lic. Alejandro Casas Bastida.

Rúbrica.

(R.- 418134)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Décimo Tercer Circuito
EDICTO**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **119/2015** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por el quejoso ANICEETO CARRERA CERQUEDA, contra la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil catorce, dictada por los magistrados y juez integrantes de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal 844/2013, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **MARIA GUADALUPE SALAS DEL ROSARIO**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo. **Oaxaca de Juárez, Oaxaca a tres de agosto de dos mil quince.**

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 418142)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 184/2015, promovido por Sergio Martín Murillo Delgado, contra actos del Juez Quinto Penal de Partido, con residencia en esta ciudad de León, Guanajuato; juicio de amparo en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Julio César Bustos Vargas, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 30 de julio de 2015.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Guanajuato.
Oscar Manuel Aguilar Espinoza.
Rúbrica.

(R.- 418148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito,
con residencia en el Estado de Puebla
EDICTO

Al tercero interesado, Centro Ferretero de Izúcar, Sociedad Anónima de capital Variable.

En los autos del juicio de amparo directo 482/2015, promovido por Alma Lozada Meneses, en contra del laudo de quince de junio de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, al resolver el juicio laboral 1979/2008; mediante proveído de doce de agosto de dos mil quince, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle al juicio de amparo directo, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de garantías, ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, ubicado en Boulevard Hermanos Serdán, número dos, primer piso, colonia Real del Monte, Puebla, Puebla, en su carácter de tercero interesado, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto en que se tuvo por presentada, quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal federal.

Puebla, Puebla, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Araceli Faisal Serrano.
Rúbrica.

(R.- 418150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
Juicio de Amparo 374/2015-VIII
EDICTOS

PJ Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de **veintisiete de julio de dos mil quince**, dictado por **Everardo Maya Arias**, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo **374/2015-VIII**, promovido por **Alicia Isabel Germana Franco Alas**, a través de su apoderado legal José Eduardo Villalobos Sánchez, se tuvo como tercero interesado a **PJ Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley citada, se le mandó emplazar por medio de edictos al presente juicio de amparo, para que si a su interés conviniere se apersona, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan número 104, 5to. Piso, colonia Ex-Rancho Cuauhtemoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, **dentro del plazo de treinta días**, contados a

partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedan a su disposición en la Secretaría VIII de este juzgado copia simple de la demanda y de sus anexos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete **días hábiles** en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a **treinta de julio de dos mil quince. Doy fe.**

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de México.

María Isabel López Mondragón

Rúbrica.

(R.- 417680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 357/2015 civil, promovido por Fernando Trules Treviño, en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 259/2014, **por auto de trece de julio de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Germán Araiza Molina, también conocido como Germán Araiza, por medio de EDICTOS** para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presente edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 13 de Julio de 2015.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 418184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en México, D.F.
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 473/2015.**

Se notifica a:

- **Elisa Arredondo Gutiérrez.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **473/2015**, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Antonio Silva Marín, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivado del juicio ordinario civil número 519/2013, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, a fin de que acuda ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copias simples de la demanda respectiva.

México, Distrito Federal a diecinueve de agosto de dos mil quince.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Laura Esther Pola Hernández

Rúbrica.

(R.- 418185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado de Chiapas
EDICTO

SANTIAGO ISAÍAS GÓMEZ HERNÁNDEZ.

En su carácter de tercero interesado en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 803/2015-II-2, promovido por Eray de Jesús Gómez Zarate, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, por auto de cuatro de agosto del año en curso, se ordenó emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de éste expediente, queda a su disposición en la secretaría de éste Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuatro de agosto de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Félix Montejo Maldonado.
Rúbrica.

(R.- 418287)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Francisco Galván Rodríguez, Sergio Arellano Raya, Yolanda Montenegro Miranda y José Sánchez Moreno en su carácter de representante legal de "Electro Control" de Salamanca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados: Francisco Galván Rodríguez, Sergio Arellano Raya, Yolanda Montenegro Miranda y José Sánchez Moreno en su carácter de representante legal de "Electro Control" de Salamanca, Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del juicio de amparo directo 575/2014, promovido por Juan Moreno López contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 18 diciembre de 2012, dictada en el toca 249/2012.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., once de agosto de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 418290)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
-EDICTO-

**Ariana González Beltrán y
María Alicia Beltrán Félix
(Tercero interesadas).**

Se hace de su conocimiento que en Juzgado Cuarto de Distrito Estado de Sinaloa, se tramita juicio de amparo **710/2014-VI-A**, promovido por **Norberto Abelardo Chávez Elizalde**, apoderado de **Verónica Sánchez Estrada**, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Manuel Beltrán Arredondo**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, con residencia en La Paz, Baja California Sur y de otra autoridad**, de quienes reclamaron la falta de emplazamiento a juicio y todo lo actuado en el expediente 690/2012, relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de Rosa Emma Quintero Félix, radicado ante el **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, con residencia en La Paz, Baja California Sur**; juicio de amparo donde resultan tercero interesadas **Ariana González Beltrán**

y **María Alicia Beltrán Félix**; por tanto, se les requiere comparezcan al presente juicio de amparo dentro plazo **treinta días** siguientes a última publicación, a defender sus derechos, apercibidas que de no comparecer por sí, apoderado o gestor que pueda representarlasm, todas las subsecuentes notificaciones serán por lista de estrados, queda a su disposición en el juzgado la copia de la demanda. Audiencia constitucional **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Atentamente.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Culiacán, Sinaloa, 11 de agosto de 2015.

Lic. Francisco Saldaña Arrambide.

Rúbrica.

(R.- 418059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SEGURA.

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número **276/2015-VI**, promovido por **SALVADOR RESÉNDIZ MOTA**, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Penal en el Distrito Judicial de Querétaro, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado a **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SEGURA** y por este medio se le emplaza para que en el término de **treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, la copia simple de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que para las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Licenciado César Ricardo Luna Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 418296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

LUCÍA VILLA RIVERA y MIRIAM MEJÍA LÓPEZ.

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, en términos de lo previsto en su arábigo 2, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 226/2015, promovido por el quejoso Víctor Alfonso Arenas de Jesús, de este índice, se ordenó emplazarlas por este medio (llamarlas a juicio), para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional ubicado en Avenida Revolución 1508, torre C, piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, en el Distrito Federal, código postal 01020.

Atentamente.

México, Distrito Federal, 10 de julio de 2015

Por acuerdo de la Presidencia del Quinto Tribunal Colegiado

en Materia Penal del Primer Circuito.

El Secretario de Acuerdos

Erick García Ibáñez.

Rúbrica.

(R.- 418371)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal
del Primer Circuito
EDICTO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

ELI GUZMÁN LUNA.

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, en términos de lo previsto en su arábigo 2, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 346/2014, promovido por el quejoso EMILIO ALFONSO GUZMÁN HERNÁNDEZ, de este índice, se ordenó emplazar por este medio (llamarla a juicio), para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional ubicado en Avenida Revolución 1508, torre C, piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, en el Distrito Federal, código postal 01020.

Atentamente.

México, Distrito Federal, 15 de julio de 2015.

Por acuerdo de la Presidencia del Quinto Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Primer Circuito.

El Secretario de Acuerdos

Erick García Ibáñez.

Rúbrica.

(R.- 418372)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo
EDICTO**

Tercero interesado: Juan Arturo Aguilar Camacho

En el juicio de amparo 224/2014, promovido por José Luis Navarro Meléndez contra actos de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, de quien reclama el acuerdo dictado el tres de octubre de dos mil catorce, en el juicio laboral 1488/2008/5-A. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Juan Arturo Aguilar Camacho a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con dieciséis minutos del uno de octubre de dos mil quince, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excélsior y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de agosto de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciada Vanessa Ayala Reyes.

Rúbrica.

(R.- 418491)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa
del Decimocuarto Circuito
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTOS**

Juan Casillas Chávez (Tercero Interesado).

En autos del expediente de amparo directo **586/2014**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Luis Fernando Alcocer Cantillo apoderado legal de Logra Financiamientos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, contra la sentencia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, el **quince de septiembre de dos mil catorce, firmada el ocho de octubre de dicho año**, en el **toca de apelación 715/2014**, se tuvo a **Juan Casillas Chávez**, como tercero interesado en este asunto, ordenándose llamarlo al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades previstos en los artículos 181 y 182 de la nueva Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante las gestiones realizadas, mismas que

aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio del nombrado tercero interesado para llevar adelante dicha diligencia; por lo que se le llama a juicio de amparo por medio de **edictos** en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; se dejan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, dichos autos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente **edicto** en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince.

La Secretaria de Acuerdos
Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.
Rúbrica.

(R.- 418121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

En el juicio de amparo 1377/2013, promovido por José Daniel Rivera García, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia, con residencia en Cancún, Quintana Roo, se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de veintitrés de noviembre de dos mil diez, dictado en la causa penal 261/2010, del índice de la responsable por el delito de homicidio calificado y asociación delictuosa, en agravio de Raquel Patricia Trejo Campos. Se ordenó emplazar a la tercero interesada Raquel Patricia Trejo Campos; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior de México", haciéndole saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, 27 de agosto de 2014
El Juez Cuarto de Distrito
en el Estado de Quintana Roo
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 418542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO.

ACABADOS TÉCNICOS PIRESA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo número **154/2015-IV**, promovido por **MARIA GABRIELA ADRIANA CONTRERAS ROCHA**, por su propio derecho, contra actos de la **TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; en el que se señala como tercero interesado a **ACABADOS TÉCNICOS PIRESA S.A. DE C.V.**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la propia ley, se ordena su emplazamiento, al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 12 de Agosto de 2015.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Fortes Mangas Martínez.
Rúbrica.

(R.- 418655)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
en el Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 520/2015-II, promovido por Francisca Flores Márquez, en representación de Ernesto García Hernández y Dulce María Carrasco Flores, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada **María Antonieta Almazán Fragoso, en su carácter de ultima cesionaria onerosa de los derechos de crédito de cobro y litigiosos**, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, 7 de agosto de 2015
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito
en el Estado de México
Lic. Alejandra Nieto García
Rúbrica.

(R.- 418689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

MERCATOR AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 3351/2014-VIII, promovido por FRANCISCO TOMAS SANCHEZ CALVO, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de catorce de julio de dos mil quince, notificarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

México, D.F., 20 de agosto de 2015.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.
Lic. Lilita Guadalupe Vargas González.
Rúbrica.

(R.- 418712)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca
EDICTO

ACTOR: **VICENTA SÁNCHEZ NERI**
DEMANDADOS: **MARÍA DEL CARMEN LETICIA VILCHIS MORÓN, IMELDA CHÁVEZ MENDOZA y MARÍA DOLORES PÉREZ HERNÁNDEZ.**

En los autos del expediente 598/2003 relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **VICENTA SÁNCHEZ NERI**, en contra de **MARÍA DEL CARMEN LETICIA VILCHIS MORÓN, IMELDA CHÁVEZ MENDOZA y MARÍA DOLORES PÉREZ HERNÁNDEZ.**

El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA almoneda de remate en el presente juicio respecto del inmueble embargado en autos ubicado en UNIDAD EN CONDOMINIO, NUMERO 501, BLOQUE 19, MODULO 36, CAJON DE ESTACIONAMIENTO

B080, UNIDAD HABITACIONAL ISSEMYM, LAZARO CARDENAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, siendo la postura legal para su remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS en que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, por lo que háganse las publicaciones de ley por tres veces dentro de nueve días, publicándose en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, convóquese postores y **cítese personalmente a los sentenciados en el domicilio señalado para su emplazamiento, así mismo cítese a el acreedor GENARO RAMÍREZ ROJAS, en el domicilio proporcionado por la parte actora;** citándoles a la celebración de la almoneda para que comparezcan a deducir sus derechos si así lo creyeren conveniente, es decir liberar el bien haciendo pago de lo reclamado. DOY FE.

Secretario de Acuerdo
Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.
Rúbrica.

(R.- 418399)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo del Distrito Federal
EDICTO.

**Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.**

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se encuentra radicado el juicio de amparo **655/2015**, promovido por **Servicios Compartidos de Alta Dirección, sociedad anónima de capital variable**, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, en el que el acto reclamado es **el emplazamiento en el sumario obrero y laudo de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, dictado en el juicio laboral 654/2010;** sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordenó por auto de veinte de julio de dos mil quince, emplazar a juicio a los terceros interesados **Miguel Ángel Serrano y Serimen México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa de la parte quejosa, en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil quince.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.
Carlos Alberto Morales Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 418751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

En el juicio de amparo 147/2015 (antes 168/2015), promovido por I. Irma Aguirre Castillo, por su propio derecho y II. Roberto Herrera Aguirre, en su carácter de mandatario especial para pleitos y cobranzas de la persona moral quejosa denominada "Tecmaq" Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la 1. Junta Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad; se ha señalado como tercero interesada a la persona moral 3. "Famare Industrial" a través de quien legalmente la represente, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección de la parte quejosa; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contando a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 13 de agosto de 2015.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Rafael Torres Campos.
Rúbrica.

(R.- 418758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES, EN EL ESTADO DE PUEBLA. Rodolfo Kiesslich Schlueter tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo **69/2015 antes 1998/2014**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **el quejoso Rubén Sarabia Sánchez**, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez Quinto Penal del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades**, y se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES, EN EL ESTADO DE PUEBLA**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a quince de julio de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales, en el Estado de Puebla.

Lic. Maribel Camacho Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 417255)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ y NORBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ, como terceros interesados en el juicio de amparo 142/2015 promovido por ALEJANDRO RAFAEL ZEPEDA ESPINOZA, contra actos de la Directora de Sentencias del Estado de Puebla y Director del Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, mismos que se hacen consistir, respectivamente, en la privación de la libertad, derivada de la desobediencia a una resolución Judicial (sentencia definitiva) y la incorrecta e ilegal fijación de la fecha de cumplimiento total de la sentencia penal dictada en contra del quejoso; así como su ejecución de lo que ilegalmente, determinó la autoridad señalada como responsable ordenadora en contra del quejoso, toda vez que se desconocen sus domicilios, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de diecisiete de julio de dos mil quince dictado en el mencionado juicio de amparo, se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, y en el periódico **"REFORMA"**, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoseles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio en la ciudad de Puebla, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le hará por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la referida síntesis por todo el tiempo de emplazamiento. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a diecisiete de Julio de 2015.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

José Julián Fiero Blanco.

Rúbrica.

(R.- 417262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. San Andrés Cholula, Puebla.

LORENA DE DIOS RIVERA, tercera interesada. En el juicio de amparo directo 40/2015, promovido por LUCAS DE DIOS MARTÍNEZ, contra la sentencia de tres de mayo de dos mil diez, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 527/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 7/2008 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, instruido por el delito de violación equiparada, en agravio de LORENA DE DIOS RIVERA, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada del activo de los delitos que se le imputaron, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -aleatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de agosto de 2015.

Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.

Rúbrica.

(R.- 417731)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

CC. RIVELINO QUINTANA MALDONADO
EN DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo número 622/2015, promovido por MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL LÓPEZ, contra actos del Juez del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves, con sede en Chiapa de Corzo, Chiapas y otras autoridades, por auto de esta fecha se ordenó emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero interesado si así conviniere a sus intereses, en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; apercibido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por lista que se publican diariamente en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo, en el entendido, de que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EXPIDO EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Chiapas

Lic. Daniel Enrique Olán Campos

Rúbrica.

(R.- 417732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 431/2015, promovido por Daniel Alejandro García Escobar, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en Chilpancingo, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo (Boulevard Vicente Guerrero Número 125, Km. 274, Fraccionamiento La Cortina, C.P. 39090), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a siete de julio de dos mil quince.

Se hace del conocimiento a David Rivera Ramos y Karina Lizette Salgado Mendoza, que les resulta el carácter de terceros interesados en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo indirecto 431/2015, promovido por Daniel Alejandro García Escobar; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, éste se seguirá conforme a derecho y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., julio 07 de 2015.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Hipólito Alatríste Pérez.
Rúbrica.

(R.- 418029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo
y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercera interesada Avelina Guzmán Martínez, por este conducto se le comunica que en los autos del juicio de amparo 244/2015-IV, promovido por Alejandro Santiago Félix, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal de esta ciudad, y de otra autoridad, se ordenó su emplazamiento, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, dentro de los treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, y señalar dirección para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo. Las copias de la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, a 24 de julio de 2015.

Secretario del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Tamaulipas, encargado del despacho por vacaciones del titular,
en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lic. Jesús Florentino González González.

El Secretario.

Lic. Gilberto Anaya Camargo.

Rúbrica.

(R.- 418137)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a la tercero interesada Alicia Ortega Solís, dentro del presente juicio de amparo 340/2015-I, por ser la ofendida en el proceso 5/2015-B, del Juzgado Décimo Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; se le hace saber que mediante escrito presentado el doce de marzo de dos mil quince, compareció Esmeralda Monserrat Ballesteros Gutiérrez, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, tres de julio de dos mil quince
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juan Andrés Yáñez Gómez
Rúbrica.

(R.- 418490)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 1417/2014

EDICTO:

Mediante auto de catorce de julio de dos mil catorce, este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Miguel Vázquez Torres, Ubaldo Valdez Castañeda e Ignacio López de la Cruz, quienes se ostentan con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Wixárika (huichol) de Waut+a (sic) San Sebastián Teponahuatlán y Kuxuri Munewe Tuxpan de Bolaños, de los municipios de Mezquitic y Bolaños, por su propio derecho, contra el acuerdo de dos de junio de dos mil catorce, dictado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito XVI, dentro del juicio 109/2014; demanda de amparo que se registró con el número 1417/2014; asimismo, se tuvo como terceros interesados a Roberto Delgado Mojarro y otros, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha, Roberto Delgado Mojarro, se haya logrado emplazar; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, 21 de agosto de 2015.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Mario Gabriel Padilla García.
Rúbrica.

(R.- 418492)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

**TERCERA INTERESADA.
COSETTE LILIANA CUEVAS CERÓN.**

En los autos del juicio de amparo número **494/2015-IV**, promovido por **HÉCTOR VALDÉS TREJO**, por su propio derecho, contra actos del **JUEZ CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; en el que se señala como tercera interesada a **COSETTE LILIANA CUEVAS CERÓN**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la propia ley, se ordena su emplazamiento, al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 17 de Agosto de 2015.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal.
Lic. Fortes Mangas Martínez.
Rúbrica.

(R.- 418346)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO**

FORD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FORD MOTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1738/2013-V, promovido por **JOSÉ ANTONIO GUEVARA Y ROSETE**, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de su Presidente, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le han señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diez de agosto de dos mil quince, notificarlos por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo vigente.

México, D.F., 10 de agosto de 2015.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal.
Lic. José Manuel Arreola Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 418552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 1076/2015-II de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por **Gustavo Zepeda García y Demetria Romero Hernández**, contra actos del Juez Octavo de lo Civil de Puebla, Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a Pedro Mario Cobos Marín, y ya que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Excelsior", que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Haciéndole saber que queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de amparo, y que deberán presentarse dentro del plazo de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que les correspondan les serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, uno de septiembre de dos mil quince.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.
Lic. Karla Villalba Rojas.
Rúbrica.

(R.- 418706)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo **519/2015-III**, promovido por **Baja Campestre, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante Luis Alfonso Cervantes Castillo**, contra actos del **Juez de Primera Instancia de lo Civil de Playas de Rosarito, Baja California**, se hace del conocimiento que por auto de treinta de abril de dos mil quince se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en **"...auto de quince de abril de dos quince; en el expediente 160/2015..."**; asimismo, mediante diverso proveído de **veintitrés de julio del año en curso**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Jesús Carlos Mijes Partida**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fijen en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
México, D.F. a treinta de julio del 2015.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal.
Lic. Rosalba Adela Altamirano Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 418729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS

AVELINA MARIN RODRIGUEZ Y JOAQUIN ADAN GARCIA MARIN.

PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 143/2015/III/N, PROMOVIDO POR BANCO VE POR MAS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y OTRA AUTORIDAD, SE LES MANDA EMPLAZAR PARA QUE SE PRESENTEN ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIÉNDOLES SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL AUTO DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, Y QUE EN CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L., a 24 de agosto del 2015.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y del Trabajo
en el Estado de Nuevo León.

Lic. Zorayda Dávila Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 418781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
“EDICTO”

INMOBILIARIA CONDAK, S.A. DE C.V. Y DAVID ARELLE SERGENT

El veinte de febrero de dos mil quince se radicó ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en ciudad Juárez, Chihuahua, el Juicio de Amparo 132/15-I-A, promovido por RICARDO REYES RODRÍGUEZ y MARÍA IRENE MORENO DE REYES, contra actos del ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN, MINISTRO EJECUTOR Y/O OFICIAL NOTIFICADOR ADSCRITO A DICHA ADMINISTRACIÓN y JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, todos con residencia en esta ciudad, a quienes reclamó esencialmente, un procedimiento administrativo de ejecución que tuvo como consecuencia el embargo de un bien inmueble que la parte quejosa aduce ser de su propiedad, así como la inscripción que de ello se hiciera en el Registro Público de la Propiedad, reconociéndose al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, INMOBILIARIA CONDAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y DAVID ARELLE SERGENT, el carácter de terceros interesados, sin poder ser localizados a los dos últimos mencionados, pese a la investigación ordenada por este Juzgado, por lo que mediante auto de treinta de junio de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos y en veintisiete de julio del año que transcurre, se ordenó que dicho emplazamiento fuera con cargo al Poder Judicial de la Federación, en términos del numeral 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional.

Se les informa a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Avenida Tecnológico, mil seiscientos setenta, fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano judicial; asimismo, hágasele saber que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la mesa I de la Sección de Amparos de este Juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 27 de julio de 2015.

Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

La Secretaria.

Lic. Diana Belem Hernández Salinas.

Rúbrica.

(R.- 417590)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Edificio Sede del Vigésimo Primer Circuito

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

**Boulevard de las Naciones número 640, Granjas 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués,
cuarto piso, código postal 39890, Acapulco, Guerrero**

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

RICARDO LUIS ZAMORA ARRIOJA.

TERCERO INTERESADO.

LA PERSONA MORAL QUEJOSA **OPERADORA INMOWAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL AQUILES MÁRQUEZ SÁNCHEZ, PROMOVIÓ DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS DE LA SEGUNDA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE LABORAL 1298/2006, LA CUAL QUEDÓ REGISTRADA CON NÚMERO DE JUICIO DE AMPARO **542/2015**, EN EL QUE SE LE TUVO CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA MISMA LEY DE LA MATERIA, SE LE MANDÓ NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NÚMERO 640, GRANJA 39, FRACCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS, CÓDIGO POSTAL 39890, EDIFICIO A, CUARTO PISO, ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS **VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**- DOY FE.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Fabián Alejandro Leyva Monroy

Rúbrica.

(R.- 418792)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 979/14-EPI-01-1
Actor: SEW-Eurodrive GMBH & CO. KG
ACUERDO DE SALA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
EXPEDIENTE: 979/14-EPI-01-1 ACTOR: SEW-EURODRIVE GMBH & CO. KG
"EDICTO"

VIPAR HEAVY DUTY, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 979/14-EPI-01-1, promovido por el representante legal de la persona moral SEW-EURODRIVE GMBH & CO. KG, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número de folio 20140226999 MA/M/1985/1334418 de fecha 16 de abril de 2014, en donde se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, la persona moral **VIPAR HEAVY DUTY, INC.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Avenida La Morena, Número 804, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03020, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, Distrito Federal a 25 de mayo de 2015
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Lic. Luz María Anaya Domínguez
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita
Rúbrica.

(R.- 418763)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A

Oficio No.: 312-2/13941/2015

Exp.: CNBV.312.211.23 (7841)

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO BANCREA, S.A.**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Av. Río de la Plata Oriente No. 102, Piso 2

Col. Del Valle

66220 San Pedro Garza García, N.L.

AT’N.: LIC. ADRIÁN JORGE LOZANO LOZANO

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de junio de 2015, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la “Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple”, contenida en oficio P050/2013 emitido por esta autoridad el 18 de junio de 2013 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/13854/2015 de fecha 15 de junio de 2015 publicado en el propio Diario el 23 de julio del mismo año, para quedar en los siguientes términos.

“... ”

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de \$780’000,000.00 (setecientos ochenta millones de pesos 00/100) M.N.

“... ”

Atentamente

México, D.F. a 5 de agosto de 2015.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros A

Lic. Víctor Vargas Plata

Rúbrica.

(R.- 418795)

Gobierno del Estado de Nuevo León
Instituto de la Vivienda de Nuevo León

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León a los 18 dieciocho días del mes de Agosto del año 2015-dos mil quince.

Vista, dentro del expediente administrativo número 001/2015, toda vez que de la copia simple de la diligencia de notificación que fuera realizada en fecha 09 nueve de julio del año en curso, que es acompañada a esta Dirección General, por parte de la Dirección de Infraestructura y Proyectos del Instituto de la Vivienda de Nuevo León; con respecto del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra registrado bajo el número IVNL/RS/006/2012, de fecha 20 de agosto de 2012, relativo a la “Construcción de hasta 74 acciones de vivienda a construirse en los Municipios de Monterrey, García, General Escobedo, Santa Catarina, Salinas Victoria, Cadereyta y Apodaca, N.L., bajo la modalidad de Reconstrucción In Situ, el cual fue suscrito por un monto de hasta \$ 7,696,000.00 (Siete millones seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100M.N.), como plazo de ejecución un periodo de 365 trescientos sesenta y cinco días, con fecha de inicio de 20 de agosto de 2012 y de terminación al día 20 de agosto de 2013, celebrado con la empresa Habitat M.G.A. e Hijos, S.A., con los resultados que en la misma se precisan y toda vez que nos encontramos imposibilitados para el efecto de realizarla en los términos establecidos en nuestra Constitución Federal, así como en lo establecido por artículo 158 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, esta Dirección General, acuerda sea notificado el Arquitecto Arq. Manuel Gilberto Andrade Cardiel en su carácter de Administrador Único de la empresa Hábitat M.G.A. e Hijos, S.A.,

de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que de la citada diligencia así como de las diversas actas e inspecciones realizadas previo y posteriormente al inicio del presente procedimiento tanto en el domicilio de la citada empresa, como en los lugares de las obras, se desprende que la mencionada persona ha desaparecido y no se cuenta con domicilio cierto en donde pueda ser localizado, hágasele saber del inicio del presente procedimiento por medio de publicación de edictos, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, del inicio del presente procedimiento que se publicará por 3 tres veces, de 7 siete en 7 siete días, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados, a partir del día siguiente al de la última publicación, en las oficinas del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, en la calle de Gonzalitos 292 norte Colonia Urdiales en Monterrey, N.L., apercibido que para el caso de no comparecer, personalmente o por apoderado debidamente acreditado que pueda representarlo, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones en la tabla de avisos o rotulón de la puerta principal de acceso a este Instituto, agréguese el presente acuerdo a las constancias que obran dentro del expediente administrativo antes citado para los efectos legales a que haya lugar. Así lo acordó y firma el C. Director General del Instituto de la Vivienda de Nuevo León.

Apoderado y Director General del Instituto de la Vivienda de Nuevo León.

Lic. Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Rúbrica.

(R.- 418767)

HI CAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 241 y 242 fracciones I, II y III de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que ha sido practicado el balance final de liquidación, se hace del conocimiento de los señores accionistas de HI CAD de México, S.A. de C.V., en liquidación, que de conformidad con lo establecido en los artículos 243 segundo párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha concluido el balance final de liquidación de la sociedad, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 del mencionado ordenamiento legal, se hace la presente publicación.

Una vez realizadas las tres publicaciones y transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del referido artículo 247, los liquidadores citarán a Asamblea General de Accionistas, para someter a aprobación el balance final.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION

31 de Agosto de 2015

(miles de pesos)

Activo	Capital Contable
Efectivo y equivalentes	\$8,883
Cuentas por Pagar	\$50
Capital social	
Reserva legal	(7,709)
Pérdidas acumuladas	(1,224)
Pérdida neta del periodo de liquidación	
Total	\$0

Participación de los socios en el Haber Social:

2% José Luis Rivero Franco

2% Juan Carlos Jiménez Cuevas

96% Intertek Surveying Services (USA), LLC.

Atentamente

México, D.F., a 7 de septiembre de 2015.
HI CAD de México, S.A. de C.V., en liquidación
El Liquidador
José Hernández Vega
Rúbrica.

(R.- 418646)

HI CAD DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

De conformidad con los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y demás aplicables de los estatutos sociales de HI CAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN) (la "Sociedad") y con fundamento en el artículo 182 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará el 2 de Octubre de 2015 a las 10:00 hrs. en el domicilio de la Sociedad, ubicado en Lilas No. 327, Colonia Villa de las Flores, C.P. 86019, Villahermosa, Tabasco, para tratar y resolver los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Balance Final de Liquidación.
- II. Liquidación de la Sociedad.
- III. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante cualquier forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que deberá recibir la Sociedad con un mínimo de 48 horas de anticipación a la hora fijada para la celebración de la misma, contadas en días hábiles.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada con los puntos del Orden del Día, estará a disposición de los accionistas de la Sociedad en forma gratuita y en días y horas hábiles, en el domicilio de la Sociedad antes indicado.

Villahermosa, Tabasco a 10 de Septiembre de 2015.
Liquidador y Representante Legal
José Hernández Vega
Rúbrica.

(R.- 418649)

**DISCOVERY RETAIL, S.A.P.I. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de DISCOVERY RETAIL, S.A.P.I. DE C.V. (la "Sociedad"), por medio de la presente convoco a los accionistas de la Sociedad a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad, que habrá de celebrarse a partir de las 10:00 horas del 2 de octubre de 2015 en el domicilio ubicado en Bosque de Radiatas número 42, Interior 401, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05120, en la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de la Sociedad, para analizar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Solicitud y apoyo a la administración de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los accionistas de la Sociedad, para tener derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que por la presente se convoca deberán, en todo caso, cumplir con las disposiciones estatutarias correspondientes y, en su caso, podrán ser representados en la misma por la persona o personas que designen conforme a lo previsto por el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo trigésimo primero de los estatutos sociales de la Sociedad.

Distrito Federal, México, a 4 de septiembre de 2015.
Discovery Retail, S.A.P.I. de C.V.
Consejo de Administración
Consejero-Miembro "C"
José Eduardo Ancira Elizondo
Rúbrica.

(R.- 418753)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Nivel Central
CONVOCATORIA: 001

A la Licitación Pública Nacional No. **09-01-09-15** para la enajenación a título oneroso del inmueble ubicado en **Edificio marcado con el número cuatrocientos setenta y nueve de las calles de Melchor Ocampo, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.**

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA2.HCT.290114/18.P.DA de 29 de enero de 2014; ACDO.SA2.HCT.240914/206.P.DA de fecha 24 de septiembre de 2014 y ACDO.SA2.HCT.220715/158.P.DA de fecha 22 de julio de 2015, emitidos por el Honorable Consejo Técnico, en relación con los artículos 84, fracción I, 116, párrafos primero y segundo, 117, segundo párrafo, 144, fracción II y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 58, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 251, fracción IV, 253, fracción II y último párrafo, de la Ley del Seguro Social, convoca a las personas físicas y/o morales a participar en la Licitación Pública Nacional para la enajenación *ad-corporis* a título oneroso del inmueble citado al rubro.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Descripción del Inmueble	Superficie	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Valor base de la enajenación	Visita al inmueble	Presentación, apertura de ofertas y fallo
09-01-09-15	Edificio de oficinas con 14 plantas tipo y 34 cajones de estacionamiento	T. 478.62 m ² C. 6,850.88 m ²	\$5,000.00	18 de septiembre de 2015 de 9:00 a.m. a 15:00 p.m.	\$230'000,000.00	21 de septiembre 2015 de 09:00 a.m. a 12:00 p.m.	22 de septiembre 2015 de 09:00 a.m. a 15:00 p.m.

Los eventos de la Licitación Pública Nacional se desarrollarán en la Sala de Juntas de la Coordinación Técnica de Administración de Activos, ubicada en calle Tokio 104, 3er. piso, Col. Juárez, C.P. 06600, Del. Cuauhtémoc, Teléfono 52-11-22-01.

- Las bases de licitación estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Coordinación Técnica de Administración de Activos, ubicada en calle Tokio 104, 3er. Piso, Col. Juárez, C.P. 06600, Del. Cuauhtémoc, Teléfono 52-11-22-01 de lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a.m. a 15:00 p.m., los interesados podrán revisar el contenido de las bases previamente a su adquisición.

- El costo de las bases es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), debiendo pagarlas mediante transferencia electrónica a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social a la cuenta 00101580000 de Banco Scotiabank Inverlat, S.A. Sucursal Chapultepec, CLABE 044180001015800002, para lo cual deberá imprimir la constancia de transferencia para solicitar la entrega de las bases, las cuales se entregarán en las oficinas de la Coordinación Técnica de Administración de Activos, ubicada en calle Tokio 104, 3er piso, Col. Juárez, C.P. 06600, Del. Cuauhtémoc, Teléfono 52-11-22-01 de lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a.m. a 15:00 p.m.

- **La transferencia electrónica deberá efectuarse por la persona física o moral que participará en el proceso licitatorio.**
- La fecha límite para adquirir las bases de Licitación Pública Nacional No. **09-01-09-15**, será el **18 de septiembre de 2015** de 9:00 a.m. a 15:00 p.m.
- La visita al inmueble objeto de esta licitación se llevará a cabo el día **21 de septiembre de 2015** de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. cita en el inmueble objeto de la presente licitación ubicado en Edificio marcado con el número cuatrocientos setenta y nueve de las calles de Melchor Ocampo, en la Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

- El acto de presentación, apertura de ofertas y fallo, se efectuará el día **22 de septiembre de 2015**, de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., en la Sala de Juntas de la Coordinación Técnica de Administración de Activos, ubicada en calle Tokio 104, 3er. piso, Col. Juárez, C.P 06600, Del. Cuauhtémoc, Teléfono 52-11-22-01.

- Los licitantes deberán presentar su propuesta económica en sobre cerrado.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español.
- El modo en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes participantes podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto que establece el numeral 4 de las bases de licitación.
- Es requisito indispensable para participar en la Licitación Pública Nacional a la que se invita, la adquisición de las bases que regirán la presente licitación, así como contar con el comprobante de pago (comprobante de la transferencia electrónica) correspondiente, que avala la compra de las mismas, ambos documentos harán las funciones de paso-acceso para la inspección física del inmueble a enajenar así como para todos los eventos.

- Garantía de sostenimiento de la oferta, 10% del valor ofertado presentando cheque certificado o cheque de caja de la cuenta del oferente a favor del IMSS.
- Forma de pago de enajenación, el primer pago se deberá cubrir dentro de los 5 días hábiles siguientes al día de la notificación del fallo el cual será por el 50% del monto total ofertado y el 50% restante, se deberá efectuar dentro de los siguientes 15 días hábiles posteriores al del primer pago.

- El licitante que resulte adjudicado deberá cubrir el valor de su oferta, así como los gastos, impuestos y derechos que genere la transmisión de dominio del inmueble.

- Descripción del inmueble, cuenta con redes de agua potable, drenaje, energía eléctrica, líneas telefónicas.
- Estado de conservación, bueno

México, D.F., a 10 de septiembre de 2015
Coordinador de Conservación y Servicios Generales
Carlos Gracia Nava
Rúbrica.

(R.- 418846)

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 999/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Puerto Peñasco, Son., en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 469/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 999/94, que corresponde al expediente administrativo número 1.1-1664, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari", del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 469/2013 el diecisiete de enero de dos mil catorce, que concedió la protección de la Justicia Federal a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en contra de la sentencia de dieciséis de abril de dos mil trece, la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito en el toca de revisión número 243/2014 por ejecutoria de treinta de junio de dos mil catorce, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por acuerdo de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en el Tribunal Superior Agrario el expediente administrativo número 1.1-1664, de la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; por consecuencia, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno bajo el número 999/94, y se enviaron los autos a la Magistrada Instructora que por turno le correspondió conocer del asunto para que con ese carácter instruyera el procedimiento y formulara proyecto de resolución definitiva y lo sometiera a la consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Pleno del Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio agrario de que se trata, bajo los siguientes resolutivos:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Municipio Peñasco [sic], Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero en terrenos áridos, de las que 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas) está en posesión de la sucesión de Jesús Álvarez Enríquez, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, afectables conforme a lo señalado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, y 16,843-02-00 (dieciséis mil ochocientas cuarenta y tres hectáreas, dos áreas) del predio "Estación Gustavo Sotelo", propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio y Estado citados, afectables conforme a lo establecido en el artículo 204 del precepto legal invocado; y de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos en favor de 36 (treinta y seis) campesinos capacitados en materia agraria..." [énfasis añadido]

TERCERO.- Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veintinueve del mes y año citados, solo en cuanto a la superficie y no así, en lo que se refiere a la causal de afectación." [fs. 129 a 139, tomo I, juicio agrario].

SEGUNDO. Contra esta sentencia, María de Jesús Barnett Félix y Jesús Álvarez Barnett; José Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, respectivamente, promovieron juicios de amparo ostentándose como propietarios y poseedores de predios incluidos en la superficie afectada por dicha sentencia.

Dos de los citados juicios de amparo se tramitaron ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, y uno ante el Juzgado Quinto de Distrito del mismo Estado, bajo los expedientes siguientes:

- 170/95, promovido por María de Jesús Barnett Félix y Jesús Álvarez Barnett, en el cual por sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, se les concedió el amparo por violación a la garantía de audiencia de dichos promoventes. Dicha sentencia fue confirmada en revisión por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito bajo el número de toca 238/97.
- 186/95, promovido por José Rodrigo Vélez Acosta, en el cual por sentencia de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, se concedió el amparo por violación a la garantía de audiencia.

- 15/96, promovido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, en el que por sentencia de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, también se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario respetara la garantía de audiencia del quejoso.

En cumplimiento a la concesión del amparo 15/96, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, el Gobernador del Estado de Sonora, el once de marzo de mil novecientos noventa y siete emitió acuerdo [f. 34, anexo IX], del tenor siguiente:

“En acatamiento a la ejecutoria de mérito, este Ejecutivo a mi cargo, deja sin efecto el citado Mandamiento Gubernamental dictado el 3 de noviembre de 1993, única y exclusivamente en lo que atañe a la afectación del predio innominado de 2,796-37-50 Hectáreas, posesión del Señor CARLOS SANDOVAL OSEGUERA...”

TERCERO. En cumplimiento a las sentencias de amparo números 170/95, 186/95 y 15/96, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdos de veintinueve de enero, uno de octubre y dieciséis de diciembre, todas las fechas del año mil novecientos noventa y siete, dejó sin efectos la sentencia que había emitido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, únicamente por lo que respecta a los predios defendidos por María de Jesús Barnett Félix y Jesús Álvarez Barnett, José Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, respectivamente, y ordenó fueran notificados los antes señalados para que comparecieran al procedimiento a ofrecer pruebas y a formular los alegatos que a sus intereses conviniera [fs. 242, 326 y 352].

Asimismo, por acuerdos de instrucción de veintiséis de marzo y cuatro de diciembre, ambas fechas de mil novecientos noventa y siete y trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó notificar a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, María de Jesús Barnett Félix y Jesús Álvarez Barnett, así como a José Rodrigo Vélez Acosta, respectivamente, la instauración del expediente agrario que nos ocupa, en los términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días para rendir pruebas y formular alegatos que a su interés conviniera [fs. 326, 327, 342 a 344 del juicio agrario].

Una vez cumplido lo anterior, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia bajo los siguientes resolutivos:

“PRIMERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el veintinueve del mes y año citados por el cual se dotó de tierras en forma provisional al poblado “CARLOS SALINAS DE GORTARI”, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, sólo por lo que respecta a la superficie que se concede al poblado de referencia, excluyéndose de la superficie concedida por dicho Ejecutivo Local 7,890-42-14 (siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas) que corresponden a los predios titulados por el Secretario de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se declara subsistente la sentencia emitida por este Tribunal Superior en el presente juicio el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, los cuales se afectan por dicha resolución con base en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria...”

CUARTO. En contra de la resolución anterior, los integrantes del Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, mediante escrito de veintidós de junio de dos mil uno, promovieron juicio de amparo directo, del que conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándolo bajo el número DA-1695/2001, en el que dictó sentencia el veintisiete de noviembre de dos mil uno, en el sentido de Amparar y Proteger al poblado quejoso, por conducto de su Comisariado del Ejido, para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia reclamada y se emitiera una nueva debidamente fundada y motivada con libertad de jurisdicción.

QUINTO. En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, el veintinueve de enero de dos mil dos aprobó acuerdo por el que dejó insubsistente la sentencia de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y se turnaron los autos a la Magistratura Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria en referencia, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

El dieciséis de abril de dos mil dos, el Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio agrario 999/94, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintisiete de noviembre de dos mil uno, en el juicio de amparo número DA-1695/2001, promovido por el Comisariado del Ejido al rubro citado, en la que resolvió:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintinueve del mismo mes y año, por el cual se dotó de tierras en forma provisional al poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, solo por lo que respecta a la superficie que se concede al poblado en cuestión, excluyéndose de la superficie concedida por dicho Ejecutivo Local 7,890-42-14 (siete mil ochocientas noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas) que corresponden a los predios titulados por la Secretaría de la Reforma Agraria, por resultar inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se declara subsistente la sentencia emitida por este Tribunal Superior en el presente juicio, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, las cuales resultan afectables con base en lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a favor de treinta y seis capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución..."

SEXTO. Por escrito presentado el veinte de abril de dos mil diez, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, y turnado al Juzgado Cuarto de Distrito el mismo día, el Comisariado del Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, promovió juicio de amparo, quedando registrado con el número 120/2010; se emitió sentencia el veinte de junio de dos mil once, bajo el punto resolutivo siguiente:

"Único. La Justicia de la Unión ampara y protege al poblado "Carlos Salinas de Gortari", representado por el Presidente, Secretaria y Tesorera de su Comisariado Ejidal, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables precisadas en el resultando primero, por las razones expuestas en el último considerando."

Sentencia que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, mediante ejecutoria de diecisiete de octubre de dos mil once, pronunciada en el recurso de revisión administrativo número 250/2011.

SÉPTIMO. El quince de noviembre de dos mil once, el Pleno del Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente la sentencia que había emitido el dieciséis de abril de dos mil dos, en el juicio agrario 999/94, que corresponde al expediente administrativo 1.1-1664, relativo a la acción de dotación de tierras que se tramita a favor del poblado "Carlos Salinas de Gortari", del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; el acta de ejecución iniciada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y concluida el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cinco; el acuerdo de dos de mayo de dos mil tres, que aprobó la ejecución de la sentencia dictada el dieciséis de abril de dos mil dos, así como el plano de ejecución de la sentencia de mérito y sus demás consecuencias jurídicas.

En vía de cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria antes señalada, el quince de febrero de dos mil doce, con fundamento en los artículos 80 de la Ley de Amparo y 186 de la Ley Agraria, la Magistrada Instructora en aquella fecha ordenó realizar trabajos técnicos e informativos en los términos siguientes:

"...gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, comisione a la brigada de su adscripción a efecto de que se lleven a cabo trabajos técnicos e informativos consistentes en los levantamientos topográficos necesarios para determinar si los predios que amparan los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, JESÚS CORNEJO PEÑA, causante de RODRIGO VÉLEZ ACOSTA y CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, respectivamente, se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido "CARLOS SALINAS DE GORTARI"."

Mediante oficio número 620/2012, de veintitrés de marzo de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el veintisiete de marzo de dos mil doce, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, remitió anexo al mismo, los trabajos técnicos informativos realizados por la brigada adscrita a ese Tribunal, en cumplimiento al proveído de quince de febrero de dos mil doce, emitido por este Tribunal de alzada.

El informe en comento, se transcribe literalmente en lo conducente y es del tenor siguiente:

"El acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil doce dictado por el Tribunal Superior Agrario fue notificado por lo ordenado en el despacho D.A. 03/2012 a Jesús Álvarez Barnett y al Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario Carlos Salinas de Gortari en fecha siete de marzo de dos mil doce en la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, en la inteligencia que a los CC. José Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera se les notifico en su domicilio procesal en el Distrito Federal.

REUNIÓN DE TRABAJO

Una vez constituidos en el poblado Carlos Salinas de Gortari, que se localiza en la estación Sotelo del ferrocarril del pacífico Mexicali-Puerto Peñasco en el kilómetro 280+000, el licenciado Jonathan Salvador Duarte Santana e Ingeniero Eliseo Ontiveros Rangel, actuario y perito topógrafo respectivamente, de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, procedimos a iniciar los trabajos técnicos de campo, ordenados en el acuerdo proveído dictado el 15 de febrero de 2012 por el Tribunal Superior Agrario.

Teniendo a la vista los títulos de propiedad, y la documentación del ejido Carlos Salinas de Gortari, se realizó el estudio para su localización y replanteo en campo, siendo necesario llevar a cabo un levantamiento topográfico de las colindancias físicas y los linderos inamovibles como es la línea de Ferrocarril Pacífico y el Golfo de California, que se describe en los títulos de los propietarios y en documentos del ejido como lo es el acta de posesión definitiva de tierras de fecha 30 de septiembre de 1995, que se localiza en las fojas 1190 a 1206 de autos, la bitácora de campo del acta y el plano proyecto del ejido.

En el levantamiento topográfico se tomaron lecturas en un sistema de coordenadas UTM en Región 12, mediante Geoposicionador Satelital marca TOPCON modelo GSM 2, con estas lecturas de coordenadas, correlacioné los documentos de los colindantes del terreno en conflicto y tener elementos para georeferenciar lo solicitado, lo que se plasma en un plano que describe linderos físicos como se observa en el anexo 1 al dictamen, en el que se describe la línea del ferrocarril del Pacífico en color negro, el límite de la zona federal marítima en azul cielo, el ejido Profesor Alfredo López Aceves en color rojo, los ejidos Las Lágrimas y López Collada en color azul marino y el ejido Toboyori II en color verde, todos los ejidos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, incluidos en el mosaico topográfico de la zona, que fueron constituidos primeramente que los títulos de propiedad y el ejido Carlos Salinas de Gortari.

Con los trabajos de campo y el estudio gabinete [sic] se procedió a la localización del ejido con base en su documentación y en razón de que en el acta de posesión y deslinde se describen los linderos de la superficie entregada al poblado Carlos Salinas de Gortari, procedí a reconstruir el plano que representa el polígono cuya superficie es de 17,079-10-00 hectáreas, mismo que se grafica en el plano que se adjunta al presente dictamen como anexo 1, que se describe en color rosa, con el levantamiento topográfico de las coordenadas UTM, tomadas en campo, correlacioné los vértices mencionados en el acta de ejecución con los encontrados físicamente y logré georeferenciar todo el polígono, estando en posibilidades de representarlo gráficamente, teniendo como vértice de partida el vértice común con el ejido Profesor Alfredo López Aceves y el golfo de california que es el vértice 12 de la acta.

Con el mosaico topográfico realizado se procedió a delimitar cada uno de los títulos de propiedad lo que a continuación se describe:

1°. Título 0083730, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 28 de noviembre de 1994, a favor del C. JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, correspondiente al "LOTE NÚMERO P.I. 44, SECC. EL BAJÍO, DE LA COLONIA DTO. DE COL. ALTAR Y CABORCA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA, CON LA EXTENSIÓN, CLASE DE TIERRA Y COLINDANCIAS QUE ENSEGUIDA SE EXPRESAN:

COLINDANCIAS:

NORTE: EN 7,890 METROS CON FERROCARRIL A PEÑASCO.

SUR: EN 7,639 METROS CON GOLFO DE CALIFORNIA.

ESTE: EN 1,701 METROS CON TERRENO NACIONAL.

OESTE: EN 5,300 METROS CON TERRENO NACIONAL.

SUPERFICIE TOTAL: 2,231-77-89 HECTÁREAS DE AGOSTADERO".

En el expediente, no obran planos expedidos por autoridad competente que represente gráficamente este predio en estudio, en consecuencia, para identificar esta propiedad únicamente se cuenta con la información contenida en este documento.

Teniendo a la vista copia de este documento, nos constituimos el día 12 de marzo del año en curso, en los terrenos ubicados entre las vías del ferrocarril Mexicali-Puerto Peñasco y la costa del Golfo de California en las inmediaciones de la superficie que fue entregada al poblado Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Puerto Peñasco, en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995. Al tratar de identificar dicho inmueble, me percaté de que las colindancias señaladas en el Título 083730 son ambiguas por las siguientes razones:

1. La colindancia norte en 7,890 metros, no especifica los kilometrajes de la vía del Ferrocarril a Peñasco, dónde empieza y dónde termina la colindancia con éste.

2. Las colindancias Este y Oeste, en 1,701 y 5,300 metros respectivamente con Terrenos Nacional, no hace referencia a los Ejidos “Profesor Alfredo López Aceves”, Ejido “Toboyori II” y Proyecto parque Nacional El Pinacate, contiguos a los terrenos en controversia y constituidos los ejido legalmente con anterioridad a la expedición del Título por la Secretaría de la Reforma Agraria en noviembre de 1994. El Ejido “Profesor Alfredo López Aceves” se constituye en 1989 y el Ejido “Taboyori II” en 1987. Por lo que respecta a la biósfera del Pinacate ya se contemplaba como colindante y decretada 10 de junio 1993.

No obstante lo anterior, procedo a realizar un caminamiento por los linderos existentes en la zona, tomando datos de coordenadas UTM Región 12 mediante un Geoposicionador Satelital Marca TOPCON modelo GMS 2, Con el anterior recorrido, pude percatarme que el terreno se encuentra cercado con postes de fierro y madera y alambre de púas, correspondiendo este polígono con los terrenos que fueron entregados al poblado Carlos Salinas de Gortari, en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995, sin encontrar otras delimitaciones físicas que pudieran suponer la existencia del inmueble en el Título 0083730.

2°. Título 0050579, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 2 de julio de 1993, a favor del C. JESÚS CORNEJO PEÑA, sobre el “LOTE NÚMERO P.I. 35, DE LA COLONIA DTO. DE COL. ALTAR Y CABORCA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA, CON LA EXTENSIÓN, CLASE DE TIERRA Y COLINDANCIAS QUE ENSEGUIDA SE EXPRESAN:

COLINDANCIAS:

NORTE: EN 6,664 METROS CON FFCC MEXICALI-PTO PEÑASCO.

SUR: EN 7,478 METROS CON GOLFO DE CALIFORNIA.

ESTE: EN 2,715 METROS CON EJIDO LAS LÁGRIMAS.

OESTE: EN 5,766 METROS CON TERRENO NACIONAL.

SUPERFICIE: 2,862-26-75.89 HECTÁREAS DE AGOSTADERO”.

En el expediente, no obran planos expedidos por autoridad competente que represente gráficamente este pedio en estudio, en consecuencia, para identificar esta propiedad únicamente se cuenta con la información contenida en dicho Título.

Teniendo a la vista copia de este documento, nos constituimos el día 13 de marzo del año en curso, en los terrenos ubicados entre las vías del ferrocarril Mexicali-Puerto Peñasco y la costa del Golfo de California en las inmediaciones de la superficie que fue entregada al poblado Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Puerto Peñasco en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995. Al tratar de identificar dicho inmueble, me percaté de que las colindancias señaladas en el Título 0050579 adolecen de las siguientes ambigüedades y errores:

1. La colindancia Norte en 6,664 metros con FFCC Mexicali-Puerto Peñasco, no especifica los kilometrajes de la vía del Ferrocarril, dónde empieza y dónde termina la colindancia con éste.

2. La colindancia Este en 2,715 metros, con el Ejido “Las Lágrimas” ubica estos terrenos fuera de los terrenos entregados en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995, toda vez que dicho Ejido “Las Lágrimas” se localiza a más de 6 kilómetros distante de dichos linderos, existiendo entre el predio que corresponde a la entrega al poblado Carlos Salinas de Gortari y el Ejido Las Lágrimas; y entre las vías de FFCC Mexicali-Puerto Peñasco y el Golfo de California, el Ejido “Profesor Alfredo López Aceves” constituido legalmente en 1989, fecha anterior a la expedición del Título 0050570 [sic] por la Secretaría de la Reforma Agraria el 2 de julio de 1993.

Con las colindancias señaladas, podría suponerse que los terrenos que pretende acreditar este documento se localizan en la superficie donde se ubica el Ejido “Prof. Alfredo López Aceves”; esto es así, en razón de sus colindancias: Este en 2,715 metros con el Ejido “Las Lágrimas”, Norte en 6,664 metros con FFCC Mexicali-Puerto Peñasco y Sur en 7,478 metros con Golfo de California; sin embargo la colindancia Este con el Ejido Las Lágrimas, no corresponde con la existente físicamente, pues tendría una diferencia de 858.98 metros de más con la encontrada en el terreno y que se adentraría al Golfo de California, por lo anterior se concluye que esta colindancia no es correcta. En lo que corresponde a la colindancia Oeste en 5,766 metros con Terreno Nacional, no ajusta con la encontrada en el terreno, pues dicha colindancia tendría

que adentrarse 2805,55 metros hacia el Golfo de California, lo que no es congruente, determinando que esta colindancia tampoco es real, siendo un punto de vista en el que no se toma como cabe la colindancia con el ferrocarril y el lindero del ejido Las Lágrimas como se puede apreciar en el plano 3 anexo al dictamen, en donde se describe en color café el título de referencia, que al ajustarse a las colindancias físicas como es el lindero con el ejido las Lágrimas y la línea del ferrocarril la superficie es menor a la indicada en el documento, además que se traslapa a un ejido ajeno al juicio, al golfo de California y al ejido en cuestión en una superficie de 182-84-53.15 hectáreas, como se describe en el plano 3 en color fosforescente.

Otro punto de vista es al tomar como lindero base de la costa del Golfo de California y el ejido Las Lágrimas que al replantearlo se sobrepone al ejido Profesor Alfredo López Aceves en su mayoría y se traslapa en una superficie de 326-51-10.73 hectáreas, para mayor apreciación se describe en el plano 4 en color fosforescente el traslape y el título en café oscuro.

Como se ha descrito la localización del título tiene dos puntos de vista para su replanteo por lo que no se puede determinar su ubicación correcta, debido a que las colindancias físicas varían de las establecidas en el documento, lo que nos proporciona diferentes tipos de superficies y traslapes al ejido Profesor López Aceves y al ejido Carlos Salinas de Gortari, para mejor apreciación de los dos puntos de vista del título se anexa el plano 2 al dictamen en que se describen cada uno en color café claro y oscuro.

3°. Título: 0055905. El expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 14 de noviembre de 1994, a favor del C. CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, SOBRE EL LOTE NÚMERO P.I.104 SECC. GAVIOTA DE LA COLONIA DTO. ALTAR Y CABORCA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA, CON LA EXTENSIÓN, CLASE DE TIERRA Y COLINDANCIAS QUE ENSEGUIDA SE EXPRESAN:

COLINDANCIAS:

NORTE: EN 8,250 METROS CON FFCC DEL PACIFICO.

SUR: EN 13,800 METROS CON GOLFO DE CALIFORNIA.

ESTE: EN 3,400 METROS CON PREDIO BAJÍO DE LOS ÁLVAREZ.

OESTE: EN 2,600 METROS CON TERRENO NACIONAL.

SUPERFICIE TOTAL: 2,796-37-50 HECTÁREAS, DE AGOSTADERO”.

En el expediente, no obran planos expedidos por autoridad competente que representen gráficamente este predio en estudio, en consecuencia, para identificar esta propiedad únicamente se cuenta con la información contenida en este documento.

Teniendo a la vista copia de este documento, nos constituimos el día 14 de marzo del año en curso, en los terrenos ubicados entre las vías del ferrocarril Mexicali-Puerto Peñasco y la costa del Golfo de California en las inmediaciones de la superficie que fue entregada al poblado Carlos Salinas de Gortari, municipio de Puerto Peñasco, en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995. Al tratar de identificar dicho inmueble, me percaté de que las colindancias señaladas en el Título 0055905 son ambiguas por diversas razones.

1. La colindancia Norte en 8,250 metros, no especifica los kilometrajes de la vía del Ferrocarril del Pacífico, dónde empieza y dónde termina la colindancia con éste.

2. Las colindancias Este y Oeste, en 3,400 metros Predio Bajío de los Álvarez y 2,600 metros con Terrenos Nacionales, no hace referencia a los Ejidos “Profesor Alfredo López Aceves”, Ejido “Taboyori I” y Proyecto parque Nacional El Pinacate, contiguos a los terrenos en controversia y constituidos los ejidos legalmente con anterioridad a la expedición del Título por la Secretaría de la Reforma Agraria en noviembre de 1994. El Ejido “Profesor Alfredo López Aceves” se constituye en 1989 y el Ejido “Toboyori II” en 1987. Por lo que respecta a la biósfera del Pinacate ya se contempla como colindante y decretada el 10 de junio de 1993.

3. Con estas medidas y colindancias, y atendiendo a la forma del terreno localizada, en el supuesto que se hiciera coincidir con el terreno que fue entregado por Mandamiento del Gobernador al Poblado Carlos Salinas de Gortari, no corresponde a la señalada en el Título de referencia, pues mientras el título menciona una superficie de 2,796 hectáreas, en la realidad este polígono encerraría una superficie de más de 6,000 hectáreas.

No obstante lo anterior, procedo a realizar un caminamiento por los linderos existentes en la zona, tomando datos de coordenadas UTM Región 12, mediante un Geoposicionador Satelital marca TOPCON modelo GMS 2. Con el anterior recorrido, pude percatarme que el terreno se encuentra cercado con postes de fierro y madera y alambre de púas, correspondiendo este polígono con los terrenos que fueron entregados al

poblado Carlos Salinas de Gortari, en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995, sin encontrar delimitaciones que pudieran suponer la existencia del inmueble señalado en el Título 0055905.

Ahora bien, y toda vez que conforme a lo expresado de los inmuebles que amparan los títulos números 0083730 y 0055905 no se pueden identificar, se determina que sobre los terrenos entregados por en [sic] sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994, no existe traslape o invasión, en razón de que los terrenos afectados fueron Terrenos Nacionales.

Por lo que respecta al título de propiedad 0050579, se replantea en dos puntos diferentes de acuerdo a la colindancia que se tome como referencia con el ejido Las Lágrimas sea el primer punto de vista la colindancia con el ferrocarril y el ejido mencionado como se describe en el plano 3, el siguiente es tomando como base la colindancia de la costa del Golfo de California con el ejido Las Lágrimas, lo que se describe en el plano número 4, que para observar tal diferencia de los puntos de vista mencionados se describen en el plano 2 anexo al dictamen, lo que determina que no es exacta su localización ya que difiere de acuerdo al punto de vista que se delimite, debido a que las colindancias físicas existentes son diferentes a las establecidas en el documento.

Lo que concierne a determinar si la ubicación, medidas y colindancias de los predios mencionados están o no traslapados entre sí; toda vez que no se identifican los inmuebles que amparan los títulos números 0083730, 0050579 y 0055905 señalados anteriormente, se determina que no existen o que se traslapan entre ellos.

Con lo expresado con anterioridad se da respuesta a las preguntas realizadas en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario:

1.- Los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905 no es posible su localización material, lo que determina que no se localizan dentro del terreno dotado al ejido Carlos Salinas de Gortari.

2.- Si los mencionados títulos de propiedad están o no traslapados entre sí, con el análisis realizado a cada uno de los títulos se desprende que no cuenta con planos elaborados por la correspondiente dependencia, por lo que los datos técnicos de los títulos son ambiguos y con errores lo que determina que no se localicen geográficamente en consecuencia no existe traslape de ninguna forma entre ellos.

• CONCLUSIÓN

Al realizar los trabajos técnicos nos percatamos que no fue posible localizar e identificar los títulos 0083730 y 0050579 [debe decir 0055905] ambos expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Carlos Alberto Sandoval Oseguera respectivamente; por lo que respecta al título 0050579 expedido también por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Rodrigo Vélez Acosta sí es localizable pero no se puede ubicar exactamente ya que las colindancias físicas difieren entre sí....".

A fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la sentencia de veinte de junio de dos mil once, pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 120/2010, y que fue confirmada en el expediente en revisión 250/2011 el diecisiete de octubre de dos mil once, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, y siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria de referencia, se emitió un nuevo acuerdo de instrucción el dieciocho de mayo de dos mil doce, ordenando requerir a Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de dicho proveído, exhibieran ante este Tribunal Superior Agrario, sus títulos de propiedad originales 0083730, 0050579 y 0055905, así como la documentación inherente a dichos títulos que permita su localización física y material; asimismo, se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional requiriera al Comisariado del Ejido del poblado de que se trata, para que formulara sus manifestaciones respecto del resultado de los trabajos técnicos e informativos realizados, y exhibiera la documentación suficiente que acredite que los terrenos que amparan los títulos de propiedad en cuestión, se encuentran comprendidos dentro de la superficie que inicialmente les fue dotada; de igual manera se ordenó requerir a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, para que remitiera a este Tribunal copia certificada de los expedientes y/o documentos inherentes a los títulos de propiedad 0055905, 0083730 y 0050579.

Asimismo, por acuerdo de trece de junio de dos mil doce se recibió escrito signado por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, desahogando la vista que se le dio mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil doce y por ofrecidas las pruebas documentales siguientes:

- Copia certificada del título de propiedad número 0055905, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.
- Copia certificada del Acta de Posesión de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, con la cual, el Licenciado Gabriel Uriarte Ochoa Jefe Operativo de Colonias de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria dio posesión material y jurídica al promovente de un predio con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], la cual está firmada por el entonces Delegado Agrario en el Estado de Sonora Licenciado Armando S. Rico Preciado y por dos testigos sin que se mencionen sus nombres.
- Copia certificada de recibo número 171635, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, emitido por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por concepto de pago total del predio individual ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], con un importe \$2'797,000.00 [dos millones setecientos noventa y siete mil pesos, 00/100 M.N].
- Copia certificada del plano firmado por el Licenciado Gabriel Uriarte Ochoa con el carácter de Jefe Operativo de Colonias, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, del predio denominado "La Gaviota", ubicado en el Distrito de Colonización de Altar Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis, hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] sin fecha.
- Copia certificada de la escritura pública número 2748, de fecha doce de diciembre de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Jesús Armando Ramírez Islas, mediante la cual se protocolizó resolución administrativa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, de fecha quince de noviembre de dos mil siete, de corrección de superficie, medidas y colindancias del predio correspondiente al Lote P.1. 104, Sección "La Gaviota", con título de propiedad 0055905, que según el levantamiento topográfico realizado tiene una superficie 5,569-39-10.838 [cinco mil quinientas sesenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, diez centiáreas, ochocientos treinta y ocho milímetros]; asimismo se tuvieron por admitidas las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, teniendo por hechas sus manifestaciones.

Por acuerdo de catorce de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito signado por Anselmo Soto López, Andrés Ubaldo Manjarrez Trejo y Francisco Javier Verdugo Flores, en su carácter de integrantes del Comisariado del Ejido "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, quienes comparecieron en tiempo y forma a desahogar la vista que se les dio mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, teniéndose por hechas sus manifestaciones y por admitidas las pruebas documentales siguientes:

- Copia certificada del oficio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, dirigido a la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual se le remite informe técnico de trabajos técnicos topográficos realizados por personal técnico operativo adscrito a la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, que fue comisionado para participar en las actividades inherentes a los trabajos tendientes a desahogar la solicitud de información pronunciada por el Presidente del Tribunal Superior Agrario relativa al juicio agrario número 999/94, correspondiente a la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a efecto de identificar la superficie de 7,890-42-12 [siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, doce centiáreas] dentro de las cuales se ubican los predios titulados bajo los número 0050579, 0055905 y 0083730, y de los cuales se advierte que en virtud de la oposición expresa de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, Jesús Álvarez Barnett y José Rodrigo Vélez Acota, no fue posible su realización.
- Dictamen pericial rendido el diecisiete de febrero de dos mil once, por el Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista David Olvera Vera, nombrado por este H. Tribunal Superior Agrario, en calidad de autoridad responsable en el juicio de amparo número 120/2010, en el que señala que:

"Con base en las razones expuestas en la respuesta dada a la pregunta No. 1, manifiesto la imposibilidad de identificar los inmuebles que amparan los siguiente títulos:

1. 0083730 a favor de JESÚS ÁLVAREZ BARNETT
2. 0050579 a favor de JESÚS CORNEJO PEÑA
3. 0055905 a favor de RAMÓN FIGUEROA MEDINA; y
4. 0055905 a favor de CARLOS ALBERTO SANDOVAL.

En consecuencia toda vez que no se identifican los inmuebles que amparan los títulos 0083730, 0050579 y 0055905, señalados anteriormente, se determina que sobre los terrenos entregados por Mandamiento Gubernamental al poblado Carlos Salinas de Gortari afectando terrenos nacionales, no existe traslape o invasión con estos Títulos de propiedad expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria...”

- Copia certificada del peritaje rendido el diez de noviembre de dos mil diez, por el Arquitecto Marco Antonio Pérez Elías, en su carácter de perito designado por el Comisariado del Ejido del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, dentro del juicio de amparo 120/2010, en el cual arribó a las siguientes:

“...CONCLUSIONES

CONCLUIMOS ENTONCES EL ÚNICO TÍTULO QUE ES POSIBLE UBICAR ES EL DEL SR. JESÚS CORNEJO PEÑA, LOCALIZÁNDOSE EN SU MAYOR PARTE SOBRE EL ÁREA QUE HOY OCUPA EL EJIDO PROFESOR ALFREDO LÓPEZ ACEVES Y SÓLO UNA MÍNIMA ÁREA SOBRE EL EJIDO “CARLOS SALINAS DE GORTARI”, ADEMÁS SU COLINDANCIA NORTE NO COINCIDE EXACTAMENTE CON FFCC MEXICALI-PTO. PEÑASCO, EL ÁREA QUE ESTE TÍTULO INDICA EN SU CARATULA NO COINCIDE CON LA ARROJADA POR LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS, ADEMÁS SU COLINDANCIA ESTE SE INDICA COMO TERRENO NACIONAL SIENDO ESTA COLINDANCIA EN REALIDAD CON EL EJIDO “CARLOS SALINAS DE GORTARI”; LOS OTROS DOS TÍTULOS PRESENTAN CONDICIONES SIMILARES, NO CUENTAN CON EXPEDIENTE TÉCNICOS REGISTRADO, POR LO QUE NO PODEMOS UBICAR ESTOS PREDIOS CON EXACTITUD...”

- Copia certificada de la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Baja California, dentro del expediente agrario 410/2001, en el que el órgano de representación del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, demandó de la Secretaría de la Reforma Agraria, Director de Colonias y Terrenos Nacionales, Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña, Carlos Alberto Sandoval Oseguera y la empresa Desarrolladora Turística Baja Mar, S. A. de C. V., la nulidad de los títulos de propiedad 0050579, 0083730 y 0055905.

Por acuerdo de veinticinco de junio de dos mil doce, se recibió escrito por el cual José Rodrigo Vélez Acosta, ofreció pruebas y formuló alegatos en relación al predio que adquirió de Jesús Cornejo Peña, amparado con el título 0050579.

Asimismo, el veintiocho de junio de dos mil doce, se recibió escrito signado por Jesús Álvarez Barnett, quien compareció en tiempo y forma a desahogar la vista que se le dio mediante proveído de fecha dieciocho de mayo y siete de junio de dos mil doce, a ofrecer pruebas y formular alegatos en defensa de sus intereses.

Por acuerdo de dos de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio 45582, signado por el Director General Adjunto “B”, de la Dirección Jurídica Contenciosa de la Secretaría de la Reforma Agraria, con el cual informó lo siguiente:

“Mediante diverso número II-210-DGAPR 156476 de 8 de junio de 2012, (acompañó fotocopia) la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas comunicó que con relación al título de propiedad número 0055905 de 14 de noviembre de 1994, expedido supuestamente a nombre del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por el “Lote número 104, Sección la Gaviota”, del distrito de Colonización de Altar y Caborca, por una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no fue ubicado en ningún expediente, ni inscripción alguna; además señala que de conformidad con los registros y documentos que obran en tal Subdirección, dicho documento fue expedido el 29 de diciembre de 1992 a favor del C. Ramón Figueroa Medina, por el lote número 4, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de la Colonia Agrícola y Ganadera de Sonoyta, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Asimismo, le comunico que mediante oficio número II-210-DGARPR 156950 de 18 de junio de 2012, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural remitió a esta Dirección Jurídica Contenciosa, dos expedientes con la documentación original que contiene la información básica de los títulos 83730 y 50579, misma que a su vez remito en copias certificadas a ese H. Tribunal Superior Agrario; asimismo, la referida Directora General Adjunta manifiesta que no existe expediente histórico relacionado a la emisión del presunto título 0055905.”

Por acuerdo de siete de agosto de dos mil doce, se recibió el oficio número II-210-DGARPR 156476, de ocho de junio de dos mil doce, suscrito por la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, a que se hace referencia en la transcripción anterior, del que se desprende que el título de propiedad número 0055905 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedido supuestamente a nombre del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por el “Lote número 104, Sección La Gaviota”, del Distrito de

Colonización de Altar y Caborca, por una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] de agostadero del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no fue ubicado en ningún expediente, ni inscripción alguna y que de conformidad con los registros y documentos que obran en tal Subdirección, el título con el número 0055905 fue expedido el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor del C. Ramón Figueroa Medina, por el lote número 4, con una superficie de 100-00-00 [cien hectáreas], de la Colonia Agrícola y Ganadera de Sonoyta, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Por acuerdo de instrucción de veinticuatro de agosto de dos mil doce, con fundamento en el artículo 186 de la ley Agraria, se solicitó a la Dirección de Ejecuciones de este Tribunal, comisionara personal para llevar a cabo levantamiento topográfico a fin de ubicar los predios que amparan los títulos de propiedad 0083730 y 0050579, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, tomando en consideración que la autoridad competente de la Secretaría de la Reforma Agraria había informado que respecto del título 0055905 supuestamente expedido a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera no se encontró expediente ni registro alguno.

Para tal efecto fue comisionado el Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, quien el diecisiete de octubre de dos mil doce, presentó informe técnico y acta circunstanciada levantada en el poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en los términos siguientes:

"INFORME TÉCNICO...

"En atención a lo ordenado en el oficio de comisión número DE/2221/2012 del 2 de octubre del año en curso, en el cual se me comisiona para dar cumplimiento a los Acuerdos dictados por el Tribunal Superior Agrario en fechas veinticuatro de agosto y cuatro de septiembre del año dos mil doce, los cuales ordenan llevar a cabo los levantamientos topográficos necesarios para la ubicación de los predios que amparan los Títulos de Propiedad 0083730 y 0050579, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña; a fin de determinar la superficie que deberá ser excluida de los terrenos Dotados originalmente al ejido quejoso, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de 20 de junio de 2011, pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 120/2010; referente al juicio agrario número 999/94 del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio Puerto Peñasco, Estado de Sonora, acción Dotatoria [sic] de Tierras en Cumplimiento de Ejecutoria, por lo que se informa:

Que después de haberme constituido en el kilómetro 208+000 (Estación Sotelo) de la vía del ferrocarril Pacífico Mexicali-Puerto Peñasco, lugar donde se localiza la casa ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari" y el cual fue señalado para iniciar los trabajos técnicos de campo antes indicados; y una vez reunidos los integrantes del comisariado ejidal del poblado en cita Anselmo Soto López, Andrés Ubaldo Manjarrez Trejo y Francisco Javier Verdugo Flores, presidente, secretario y tesorero respectivamente, así como José Rodrigo Vélez Acosta causahabiente de Jesús Cornejo Peña, personas ya acreditadas en autos y el Licenciado Rafael Sebastián Genaro Hernández Marín en representación de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, quien se acredita con Poder Notarial del 25 de enero del 2008, Instrumento 2,050; Libro 41, expedido por el Licenciado Guillermo A. Vigil Chapa, Notario Público 247 de México, Distrito Federal y a su vez el Licenciado Hernández Marín se identificó con Credencial para votar 0217066365938.

Una vez que se les explicó a todos los presentes el motivo de mi presencia en el lugar, los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" manifestaron que se oponían en forma rotunda a que se llevaran a cabo cualquier tipo de trabajo dentro de sus terrenos (17,079-10-00 hectáreas), argumentando que ya se habían realizado varios peritajes (ocho) y que en todos se llegó a la misma conclusión, la cual fue, no poder ubicar físicamente los predios que reclaman los quejosos, por lo tanto no tenía caso llevar a cabo nuevos trabajos técnicos de campo, por lo que ante la rotunda oposición de los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" a llevar a cabo lo ordenado por la superioridad y para no violentar la situación, se optó por no realizar los trabajos encomendados al suscrito, levantándose Acta Circunstanciada del 9 de octubre de 2012, la cual se anexa al presente informe; es pertinente aclarar, que en el Acta Circunstanciada a que se hace mención, por un error involuntario en la segunda hoja, párrafo tercero, se señaló: Acta del 23 de noviembre de 1993, siendo lo correcto Acta del 26 de noviembre de 1993 y Acta Definitiva del 30 de enero de 1995, siendo lo correcto Acta Definitiva del 30 de septiembre de 1995.

Es importante manifestar, a su señoría que durante el transcurso de la reunión antes señalada, el señor José Rodrigo Vélez Acosta causahabiente de Jesús Cornejo Peña, mostró al suscrito copia simple de oficio dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del 18 de agosto de 1993; copia simple de oficio suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología de Puerto Peñasco del 18 de febrero de 2011; original del oficio suscrito por la Directora de Servicios Catastrales de Puerto Peñasco del 23 de marzo del 2012; tres planos en original tamaño carta del predio que reclama José Rodrigo Vélez Acosta, los cuales fueron expedidos por la Dirección de Catastro de Peñasco; plano en copia simple del predio individual innominado

con superficie de 2,826-26-75 hectáreas con cuadro de construcción en coordenadas arbitrarias; copia simple del acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario el 4 de septiembre de 2012 y copias certificadas de la Escritura Pública número 383, Volumen VIII del 28 de julio de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Osvaldo René Ortega Félix, Notario Público número 42 con residencia en Puerto Peñasco, Sonora, así como anexos en los cuales aparecen, pago catastral; certificado catastral del 6 de agosto de 1993, oficio del 4 de agosto de 1993, signado por el Delegado Agrario en Sonora; avalúo del 29 de julio de 1993, así como el Título de Propiedad 0050579, referente al Expediente 72842 de fecha 2 de julio de 1993 y el plano que contiene el cual ampara la superficie de la Secretaría de la Reforma Agraria y el cual ampara la superficie de 2,842-92-00 hectáreas con su respectivo cuadro de construcción en coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), los documentos en copias certificadas que se mencionaron anteriormente, me fueron entregados más tarde por el señor José Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Peña Cornejo; así mismo los documentos que se señalaron líneas arriba, se anexan al presente informe.

Con respecto al Título de Propiedad 0055905, relativo al Expediente 72842 de fecha 14 de noviembre de 1994 y que ampara una superficie de 2,796-37-50 hectáreas a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, sobre el Lote número P.I. 104, Sección La Gaviota, de la Colonia Distrito de Col. Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; durante la reunión sostenida en la casa ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari", el Licenciado Rafael Sebastián Genaro Hernández Marín en representación de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, mostró al suscrito copia simple del recibo de pago 171635 del 10 de diciembre de 1987; acta de posesión del 24 de junio de 1987; acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario del 10 de septiembre de 2012 y Título de Propiedad 0055905, haciéndole saber al Licenciado Hernández Marín que con los documentos que me presenta es imposible ubicar físicamente en campo el predio o superficie que reclama su representado, ya que no hay elementos técnicos con los cuales se pudiera ubicar físicamente en campo dicha superficie, debido a que el cuadro de construcción con que contamos tiene coordenadas arbitrarias y no coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), aunado a la oposición rotunda por parte de los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" de llevar a cabo cualquier tipo de trabajos técnico dentro de sus terrenos, que dicen ser de 17,079-10-00 hectáreas. Quedando el Licenciado Hernández Marín con el suscrito, que a más tardar en veinticuatro horas tendría el plano del predio con coordenadas U.T.M., para poder estar en condiciones de ubicar dicho predio físicamente; y siendo las diecinueve horas con quince minutos del día 9 de octubre del año en curso, se presentó el Licenciado Hernández Marín ante el suscrito, para entregarme los siguientes documentos en copias simples:

Acuerdo del 6 de septiembre de 2002; razón actuarial del 27 de octubre de 2002; oficio SIR/6324/2002 del 6 de diciembre de 2002; adecuación de acta de ejecución del 3 de febrero del 2003; cuadro de construcción que determina una superficie de 9,188-67-86 hectáreas; plano en tamaño oficio de las 9,188-67-86 hectáreas; acuerdo de aprobación del 2 mayo del 2003; recibo de pago número 171635 del 10 de diciembre de 1987; acta de posesión del 24 de junio de 1987; acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario el 10 de septiembre de 2012 y dos planos del predio denominado La Gaviota, propiedad de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, los cuales amparan una superficie de 2,796-37-50 hectáreas y en uno de ellos nos marcan las coordenadas geográficas y U.T.M. del punto "0" (cero) de dicho plano. Los documentos que se señalaron líneas arriba, se anexan al presente informe.

Con respecto al Título de Propiedad 0083730, relativo al Expediente 72842 de fecha 28 de noviembre de 1994 y el cual ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas a favor de Jesús Álvarez Varnett [sic], no se hace pronunciamiento alguno, debido a que dicha persona o representante alguno de él, no se presentó el día 9 de octubre del año en curso, en el lugar señalado en el Acuerdo del 4 de septiembre de 2012, emitido por este Tribunal Superior Agrario..."

El acta circunstanciada de nueve de octubre de dos mil doce, que el comisionado anexó a su informe, es del tenor literal siguiente:

"Siendo las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil doce, estando reunidos los C.C. Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández comisionado por el Tribunal Superior Agrario, mediante oficio número DE/2221/2012, José Rodrigo Vélez Acosta causahabiente de Jesús Cornejo Peña y el Licenciado Rafael Sebastián Genaro de Hernández Marín en representación de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en el Kilómetro 208+000 del Ferrocarril Pacífico Mexicali Puerto Peñasco (Estación Sotelo), lugar donde se ubica la casa ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; esto con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos dictados por el Tribunal Superior Agrario en fechas veinticuatro de agosto y cuatro de septiembre del año dos mil doce, los cuales ordenan llevar a cabo los levantamientos topográficos necesarios para la ubicación de los predios que amparan los Títulos de Propiedad 0083730 y 0050579, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, a fin de determinar la superficie que deberá ser excluida de los terrenos Dotados originalmente al ejido quejoso. Para lo cual deberán coadyuvar en dichos trabajos los integrantes del comisariado ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari" y las personas a las cuales les fueron expedidos los Títulos de Propiedad antes señalados.

Después de que el suscrito les explicó el motivo de mi presencia en el lugar, los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" manifestaron que se oponían en forma rotunda a llevar a cabo cualquier tipo de trabajos en sus terrenos (17, 079-10-00 hectáreas), argumentando que ya se habían llevado a cabo varios peritajes (ocho) y que en los mismos se llegó a la misma conclusión, la cual fue no poder ubicar físicamente los predios que reclaman los quejosos; ahora bien, el C. José Rodrigo Vélez Acosta, manifestó que si ya habían Acuerdos dictados por el Tribunal Superior Agrario, se tenían que llevar a cabo los trabajos ordenados en los mismos, a lo cual el suscrito le respondió que con los datos que había aportado al expediente instaurado en el Tribunal Superior Agrario, como son Título de Propiedad 0050579, relativo al Expediente 72842 de fecha 2 de julio de 1993, así como el plano que ampara la superficie de 2,862-26-75 hectáreas con su respectivo cuadro de construcción en coordenadas arbitrarias, no se podía ubicar físicamente la superficie que reclama ya que no había elementos técnicos con los cuales se pudiera ubicar físicamente en campo dicha superficie, como podría ser el kilometraje de la vía del ferrocarril donde se indique en donde inicia y donde termina la colindancia de la superficie que reclama; haciendo entrega en este momento de una copia simple de un plano con el logotipo y leyenda de la Secretaría de la Reforma Agraria el cual ampara el predio H12A21-E01 (innominado) a nombre de Cornejo Peña Jesús, del Estado de Sonora, Municipio de Puerto Peñasco, el cual contiene cuadro de construcción con coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator) y con el que sí se podría localizar la superficie que reclama; así mismo, entrega varios escritos y documentos expedidos por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología y por la Directora de Servicios Catastrales, ambos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

Ahora bien, el Licenciado Rafael Sebastián Genaro de Hernández Marín, quien acude en representación del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en este momento muestra al suscrito copia del recibo de pago 171635 del 10 de diciembre de 1987, acta de posesión del 24 de junio de 1987, acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario del 10 de septiembre de 2012 y Título de Propiedad 0055905, relativo al Expediente 72842 de fecha 14 de noviembre de 1994, así como el plano que ampara la superficie de 2,796-37-50 hectáreas con su respectivo cuadro de construcción en coordenadas arbitrarias, de la superficie que reclama su representado; y el suscrito después de verificar los datos contenidos en dicho plano le informa al Licenciado Rafael Sebastián Genaro de Hernández Marín, que con los documentos que exhibe en este acto, es imposible ubicar físicamente en campo la superficie que reclama su representado, ya que no hay elementos técnicos con los cuales se pudiera ubicar físicamente en campo dicha superficie, como pudiera ser el kilometraje de la vía del ferrocarril, donde se indique en donde inicia y termina la colindancia de la superficie que reclama. Por lo tanto, es imposible localizar dicho predio, manifestando el Licenciado de Hernández Marín que a más tardar en veinticuatro horas tendría el plano del predio con coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator).

Derivado de todo lo antes señalado y aunado a la oposición en forma rotunda y enérgica de los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" a llevar a cabo cualquier tipo de trabajos dentro de sus terrenos de 17,079-10-00 hectáreas, que manifiestan ya fueron entregadas a ellos mediante Acta del 23 de noviembre de 1993, en cumplimiento al Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora y al Acta Definitiva del 30 de enero de 1995 entregada por personal del Tribunal Superior Agrario, por lo que se suspenden los trabajos de campo encomendados.

Con respecto al C. Jesús Álvarez Barnett persona que reclama la superficie de 2,231-77-89 hectáreas y que ampara el Título de Propiedad 0083730, relativo al Expediente 72842 de fecha 28 de noviembre de 1994, no se presentó este o persona alguna que lo representara.

Sin más que agregar, se da por terminada la presente acta el día de la fecha señalada al inicio de la misma, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo".

Por acuerdo para mejor proveer de ocho de noviembre de dos mil doce, se ordenó requerir al Registro Agrario Nacional un informe sobre los antecedentes registrales de los títulos siguientes: número 0055905, emitido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera; número 0083730, emitido el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Jesús Álvarez Barnett; y número 0050579, emitido el dos de julio de mil novecientos noventa y tres a favor de Jesús Cornejo Peña, todos ubicados en la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 6° y 14 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.

En respuesta a dicho requerimiento, la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, por oficio de veintidós de noviembre de dos mil doce, hizo del conocimiento del Tribunal Superior Agrario que en el diverso oficio número DNR/3611/12, suscrito por el Licenciado Omar Moisés Medina Romero, Director de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental, había remitido la información solicitada, el cual es del tenor siguiente:

“El Título de Propiedad número 55905 expediente 102-72-842 expedido con fecha 29 de diciembre de 1992 a favor de RAMÓN FIGUEROA MEDINA sobre el Lote número 4 de la Colonia “SONOYTA” Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 100-00-00 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 35392 foja 195, Volumen 128, del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha 6 de enero de 1993.

El Título de Propiedad número 83730 expediente 72842 expedido con fecha 28 de noviembre de 1994 a favor de JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, sobre el Lote número P.I. 44 Sección El Bajío de la Colonia “ALTAR Y CABORCA” Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 2,231-77-89 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 56154 foja 104, Volumen 282, del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha 29 de noviembre de 1994.

El Título de Propiedad número 50579 expediente 72842 expedido con fecha 2 de julio de 1993 a favor de JESÚS CORNEJO PEÑA, sobre el Lote número P.I. 35 de la Colonia “ALTAR Y CABORCA” Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 2,862-26-75 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 37522 foja 82, Volumen 189, del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha 15 de julio de 1993.

El Título de Propiedad número 55905, emitido el 14 de noviembre de 1994 a favor de CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, que ampara el predio Lote número P.I. 104 Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización “ALTAR Y CABORCA” Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 2,796-37-50 hectáreas, no se encuentran antecedentes registrales del título de propiedad ni persona antes citados.... [El subrayado es de este Tribunal Superior Agrario].

El tres de enero de dos mil trece, se dictó acuerdo por el cual se ordenó girar oficio al Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, a fin de que proporcionara a este Tribunal Superior Agrario, copia certificada de los planos relativos a los títulos de propiedad número 0083730 expedido a favor de Jesús Álvarez Barnett y 0050579 expedido a nombre de Jesús Cornejo Peña [causante de Rodrigo Vélez Acosta], ambos ubicados en el Distrito de Colonización Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

El veintiocho de enero de dos mil trece, se recibió oficio de la Directora de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, en el cual informa que no se localizaron antecedentes registrales de los planos correspondientes a los títulos 0083730 y 0050579, por lo que sugiere solicitar dicha información a la Subdirección de Colonias, dependiente de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En el mismo proveído se solicitó a la citada Subdirección los planos en comento, habiendo informado mediante oficio de seis de febrero de dos mil trece, que en los archivos históricos no existe plano de lotificación que permita identificar puntualmente las superficies en las cuales el Distrito se encuentra dividido. En atención a lo anterior remitió copia simple del Diario Oficial de la Federación de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se publicó acuerdo por el cual se reservan para fines de colonización los terrenos nacionales en el Estado de Sonora; copia certificada del Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el que se publicó acuerdo que declara de utilidad pública la colonización de los terrenos denominados Costa de Hermosillo, en el Estado de Sonora, con superficie de 200,000-00-00 [doscientas mil hectáreas] susceptibles de cultivo; copia certificada del Diario Oficial de la Federación de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en el que se publicó acuerdo que amplía la zona colonizable del Estado de Sonora; copia simple del Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Sonora, de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, en la que se publicó decreto que amplía el fundo legal de la Ciudad de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en una superficie de 2,019-24-48 [dos mil diecinueve hectáreas, veinticuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas]; copia certificada de los títulos de propiedad 0050579 expedido a favor de Jesús Cornejo Peña y 0083730 expedido a Jesús Álvarez Barnett, a los que vienen anexos planos de cada título. Asimismo remitió copia simple del “condensado estatal hipsográfico” del Estado de Sonora, expedido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 186 y 187 en relación con el Tercero Transitorio de la Ley Agraria, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que informara a este Tribunal Superior Agrario, si existe algún expediente integrado con motivo de la aplicación del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cumplimiento a la sentencia aprobada por este Tribunal Superior el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y de ser el caso remitiera copia certificada. Dicha solicitud fue desahogada mediante oficio número REF.1.110/B/B/41121 de fecha veinte de febrero de dos mil trece, al que anexó copia certificada del expediente 309.009/SON, compuesto de tres legajos con un total de 1,450 fojas incluyendo planos y un CD, el cual fue integrado con la finalidad de analizar la viabilidad de la aplicación del artículo 309 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en cumplimiento a la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, emitida en el juicio agrario 999/94, la cual quedó insubsistente.

Asimismo por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil trece, se ordenó girar oficio al Director de Normatividad del Registro Agrario Nacional, para que remitiera a este Tribunal copia certificada de la declaratoria y plano de lotificación original de la Colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, e informara si los datos de inscripción que aparecen al reverso del título 0055905 expedido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, respecto del lote número P.1. 104, de la Colonia antes mencionada, con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], efectivamente corresponden al predio que ampara, en cuyo caso deberá remitir el soporte documental correspondiente.

El seis de febrero de dos mil trece, se recibió oficio signado por el Director Jurídico Contencioso, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el cual remitió las constancias proporcionadas por la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, consistentes en copia simple de la declaratoria por la cual se constituyó el Distrito de Colonización de los Terrenos Nacionales en el Estado de Sonora, contenida en las publicación del Diario Oficial de la Federación de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta; dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno; así como del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco; copia certificada de los títulos de propiedad 0050579 a nombre de Jesús Cornejo Peña y 0083730 a nombre de Jesús Álvarez Barnett; copia de la carta denominada "Condensado Estatal Hipsográfico de Sonora" e informó que en los archivos históricos no existe plano de localización que permita identificar puntualmente las superficies en las cuales el Distrito se encuentra dividido, de lo cual se tomó conocimiento.

El doce de febrero de dos mil trece, se ordenó girar oficio al Registro Agrario Nacional para que informara a este Tribunal si los datos de inscripción que aparecen en el título de propiedad número 0055905 supuestamente expedido a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, son correctos y si efectivamente corresponden al predio que ampara, habiendo informado la citada dependencia mediante oficio número SJR/1583/2013 de fecha trece de febrero de dos mil trece, que el Licenciado Omar Moisés Medina Romero, Director de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental, informó que no se localizaron antecedentes registrales de la declaratoria y plano de lotificación de la Colonia denominada Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y que:

"Referente a los datos de inscripción que aparecen al reverso del título de propiedad número 0055905, que acompañó a su oficio, informa que no corresponden al referido número de propiedad, ni al nombre del predio y persona que aparece en el anverso de la citada copia.

Adicionalmente manifiesta, que el título de propiedad número 55905, expediente 102-72-842, fue expedido con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, pero a favor de RAMÓN FIGUEROA MEDINA, sobre el lote número 4, de la Colonia Sonoyta, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie total de 100-00-00 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128 del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales, de fecha 6 de enero de 1993; lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes...".

En concordancia con lo anterior, por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil trece, se ordenó girar oficio a la Dirección Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que informara a este Tribunal Superior Agrario, si dentro del Distrito de Colonización Altar y Caborca y su ampliación, se constituyó alguna colonia denominada "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto de Peñasco, Estado de Sonora, y de ser el caso, en qué fecha, la superficie que comprende, el plano de lotificación de la Colonia, cuantos títulos se expidieron mencionando la superficie de cada lote y nombre del titular, debiendo acompañar el soporte documental correspondiente, particularmente los planos oficiales de cada lote, poniendo especial cuidado en los identificados como Lote P.1. 104, Lote P.1. 44 y Lote P.1. 35, que sirvieron para la expedición de los títulos de propiedad números 0055905, 0083730 y 0050579, a fin de poder ubicarlos física y materialmente en campo; asimismo, debería informar si los terrenos que amparan los títulos en comento, siguen sujetos al régimen de Colonias; en caso afirmativo, nos proporcionara el nombre de los integrantes del Consejo de Administración e informe de las acciones realizadas en esta colonia, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio de la Ley Agraria; de igual forma, se ordenó requerir a la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, para que, con base en la información que le proporcionaran las áreas competentes precisara la existencia de documentación expedida en copia certificada y en su caso si dicha Secretaría autorizó y expidió el título 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, de la Colonia denominada "Distrito de Colonización de Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y superficie de 2,796-37-50 [dos mil

setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas]. Respecto del título 0050579 de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, con superficie de 2,862-26-75 [dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas] de agostadero, se le remitió copia simple del plano exhibido ante este Tribunal Superior Agrario por José Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, para que fuera validado, de ser el caso. Con dicho plano y proveído se requirió para los mismos efectos al Registro Agrario Nacional.

Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil trece, se recibió oficio de la Directora de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, mediante el cual, en cumplimiento al proveído de treinta y uno de enero de dos mil trece, informó que mediante el oficio número DNR/242/2013, de once de febrero de dos mil trece, mismo que acompaña, el Director de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental, informó que no se localizaron antecedente registrales de la Declaratoria y plano de lotificación de la Colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca"; y por lo que hace a los datos de inscripción que aparecen al reverso del título de propiedad número 0055905 exhibido por Carlos Alberto Sandoval Osegura, señaló que dichos datos no corresponden al número de título, ni a nombre del predio y persona que aparece en el anverso del mismo, agregando que el título de propiedad número 0055905, expediente 102-72-842, fue expedido con veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor de Ramón Figueroa Medina, sobre el lote número 4, de la colonia Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie total de 100-00-00 [cien hectáreas] y que obra inscrito bajo en número 35392, foja 195, volumen 128 del libro de inscripción de títulos de colonias y terrenos nacionales, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y tres.

Mediante acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil trece, se recibió oficio suscrito por la Jefa de Departamento de Investigaciones y Denuncias de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el que remitió copia certificada del expediente 309.009/SON, en tres legajos con un total de mil cuatrocientas cincuenta fojas, incluyendo planos y un disco compacto, que fue integrado con la finalidad de analizar la viabilidad de la aplicación del artículo 309 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en acatamiento a la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos.

Por acuerdo de once de marzo de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 41279/2013, signado por el Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el cual da cumplimiento al proveído de dieciocho de febrero de dos mil trece y al oficio SSA/0209/13, por el que informa que:

"Mediante acuerdo de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veinticuatro del mismo mes y año se declaró de utilidad pública la colonización de terrenos nacionales y particulares ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Estado de Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de julio del mismo mes y año, se amplió la zona de colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los Municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Sana (sic) Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas, quedando conformado así el Distrito de Colonización, quedaron establecidas diversas Colonias Agrícolas y Ganaderas, así como los denominados Predios Individuales, estos últimos comprendían superficies o lotes que no llegaron a concretar la formación de una Colonia Agrícola y Ganadera, sin embargo, están contemplados dentro del Régimen de Colonias; y por lo que respecta al cuestionamiento de esa Autoridad Judicial, referente a la constitución de una Colonia con el nombre citado Distrito de Colonización, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, con fecha veintinueve de junio de dos mil uno, emitió Dictamen de Inexistencia, por el cual se determinó declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de la Colonia Agrícola y Ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Resulta importante mencionar, que los documentos expedidos anteriormente, como lo son los Títulos de Propiedad, continúan vigentes surtiendo sus efectos legales correspondientes, salvo que haya sido declarados nulos o cancelados mediante resolución judicial, toda vez que únicamente se declaró inexistente la mencionada Colonia, por no culminar un proceso de formación como tal, no así la constitución del Distrito de Colonización Altar y Caborca; que derivado de lo anterior, los predios individuales no cuentan con Consejo de Administración, Asamblea General, ni con Reglamento Interior, toda vez que éstos son propios de las Colonias Agrícolas y Ganaderas, que de igual forma al no ser una Colonia, no se cuenta con plano de lotificación." "...por lo que respecta a la expedición del Título de Propiedad número 0055905, dentro del expediente número 72842/59 correspondiente al Distrito de Colonización en referencia y Libros de Registros, que se encuentran en la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, no se localiza ningún documento o registro que acredite que se haya

realizado algún procedimiento de titulación a favor del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, toda vez que de los antecedentes que obran en el citado Archivo se desprende que el Título de Propiedad número 0055905, fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor del C. Ramón Figueroa Medina, por el lote rústico número 4 de la Colonia Agrícola y Ganadera "Sonoyta", ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora"; [por lo que se toma conocimiento del cumplimiento dado al acuerdo]. [énfasis añadido]

Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil trece, se solicitó a la Dirección de Ejecuciones de este Órgano Jurisdiccional, comisionara personal a fin de llevar a cabo un análisis técnico e informativo en base a las carteras de campo, cálculo de orientación astronómica y demás datos que sirvieron de base a la Comisión Agraria Mixta para elaborar el plano proyecto de localización derivado del Mandamiento Gubernamental de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, así como la documentación que obra en el expediente 309.009/SON, que remitió la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el plano anexo al título de propiedad número 0050579 a nombre de Jesús Cornejo Peña, debiendo determinar con dichos trabajos si los predios que amparan los títulos de propiedad 0083730 y 0050579 se encuentran dentro de las tierras que fueron dotadas al ejido "Carlos Salinas de Gortari", mediante el mandamiento en referencia y si los citados predios se encuentran o no traslapados entre sí, asimismo, se ordenó dar vista a las partes interesadas para que dentro de los tres días siguientes a que surtiera sus efectos la notificación de dicho proveído manifestaran lo que a su derecho convenga, y que una vez que se cuente con el informe técnico antes solicitado se formule el proyecto de sentencia que en derecho corresponda.

El análisis técnico e informativo de referencia, fue practicado por el Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández adscrito a este Tribunal Superior Agrario, quien rindió su informe el cuatro de abril de dos mil trece, en los términos siguientes:

"Con Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el 3 de noviembre de 1993 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 29 de noviembre de 1993, se concedió por vía de Dotación de tierras, al poblado "Carlos Salinas de Gortari" una superficie de 17,079-10-00 hectáreas, de terreno Nacional de mala calidad. Ejecutándose dicho mandamiento el 26 de noviembre de 1993, entregándose una superficie de 17,079-10-00 hectáreas, superficie igual a la que señala el mandamiento.

Ahora bien, con sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el 24 de noviembre de 1994, el poblado "Carlos Salinas de Gortari" fue Dotado de 17,079-10-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos de las cuales 236-08-00 hectáreas están en posesión de la sucesión de Jesús Álvarez Enríquez, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, afectables conforme a lo señalado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y 16,843-02-00 hectáreas del predio Estación Gustavo Sotelo, propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio y Estado citado, afectables conforme a lo establecido en el artículo 204 del precepto legal invocado.

Mediante Acta de Posesión Definitiva de Tierras del 30 de septiembre de 1995, se dio cumplimiento a la sentencia del 24 de noviembre de 1994, entregándose en forma definitiva al poblado "Carlos Salinas de Gortari" una superficie de 17,079-10-00 hectáreas.

Posteriormente con sentencia del 8 de diciembre de 1998, se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora del 3 de noviembre de 1993 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 29 de noviembre de 1993, por el cual se dotó de tierras en forma provisional al poblado "Carlos Salinas de Gortari", solo por lo que respecta a la superficie que se concede al poblado de referencia, excluyéndose de la superficie concedida por dicho Ejecutivo Local 7,890-42-14 hectáreas que corresponden a predios titulados por el Secretario de la Reforma Agraria. Declarándose subsistente la sentencia emitida el 24 de noviembre de 1994, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 hectáreas, de agostadero en terrenos áridos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, los cuales se afectan por dicha resolución con base en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por último, con sentencia del 16 de abril de 2002, se confirma la superficie de 9,188-67-86 hectáreas que declara subsistente la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el 24 de diciembre de 1994 y que había señalado con anterioridad la sentencia del 8 de diciembre de 1998.

Ahora bien, en el plano (anexo 1) se dibuja en color magenta los datos técnicos (planilla de cálculo y construcción) que aparecen en el expediente administrativo del poblado "Lic. Carlos Salinas de Gortari" y los cuales se refieren a la superficie de 17,079-10-00 hectáreas de terrenos Nacionales, que les fue dotada por Mandamiento del Gobernador de fecha 3 de noviembre de 1993, y que son los datos que utilizó la Comisión Agraria Mixta en su momento, para la elaboración del plano que realizó en el mes de noviembre de 1992 por la superficie concedida por Mandamiento del Gobernador; así mismo, en dicha superficie, se localiza inmersa en la parte Sureste la superficie de 2,231-77-89 hectáreas (dibujadas en color naranja) que ampara el Título de Propiedad número 83730 a nombre de Jesús Álvarez Barnett, lo antes señalado se puede observar en el plano (anexo 1).

Con respecto a los Títulos de Propiedad que se localizan en la zona en estudio y dentro de la cual se ubican los títulos números: 50579 a favor de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta, así como el plano del mismo Título, proporcionado por la Secretaría de la Reforma Agraria y el cual contiene coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), coordenadas con las cuales se puede ubicar dicho predio; y el Título 83730 a favor de Jesús Álvarez Barnett, así como el plano de dicho Título que se dibujó en el plano elaborado por la Comisión Agraria Mixta en el mes de noviembre de 1992. Aunado a esto, se tiene que de los datos técnicos que hay en el expediente 309.009/SON del poblado "Carlos Salinas de Gortari" y el cual fue proporcionado por la Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), se pueden reconstruir dichos predios, esto con la finalidad de poder saber la ubicación de los Títulos y determinar si estos se sobreponen con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas entregadas mediante Mandamiento del Gobernador al ejido "Carlos Salinas de Gortari" y si dichos Títulos a su vez se sobreponen uno con otro y si fuera así, en que superficie.

Por lo que respecta a los dos Títulos de Propiedad a que nos hemos referido anteriormente, se tiene que: El predio del Título de Propiedad 50579 a favor de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta es el que se dibuja en color verde en el plano (anexo 2) y el predio del Título de Propiedad 83730 a favor de Jesús Álvarez Barnett es el que se dibuja en color naranja en el mismo plano (anexo 2).

Resultando que, los dos Títulos se sobreponen en forma parcial con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas, entregadas con Mandamiento del Gobernador al poblado "Carlos Salinas de Gortari", tal como se puede observar en el plano (anexo 2).

Ahora bien, el Título de Propiedad 83730 de Jesús Álvarez Barnett que ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas, se sobrepone en una superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas con el Título de Propiedad 50579 de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y el cual ampara una superficie de 2,862-26-75 hectáreas, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 3), en el cual se achura la superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas que se sobreponen.

Con respecto al Título de Propiedad 83730 de Jesús Álvarez Barnett y que ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas, este se sobrepone en una superficie de 1,680-60-52.90 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 4), en el cual se achura la superficie de 1,680-60-52.90 hectáreas que se sobreponen.

El Título de Propiedad 50579 de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y que ampara una superficie de 2,862-26-75 hectáreas, se sobrepone en una superficie de 2,624-61-71.84 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 5), en el cual se achura la superficie de 2,624-61-71.84 hectáreas que se sobreponen.

De todo lo antes señalado, se tiene que la superficie de los Títulos de propiedad de Jesús Álvarez Barnett (83730) y de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta (50579), se sobreponen en una superficie total de 2,679-56-79.15 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 6).

Los planos que se anexan, fueron elaborados tomando en cuenta los diferentes trabajos técnicos llevados a cabo por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria y los cuales aparecen en los legajos que existen en el expediente 309.009/SON del poblado "Carlos Salinas de Gortari" y el cual fue proporcionado por la Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano); así como también se tomaron en cuenta los Títulos de Propiedad de los predios que se estudian y los trabajos técnicos de la Comisión Agraria Mixta, referentes al Mandamiento del Gobernador.

CONCLUSIÓN

De todo lo antes señalado, se tiene que la superficie de los Títulos de propiedad de Jesús Álvarez Barnett (83730) y de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta (50579), se sobreponen en una superficie total de 2,679-56-79.15 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 6).

Ahora bien, el Título de Propiedad 83730 de Jesús Álvarez Barnett que ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas, se sobrepone en una superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas con el Título de Propiedad 50579 de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y el cual ampara una superficie de 2,862-26-75 hectáreas, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 3), en el cual se achura la superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas que se sobreponen. [fs. 722 a 731].

El dieciséis de abril de dos mil trece, el Pleno del Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en cumplimiento a la sentencia de amparo 120/2010, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, confirmada en el expediente de revisión 250/2011, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras formulada por campesinos del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, toda vez que reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota al Poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora con la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero de mala calidad, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que se tomarán de la siguiente forma: 14,399-53-20.85 (catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) de agostadero propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en virtud de la declaratoria de terrenos nacionales del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once del mes y año, las cuales resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con la fracción II del artículo 3º. y 5º. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; y 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas) propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, que resultan afectables con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

De dicha superficie deberá excluirse en su momento por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la zona federal marítimo terrestre, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º, fracción V, y 119, fracción I, y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, y 3º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno. Pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, para los 36 (treinta y seis) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia y, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintinueve del mismo mes y año, por lo que respecta a la superficie afectable, la cual ascenderá a 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) así como la causal de afectación, al quedar demostrado que del polígono anterior únicamente 14,399-53-20.85 (catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) por ser propiedad de la Nación resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con la fracción II del artículo 3º. y 5º. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; y las restantes 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas) propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, son afectables con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, para beneficiar a los treinta y seis campesinos que propuso el citado fallo gubernamental...”

OCTAVO. Inconforme con la anterior resolución, José Rodrigo Vélez Acosta, por su propio, promovió juicio de amparo del que correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Nogales, y fue resuelto por sentencia ejecutoria de diecisiete de enero de dos mil catorce, en el sentido de negar el amparo y protección de la Justicia Federal, razonando en la parte que aquí interesa, que la determinación del Tribunal Superior Agrario para arribar a la conclusión de que el predio del quejoso resultaba afectable, se basó en la falta de pruebas por parte del quejoso para acreditar la explotación de dichas tierras, con las que se desvirtuara el contenido del informe rendido por el comisionado Ramiro Caudillo Tetuán el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, además de que no señaló en sus argumentos, la existencia de alguna constancia que no hubiese sido valorada por la responsable; por tanto, la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional el dieciséis de abril de dos mil trece, se encuentra firme con carácter de cosa juzgada, por cuanto a la afectación de 2,679-56-79.15 [dos mil seiscientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas] del predio defendido por José Rodrigo Vélez Acosta.

Asimismo, Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en contra de dicha sentencia promovió juicio de amparo, el cual fue tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Nogales, y fue resuelto por ejecutoria de diecisiete de enero de dos mil catorce, a la que ahora se está dando cumplimiento, en el sentido de conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso para el efecto siguiente:

“1.- El Tribunal Responsable, deje insubsistente la resolución reclamada; y,

2.- Emita una diversa en la que analice las diversas resoluciones que derivan del juicio agrario 999/94 y, en su caso, recabe las constancias que considere pertinentes y realice las pruebas periciales correspondientes, atendiendo a los efectos de la concesión del amparo 120/2010.

3.- Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción resuelva conforme a derecho proceda el procedimiento de origen...”

En el considerando Quinto que sirvió de base al Órgano de Control Constitucional para dictar su resolución, señala en lo conducente lo siguiente:

“QUINTO.- Estudio. Los conceptos de violación son fundados y suficientes para conceder el amparo solicitado.

El quejoso señala en sus conceptos de violación, esencialmente, que el Tribunal Superior Agrario omitió aplicar las correctas normas de interpretación y valoración de las pruebas, en virtud de que a las ofrecidas por el ejido les otorga un pleno valor probatorio y, por el contrario, a las ofrecidas por él les restó el valor probatorio, además de que se extralimitó en su facultades, al declarar ineficaz el título de propiedad número 55905 debidamente expedido a nombre del quejoso por la Secretaría de la Reforma Agraria y que ampara la propiedad de 2,796-37-50 hectáreas, sin que haya tomado en consideración las diversas constancias ofrecidas a lo largo del procedimiento, entre las que se encuentran la sentencia del juicio agrario 410/2001, su recurso de revisión 36/2004 y su juicio de amparo 116/2005, en las cuales se declaró como válido el citado título de propiedad; asimismo, que la responsable omitió analizar la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 15/96, la cual se encuentra firme y que declaró inafectable el título de propiedad del quejoso y en la que se llevaron a cabo trabajos de identificación del predio, de ahí que resulte ilegal que no se reconozca la propiedad del quejoso, contenida en el título de propiedad 055905.

Asiste razón al quejoso.

Así es, de la sentencia reclamada, la cual fe [sic] dictada en cumplimiento al diverso juicio de amparo 120/2010 tramitado ante este juzgado y su revisión 250/2011, se advierte que el tribunal agrario responsable, recabó y analizó diversas pruebas a fin de identificar los predios que amparan los títulos de propiedad expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, con números: 83730 de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en favor de Jesús Álvarez Barnett; 50579, de dos de julio de mil novecientos noventa y tres, en favor de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta, y 55905, de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que el título de propiedad 0055905, carece de eficacia probatoria, por las razones siguientes:...

Del fragmento transcrito, se advierte que el tribunal agrario responsable [sic] solicitó la realización de diversos trabajos técnicos, así como diversos informes y documentación de autoridades agrarias y concluyó que con ellos no se acreditó la identidad ni la eficacia del título de propiedad 0055905, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria en favor del quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en razón de que existían inconsistencias en cuanto a las medidas y colindancias descritas en los mismos, las cuales no pudieron ser identificadas, además de que no se pudieron recabar informes en favor del quejoso, respecto de la existencia del expediente que se hubiese indiciado con motivo de la regularización y la consecuente expedición del título en comento, respecto del predio que adujo el quejoso era de su propiedad.

Sin embargo, como afirmó el quejoso, el tribunal [sic] fue omiso en analizar las diversas ejecutorias que forman parte de los antecedentes de la resolución ahora reclamada, de las cuales se destacan la dictada dentro del juicio de amparo 15/96, para estar en aptitud de analizar si existe cosa juzgada en relación con la eficacia jurídica del título de propiedad del quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera e, incluso, respecto a la identidad del inmueble contenido en el título de propiedad 0055905 y si éste se encuentra contenido dentro de la resolución dotatoria de tierras al poblado “Carlos Salinas de Gortari”.

Para evidenciar lo anterior, es necesario hacer una relación de los antecedentes de la resolución reclamada:

12. El diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Presidente del Tribunal Superior Agrario, radicó bajo el número de juicio agrario 999/94, el expediente 1.1-1664 de dotación de tierras al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora (foja 13 del anexo I); y seguidas las etapas procesales correspondientes, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictó la sentencia correspondiente (fojas 129 a 139 del mismo anexo), en la cual:...

13. Contra la sentencia mencionada en el inciso anterior María Jesús Barnett Félix, Jesús Álvarez Barnett, José Rodrigo Vélez, acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, promovieron juicios de amparo indirecto, ostentándose como propietarios y poseedores de predios incluidos en la resolución dotatoria.

Dos de los citados juicios de amparo se tramitaron ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, bajo los expedientes:

* 170/95, promovido por María de Jesús Barnett Félix, Jesús Álvarez Barnett, en el cual se les concedió el amparo por violación a la garantía de audiencia de dichos promoventes; el ejido inconforme promovió recurso de revisión, del cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, bajo el número de toca 238/97, en el que se confirmó la sentencia recurrida.

* 186/95, promovido por José Rodrigo Vélez Acosta, en el cual se concedió el amparo por violación a la garantía de audiencia.

* 15/96, promovido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera -aquí quejoso-, fue tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Sonora, con residencia en Nogales, en el que también se concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que la autoridad agraria respetara la garantía de audiencia del quejoso, por las razones siguientes:...

‘...Es Ciertó que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, en su informe con justificación que suscribe el Director General de Asuntos Jurídicos con fundamento en lo que dispone los artículos 36, fracción I y 37 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, al referirse a los argumentos del quejoso, manifiesta que no existía razón para llamarlo al procedimiento previo que culminó con el fallo agrario que aquí se controvierte, toda vez que la afectación de tierras se hizo en predios totalmente diferentes al del amparista (fs. 161 y 162); sin embargo, en el caso, se encuentra plenamente demostrado que el predio cuyo derecho de posesión defiende el quejoso, aun cuando no se mencionó dentro de la resolución pronunciada en el expediente número 999/94, combatida en este juicio, si está incluida dentro de la representación gráfica del plano proyecto aprobado que sirvió de base para la ejecución de la misma y que dicho predio se encuentra enclavado dentro de la afectación de las 17,079-10-00 hectáreas a que el acto reclamado se refiere, pues así se desprende y queda plenamente comprobado con el resultado de la prueba pericial desahogada en autos por los ingeniero OCTAVIO HERRERA SÁNCHEZ, designado por la parte quejosa (f. 366-375), GONZALO PICHARDO PELAÉZ, designado por la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario (f.408-412) y FELIX HÉCTOR BURRUEL CÓRDOVA, designado por este juzgado (f. 415-418), dictámenes periciales que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su artículo 2º, ya que además de encontrarse debidamente razonados y motivados por apoyarse en documentos públicos que obran en el sumario, son contestes en cuanto a su conclusión, en los términos antes precisados, es decir, que el predio que defiende el quejosos se encuentra enclavado dentro de la dotación de tierras a que se refiere la sentencia señalada como acto reclamado.

Por lo que se refiere al dictamen emitido por el ingeniero SERGIO PERALTA MALDONADO (f. 431) que designó la parte tercero perjudicada, carece de valor probatorio, en virtud de que no se ajusta al cuestionario propuesto para el desahogo de la prueba pericial y, el perito, motu proprio, hace manifestaciones que se refieren al fondo de la cuestión planteada y no a las relativas a su encargo.

En esta tesitura y en atención a que se estima fundado el concepto de violación por inobservancia de la garantía de audiencia, resulta innecesario examinar los restantes conceptos de violación expresados por el impetrante de garantías y que se refieren al fondo del amparo;...’

Resolución que quedó firme en virtud de que el recurso de revisión interpuesto por el ejido “Carlos Salinas de Gortari”, el cual conoció el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, bajo el número de toca 378/96, fue desechado mediante resolución de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

14. El Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a las descritas, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dictó sentencia modificando el mandamiento emitido el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el Gobernador del Estado de Sonora, sólo por lo que respecta a la superficie que concedió al poblado de referencia, excluyendo de dicha superficie 7,890-42-14 (siete mil ochocientas noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas) que corresponden a los predios titulados por el Secretario de la Reforma Agraria; en consecuencia, declaró subsistente la sentencia emitida por el Tribunal Superior del conocimiento el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas) de agostadero de terrenos áridos, propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria (foja 366 a 397 del anexo I).

15. En contra de ese pronunciamiento, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, promovieron juicio de amparo, del cual conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de Amparo Directo 1695/2001, resuelto en sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil uno (fojas 511 a 522), en el sentido de conceder el amparo a los quejosos, por las razones siguientes:

‘Resultó fundado el concepto de violación aducido por el quejoso, toda vez que el Tribunal Agrario, únicamente manifiesta que en términos de la legislación agraria vigente (los títulos de propiedad a los que hizo alusión el quejoso), debían tenerse como válidos al no haberse promovido la nulidad de los títulos señalados por el quejoso. Por lo tanto, omitió fundamentar y motivar su resolución, toda vez que no señaló los preceptos legales aplicables al caso concreto, así como las razones por las cuales llegó a la citada conclusión.

Esto es así, ya que si bien es cierto que la autoridad responsable hace referencia a la legislación agraria vigente, también lo es que no señala a qué ley se refiere, si a la Ley Federal de Reforma Agraria o la Ley Agraria vigente y así mismo no hace referencia a ningún artículo en concreto y, por lo tanto, no señala los razonamientos por los cuales considera que el supuesto encuadra en la norma.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que en el presente caso existe falta de fundamentación y motivación de la resolución emitida por la autoridad responsable y que por lo tanto se violó en perjuicio de la parte quejosa la garantía de fundamentación y motivación establecida en el artículo 16 Constitucional.

Resultan aplicables al caso las tesis de Jurisprudencia, cuyos datos de identificación son:

(...)

Consecuentemente, se debe conceder a la quejosa el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para el efecto de que se deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su oportunidad, con libertad de jurisdicción, se dicte una nueva conforme a derecho corresponda, en la que se cumpla con lo establecido en la presente resolución (...).

16. En cumplimiento a la ejecutoria señalada, el Tribunal Superior Agrario, el dieciséis de abril de dos mil dos, dictó una nueva resolución en el juicio agrario 999/94 (fojas 548 a 606 del anexo II), en la que resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:

‘QUINTO.- Ahora bien, el Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, modificando el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, sólo por lo que respecta a la superficie que concedió al poblado que nos ocupa, excluyéndose 7,890-42-14 (siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas) que corresponden a los predios titulados por el Secretario de la Reforma Agraria y declaró subsistente la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas) propiedad de la Nación; en contra de dicho pronunciamiento los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado “Carlos Salinas de Gortari”, municipio [sic] de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, correspondiéndole conocer al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, radicándolo bajo el número DA 1695/2001, en el que dictó sentencia el veintisiete de noviembre de dos mil uno, concediendo el amparo a los quejosos para los efectos transcritos en el resultando décimo octavo de esta resolución; en cumplimiento a esta ejecutoria, el pleno del Tribunal Superior Agrario, el veintinueve de enero de dos mil dos, dejó insubsistente la sentencia impugnada, en consecuencia, siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria se valoraran las pruebas presentadas por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, supuesto propietario del predio “Lote número P.1.104 sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Altar y Caborca”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero...

En virtud de lo expuesto, se llega al conocimiento de que Carlos Alberto Sandoval Oseguera, se encuentra en posesión del predio en estudio, desde el año de mil novecientos ochenta y tres, la cual fue confirmada mediante acta de posesión de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, por el Licenciado Gabriel Uriarte Ochoa, comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora de la que se advierte que fue puesto en posesión material y jurídica del predio materia de estudio, con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) quien posteriormente solicitó su regularización, en virtud de que dicho predio se encuentra dentro de la superficie que ampara el Decreto Presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pagando por ese concepto la cantidad de \$2'797,000.00 (dos millones setecientos noventa y siete viejos [sic] pesos 00/100 M.N), según recibo de pago número 171635 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, seguido el trámite, el Secretario de la Reforma Agraria, expidió el título de propiedad número 55905, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro,

amparando al predio “Lote número P.1.104 sección La Gaviota de la Colonia Distrito Altar y Caborca”, con superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), fundado sus atribuciones en los artículos 2° y 8° transitorios de la Ley Agraria vigente; 11, 16 y 41, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios en relación al Decreto de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que declaró de utilidad pública la colonización de 2,000,000.00 (dos millones de hectáreas) de terrenos nacionales en la que se estableció la Colonia Distrito de Colonización de Altar y Caborca, por lo tanto, Carlos Alberto Sandoval Oseguera, acredita que es propietario del predio en cuestión y que no es terreno propiedad de la Nación, como se consideró en la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, es decir, con fecha posterior a la solicitud del núcleo quejoso, obedece a que el oferente solicitó la regularización de dicho predio hasta el año de mil novecientos ochenta y siete, año en el que también la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, le entregó la posesión material y jurídica del predio en cuestión, no obstante, de que se encontraba detentado el predio desde el año de mil novecientos ochenta y tres, y amparado con el título de propiedad hasta mil novecientos noventa y cuatro, lo que significa que el oferente se encontraba en posesión del predio de modo continuo, pacífico y público, con más de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que incide un procedimiento agrario, tal como lo dispone el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitud que data del ocho de marzo de mil novecientos noventa, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en consecuencia, el título de propiedad número 55905, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, mismo que ampara al predio “Lote número P.1.104, sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización de Altar y Caborca”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, no es nulo ni tampoco inexistente, sino que es válido y surte todos sus efectos jurídicos, toda vez que si bien es cierto la superficie que ampara dicho título fue afectada por el Mandamiento del Gobernador del Estado, también lo es que no es definitivo, además, la causa de afectación que invocó, consistió en que era terreno baldío propiedad de la Nación, lo cual tampoco es cierto, sino propiedad de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en consecuencia, resulta inafectable por no rebasar el límite de la pequeña propiedad, tal como lo disponen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además, dicho predio le corresponde un coeficiente de agostadero de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) por unidad animal...

OCTAVO.- En virtud de las conclusiones a que se llega en los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta resolución, deberá restarse de las 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) concedidas en primera instancia al poblado quejoso, por el Gobernador del Estado de Sonora, una superficie de 7,890-42-14 (siete mil ochocientas hectáreas, cuarenta y dos áreas y catorce centiáreas) correspondiente a los tres lotes analizados en los considerandos referidos, por resultar inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que procede modificar en tal sentido el mandamiento gubernamental al que se ha hecho referencia y, por lo que hace a la superficie restante de 9,188-67-86 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas) de terrenos nacionales de agostadero cerril, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, debe quedar subsistente la sentencia que emitió ese Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la cual dotó al poblado en cuestión, afectando con tal objeto terrenos pertenecientes a la Nación, conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y seis capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando tercero de esta resolución; en la inteligencia de que la superficie ya citada, deberá localizarse conforme al plano que en su oportunidad se elabore...

17. El poblado “Carlos Salinas de Gortari”, promovió demanda agraria en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Director de Colonias y Terrenos Nacionales, Representación Regional del Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria, Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en la que reclamaron la nulidad de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905; y, en consecuencia, el respeto irrestricto a la posesión del ejido que representan, sobre una superficie de 17,079-10-00 hectáreas.

Del referido juicio, correspondió conocer al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dos, bajo el número de expediente 410/2001, en el cual, mediante resolución de tres de octubre de dos mil tres (fojas 1811 a 1821 vuelta del anexo III), resolvió:

‘PRIMERO.- La parte actora órgano de representación legal del ejido CARLOS SALINAS DE GORTARI’, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, acreditó los hechos constitutivos de su acción, por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO.- La parte demandada SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, DIRECTOR DE COLONIAS Y TERRENOS NACIONALES, REPRESENTACIÓN REGIONAL DEL NOROESTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, JESÚS CORNEJO PEÑA, CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, JOSÉ RODRIGO VÉLEZ ACOSTA y empresa DESARROLLADORA TURÍSTICA BAJA MAR, sociedad anónima de capital variable, no justificaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara la nulidad de los procedimientos administrativos de los expedientes números 72842/59 y 72842/59 "C", instaurados por la Secretaría de la Reforma Agraria, que sirvieron de base para la expedición de los títulos de propiedad números 83730 y 50579, expedidos a JESÚS ÁLVAREZ BARNETT Y JESÚS CORNEJO PEÑA, respectivamente.

CUARTO.- Se declara la nulidad de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria en favor de JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, JESÚS CORNEJO PEÑA Y CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA...

18. Inconformes con esa determinación José Rodrigo Vélez Acosta, Carlos Alberto Sandoval Oseguera y Jesús Álvarez Barnett, por su propio derecho; Norma Alicia Rolón Galarza, en su carácter de representante de "Desarrolladora Turística Bajamar", sociedad anónima de capital variable; y el poblado "Carlos Salinas de Gortari", a través de sus representantes, promovieron recurso de revisión agrario, del cual conoció el Tribunal Superior Agrario, bajo expediente 36/2004-02, en el cual dictó resolución el dieciocho de mayo de dos mil cuatro, en la que resolvió:

'PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE RODRIGO VÉLEZ ACOSTA, por su propio derecho, NORMA ALICIA ROLÓN GARZA, "DESARROLLADORA TURÍSTICA BEJAMAR (sic)", S.A DE C.V., CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, por su propio derecho, todos ellos en su carácter de parte demandada, así como GUADALUPE OSORIO, CARLOS RAMÓN LUNA CALLEROS Y JESÚS JIMÉNEZ SANDOVAL, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, parte actora en el juicio agrario 410/2001, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de la sentencia de tres de octubre de dos mil tres, relativa a la acción de Nulidad de Resolución emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Resultan fundados los agravios expuestos por JOSÉ RODRIGO VÉLEZ ACOSTA, NORMA ALICIA ROLÓN GARZA, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "DESARROLLADORA TURÍSTICA BEJAMAR [sic]" S.A. DE C.V., CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA y JESÚS ÁLVAREZ BARNETT; en consecuencia este órgano colegiado asume jurisdicción en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria y resuelve el asunto interpuesto ante el Tribunal de primer grado, para quedar como sigue:

'PRIMERO.- La parte actora, órgano de representación legal del ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no acreditó los hechos constitutivos de su acción, al carecer de interés jurídico para reclamar lo pretendido en el juicio natural, por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO.- La parte demandada [sic], Secretaría de la Reforma Agraria, Director de Colonias y Terrenos Nacionales, Representación Regional del Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria, Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña, Carlos Alberto Sandoval Oseguera, José Rodrigo Vélez Acosta y la empresa denominada "Desarrolladora Turística Bejamar [sic]", S.A. de C.V., acreditaron sus excepciones y defensas; en consecuencia, se les absuelve de las prestaciones reclamadas por la parte actora.

Lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Resultan inoperantes los agravios aducidos por los integrantes del comisariado ejidal del poblado actor en el juicio de origen; lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución...

19. En contra de la transcrita determinación, el poblado "Carlos Salinas de Gortari", a través de su órgano de representación, promovió juicio de amparo directo, del cual conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número 116/2005, en el cual mediante ejecutoria de veinticinco de mayo de dos mil cinco, en la cual negó el amparo solicitado, esencialmente por lo siguiente:

'...De lo anterior se desprende que la Sala responsable consideró fundada la excepción de falta de interés jurídico en contra del ejido actor, ahora quejoso, ya que de la apreciación de los antecedentes del juicio dotatorio de tierras resuelto por la propia Sala agraria en sentencia de fecha dieciséis de abril de dos mil dos, los hoy tercero perjudicados acudieron a dicho procedimiento, en cumplimiento a las ejecutorias de amparo

que les concedieron garantía de audiencia, ofreciendo las pruebas y alegatos, con los cuales acreditaron la propiedad de las superficies consignadas en los títulos de propiedad, a los que se les otorgó valor probatorio pleno y la declaración de inafectables las superficies de dichos documentos amparan, motivo por el cual se modificó el mandamiento gubernamental de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres y ordenó excluir de la superficie total que originalmente le fue dotada a la parte quejosa de 17,019-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas), una superficie de 7,890-42-14 (siete mil ochocientas noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas) –correspondientes a los predios titulados por la Secretaría de la Reforma Agraria, a los hoy terceros perjudicados- y dotando en definitiva al ejido ahora quejoso, de una superficie total de 9,188-67-86 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis miliáreas); resolución y ejecución que causó estado por no haberse interpuesto recurso alguno por parte de la parte actora.

Asimismo, sostuvo que no existe afectación al interés del ejido del actor, ahora quejoso, en virtud de que a través de la señalada sentencia: “...negó cualquier derecho sobre los títulos pretendidos de nulidad en el juicio que se revisa, al otorgarles valor probatorio pleno e inafectables las superficies en ellos consignadas, no teniendo en consecuencia derecho alguno tutelado a su favor, respecto de los títulos de los que pretenden su nulidad; máxime que como se evidencia de los autos, dicho fallo ya fue debidamente ejecutado y conforme con dicha ejecución el núcleo ejidal actor...al declarar el Tribunal A quo, la nulidad de los títulos de propiedad de los hoy recurrentes, implícitamente está desconociendo lo resuelto por este órgano colegiado que viene a ser su superior jerárquico, en la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, que como ya se dijo, se encuentra firma [sic] el no haber sido impugnada por el ejido actor, a través de los conductos legales correspondientes.’

En otras palabras, al existir previamente al juicio natural agrario, una resolución dotatoria de ejido que reconoció la eficacia a los títulos de propiedad cuya nulidad fue intentada, sin que esa determinación se combatiera en el momento oportuno, tienen la condición de cosa juzgada, en cuanto a las tierras dotadas, lo que no puede desconocerse pretendiendo, en el juicio agrario posterior, la nulidad de esos títulos pues de atender tal reclamo, se estaría modificando la misma resolución dotatoria.

En esas condiciones, no asiste razón a la parte quejosa, cuando aduce que la Sala responsable indebidamente omitió resolver todas las prestaciones establecidas en la demanda agraria y sin tomar en consideración lo resuelto en el juicio agrario, cuya sentencia del juicio natural y, al advertirse la existencia de sentencia firme de dotación con base en esos títulos, lo que estimó para tal efecto eficaces, es que concluyó la improcedencia de la acción.

Es por ello que la Sala responsable se abstuvo de dar cursos a las nuevas pretensiones de la actora sobre un tema inmodificable al atañer a la dotación del ejido que se encuentra firme.

Así las cosas, se debe negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, ya que en el caso este tribunal no advierte materia para suplir en la queja en beneficio del reclamante, conforme a la obligación que le imponen los artículos 76 bis, fracción III y 227 de la Ley de Amparo...’

20. El poblado “Carlos Salinas de Gortari”, promovió juicio de amparo en contra de la sentencia dictada el dieciséis de abril de dos mil dos, dentro del juicio agrario 999/94 (fojas 548 a 606 del anexo II) –cuyos puntos resolutive se transcribieron en el punto 5.-, del cual correspondió conocer a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, bajo el número de amparo indirecto 120/2010, el cual fue resuelto mediante sentencia de veinte de junio de dos mil once (fojas 1159 a 1166 del anexo III), en la que se concedió el amparo solicitado, en esencia porque:

‘...Previo a establecer las razones por las cuales se considera fundado dicho concepto de violación, resulta necesario precisar que si bien es cierto, la autoridad responsable en cumplimiento a la ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 1695/2001, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al ejido quejoso, tenía que dejar insubsistente la resolución reclamada y dictar otra con la debida fundamentación y motivación, ello no lo relevaba de la circunstancia de dar cuenta con los medios probatorios ofrecidos por el ejido quejoso.

Lo anterior en razón que de la resolución reclamada, se advierte que la autoridad responsable únicamente se limitó al estudio de los medios de convicción ofrecidos por los ahora terceros perjudicados Carlos Alberto Sandoval Oseguera, María de Jesús Barnett Félix, Jesús Álvarez Barnett y José Rodrigo Vélez Acosta, tal como se advierte a fojas 71 a 100 del anexo I.

En efecto la autoridad responsable omitió analizar y valorar las documentales que la propia responsable citó en dicha resolución, consistentes en:

l) Oficio 1145 de nueve de julio de mil novecientos noventa, en el que el Presidente Municipal de Puerto Peñasco, expresó: "(...) manifestemos haber realizado inspección ocular del Poblado Carlos Salinas de Gortari, haciendo constar que dicho asentamiento se registra el 05 de mayo de 1988 por lo que se cumple con lo establecido con el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria".

m) Oficio 001601 de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa, por el cual el Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, informó al Delegado Agrario en la misma Entidad que las coordenadas geográficas donde se ubica el Poblado en mención son las siguientes (...).

n) Oficio 0444 de once de diciembre de mil novecientos noventa, por el cual el Delegado Agrario en el Estado informó al Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno de la misma Entidad: '(...) entre la extensión del litoral a que ya hicimos referencia y la vía del ferrocarril Benjamín Hill-Baja California, existe superficie desértica de aproximadamente 7,500-00-00 Has., en la cuales y como ya se dijo se pueden beneficiar no uno sino varios grupos de solicitantes (...)'.

o) Oficio 005542 de ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, por el cual la Subsecretaria de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora comisionó a Octavio [sic] Monreal Moreno para "comprobar los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria y dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 272 de la ley mencionada.

p) Acta realizada por el mencionado comisionado el once de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que se señaló que el predio solicitado y del que tiene posesión el núcleo solicitante desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, según le manifiestan los propios interesados, con superficie de 7,000 (siete mil) hectáreas "de presunta propiedad nacional", se localiza al Norte de Puerto Peñasco en las inmediaciones del ferrocarril denominada "Gustavo Sotelo", dentro de las colindancias mencionadas en la solicitud.

q) Oficio 1637 de once de agosto de mil novecientos noventa y dos, por el cual el Secretario de la Comisión Mixta designó al ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos señalados en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el acta circunstanciada realizada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

r) Informe del Registro Público de la Propiedad correspondiente al Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, dirigido al comisando (sic) Ramiro Caudillo Tetuán, fechado el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, donde se señaló que practicara una búsqueda minuciosa en los diferentes libros, volúmenes y legajos que comprenden el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a mi cargo, "NO SE ENCONTRÓ INSCRIPCIÓN alguna a nombre de Jesús Álvarez Enríquez, en un periodo comprendido del 27 DE MAYO DE 1980 A LA FECHA (...)"

s) Copia fotostática del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Declaración de propiedad nacional expedida el ocho del mismo mes, con relación a un terreno innominado, con superficie de 133,297-00-00 (ciento treinta y tres mil doscientas noventa y siete hectáreas) ubicado en los Municipios de Puerto Peñasco y Caborca, Sonora, el cual "se deslindó de conformidad con las disposiciones relativas a la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías en vigor, cuyos trabajos y planos corren agregados al expediente 132847, sin que se hubiese presentado reclamación u oposición alguna por parte de terceros debidamente fundada" decretando que "el terreno cuyas colindancias han quedado descritas es de propiedad nacional.

t) Dictamen de trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, por el cual fue aprobado el mismo por la Comisión Agraria Mixta, concediendo al poblado de referencia, por la vía de dotación de tierras 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de terreno nacional de mala calidad, localizados dentro del radio legal de afectación del núcleo petionario.

u) Mandamiento emitido el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el Gobernador el Estado de Sonora, publicado el Boletín Oficial de la propia entidad federativa el veintinueve de noviembre de ese año en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, y ejecutados el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

v) Resumen y opinión de tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, formulado por el Delegado Agrario en el Estado, en la que propuso que la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) se conceda a favor de los treinta y seis campesinos citados.

En esa medida, si la autoridad responsable únicamente relacionó los medios de convicción citados, omitiendo el análisis y valoración correspondiente, se estima violatorio de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, pues una vez establecida la mencionada identidad material, entonces sería necesario dilucidar si comparados o confrontados dichos documentos con los de los ahora terceros perjudicados, cuales deben prevalecer...

Por lo tanto, procede conceder el amparo solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario:

5. Deje insubsistente la resolución de dieciséis de abril de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 999/94, relativo a la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora;

6. En su lugar, emita otra, la cual analice si existe identidad material de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905; esto es si dichos predios se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido "Carlos Salinas de Gortari".

Asimismo, valore si la ubicación, medidas y colindancias de los predios citados en los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, están o no traslapados entre sí.

7. Realizado lo anterior, solo y únicamente en el supuesto que se acredite la existencia de la identidad material de los títulos de propiedad referidos, respetando los lineamientos establecidos en la ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 1695/2001, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al ejido quejoso, valore los medios de convicción ofrecidos por el quejoso, incluso comparados o confrontados con los medios probatorios de los ahora terceros perjudicados y determine cuales deben prevalecer, a fin de establecer si los terrenos de los pequeños propietarios deben ser excluidos de los terrenos dotados al ejido quejoso y, en su caso, que cantidad de hectáreas serán excluidas explicando las razones y fundamento del resultado determinado; y

8. Resuelva conforme a sus atribuciones...

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además den los artículos 1°, 76, 77, 78, 155, 192 y 193 de la Ley de Amparo:

SE RESUELVE

Único. La Justicia de la Unión Ampara y Protege al Poblado "Carlos Salinas de Gortari", representado por el Presidente, Secretaria y Tesorera de su Comisariado Ejidal respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables precisadas en el resultando primero, por las razones expuestas en el último considerando'...

21. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, interpuso recurso de revisión en contra de la anterior determinación, del cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, bajo el número de toca 250/2011, en el cual, mediante ejecutoria de diecisiete de octubre de dos mil once, confirmó la sentencia recurrida (fojas 1167 a 1206 vuelta, de anexo III).

22. En cumplimiento de la ejecutoria de amparo, el Tribunal Superior Agrario, dicto sentencia el dieciséis de abril de dos mil trece, la cual constituye la materia de estudio del presente juicio de amparo, en la que, esencialmente la responsable concluyó:...

'De los antecedentes transcritos se advierte que se han dictado diversas sentencias derivadas del juicio agrario 999/94, en la cual se concedió el amparo a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por haberse violado en su contra la garantía de audiencia, se arribó a dicha determinación porque el juzgador, después de analizar las pruebas periciales desahogadas en dicho procedimiento, así como las constancias ofrecidas por el citado quejoso y la recabadas con diversas autoridades agrarias, entre las que se encuentra un oficio número 917, expedido por el Delgado Agrario en el Estado de Sonora, en el que se hizo constar que se encuentra instaurado expediente en favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, como posesionario del predio en cuestión, encontrándose el expediente correlativo a su regularización en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en el cual estaba pendiente la expedición del título de propiedad respectivo.

Luego, dicha autoridad concluyó que debió respetar la aludida garantía en favor del citado quejoso dentro del juicio agrario 999/94, al haber quedado plenamente demostrado que el predio cuyo derecho de posesión defiende el quejos, aun cuando no se mencionó dentro de la resolución pronunciada en el citado expediente, combatida en este juicio, sí está incluida dentro de la representación gráfica del plano proyecto aprobado que sirvió de base para la ejecución de la misma y que dicho predio se encuentra enclavado dentro de la afectación de las 17,019-10-00 hectáreas dotadas al poblado "Carlos Salinas de Gortari".

Por tanto, resulta evidente que el tribunal agrario responsable, al analizar el problema jurídico que se le plantea, no pudo [sic] omitir el análisis de las diversas constancias que forman parte del juicio agrario de origen, pues si bien el artículo 189 de la Ley Agraria, establece que las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas; sin embargo, ello no implica que puedan dejar de valorar la totalidad de las constancias que integren los autos del juicio agrario, pues tienen que ser consonantes con los principios de exhaustividad y congruencia, que deben regir en todo fallo.

Esto es, cualquier autoridad que se encargue de impartir justicia, está obligada a atender la totalidad de los puntos sometidos a su consideración, en relación con los argumentos de defensa que expongan las demás partes, lo cual implica el análisis de la totalidad de los medios probatorios que se ofrezcan en autos; y tratándose de la materia agraria, el tribunal agrario se encuentra obligado a recabar las constancias necesarias y desahogar cualquier medio de prueba tendiente al conocimiento de la verdad, guardando siempre un vínculo de correspondencia entre el contenido integral del debate efectivamente planteado y el de la sentencia que se dicte, lo que incide en el debido respeto de la garantía de justicia pronta y completa consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, en la sentencia ahora reclamada, el tribunal agrario estaba obligado a valorar la totalidad de las constancias que obran en autos y a ordenar el desahogo de cualquier medio de convicción para arribar al conocimiento de la verdad; de ahí que al pronunciarse en relación con la identidad del predio y de la eficacia del título de propiedad 0055905 expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria en favor del ahora quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera, debió analizar la totalidad de las constancias que constituyen los antecedentes de la resolución reclamada, pues no puede únicamente determinar que no es posible la localización del predio que se describe en dicho título de propiedad, por existir incongruencias en las medidas o colindancias que se describen en el mismo, cuando en que el juicio de amparo, se tuvo por plenamente probada la identidad de dicho inmueble a través de las pruebas periciales que se desahogaron en el mismo (prueba para la identificación de predios).

Máxime porque de la propia sentencia reclamada se advierte que los trabajos técnicos que solicitó el tribunal responsable, a través del personal de ejecución de dicho órgano, no fue posible su desahogo debido a la oposición de los integrantes del poblado "Carlos Salinas de Gortari", por lo que únicamente se tomaron en cuenta las colindancias que se describen en los propios títulos de propiedad, sin haberse realizado las pruebas periciales correspondientes para arribar al conocimiento de la verdad.

Además, tampoco puede válidamente afirmar que no existe expediente a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, derivado del título de propiedad 0055905, pues de la propia ejecutoria de amparo, se advierte que se tuvo conocimiento de la existencia del expediente correlativo a la regularización de dicho inmueble, derivado de la solicitud del propio quejoso, en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en el cual estaba pendiente la expedición del título de propiedad respectivo.

Por tanto, el tribunal responsable debió analizar la totalidad de las constancias que conforman los antecedentes del acto reclamado, para dilucidar si existe o no cosa juzgada en relación con la eficacia e identidad del terreno que se contiene en el título de propiedad mencionado; o, en su caso, recabar la información que fue valorada en tales juicios y ordenar el desahogo de las pruebas periciales correspondientes, al ser éste el medio idóneo para determinar la identidad de los predios en conflicto.

Al no haber hecho lo anterior, el tribunal vulnera, en perjuicio del quejoso, el principio de exhaustividad contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal...

Por ejecutoria de treinta de junio de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 243/2014, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, confirmó la sentencia recurrida en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, precisada anteriormente.

En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil catorce, el Pleno del Tribunal Superior Agrario dejó parcialmente insubsistente la sentencia que había pronunciado el dieciséis de abril de dos mil trece, en el juicio agrario 999/94, por lo que respecta al predio defendido por el quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera y ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria en referencia, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia que se someterá a la consideración y aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

Por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 186, 187 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, la Magistrada Instructora en el presente juicio agrario, ordenó lo siguiente:

a) Girar oficio los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, a fin de que proporcionaran a este Tribunal Superior Agrario, copia certificada de las constancias inherentes al desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, que fueron valoradas en los juicios de amparo 170/95, 186/95 y 15/96, los dos primeros del índice del Juzgado Cuarto y el tercero del índice del Juzgado Quinto, con el objeto de que sirvieran de referencia para ubicar en campo el predio a que se refiere el título de propiedad 0055905 materia de estudio en el presente juicio agrario.

b) Solicitar mediante oficio a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, copia certificada de los expedientes integrados con motivo de la expedición de los títulos de propiedad 0083730 a nombre de Jesús Álvarez Barnett; 0050579 a nombre de Jesús Cornejo Peña; y 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera o de la documentación que obre en sus archivos relacionada con los mismos.

Por acuerdo de veinte de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 8028/2014 signado por el Director del Archivo General Agrario de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que se solicitó y le fue concedida, una prórroga de diez días para estar en condiciones de remitir la información solicitada por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil catorce.

Por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil catorce, se ordenó girar oficio a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que remitiera copia certificada de los expedientes solicitados de terrenos nacionales.

Por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido telegrama mediante el cual el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, informó que había solicitado al Módulo de Intercomunicación para la Transmisión Electrónica de Documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación copia certificada de las constancias que integran el expediente de amparo 15/96 promovido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera que le fue solicitada, habiéndose determinado por acuerdo de cinco de diciembre de ese mismo año, girarle oficio recordatorio para que remitiera las constancias en referencia.

Por acuerdo de ocho de enero de dos mil quince, se tuvo por recibida la información solicitada al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, así como la copia certificada de los expedientes integrados para la expedición de los títulos de terrenos nacionales, en tanto que el trece de enero del mismo año, el Juzgado Quinto de Distrito en dicha Entidad, informó que en relación al juicio de amparo 15/96, sólo se conservan el escrito inicial de demanda, la sentencia y la resolución interlocutoria del incidente de suspensión, de lo cual se tomó conocimiento.

Por acuerdo de trece de enero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, se solicitó a la Dirección de Ejecuciones del Tribunal Superior Agrario, comisionara personal de su adscripción para llevar a cabo trabajos técnicos topográficos a fin de conocer si los terrenos que ampara el título 0055905 a nombre del quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera se encuentran dentro de las tierras proyectadas para dotar al ejido de que se trata, debiendo investigar si los predios están o no traslapados entre sí.

El diecisiete de marzo de dos mil quince, se tuvo por rendido el informe de los trabajos técnicos topográficos realizados por el Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, en los términos indicados en el propio documento, el cual se ubica a fojas 2635 a 2647, del legajo 4, del juicio agrario, cuyo texto se tiene aquí por reproducido y será analizado y valorado en el capítulo de considerandos del presente fallo.

NOVENO. Como acto previo a dar cumplimiento a la sentencia ejecutoria 469/2013, emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, el diecisiete de enero de dos mil catorce, confirmada en el expediente de revisión 243/2014, por ejecutoria de treinta de junio de dos mil catorce, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, para una mejor comprensión del presente asunto, resulta pertinente destacar algunos antecedentes del expediente administrativo número 1.1-1664, relativo al juicio agrario 999/94 que ocupa nuestra atención, los que de conformidad con las constancias que obran en el expediente son los siguientes:

I. Que por escrito de ocho de marzo de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, solicitó al Gobernador de esa Entidad Federativa, dotación de tierras, señalando como afectables los terrenos nacionales ubicados dentro de las siguientes colindancias:

- Al Norte: Con la Estación del Ferrocarril "López Collada";
- Al Sur: Con los linderos del ejido "Las Lágrimas";
- Al Este: Con el Parque Nacional denominado "El Pinacate"
- Al Oeste: Con la Bahía de Adair del Golfo de Cortés. [fs. 4 y 5, anexo XIII]

II. La solicitud de referencia fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno. Turnada la misma a la Comisión Agraria Mixta para su trámite subsecuente, ésta instauró el expediente respectivo el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, registrándolo bajo el número 1.1-1664, [fs. 33 a 60, anexo XIII].

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, mediante oficio número 542 de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, comisionó a Octaviano Monreal Moreno, para que realizara trabajos a fin de comprobar los requisitos de procedencia de la acción establecidos en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria y dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 272 de la ley en mención, quien el once de abril de mil novecientos noventa y uno, levantó acta visible a fojas 26 a 29 del expediente, señalando que se comprobó que el poblado cuenta con casas construidas con triplay, madera, cartón de yeso, de las cuales se encontraron dos habitadas por los solicitantes, haciendo la aclaración de que el resto las utilizan temporalmente y que los solicitantes le manifestaron estar en posesión de 7,000-00-00 [siete mil hectáreas] desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

III. Por oficio número 1637 de once de agosto de mil novecientos noventa y dos, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, designó al Ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos señalados en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, del que se aprecia que Roberto Alonso Hernández Cota, Mario Hoyos Tovar y Carlos Luna Calleros, habían sido electos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo [fs. 76 a 78, anexo XIII] y, que una vez realizado el censo de rigor resultaron 36 [treinta y seis] campesinos capacitados en materia agraria [fs. 83 a 86, anexo XIII].

En cuanto al estudio del radio de siete kilómetros de este poblado, se encontró lo siguiente:

“EJIDO PROFESOR. ALFREDO LÓPEZ ACEVES”.

RESERVA PARQUE NACIONAL (EL PINACATE)

1.- Predio ESTACIÓN GUSTAVO SOTELO, terrenos (baldíos) con una superficie de 17,079-10-00 Hectáreas de agostadero de mala calidad (árido, arenoso y salitroso), con pocas probabilidades para la agricultura, siendo su índice de agostadero de 52-00-00 hectáreas por unidad animal, según la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Estado de Sonora; terrenos que se encuentran en posesión del grupo solicitante desde hace más de nueve años, y los utilizan como medio de acceso al mar que explotan con la pesca en forma colectiva por el grupo de campesinos del poblado denominado CARLOS SALINAS DE GORTARI, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

En la inspección ocular practicada a dicho predio se observó lo siguiente:

El poblado en estudio se encuentra asentado dentro de dichos terrenos, formado por 20 casas habitación construidas de lámina de cartón y madera, con pisos de concreto; existen además 7 casas construidas a las orillas de la plana del Mar de Cortés y son utilizadas para almacenar el equipo que utilizan en la pesca ribereña, así como el producto que extraen del mar; hay 4 pozos de donde extraen agua dulce, también existen canales naturales para cultivo de camarón, ostión, jaiba, almeja, lisa y totoaba. Manifestando los solicitantes que en dichos canales, aun no contando con ningún apoyo financiero y por su propia cuenta iniciaron un proyecto de cultivo de ostión de manera experimental, sembrando medio millón de ostras, obteniendo resultados satisfactorios para su comercialización; dicen que no siguieron con este cultivo, debido a falta de asesoría técnica, ya que en el mes de septiembre hay mareas muy altas que no tuvieron presentes y arrasó con el cultivo, quedando esto como experiencia para el futuro. Posteriormente el grupo solicitante requirió el apoyo del Gobierno del Estado, recibiendo por parte de la Secretaría de Organización Social del Gobierno del Estado 30 trampas para captura de jaiba, las cuales han venido trabajando en forma colectiva; presentaron además un proyecto de acuacultura y turístico ante el Comité de Solidaridad quedando en espera de una respuesta favorable por dicho Comité. En dicha inspección ocular se observó además que existen salinas naturales de trona y que pueden ser explotadas en forma colectiva por el grupo. Tal y como se manifiesta en acta circunstanciada levantada el 30 de agosto de 1992, sellada y firmada por la autoridad municipal, anexándose al presente original y copia.

El grupo solicitante, hace del conocimiento a la superioridad que al tener conocimiento por medio del periódico EL IMPARCIAL de fecha 15 de agosto de 1992, apareció publicado extracto de apertura del concurso, por el C. JESÚS ACOSTA VERDUGO y ALFONSO ROSAS SOLÍS, para la explotación de trona, por lo que los solicitantes presentaron oposición ante la Secretaría de Minas e Industrias Paraestatal (Dirección General de Minas), a la apertura del concurso, se anexa copia al presente escrito de oposición.

Se informa, que ante el suscrito se presentó el C. JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, quien dijo tener en posesión desde hace más de 25 años y explotaba en forma ganadera una superficie de 2,231-77-89 hectáreas de agostadero de mala calidad (árido, arenoso y salitroso), de las cuales 536-00-00 hectáreas se encuentran dentro de los terrenos del ejido “PROFESOR ALFREDO LÓPEZ ACEVES”, el resto de la superficie que tiene en posesión el grupo solicitante del poblado denominado CARLOS SALINAS DE GORTARI, manifiesta JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, que su padre de nombre JESÚS ÁLVAREZ ENRÍQUEZ lo tenía en posesión desde el año de 1955, presentando para acreditar tal hecho una manifestación de

inmueble rústico ante la Dirección General de Catastro en Hermosillo, Sonora, en la cual hace alusión que tiene en posesión una superficie total de 236-08-00 hectáreas, que constituye el predio denominado “EL BAJÍO DE ÁLVAREZ”, así como también presentó título de marca de herrar y señal de sangre de su señor padre, copias de impuestos prediales de los años 1980 a 1988 a nombre de JESÚS ÁLVAREZ ENRÍQUEZ, ya finado por concepto del predio antes mencionado; así como también presentó constancia de fecha 8 de junio de 1992, expedida por la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, en la que certifica que JESÚS ÁLVAREZ BARNETT tiene en explotación desde hace más de 30 años un predio de agostadero con una superficie de 2,231-77-89 hectáreas. En el momento de realizar la inspección ocular en el predio de referencia se pudo comprobar que no ha sido explotado por más de dos años anteriores a la fecha, así como también no existen cercos ni mojoneras que delimiten tanto la superficie de 236-08-00 hectáreas que están dentro de las 1,695-77-89 hectáreas, las cuales están en posesión del grupo solicitante.

El señalamiento que aparece en el plano informativo en cuanto a la superficie de 1,695-77-89 hectáreas, así como a las 536-00-00 hectáreas que se localizan dentro del ejido PROFESOR ALFREDO LÓPEZ ACEVES, que dice el C. JESÚS ÁLVAREZ BARNETT tener en posesión, se hizo tomando como referencia un plano presentado por él mismo, pero se hace hincapié en que la tal posesión no existe, ya que como se dijo anteriormente la superficie de 1,695-77-89 hectáreas la viene usufructuando el grupo solicitante...” [fs. 69 a 74, anexo XIII]

La Encargada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, correspondiente al Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, en oficio número 158/92 que dirige al comisionado Ramiro Caudillo Tetuán, fechado el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, asienta “que practicada una búsqueda minuciosa en los diferentes libros, volúmenes y legajos que componen el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a mi cargo, NO SE ENCONTRÓ INSCRIPCIÓN alguna a nombre de JESÚS ÁLVAREZ ENRÍQUEZ, en un período comprendido del 27 DE MAYO DE 1980 A LA FECHA...”.

Entre la documentación exhibida al comisionado por Jesús Álvarez Barnett figura, entre otra, citatorio de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual el Ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, comisionado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, mediante oficio número 1637, de once de agosto de mil novecientos noventa y dos, notificó a la sucesión de Jesús Álvarez Enríquez la instauración del expediente en estudio.

Por su parte, el grupo solicitante de la acción agraria de dotación que ocupa nuestra atención, presentó al comisionado Ramiro Caudillo Tetuán, copia fotostática del Diario Oficial de la Federación correspondiente al once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Declaratoria de propiedad nacional expedida el ocho del mismo mes con relación a un terreno innominado, con superficie de 133,297-00-00 [ciento treinta y tres mil doscientas noventa y siete hectáreas], ubicado en los Municipios de Puerto Peñasco y Caborca, Estado de Sonora, que serviría para dotar y ampliar ejidos o crear nuevos centros de población ejidal o regularizar las posesiones que reunieran los requisitos exigidos por la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Copia del Diario Oficial de la Federación del diez de junio de mil novecientos noventa y tres, en el cual se publicó el Decreto Presidencial expedido el dos de dicho mes y año, que declara “área natural, protegida con el carácter de Reserva de la Biósfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los Municipios de Mexicali, Estado de Baja California y de Puerto Peñasco y los Municipios de Mexicali, Estado de Baja California y de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora,... integrada por aguas nacionales así como por terrenos federales, ejidales y de propiedad privada”. En dicho Decreto se señala lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de interés público, se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como “El Pinacate y Gran Desierto de Altar”, ubicada en los Municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, con una superficie total de 714,556-50-00 Has., integrada por la zona núcleo 1 denominada “Sierra El Pinacate y Bahía Adair” con superficie de 228,112-75-00 Has., la zona núcleo II denominada “Sierra el Rosario” con superficie de 41,392-50-00 Has. y una zona de amortiguamiento con superficie de 445,051-25-00 Has. ...”. “ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los propietarios y poseedores de predios ubicados en la Reserva de la Biosfera “El Pinacate y Gran Desierto de Altar”, están obligados a la conservación del área conforme a este decreto, al programa de manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables...”, no indicándose en el citado decreto, la prohibición de llevar a cabo afectaciones agrarias.

IV. La Comisión Agraria Mixta, el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen en el juicio agrario 999/94, en el que determinó la procedencia de la acción de dotación de tierras a favor del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas] de agostadero de Terrenos Nacionales de mala calidad [fs. 168 a 172, anexo XIII].

V. El Gobernador del Estado de Sonora, emitió mandamiento en el juicio agrario 999/94 del poblado de que se trata, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue ejecutado el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgándose la posesión provisional de la superficie afectada, en favor de los 36 [treinta y seis] campesinos capacitados [fs. 179 a 184 y 207 a 210, anexo XIII].

Este Mandamiento Gubernamental, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

VI. El Delegado Agrario en el Estado de Sonora, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, formuló resumen y emitió opinión en la que propone “que deben afectarse las 17,079-10-00 hectáreas...” en favor de los treinta y seis campesinos que resultaron con capacidad agraria [fs. 236 a 238, anexo XIII].

VII. El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen en el sentido de conceder al poblado solicitante de la dotación “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, la superficie de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas] de agostadero en terrenos áridos propiedad de la Nación; asimismo, autorizó el plano proyecto de localización relativo a la acción agraria de que se trata, por ajustarse a los términos del dictamen en referencia [fs. 241 a 254, anexo XIII]; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que la sentencia de diecisiete de enero de dos mil catorce, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 469/2013, promovido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario responsable:

- a) Deje insubsistente la resolución combatida de dieciséis de abril de dos mil trece;
- b) Emita una diversa en la que analice las diversas resoluciones que derivan del juicio agrario 999/94 y, en su caso, recabe las constancias que considere pertinentes y realice las pruebas periciales correspondientes atendiendo a los efectos de la concesión del amparo 120/2010; y
- c) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, resuelva conforme a derecho proceda el procedimiento de origen.

La sentencia anterior, fue recurrida por el Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el amparo en revisión administrativo 243/2014 y mediante ejecutoria de treinta de junio de dos mil catorce, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, confirmó la sentencia sujeta a revisión, por tanto, quedó firme la emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, antes referida.

En este tenor, el primero de los lineamientos de la ejecutoria en referencia establecido en el inciso a), ha quedado debidamente cumplido, ya que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo que emitió el diecinueve de agosto de dos mil catorce, dejó parcialmente insubsistente la sentencia que emitió el dieciséis de abril de dos mil trece, únicamente por la superficie de 2,862-26-75 [dos mil ochocientas sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas] defendidas por el quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por lo que se debe considerar que la sentencia en referencia, ha quedado firme y subsistente, en cuanto a la superficie de 14,216-83-25 [catorce mil doscientas dieciséis hectáreas, ochenta y tres áreas, veinticinco centiáreas], que no fue materia del amparo que aquí se cumplimenta, superficie la cual, se deja intocada en esta sentencia.

Como ya quedó asentado, el segundo de los lineamientos establecido en el inciso b), se contrae a que este Tribunal Superior Agrario emita una nueva o diversa sentencia en la que se analicen las diversas resoluciones que derivan del juicio agrario 999/94 y, en su caso, se recabaran las constancias que se estimaran pertinentes y realizaran las pruebas periciales correspondientes atendiendo a los efectos de la concesión del amparo 120/2010; y los efectos de este último amparo fueron para que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario: “1. deje insubsistente la resolución de dieciséis de abril de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 999/94, relativo a la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; 2. En su lugar, emita otra, la cual analice si existe identidad material de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905; esto es si dichos predios se encuentran

dentro de las tierras dotadas al ejido "Carlos Salinas de Gortari".-- Asimismo, valore si la ubicación, medidas y colindancias de los predios citados en los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, están o no traslapados entre sí; 3. Realizado lo anterior, solo y únicamente en el supuesto que se acredita la existencia de la identidad material de los títulos de propiedad referidos, respetados los lineamientos establecidos en la ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 1695/2001, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al ejido quejoso, valore los medios de convicción ofrecidos por el quejoso, incluso comparados o confrontados con los medios probatorios de los ahora terceros perjudicados y determine cuales deben prevalecer, a fin de establecer si los terrenos de los pequeños propietarios deben ser excluidos de los terrenos dotados al ejido quejoso y, en su caso, que cantidad de hectáreas serán excluidas explicando las razones y fundamento del resultado determinado; y 4. Resuelva conforme a sus atribuciones...".

Sin pasar inadvertido que en el amparo directo 1695/2001, del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por el poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por conducto de su Comisariado Ejidal, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, emitió ejecutoria que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso en contra de la sentencia de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por este Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 999/94, para el efecto de que "Se deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su oportunidad, con libertad de jurisdicción, se dicte una nueva conforme a derecho corresponda, en la que se cumpla con lo establecido en la presente resolución...", esto es, que funde y motive su resolución, toda vez que no señaló los preceptos legales aplicables al caso concreto, así como las razones por las cuales llegó a la citada conclusión [fs. 511 a 522, Tomo I].

TERCERO. Asentado lo anterior, enseguida se procede a dar cumplimiento al efecto b) de la ejecutoria que aquí se cumplimenta, procediendo en primer término, al estudio y análisis de las diversas resoluciones que se han emitido o derivan del presente juicio agrario.

Con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa cuatro, el Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio agrario en que se actúa a través de la cual, dotó al poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas] de agostadero en terrenos áridos, de las que 16,843-02-00 [dieciséis mil ochocientas cuarenta y tres hectáreas, dos áreas] eran del predio "Estación Gustavo Sotelo", propiedad de la Nación, las que se afectaron con fundamento en el artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y 236-08-00 [doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas] de la Sucesión de Jesús Álvarez Enríquez, mismas que se afectaron conforme a lo señalado en el artículo 251, aplicado a *contrario sensu*, de la derogada ley antes citada, por haberse encontrado inexplotadas [fs.1164 a 1174, cuaderno de ejecución I].

La ejecución de la precitada sentencia se realizó mediante acta definitiva iniciada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, y concluida el veintidós de octubre del mismo año, otorgándose la posesión definitiva al núcleo beneficiado, sobre la superficie total de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas] con que fue beneficiado.

En contra de la determinación anterior, se promovieron los juicios de amparo siguientes:

170/95, por los quejosos María de Jesús Barnett Félix y Jesús Álvarez Barnett, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el cual, se resolvió por sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, por violación a la garantía de audiencia que tutela el artículo 14 Constitucional, para el efecto de que la autoridad responsable ordenadora, Tribunal Superior Agrario, dejara sin efecto la resolución de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco que constituye el acto reclamado, en cuanto afecta la superficie de 1,756-93-39 [mil setecientas cincuenta y seis hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y nueve centiáreas].

Inconforme con la resolución anterior, la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario promovió recurso de revisión registrado con el Toca 238/97, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, que fue resuelto mediante ejecutoria de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, que confirmó la diversa emitida dentro del juicio de amparo indirecto número 170/95.

En tales condiciones, el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a la ejecutoria precitada, por Acuerdo Plenario de primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó insubsistente la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, únicamente en cuanto afecta la superficie de 1,756-93-39 [mil setecientas cincuenta y seis hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y nueve centiáreas] defendidas por los quejosos en referencia.

186/95, promovido por José Rodrigo Vélez Acosta, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el que emitió sentencia el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal por violación a la garantía de audiencia, para el efecto de que la autoridad responsable, Tribunal Superior Agrario, dejara insubsistente la resolución que emitió con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, única y exclusivamente en cuanto hace a la afectación de la superficie de 2,862-26-75 [dos mil ochocientas sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas].

Inconforme con la resolución anterior, la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos, promovió recurso de revisión registrado con el Toca 233/97, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, el cual se desechó mediante ejecutoria de treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete.

En tal virtud, el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a la ejecutoria precitada, por Acuerdo Plenario de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete dejó insubsistente la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que se refiere al predio propiedad del quejoso José Rodrigo Vélez Acosta.

15/96, promovido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, Estado de Sonora, en contra de actos de entre otras autoridades responsables, del Gobernador del Estado de Sonora; quien emitió sentencia el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso por violación a su garantía de audiencia, en base a la siguiente consideración:

“...con las copias certificadas de constancias que exhibió el quejoso con su demanda, las cuales ya fueron valoradas otorgándoseles el valor de prueba plena según se expresó en el punto anterior, queda comprobado:

a) Que el quejoso con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, entregó a la Secretaría de Reforma Agraria la cantidad de 2'797,000.00 (dos millones setecientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), bajo recibo oficial número 171635, por concepto del pago total del predio individual ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con superficie de 2,796-37-50 hectáreas (f. 59);

b) Que con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, el Licenciado Gabriel Uriarte Ochoa, Jefe Operativo de Colonias y Comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, entregó a CARLOS SANDOVAL OSEGUERA, LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA del predio innominado del Municipio de Puerto Peñasco, con superficie de 2,796-37-50 hectáreas de acuerdo al plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, con las siguientes colindancias: al Norte con Vías del Ferrocarril Pacífico; al Sur con Golfo de California; al Este con Predio Bajío de los Álvarez y al Oeste, con Terreno Nacional (fojas 60-62 de autos).

c) Que mediante oficio 1679 de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, informa al Director de Colonias en la Ciudad de México, Distrito Federal, de la solicitud de adjudicación y titulación del predio individual con superficie de 2,796-37-50 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, efectuada por el ahora quejoso CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, oficio en el que se refiere también que el predio en cuestión se encuentra establecido [sic] dentro de los acuerdos presidenciales de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, informando igualmente que CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, cuenta con recibo oficial de pago número 171639 [sic], de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, y que de acuerdo a las investigaciones de campo practicadas por personal del área de Colonias, el precitado lote se encontró en posesión y usufructo del promovente (f. 63);

d) Que todavía el día once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, expidió el oficio número 917, en el que hace constar que se encuentra instaurado expediente en favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, como posesionario del predio en cuestión, encontrándose el expediente correlativo a su regularización en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, encontrándose pendiente la expedición el Título de Propiedad respectivo (f. 51)...

...En esa tesitura y en atención a que se estima fundado el concepto de violación por inobservancia de la garantía de audiencia, resulta innecesario examinar los restantes conceptos de violación expresados por el impetrante de garantías y que se refieren al fondo del amparo...” [énfasis añadido]

Inconforme con la resolución anterior, la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos, promovió recurso de revisión registrado con el Toca 378/96, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, el cual fue desechado mediante ejecutoria de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

En consecuencia, el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a la ejecutoria precitada, por Acuerdo Plenario de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, dejó sin efectos la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que se refiere al predio propiedad del quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

En cumplimiento a la precitada ejecutoria de amparo número 15/96, que concedió el amparo a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, el Gobernador del Estado de Sonora emitió acuerdo de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el cual, “deja sin efecto el citado Mandamiento Gubernamental dictado el 3 de noviembre de 1993, única y exclusivamente en lo que atañe a la afectación del predio inominado de 2,796-37-50 Hectáreas, posesión del Señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA...”.

Por otra parte, el entonces Magistrado Instructor dictó acuerdos de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuatro de diciembre del mismo año y trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por lo que respecta a los quejosos Carlos Alberto Sandoval Oseguera; María de Jesús Barnett Felix y Jesús Álvarez Barnett; y José Rodrigo Vélez Acosta, respectivamente, ordenándose en dichos acuerdos notificar a los propios quejosos la instauración del expediente agrario que nos ocupa, en los términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días para rendir pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera.

En virtud de que no fue posible localizar en la región a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, el acuerdo de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, se le notificó mediante edictos publicados el diecisiete y diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete en el Periódico “El Imparcial” de Hermosillo, Estado de Sonora y el doce y diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho en el Boletín Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa.

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, Carlos Alberto Sandoval Oseguera formuló alegatos y ofreció pruebas documentales, en los términos siguientes:

“Que en virtud de la notificación realizada con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 173 de la Ley Agraria, mediante la cual se me hace saber el acuerdo del Tribunal Superior Agrario dictado el 26 de marzo de 1997 en el juicio agrario número 999/94 relativo a la acción de dotación de tierras promovida por el poblado “Carlos Salinas de Gortari”, del municipio [sic] de Peñasco [sic], del Estado de Sonora, formulo en tiempo y forma los siguientes:

Alegatos

1. Soy propietario de un predio ubicado en Puerto Peñasco, cuya superficie es de 2,796-37-50 hectáreas de agostadero.

2. Acredito dicha propiedad mediante el Título de Propiedad 0055905 que me fuera expedido por el C. Secretario de la Reforma Agraria el 14 de noviembre de 1994, con motivo de la tramitación del expediente 72842, instaurado en la Dirección General de Ordenamiento y Regulación de la SRA [sic]. El título se encuentra debidamente inscrito en los registros de la Dirección General de Colonias y Terrenos Nacionales, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad.

3. El expediente del cual se deriva dicho título fue iniciado con anterioridad a la acción agraria a la que se refiere el juicio agrario 999/94, esto es, en 1987, considerando que acredité mi posesión desde 1983, en tanto que la acción agraria se inició hasta en 1990.

4. Es así que mi predio resulta inafectable para los efectos del juicio agrario 999/94, relativo a la acción agraria de dotación promovida por el poblado denominado “Carlos Salinas de Gortari”, especialmente tomando en cuenta que cubrí con todos los requisitos necesarios para que me fuera expedido el título de propiedad de referencia, pues la superficie amparada por dicho documento no rebasa los límites de la pequeña propiedad, ha estado en explotación, tengo capacidad para adquirir dicha extensión y esta se halla [sic] en los supuestos previstos por la ley y no soy propietario de otras extensiones de tierra, como se puede constatar en el expediente correspondiente y al que he hecho referencia en el numeral 2 del presente escrito.

5. Por otra parte, es de señalarse que con motivo de la sentencia dictada por el C. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sonora en el juicio de garantías 15/96, el 11 de marzo de 1997 el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, al dar cumplimiento a la respectiva ejecutoria no sólo dejó sin efecto su mandamiento por lo que hace al predio de mi propiedad, sino que le día 12 de marzo de 1997 le orden a la H. Comisión Agraria Mixta que elabore un nuevo plano en el que “la superficie amparada quede excluida de las 17,079-10-00 hectáreas propuestas por el mandamiento original...”

6. Asimismo, en el juicio de garantías aludido acredité mi interés jurídico como legítimo propietario de una parte del total de la superficie que se pretendía afectar mediante la sentencia dictada en el juicio agrario 999/94, para efectos de que se me notificar del procedimiento, e igualmente, mediante la prueba pericial se determinó su superficie y su ubicación, con lo que quedó plenamente identificado con el predio amparado por el título de propiedad mencionado en el numeral 2 de esta promoción.

7. Del tal manera, en atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria reitero que mi predio es inafectable, además de que se trata de un predio que forma parte del “Distrito de Colonización Altar y Caborca”, por lo que se halla [sic] sujeto a las disposiciones aplicables en materia de de [sic] colonias y, específicamente, a lo que dispone en lo conducente el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

Pruebas

1. Como Anexo 1, en relación con los numerales 1 y 2 de los presente alegatos, para acreditar que soy propietario del predio identificado como “Lote número P.I.104 Sección La Gaviota de la Colonia Dto. de Altar Caborca”, con una superficie de 2,796-37-50 hectáreas, todas clasificadas de agostadero, en el municipio [sic] de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, ofrezco como prueba la documental pública consistente en copia certificada del título de propiedad 00055905, expedido a mi nombre por el C. Secretario de la Reforma Agraria el 14 de noviembre de 1994; al reverso de dicho título se pueden ver los datos registrales, mismos que pueden ser compulsados en los archivos respectivos.

2. Como Anexo 2, en relación con los numerales 3 y 4 del capítulo de alegatos, especialmente para acreditar que estaba en posesión del predio y que inicié el trámite para obtener el título de propiedad en fechas anteriores a la iniciación de la acción agraria mediante solicitud de personas del poblado denominado “Carlos Salinas de Gortari”, así como para acreditar que en el expediente del cual se derivó mi título de propiedad se integraron diversas documentales públicas de las cuales ofrezco [sic] la copia certificada que fuera expedida en su oportunidad por el C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria en 23 fojas el 25 de octubre de 1995. De igual manera, con dichas constancias se acredita que se trata de un predio que no excede los límites de la pequeña propiedad en explotación.

3. Respecto del numeral 5 de los alegatos, como Anexo 3 ofrezco la documental pública consistente en copia del acuerdo del 11 de marzo de 1997, dictado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 15/96; asimismo, como Anexo 4 ofrezco la documental pública consistente en copia del oficio DGJ/70/97, mediante el cual, en atención al acuerdo previamente indicado, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora instruye a la H. Comisión Agraria Mixta para que elabore un nuevo plano en el que se excluya mi predio de la superficie afectable según el mandamiento original del propio Ejecutivo Local. Con dichas documentales acredito que en virtud del nuevo mandamiento mi predio debe ser considerado inafectable, debiéndose excluir de toda afectación agraria.

Adicionalmente ofrezco, como Anexo 5, en relación con el numeral 6 de los presentes alegatos, la documental pública consistente en copia certificada de la sentencia dictada por el C. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, en juicio de amparo 15/96, especialmente el Considerando Cuarto de dicha sentencia, para acreditar mi interés jurídico, que soy legítimo poseedor y propietario de un predio que es una pequeña propiedad en explotación y que ilegalmente se pretende afectar mi predio en el juicio agrario 999/94 incluyéndolo dentro de la superficie de 17,079-10-00 hectáreas con que se pretende dotar al poblado denominado “Carlos Salinas de Gortari”, de Peñasco [sic], Sonora...” [fs. 2 a 7, Anexo IX]

Al escrito en referencia, le recayó acuerdo de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales exhibidas, y por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

En cumplimiento a las ejecutorias de amparo 170/95, 186/95 y 15/96 anteriormente reseñadas, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Superior Agrario dictó una segunda sentencia, en la que se resolvió modificar el Mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el cual se dotó de tierras en forma provisional al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, sólo por lo que respecta a la superficie que se concede al poblado de referencia, excluyéndose de la superficie concedida por dicho Ejecutivo Local 7,890-42-14 [siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas] que corresponde a los predios titulados por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña y Carlos Alberto Sandoval Osegura, defendidos por los quejosos en mención, y se declara subsistente la sentencia que emitió el Tribunal Superior Agrario en el

presente juicio agrario el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 [nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas] de terrenos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, los cuales se afectaron por dicha resolución con base en lo dispuesto por el artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria [fs. 366 a 398, Tomo I del juicio agrario].

En contra de esta última sentencia de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, interpuso en su contra juicio de amparo directo, el cual se radicó ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número 1695/2001, quien emitió ejecutoria el veintisiete de noviembre de dos mil uno, en el sentido de conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo ejidal quejoso, en base a la siguiente consideración:

“...CUARTO.- En su único concepto de violación, en esencia, aduce el quejoso que se violan en su perjuicio los artículos 14, 16 y 27 constitucionales, en atención a que el Tribunal responsable no emitió la resolución que hoy se impugna a verdad sabida, ni apreció los hechos y los documentos que obran en autos, en debida conciencia; ya que en lugar de abocarse al análisis de los elementos probatorios que se mencionan, se escudó en el hecho de que los títulos exhibidos eran públicos y con plenos efectos jurídicos, sin analizar y valorizar adecuadamente que se trataba de documentos expedidos con posterioridad a la iniciación del procedimiento agrario planteado por los quejosos, afectando [sic] no solo de nulidad sino de inexistencia; por lo que se violó en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica, al no cumplirse con las formalidades esenciales del procedimiento...

Resulta fundado el concepto de violación aducido por el quejoso, toda vez que el Tribunal Agrario [sic], únicamente manifiesta que en términos de la legislación agraria vigente (los títulos de propiedad a los que hizo alusión el quejoso) debían tenerse como válidos al no haberse promovido la nulidad de los títulos señalados por el quejoso. Por lo tanto, omitió fundamentar y motivar su resolución, toda vez que no señaló los preceptos legales aplicables al caso concreto, así como las razones por las cuales llegó a la citada conclusión.

Esto es así, ya que si bien es cierto que la autoridad responsable hace referencia a la legislación agraria vigente, también lo es que no señala a qué ley se refiere, si a la Ley Federal de Reforma Agraria o a la Ley Agraria vigente, y así mismo, no hace referencia a ningún artículo en concreto, y por lo tanto, no señala los razonamientos por los cuales considera que el supuesto encuadra en la norma.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que en el presente caso, existe falta de fundamentación y motivación de la resolución emitida por la autoridad responsable; y que por lo tanto se violó en perjuicio de la parte quejosa la garantía de fundamentación y motivación, establecida en el artículo 16 constitucional...

Consecuentemente, se debe conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que se deje insubsistente la sentencia reclamada y en su oportunidad, con libertad de jurisdicción se dicte una nueva conforme a derecho corresponda, en la que se cumpla con lo establecido en la presente resolución... [énfasis añadido]

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, el veintinueve de enero de dos mil dos aprobó acuerdo por el que dejó insubsistente la sentencia de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y se turnaron los autos a la Magistratura Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria en referencia, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo aludida 1695/2001, este Tribunal *Ad quem* el dieciséis de abril de dos mil dos, dictó nueva resolución en el presente juicio agrario 999/94 [Tercera Sentencia], en la que resolvió modificar el Mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el cual se dotó de tierras en forma provisional al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, sólo por lo que respecta a la superficie que se concede al poblado de referencia, excluyéndose de la superficie concedida por dicho Ejecutivo Local 7,890-42-14 [siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas] que corresponden a los predios titulados por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por resultar inafectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se declara subsistente la sentencia que emitió el Tribunal Superior Agrario en el presente juicio el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 [nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas] de terrenos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, los cuales se afectaron por dicha resolución con base en lo dispuesto por el artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria [fs. 548 a 606, Tomo II del juicio agrario].

En el Considerando Quinto de dicha resolución, el Tribunal Superior Agrario resolvió en lo que interesa, lo siguiente:

“...QUINTO.- Ahora bien, el Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia el 8 de diciembre de 1998, modificando el Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, sólo por lo que respecta a la superficie que concedió al poblado que nos ocupa, excluyéndose 7,890-42-14 (siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas) que corresponden a los predios titulados por el Secretario de la Reforma Agraria y declaró subsistente la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas) propiedad de la Nación; en contra de dicho pronunciamiento los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, correspondiéndole conocer al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, radicándose bajo el número 1695/2001, en el que dictó sentencia el veintisiete de noviembre de dos mil uno, concediendo el amparo a los quejosos, para los efectos transcritos en el resultando décimo octavo de esta resolución; en cumplimiento a esta ejecutoria, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, el veintinueve de enero de dos mil dos, dejó insubsistente la sentencia impugnada, en consecuencia, siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria, se valoran las pruebas presentadas por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, supuesto propietario del predio lote número P.1.104 sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero...

...En virtud de lo expuesto, se llega al conocimiento de que Carlos Alberto Sandoval Oseguera, se encuentra en posesión del predio en estudio, desde el año de mil novecientos ochenta y tres, la cual fue confirmada mediante acta de posesión de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete por el Licenciado Gabriel Uriarte Ochoa, Comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Sonora, de la que se advierte que fue puesto en posesión material y jurídica del predio materia de estudio con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), quien posteriormente solicitó su regularización, en virtud de que dicho predio se encuentra dentro de la superficie que ampara el Decreto Presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pagando por ese concepto la cantidad de \$ 2'797,000.00 (dos millones setecientos noventa y siete viejos [sic] pesos 00/100 M.N.), según recibo de pago número 171635 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, seguido el trámite, el Secretario de la Reforma Agraria expidió el título de propiedad número 0055905 el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, amparando al predio “Lote número P.1.104. sección La Gaviota de la Colonia Distrito Altar y Caborca”, con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), fundando sus atribuciones en los artículos 2 y 8 transitorios de la Ley Agraria vigente, 11, 16 y 41, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación al Decreto de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que declaró de utilidad pública la colonización de 2'000,000.00 (dos millones de hectáreas) de Terrenos Nacionales en la que se estableció la Colonia Distrito de Colonización de Altar y Caborca, por lo tanto, Carlos Alberto Sandoval Oseguera acredita que es propietario del predio en cuestión y que no es terreno propiedad de la Nación como se consideró en la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; es decir, con fecha posterior a la solicitud del núcleo quejoso, obedece a que el oferente solicitó la regularización de dicho predio hasta el año de mil novecientos ochenta y siete, año en el que también la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, le entregó la posesión material y jurídica del predio en cuestión, no obstante de que se encontraba detentando el predio desde el año de mil novecientos ochenta y tres, y amparado con el título de propiedad hasta mil novecientos noventa y cuatro, lo que significa que el oferente se encontraba en posesión del predio de modo continuo pacífico y público con más de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, tal como lo dispone el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitud que data del ocho de marzo de mil novecientos noventa, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en consecuencia, el título de propiedad número 55905, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, mismo que ampara el predio “Lote número P.1. 104, Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización de Altar y Caborca”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, no es nulo ni tampoco inexistente, sino que es válido y surte todos sus efectos jurídicos, toda vez que si bien es

cierto la superficie que ampara dicho título fue afectada por el Mandamiento del Gobernador del Estado, también lo es que no es definitivo, además, la causa de afectación que invocó, consistió en que era terreno baldío propiedad de la Nación, lo cual tampoco es cierto, sino propiedad de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en consecuencia, resulta inafectable por no rebasar el límite de la pequeña propiedad, tal como lo disponen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además, dicho predio le corresponde un coeficiente de agostadero de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) por unidad animal. [énfasis añadido]

[...]

OCTAVO.- En virtud de las conclusiones a que se llega en los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta resolución, deberá restarse de las 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas), concedidas en primera instancia al poblado quejoso, por el Gobernador del Estado de Sonora, una superficie de 7,890-42-14 (siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas), correspondiente a los tres lotes analizados en los considerandos referidos, por resultar inafectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que procede modificar en tal sentido el mandamiento gubernamental a que se ha hecho referencia y por lo que hace a la superficie restante de 9,188-67.86 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas), de terrenos nacionales de agostadero cerril, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco Estado de Sonora, debe quedar subsistente la sentencia que emitió este Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la cual dotó al poblado en cuestión, afectando con tal objeto terrenos pertenecientes a la Nación conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria...

... Toda vez que el núcleo quejoso se encuentra en posesión provisional de los terrenos comprendidos por los tres títulos de propiedad a los cuales se hace referencia en los considerandos quinto, sexto y séptimo, en razón de que fueron entregados al ejecutarse el mandamiento gubernamental, procede dar vista a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos que señala el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual establece que: "...Cuando el núcleo solicitante se encuentre en posesión provisional de las tierras concedidas por mandamiento del Gobernador, y la resolución presidencial lo modifique, la Secretaría de la Reforma Agraria estará obligada, en primer término, a negociar con los propietarios de el o los predios, la compra a favor de esos campesinos de la superficie que se encuentren ocupando, de no conseguirlo, a localizar en su favor, con prelación a los demás núcleos o grupos de población, otras tierras de semejante calidad y extensión a las cuales trasladar a los campesinos afectados, preferentemente en la misma entidad, y dentro de un plazo que no exceda a los establecidos en el párrafo siguiente..." de lo que debe entenderse que quien está obligada a actuar en la forma mencionada, es la Secretaría de la Reforma Agraria, a la que los quejosos podrán exigir que actúe de acuerdo con el contenido del precepto mencionado, mas esta obligación de ninguna forma puede entenderse para el Tribunal responsable, por lo que, éste no estaba obligado a actuar en consecuencia;... [énfasis añadido]

En base a esta última determinación, debido a que quedó insubsistente parcialmente la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en cuanto a la superficie amparada en favor de María de Jesús Barnett Félix y Jesús Álvarez Barnett; José Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por oficio SIR 6324/2002 de seis de diciembre de dos mil dos, el Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, la adecuación del acta de ejecución de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por lo que se comisionó al Licenciado Javier Gerardo Ramos Martínez e Ingeniero Eliseo Ontiveros Rangel, actuario y perito topógrafo respectivamente, para llevar a cabo la adecuación del acta en referencia, habiendo levantado con fecha tres de febrero de dos mil tres, el Acta de adecuación ordenada "únicamente en lo que se refiere a la superficie de 9,188-67-86 hectáreas" a favor del Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora que no fue materia de amparo, sin que de esta última se desprenda que se haya restituido a los quejosos en referencia la superficie que amparan sus títulos [fs.16 y 17, 16 y 18, Tomo I, expediente de ejecución].

Por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario de dos de mayo de dos mil tres, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191, párrafos segundo y último de la Ley Agraria, se declaró ejecutada la sentencia emitida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, "en su parte inmutable", al haber sido modificada por la diversa sentencia de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, esta a su vez por la de dieciséis de abril de dos mil dos, por lo que se aprobó conforme a lo asentado en el acta de adecuación de tres de febrero de dos mil tres, que comprende la entrega y recepción a favor del poblado en estudio de 9,188-67-86 [nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas], sin que se aprecie del acta en referencia, como ya se dijo antes, que se haya restituido a los quejosos la superficie que amparan los títulos 0083730, 0050579 y 0055905 [fs. 1718 a 1719, Tomo II, expediente de ejecución].

El Tribunal Superior Agrario a través de la Secretaría General de Acuerdos, por oficio número SGA/4000/2005 de catorce de agosto de dos mil cinco, se dirigió al entonces Secretario de la Reforma Agraria para informarle que por sentencia que había emitido el dieciséis de abril de dos mil dos, en el juicio agrario 999/94, se ordenó dar vista a la citada Secretaría de Estado para los efectos que señala el artículo 309 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y que mediante similar número 2316/2002 de veintiuno de mayo de dos mil dos, se notificó lo anterior al Director de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, sin que haya informado sobre el cumplimiento dado al precepto legal antes invocado [f. 1726, Tomo II, del expediente de ejecución].

La Secretaría de Estado en mención, realizó la investigación correspondiente para integrar el expediente para los efectos del artículo 309 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, y mediante oficio número 24384 de dieciséis de agosto de dos mil diez, informó al Tribunal Superior Agrario en relación al predio de Carlos Alberto Sandoval Oseguera lo siguiente:

“En cuanto al expediente relativo al supuesto Predio Individual “La Gaviota”, no existe expediente en el Archivo General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, ni obra constancia de su emisión en los libros de registro que para tal efecto lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural...

Derivado de lo anterior, se llega al conocimiento de lo siguiente:

[...]

En relación con el predio denominado “La Gaviota”, y de conformidad con lo expuesto en el informe técnico antes señalado, que no existe expediente en el Archivo General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, ni obra constancia de su emisión en los libros de registro que para tal efecto lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural; se estima, que el Título de Propiedad número 55905, emitido el 14 de noviembre de 1994, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que ampara el predio “Lote número P.1.104, Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50, [sic] no fue legalmente expedido y por lo tanto dicha superficie, no ha salido del dominio de la Nación, por lo que puede ser susceptible de afectación en favor de los integrantes del poblado que nos ocupa...” [énfasis añadido] [f. 3081, tomo II, expediente de ejecución].

En contra de la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos a que ya se hizo referencia, que emitió el Tribunal Superior Agrario en los autos del presente juicio agrario, el Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por conducto de su Comisariado Ejidal, interpuso en su contra juicio de amparo indirecto, el cual se radicó ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora bajo el número 120/2010, quien emitió resolución el veinte de junio de dos mil once [fojas 1159-1166], en el sentido de conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo ejidal quejoso en base a la siguiente consideración:

“En esa medida, si la autoridad responsable únicamente relacionó los medios de convicción citados omitiendo el análisis y valoración correspondiente, se estima violatorio de la garantía de audiencia prevista en el 14 Constitucional, pues una vez establecida la mencionada identidad material, entonces sería necesario dilucidar si comparados o confrontados dichos documentos con los de los ahora tercero perjudicados, cuáles deben prevalecer...

Por tanto, procede conceder el amparo solicitado, [por el Ejido Carlos Salinas de Gortari] para el efecto de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario:

1.- Deje insubsistente la resolución de dieciséis de abril de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 999/94, relativo a la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora;

2.- En su lugar, emita otra, la cual analice si existe identidad material de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905; esto es si dichos predios se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido “Carlos Salinas de Gortari”.

Asimismo, valore si la ubicación, medidas y colindancias de los predios citados en los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, están o no traslapados entre sí;

3.- Realizado lo anterior, sólo y únicamente en el supuesto de que se acredite la existencia de la identidad material de los títulos de propiedad referidos, respetando los lineamientos establecidos en la ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo 1695/2001, en la que se concedió el amparo

y protección de la justicia federal al ejido quejoso, valore los medios de convicción ofrecidos por el quejoso, incluso comparados o confrontados con los medios probatorios de los ahora terceros perjudicados y determine cuales deben prevalecer, a fin de establecer si los terrenos de los pequeños propietarios deben ser excluidos de los terrenos dotados al ejido quejoso y, en su caso, que cantidad de hectáreas serán excluidas explicando las razones y fundamento del resultado determinado; y

4.- Resuelva conforme a sus atribuciones.”

Vista en revisión la citada resolución de amparo, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, bajo el toca 250/2011 interpuesto por Carlos Alberto Sandoval Osegura, mediante ejecutoria de diecisiete de octubre de dos mil once, determinó confirmar la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora.

De la ejecutoria en mención, se destaca la siguiente consideración:

“...Opuestamente a lo considerado por la parte recurrente, de ninguna manera se actualiza la causa de improcedencia invocada, pues si bien la resolución reclamada fue dictada en cumplimiento de la ejecutoria de amparo emitida en el expediente 1695/2001 por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, esa circunstancia, en la especie, no es motivo de improcedencia, en tanto la nueva resolución tiene aspectos no vinculados a aquella, como lo es el fondo jurídico de la controversia, de lo cual el nuevo juicio de garantías sí debe ocuparse.

En efecto, en la referida ejecutoria se concedió la protección constitucional, por las cuestiones formales de falta de motivación y fundamentación, al haber omitido el Tribunal responsable señalar a cual ley vigente se refería, si a la Ley Federal de Reforma Agraria o la Ley Agraria, circunstancias por las cuales se concedió el amparo para el efecto de que se dejara insubsistente el fallo reclamado y se emitiera otro en el que con libertad de jurisdicción se resolviera conforme a derecho.

En igualdad de circunstancias de inoperante, se encuentra el alegato del recurrente donde aduce, que el Juez de Distrito de manera indebida determinó la omisión del Tribunal responsable de analizar y valorar las pruebas del ejido quejoso, señaladas en los incisos de la a) a la k), en el fallo recurrido; en tanto, refiere, dichas pruebas fueron valoradas en la sentencia emitida por la responsable el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 999/94.

Lo anterior porque se insiste, los razonamientos contenidos en la sentencia señalada por el inconforme no pueden servir para sustituir o subsanar los fundamentos o motivaciones viciados del acto ahora reclamado, que es precisamente, donde se deben encontrar valorados y analizados tales medios de convicción. Máxime que, como bien lo reconoce el agraviado la resolución en la cual se efectuó ese estudio quedó sin efectos para el juicio agrario, con motivo de la impugnación realizada contra ella y, por ende, quedó insubsistente toda valoración de pruebas realizada en ella.

En otro tema, el recurrente sostiene que el fallo emitido por el Juez de Distrito es violatorio de lo pronunciado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente 116/2005, en el que se dijo que era legítimo el título de propiedad de dicho recurrente e inafectable la superficie de terreno amparada en el documento; que tanto la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 999/94, como la ejecución de ella, habían causado estado ante la falta de impugnación; que de lo anterior concluye el agraviado; esa sentencia y su ejecución no afectó al ejido actor, porque no contaba con ningún derecho tutelado en relación con la propiedad del citado recurrente; que hay una sentencia firme de dotación de la cual se excluyó la superficie amparada por el título emitido a su favor, lo cual es inmodificable.

Resultan infundados los motivos de inconformidad, pues el estudio de la ejecutoria del señalado amparo 116/2005, permite advertir que el acto reclamado fue la resolución mediante la cual el Tribunal Superior Agrario declaró la falta de interés jurídico del ejido actor para ejercer la acción de nulidad de los títulos de propiedad en conflicto, entre ellos, el de ahora recurrente, respecto del cual se negó el amparo impetrado...

Por tanto, es evidente que el fallo recurrido de ninguna manera fue emitido contraviniendo la ejecutoria de mérito, pues en aquél no se advierte pronunciamiento referente a la nulidad del título de propiedad del ahora recurrente o afectabilidad de la superficie amparada por ese documento. Máxime que el inconforme olvidó precisar con cuál o cuáles razonamientos del juez de amparo se contravenía la señalada ejecutoria. De ahí que, desde otro enfoque, resulte a la postre inoperante la inconformidad.

En lo referente, a que la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos y su ejecución se encontraran firmes e inmodificable la dotación por falta de impugnación, es inexacta pues debe tenerse en cuenta que el acto reclamado en el juicio de origen son precisamente esas resoluciones en relación con las cuales el ahora recurrente invocó como causal de improcedencia la extemporaneidad en la presentación de la demanda de

amparo, circunstancia desestimada por el A quo Federal con el razonamiento de que el ejido quejoso podía promover el juicio de amparo en cualquier tiempo en términos de los dispuesto por el artículo 217 de la citada ley, al tratarse el acto de una resolución modificatoria de dotación de tierras, que tenía por efecto privar de la posesión o disfrute de bienes agrarios al núcleo ejidal. Por esas razones, se reitera, es inexacto que se trate la sentencia de mérito y su ejecución de resoluciones firmes, al encontrarse impugnadas mediante el juicio de garantías de origen...” [lo subrayado es añadido]

En cumplimiento a la ejecutoria reseñada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, el diecisiete de octubre de dos mil once, en el toca de revisión 250/2011, que confirmó la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil once en el juicio de amparo 120/2010 por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, el Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó acuerdo el quince de noviembre de dos mil once, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se deja insubsistente la sentencia de fecha dieciséis de abril de dos mil dos, pronunciada por este Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 999/94 que corresponde al administrativo 1.1-1664, relativos a la dotación de tierras al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente el acta de ejecución, iniciada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y concluida el veintidós de octubre del mismo año, llevada a cabo en cumplimiento a la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, pronunciada por este Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 999/94 que corresponde al administrativo 1.1-1664, relativos a la dotación de tierras al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se deja insubsistente la resolución de fecha dos de mayo de dos mil tres, que aprobó la ejecución de la sentencia dictada el dieciséis de abril de dos mil dos, en el juicio agrario referido y sus demás consecuencias jurídicas, como son las inscripciones realizadas en el Registro Agrario Nacional, para lo cual deberá enviarse el oficio respectivo.

CUARTO.- Se deja insubsistente el plano de ejecución de la sentencia de mérito.

QUINTO.-...”

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria antes señalada, la entonces Magistrada Instructora por acuerdo de quince de febrero de dos mil doce, solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, realizara trabajos técnicos e informativos consistentes en levantamientos topográficos necesarios para determinar si los predios que amparan los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Osegura, respectivamente, se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

El informe rendido por la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en cumplimiento al proveído de quince de febrero de dos mil doce, con sello de recibido del veintisiete de marzo de dos mil doce, se encuentra transcrito en el resultando SÉPTIMO al que nos remitimos en obviada de transcripción, del cual hecho su estudio y análisis, se llega al conocimiento de que los mismos resultan incompletos y confusos, puesto que del informe en comento se aprecia que los comisionados determinaron que no fue posible la localización física y material de las superficies de los predios que amparan los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, como se ordenó en la ejecutoria 120/2010; y en lo que concierne a determinar si la ubicación, medidas y colindancias de los predios mencionados están o no traslapados entre sí, toda vez que no se identifican los inmuebles que amparan los títulos en referencia, se determina que no existen o que se traslapan entre ellos y al dar respuesta a las preguntas realizadas en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario de quince de febrero de dos mil doce, establece:

“1. Los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, no es posible su localización material, lo que determina que no se localizan dentro del terreno dotado al ejido Carlos Salinas de Gortari.

2. Si los mencionados títulos de propiedad están o no traslapados entre sí, con el análisis realizado a cada uno de los títulos se desprende que no cuentan con planos elaborados por autoridad competente por lo que los datos técnicos de los títulos son ambiguos y con errores, lo que determina que no se localicen geográficamente y en consecuencia no existe traslape de ninguna forma entre ellos y emite la conclusión siguiente:

“CONCLUSIÓN. Al realizar los trabajos técnicos nos percatamos que no fue posible localizar e identificar los títulos 0083730 y 0050579 [sic], ambos expedidos por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Carlos Alberto Sandoval Oseguera respectivamente; por lo que respecta al título 0050579 expedido también por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Rodrigo Vélez Acosta sí es localizable pero no se puede ubicar exactamente ya que las colindancias físicas difieren entre sí.”

Por tanto, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la sentencia ejecutoriada de veinte de junio de dos mil once, pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora en el juicio de garantías 120/2010, en consecuencia, mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil doce, se requirió a Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, beneficiarios de los títulos 0083730, 0050579 y 0055905, para que los exhibieran en originales ante el Tribunal Superior Agrario, así como la documentación inherente a dichos títulos que permitan la localización física y material de los predios amparados por éstos. Asimismo, con copia del proveído en mención se giró oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional requiriera a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que ocupa nuestra atención, formularan manifestaciones respecto del resultado de los trabajos técnicos e informativos en comento y exhibieran ante el propio Tribunal Superior Agrario planos o documentación suficiente con la que acrediten que los terrenos que amparan los título de propiedad en cuestión, se encuentran comprendidos dentro de la superficie que inicialmente les fue dotada. De igual manera, con copia del proveído mencionado y de la ejecutoria de mérito, se ordenó requerir a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, para que remitiera al Tribunal Superior Agrario copia certificada de los expedientes y/o documentos inherentes a los títulos de referencia.

Por acuerdo de trece de junio de dos mil doce se tuvo por recibido escrito de fecha ocho de junio de dos mil doce [f. 1272], signado por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil doce que es del tenor literal siguiente:

“1.- Desde el año 1983 tengo la posesión material del predio “LA GAVIOTA”, reconocida con el documento del cuarto informe reglamentario correspondiente a la Subdirección de Colonias dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, misma que en juicio 999/94 se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y que causa en autos, y en cual Carlos Alberto Sandoval Oseguera acredita que manifestó a esa Dirección que es posesionario del predio individual, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora (Anexo copia certificada y copia simple).

2.- Que con Acta de Posesión del día 24 de Junio de 1987, el Lic. Gabriel Uriarte Ochoa, Jefe Operativo de Colonias y Comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, sección Revisora y Depuradora de Colonias, dependiente de la Delegación Agraria en el Estado de, me dio en su carácter de colono la POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA del predio en cuestión, de acuerdo al Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que tienen una superficie de 2,796-37-50 Has, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora y que tiene la siguiente colindancia:

AL SUR: GOLFO DE CALIFORNIA
AL NORTE: VÍAS DEL FERROCARRIL DEL PACÍFICO
AL ESTE: PREDIO BAJÍO DE LOS ÁLVAREZ
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

Misma que en juicio 999/94 se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y que causa en autos.

(Anexo copia certificada y simple)

3.- Que mediante plano autorizado por la Secretaría de la Reforma Agraria y firmado por el Lic. Gabriel Uriarte Ochoa (sic), Jefe Operativo de Colonias, se demuestra claramente la ubicación y coordenadas del predio así como se demuestra claramente que Carlos Alberto Sandoval Oseguera tiene la posesión material y jurídica del predio innominado que va desde el GOLFO DE CALIFORNIA A LAS VÍAS DEL FERROCARRIL DEL PACÍFICO.

Misma que en juicio 999/94 se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y que causa en autos.

(Anexo copia certificada y simple)

4.- Que con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, entregué a la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de 2'797,000.00 (dos millones setecientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), bajo recibo oficial número 171635, por concepto del pago total del predio individual ubicado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con superficie de 2,796-37-50 hectáreas.

Misma que en juicio 999/94 se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y que causa en autos.

(Anexo copia certificada y simple)

5.- Que integré y presenté en tiempo y forma toda la documentación necesaria y válida de acuerdo a la Norma de colonias para adjudicación y titulación del innominado predio, que integran parte del expediente 72842, y que se integró:

Con la copia certificada de la solicitud de datos de registro, expedida por el jefe de la Oficina de Registro y Titulación de la Dirección de Colonias, correspondiente a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, y a la cual se le concedió valor probatorio en el juicio 999/94 con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y por medio de la cual Carlos Alberto Sandoval Oseguera, acredita que no se encontraron datos a su nombre en esa Dirección.

Con la copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de la Delegación de Coyoacán, Distrito Federal, se le concedió valor probatorio en el juicio 999/94 con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y por medio de la cual Carlos Alberto Sandoval Oseguera, acredita que es mexicano y que nació el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Con la copia certificada de la constancia expedida por el Comandante de Policía y Tránsito Municipal de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el quince de junio de mil novecientos ochenta y siete, se le concedió valor probatorio en el juicio 999/94 con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y por medio de la cual Carlos Alberto Sandoval Oseguera, acredita que no tiene antecedentes penales ni administrativos en esa municipalidad.

Con la copia certificada de la certificación expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Caborca, Sonora, el doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, se le concedió valor probatorio en el juicio 999/94 con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y por medio de la cual Carlos Alberto Sandoval Oseguera, acredita que no se encontraron bienes inscritos a su nombre en esa institución.

Con la copia certificada de la constancia expedida por el Presidente de la Asociación Ganadera Local de Sonoyta, el quince de junio de mil novecientos ochenta y siete, se le concedió valor probatorio en el juicio 999/94 con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y por medio de la cual Carlos Alberto Sandoval Oseguera, acredita que es socio activo de esa Asociación Ganadera, dedicándose a la actividad agropecuaria desde hace algunos años.

Con la copia certificada expedida por la encargada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, se le concedió valor probatorio en el juicio 999/94 con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y por medio de la cual Carlos Alberto Sandoval Oseguera, acredita que en ese Órgano Registral no se encontró inscrito terreno alguno a su nombre.

(Todos estos documentos en copia certificada obran en autos).

6.- Que con fecha 28 de Abril de 1988, el Delegado Agrario del Estado de Sonora gira oficio No. 1679 al Director de Colonias, en el que acredita que está enviando toda la documentación necesaria y por lo cual solicita la adjudicación y titulación del predio individual de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) (Documento que en copia certificada obra en autos).

7.- Que con fecha catorce de noviembre de 1994, la Secretaría de la Reforma Agraria expidió título de propiedad número 55905, que se le concedió valor probatorio en el juicio 999/94 con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y por medio de la cual Carlos Alberto Sandoval Oseguera, acredita que es propietario del predio "Lote número P.1.104, sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero, expedido con base al Acuerdo Presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se declaró de utilidad pública la colonización de 2,000,000-00-00 (dos millones de hectáreas) relativa a terrenos nacionales en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, dentro de la cual se estableció la colonia Distrito de

Colonización Altar y Caborca, título de propiedad que se encuentra inscrito en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales a fojas 139, libro 528, Tomo I, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; en el Registro Agrario Nacional bajo el número 35392, fojas 123, volumen 125 del libro de Inscripción de Título de Colonias y Terrenos Nacionales, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y Registro Público de la Propiedad de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, Bajo el número 13361, folio 3, libro 1, sección de Registro Inmobiliario, el tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, y que tiene las siguientes colindancias:

NORTE	8,250.00 MTS CON VÍAS DEL FFCC. DEL PACÍFICO
SUR	13,800.00 MTS CON GOLFO DE CALIFORNIA
ESTE	3,400.00 MTS PREDIO BAJÍO DE LOS ÁLVAREZ
OESTE	2,600.00 MTS CON TERRENO NACIONAL.

8.- Que por sentencia de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el juicio agrario 999/94, el Tribunal Superior Agrario, propuso conceder al poblado "CARLOS SALINAS DE GORTARI", por concepto de dotación de tierras, una superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero en terreno áridos propiedad de la nación (terrenos nacionales).

9.- Que contra la sentencia mencionada, con fecha 1° de febrero de 1996, el suscrito interpuso juicio de amparo, mismo que fue radicado bajo el número 15/96 en el Juzgado Quinto de Distrito del Estado, en el que se señalaron como actos reclamados, entre otros, la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario de fecha 24 de Noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 1995 en el Juicio Agrario número 999/94 relativo a la dotación de Tierras promovida por el Ejido "CARLOS SALINAS DE GORTARI" en el que se otorgó LA PROTECCIÓN Y AMPARO DE LA JUSTICIA FEDERAL a fin de que el Tribunal Superior Agrario dejara sin efectos la resolución de fecha 24 de noviembre de 1994. En ese orden de ideas el Juzgado de Distrito dictó sentencia favorable al suscrito concediéndoles [sic] el amparo y protección de la justicia federal, para los efectos de que se me otorgara el derecho de audiencia, en relación con la dotación de tierras antes referida.

10.- Que el Tribunal Superior Agrario, se inconformó con la resolución del Juzgado Quinto de Distrito del Estado, por lo que promovió recurso de revisión el cual se radicó en el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito bajo el número de expediente 378/96, mismo que fue desechado y se confirmó la sentencia dictada en el juicio de amparo 15/96. Dicha sentencia entre otros asuntos señala textualmente lo siguiente:

'CUARTO.- Son fundados los conceptos de violación que hace valer el quejoso los cuales quedaron debidamente transcritos en el resultando segundo de esta sentencia. En efecto, con la copia certificada de constancias que exhibió el quejoso con su demanda, las cuales ya fueron valorados otorgándoseles el valor de prueba plena según se expresó en el punto anterior, queda comprobado: a).- Que el quejoso, con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, entregó a la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de 2'797,000.00 (dos millones setecientos noventa y siete mil 00/100 M.N.). bajo recibo oficial número 171635, por concepto del pago total del predio individual ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con superficie de 2,796-37-50 hectáreas (f. 59); b).- Que con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, el Licenciado Gabriel Uriarte Ochoa, Jefe Operativo de Colonias y comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, entregó a CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA del predio innominado del Municipio de Puerto Peñasco, con superficie de 2,796-37-50 hectáreas de acuerdo al plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, con las siguientes colindancias; al Norte, Vías del Ferrocarril del Pacífico; al Sur, Golfo de California; al Este, Predio Bajío de los Álvarez; y, al Oeste, terreno nacional (fs. 60 a 62); c).- Que mediante oficio 1379, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, informa al Director de Colonias de la Ciudad de México, Distrito Federal, de la solicitud de adjudicación y titulación del predio individual con superficie de 2,796-37-50 hectáreas ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, efectuada por el ahora quejoso CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, oficio en el que se refiere también que el predio en cuestión se encuentra establecido dentro del acuerdo presidencial de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno; informando igualmente que el solicitante CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA cuenta con recibo oficial de pago número 171639 [sic] de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, y que de acuerdo a las investigaciones de campo practicadas por personal de áreas de colonias, el precitado lote se encontró en posesión y usufructo del promovente (f. 63);'

Por otra parte, de la lectura de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 999/94, relativo a la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari" municipio [sic] de Puerto Peñasco, Sonora, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se desprende y queda plenamente comprobado que, se viola en perjuicio del quejoso CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, toda vez que dicha resolución priva al agraviado de su derecho sobre el lote o predio que tienen en posesión sin que se haya observado aquella formalidad del procedimiento. Al respecto, cabe señalar que la garantía de audiencia consiste fundamentalmente, en la oportunidad que se concede al particular de intervenir para poder defenderse y esa intervención se resume en dos aspectos esenciales: La posibilidad de rendir pruebas y, la de formular alegatos para apoyar esa defensa, con los argumentos jurídicos que se consideren pertinentes. Lo anterior presupone la necesidad de que los hechos y datos en que la autoridad se fundamenta para iniciar un procedimiento que pueda culminar con privación de derechos, sean del conocimiento del particular, lo que se traduce siempre en un acto de notificación que tiene por objeto que aquél se entere de cuáles son los hechos y así esté en posibilidad de proceder a su defensa. El hecho de no haber procedido así las autoridades responsables, se estima suficiente para determinar que el quejoso no fue llamado al procedimiento del que deriva el acta reclamada y, por ende, concluir que no respetaron la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, debe concederse al impetrante de garantías el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita, para el efecto de que las autoridades responsables dejen insubsistentes los actos de ellas reclamados, sin perjuicio de que si llegase a insistir en el ejercicio de la acción correspondiente a la privación de los derechos del quejoso, se respete la garantía de audiencia en los términos de esta resolución.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis jurisprudencias visible bajo el número 387, página 261, del tomo VI, Materia Común y Apéndice 1917-1995, que a la letra dice: "POSESIÓN. DEBE RESPETARSE PARA PRIVAR A UNA PERSONA DE ELLA, SE LE DEBE OÍR EN DEFENSA, SEA QUE LA POSESIÓN SEA LEGÍTIMA O ILEGÍTIMA..." [la transcribe]

Es cierto que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, en su informe con justificación que suscribe el Director General de Asuntos Jurídicos con fundamento en lo que disponen los artículos 36 fracción I y 37 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, al referirse a los argumentos del quejoso, manifiesta que no existía razón para llamarlo al procedimiento previo que culminó con el fallo agrario que aquí se controvierte, toda vez que la afectación de tierras, se hizo en predios totalmente diferentes al del amparista (fs. 161 y 162); sin embargo, en el caso, se encuentra plenamente demostrado que el predio cuyo derecho de posesión defiende el quejoso, aun cuando no se mencionó dentro de la resolución pronunciada en el expediente número 999/94, combatida en este juicio, sí está incluida dentro de la representación gráfica del plano proyecto aprobado que sirvió de base para la ejecución de la misma, y que dicho predio se encuentra enclavado dentro de la afectación de las 17,079-10-00 hectáreas a que el acto reclamado se refiere, pues así se desprende y queda plenamente comprobado, con el resultado de la prueba pericial desahogada en autos por los Ingenieros OCTAVIO HERRERA SÁNCHEZ, designado por la parte quejosa (f. 366-375); GONZALO PICHARDO PELAEZ, designado por la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario (f. 408-412; y FELIX HÉCTOR BURRUEL CÓRDOVA, designado por este Juzgado (f. 415-418); dictámenes periciales que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, 197 y 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su artículo 2o., ya que además de encontrarse debidamente razonados y motivados por apoyarse en documentos públicos que obran en el sumario, son contestes en cuanto a su conclusión, en los términos antes precisados, es decir que el predio que defiende y he defendido y defenderé siempre se encuentra enclavado dentro de la dotación de tierras a que se refiere la sentencia señalada como acto reclamado". Y quedando muy claro que desde 1983 tengo la posesión material del predio por lo que en tiempo y forma tengo derechos primos y demostrados en todos los juicios.

11.- Derivado de lo anterior, se determinó correctamente llamar a Juicio al suscrito, por lo que se ofrecieron las pruebas pertinentes y necesarias para acreditar la posesión material y jurídica del inmueble de mi propiedad denominado "La Gaviota", así como la acreditación de la identidad material mediante el título de propiedad expedido a mi favor número 55905 así como todas y cada una de las constancias que acreditan la expedición del título antes referido y en consecuencia la posesión material, jurídica y de buena fe que había venido ostentando respecto del predio en conflicto desde el año de 1983 confirmada dicha posesión mediante la anteriormente mencionada acta de 1987. Ya que la identidad material quedó perfectamente definida en los peritajes realizados, y donde se demuestra que mi propiedad que compré en 1987 tienen ubicación muy clara y definida, y que de acuerdo al plano realizado y autorizado por la Secretaría de la Reforma Agraria, se puede apreciar claramente que el predio que pague tienen como linderos sur el Golfo de California y como lindero norte las Vías del Ferrocarril del Pacífico.

12.- Así las cosas y el 3 de Febrero de 1997, registre en INGRESON la manifestación de traslado de dominio de predio Rural LOGRANDO ASÍ REGISTRO CATASTRAL No. A2-120-004, y pagando el impuesto predial correspondiente.

13.- Por acuerdos de veintinueve de enero, primero de octubre y dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, el Pleno de este Tribunal Superior dejó sin efectos su sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida en el juicio agrario 999/94, sólo por lo que respecta los predios de los quejosos, disponiendo que se formulara por el Magistrado Ponente un nuevo proyecto de resolución en dicho juicio. Así es que el suscrito procedía a ofrecer las pruebas y formulé alegatos en defensa de mis intereses y derechos.

Así las cosas, el once de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Gobernador del Estado de Sonora, emite acuerdo en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en los autos del juicio de amparo 15/96, el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, del que se advierte que el Gobernador del Estado, dejó sin efectos su mandamiento de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, única y exclusivamente en lo que atañe a la afectación del predio del oferente.

Con oficio número DGJ/70/97 de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, del que se desprende que el Gobernador del Estado comunicó a la Comisión Agraria Mixta su acuerdo de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, para que elaborara nuevo plano, a fin de que la superficie amparada quede excluida de la afectación.

14.- Así las cosas, el Tribunal Superior Agrario con fecha 8 de diciembre de 1998 dictó nueva sentencia modificando la sentencia anterior, otorgándoles valor probatorio pleno a mi título que ampara la pequeña propiedad inafectable del suscrito como propietario y poseedor, desde 1983 (mil novecientos ochenta y tres), de un predio denominado "La Gaviota", con superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), igualmente comprendido por la resolución impugnada y por el plano conforme el cual se ejecutó la misma, ordenando excluir un total de 7,890-42-14 hectáreas, entre ellas mi predio denominado LA GAVIOTA, y que en ningún momento tienen relación con las otras dos propiedades, quedándole al EJIDO CARLOS SALINAS DE GOROTARI [sic] una superficie de 9,188-67-86 hectáreas. Sentencia que en su parte considerativa señala:...

15.- En contra del pronunciamiento descrito en los considerandos y resolutivos que antecede, los integrantes del comisariado ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, mediante escrito de veintidós de junio de dos mil uno, interpusieron juicio de amparo directo, correspondiéndole conocer al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándolo bajo el número DA-1695/2001, el cual fue admitido por auto de treinta y uno de agosto de dos mil uno, en el que dictó sentencia el veintisiete de noviembre del mismo año, concediendo el amparo a los quejosos, a efecto de que la autoridad responsable exclusivamente fundara y motivara su resolución.

16.- Así pues, es que el Tribunal Superior Agrario y en cumplimiento de la resolución recaída (del 8 de diciembre de 1998) en el amparo número 1695/2001, con fecha 16 de Abril de 2002, dictó una nueva sentencia en la que confirmó la exclusión de la superficie 7,890-42-14 (siete mil ochocientas noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas) correspondiente entre otros al título 55905 expedido a favor de suscrito y perfectamente ubicada de acuerdo al plano autorizado por la Secretaría de la Reforma Agraria y dejando al ejido la superficie ya mencionada de 9,188-67-86.

17.- Con fecha 7 de Junio de 2002, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dictó un acuerdo en el que en lo esencial manifiesta que toda vez que la parte quejosa no hizo manifestación alguna dentro del término que se le concedió en relación a que se manifestara sobre el informe de cumplimiento de ejecutoria, esa autoridad estimó que se ha dado cumplimiento a dicha ejecutoria, por lo que se entiende que el juicio ha concluido.

18.- Con posterioridad el ejido quejoso interpuso recurso de queja en contra de la ejecución de la resolución del juicio de amparo 1695/2001 emitida en el juicio agrario 999/94 de la que conoció el mismo Tribunal Colegiado bajo el número Q.A. 105/2002, quien por sentencia de fecha 18 de octubre de 2002 desechó dicha recurso de queja al considerar que el Tribunal Superior Agrario había dado cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el D.A. 1695/2001, conforme al acuerdo de éste último tribunal de fecha 3 de Mayo de 2002. Al respecto, a continuación transcribimos en lo conducente, la resolución dictada en el recurso de queja a que hacemos referencia en este numeral:

'...la parte quejosa no hizo manifestación alguna dentro del término que se le concedió para expresar lo que a su derecho conviniera, en relación al informe de cumplimiento de ejecutoria rendido por la autoridad responsable; por consiguiente este tribunal resolverá sobre dicho cumplimiento con base en los elementos que obran en el presente expediente...

...En consecuencia y de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley de Amparo, este tribunal resuelve que se ha dado cumplimiento a la ejecutoria mencionada... (El énfasis es nuestro)

19.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil uno, el ejido quejoso presentó Juicio de Nulidad respecto de los títulos de propiedad de los hoy terceros perjudicados, demandando a diversas autoridades por la emisión de los respectivos títulos de propiedad, juicio que se radicó bajo el expediente 410/2001 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2 con residencia en Mexicali, Baja California.

Así las cosas es que la Secretaría de la Reforma Agraria y los propietarios de los títulos de propiedad dimos contestación a la demanda manifestando en esencia que los actores carecían de acción y derecho para reclamar lo pretendido, toda vez que los títulos expedidos a los codemandados físicos, les fueron otorgados con base en las disposiciones legales que competen a dicha Secretaría de Estado mismas que fueron siempre demostradas y forman parte del juicio 999/94. Por su parte, los codemandados físicos refirieron que el ejido actor carecía de interés jurídico para reclamar lo pretendido, en virtud que sus títulos de propiedad ya habían sido materia de estudio por este Tribunal Superior Agrario, a través de las sentencias de 8 de diciembre de 1998 y 16 de abril de 2002, en virtud de haberles sido concedida la protección de la justicia federal para otorgarles garantía de audiencia dentro del juicio agrario dotatorio 999/94, encontrándose firme el último fallo señalado y haber sido ejecutada el 3 de febrero de 2003, excluyendo las superficies que amparan los títulos de su propiedad.

Siguiendo la secuela procesal y después de desahogar todos los medios probatorios el Tribunal Unitario Agrario dictó sentencia en donde indebidamente declaró procedente la acción demanda por el hoy ejido quejoso.

20.- En contra de la Resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario en el expediente 410/2001 descrita en el numeral que antecede, el suscrito promovió Recurso de Revisión ante el Tribunal Superior Agrario, mismo que se radicó bajo el índice del referido tribunal bajo el expediente 36/2004 y en el que esa superioridad con fecha 18 de mayo de 2004 en esencia manifestó lo siguiente:

'...los títulos de propiedad declarados nulos por la sentencia materia de revisión, fueron objeto de estudio por este Tribunal Superior Agrario, en virtud de que a los hoy recurrentes les fue concedido el amparo y protección constitucional, para el efecto de otorgarles garantía de audiencia dentro del juicio agrario 999/94, relativo a la acción de dotación de tierras del poblado actor, y que con las pruebas por ellos aportadas, mediante sentencia de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y dieciséis de abril de dos mil dos, éste órgano colegiado determinó que los títulos de propiedad de los hoy revisionistas tienen valor probatorio pleno, declarando inafectables las superficies que en ellos se consignan...

...que no obstante lo anterior, la A quo pasó por alto los elementos aportados al juicio natural y de mutuo propio continuó conociendo de un procedimiento en el cual la diciente parte actora ya no existe jurídicamente y por tanto, el fallo materia de revisión resulta incongruente, lesionando los intereses de los recurrentes que ya se habían visto favorecidos con las sentencias de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y dieciséis de abril de dos mil dos, antedichas, a través de las cuales cambió la situación jurídica del ejido actor, debiendo declarar la improcedencia de su acción nugatoria...

...este Tribunal Superior Agrario reitera lo fundado de los agravios a estudio, en virtud que tal como lo aducen los recurrentes, resulta fundada la excepción de falta de interés jurídico que opusieron en contra del ejido actor al contestar la incoada en su contra; lo anterior toda vez que la A quo, no apreció los hechos y documentos en conciencia y a verdad sabida, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, aportados por los hoy impetrantes y que se contienen dentro del acervo documental del expediente que se revisa, infringiendo en su perjuicio el dispositivo legal en comento...

...con las cuales (pruebas) acreditaron la propiedad de las superficies consignadas en los títulos de propiedad que exhibieron y que vienen a ser los mismos, que la A quo, declaró nulos en el juicio materia de revisión, otorgándoles este Tribunal Superior Agrario valor probatorio pleno y declarando infectables las superficies que los mismos amparan, motivo por el cual este órgano colegiado, a través de la ante dicha sentencia modificó el mandamiento gubernamental de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres y ordeno excluir de la superficie total originalmente dotado de 17,079-10-00, que corresponden a los predios titulados por la Secretaría de la Reforma Agraria, a los hoy revisionistas, dotando al ejido actor en definitiva de una superficie de 9,188-68-86 a través de la sentencia de dos de abril de dos mil dos, la cual se ejecutó con fecha tres de febrero de dos mil tres; fallo dotatorio y ejecución que se encuentran firmes al no haber interpuesto recurso alguno en su contra.

Luego entonces, resulta inconcuso que contrario a lo resuelto por la A quo, la excepción de falta de interés jurídico opuesta por los demandados en el juicio natural que hoy se revisa, en contra del ejido actor, se configura plenamente, toda vez que no obstante que este Tribunal Superior otorgó valor probatorio pleno a los títulos de propiedad de los quejosos en el juicio agrario 999/94 e inafectables las superficies en ellos

consignados, a través de la sentencia dotatoria de fecha dieciséis de abril de dos mil dos, la A quo, argumenta que tal excepción no se configura, en virtud de que el ejido actor acreditó la afectación a sus intereses, sin que tal afectación la haya acreditado fehacientemente el ejido actor y sí, por el contrario la A quo, omitió valorar todo el acervo probatorio derivado del juicio agrario dotatorio 999/94 ya que de haberlo hecho, hubiera arribado a la conclusión de que no existe afectación a los intereses del núcleo ejidal actor, en virtud de que la sentencia de fecha dieciséis de abril de dos mil dos multicitada, dictada por éste órgano colegiado, le negó cualquier derecho sobre los títulos pretendidos de nulidad en el juicio que se revisa, al otorgarles valor probatorio pleno e inafectables las superficies en ellos consignadas, no teniendo en consecuencia derecho alguno tutelado a su favor, respecto de los títulos de los que pretende su nulidad; máxime que como se evidencia de los autos dicho fallo ya fue debidamente ejecutado y conforme con dicha ejecución el núcleo ejidal actor.

...A mayor abundamiento, al declarar el Tribunal A quo, la nulidad de los títulos de propiedad de los hoy recurrentes, implícitamente está desconociendo lo resuelto por este órgano colegiado que vienen a ser su superior jerárquico, en la sentencia de fecha 16 de abril de 2002, que como ya se dijo se encuentra firme al no haber sido impugnada por el ejido actor, a través de los conductos legales correspondientes...’ (el énfasis es nuestro)

En consecuencia de las anteriores consideraciones el Tribunal Superior Agrario, en el recurso de revisión interpuesto por el suscrito y archivado bajo el expediente 36/2004, resolvió declarar procedentes los agravios entre otros por el suscrito y en consecuencia resolvió:

‘PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- Resultan fundados los agravios expuestos por JOSÉ RODRIGO VÉLEZ ACOSTA, NORMA ALICIA ROLÓN GARZA, en su carácter de representante legal de la moral denominada “DESARROLLADORA TURÍSTICA BAJAMAR, S.A. DE C.V., CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, y JESÚS ÁLVAREZ BARNETT; en consecuencia, éste órgano colegiado asume jurisdicción, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria, y resuelve el asunto interpuesto ante el Tribunal de primer grado, para quedar como sigue:

PRIMERO.- La parte actora, órgano de representación legal del ejido “Carlos Salinas de Gortari”, municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no acreditó los hechos constitutivos de su acción, al carecer de interés jurídico para reclamar lo pretendido en el juicio natural; lo anterior, por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO.- La parte demandada, Secretaría de la Reforma Agraria, Director de Colonias y Terrenos Nacionales, Representación Regional del Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria, Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña, Carlos Alberto Sandoval Oseguera, José Rodrigo Vélez Acosta y la empresa denominada “Desarrolladora Turística Bajamar, S.A. de C.V., acreditaron sus excepciones y defensas; en consecuencia, se les absuelve de las prestaciones reclamadas por la parte actora.

Lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Resultan inoperantes los agravios aducidos por los integrantes del comisariado ejidal del poblado actor en el juicio de origen, lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la parte resolución.

CUARTO.-... (El énfasis es nuestro)...’

21.- Por consecuencia de la modificación de la sentencia del juicio agrario 410/2001 mediante el recurso de revisión 36/2004, los ahora quejosos promovieron juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, mismo que fue turnado al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual fue registrado bajo el número 435/2004 del índice de ese Tribunal, y por acuerdo plenario de fecha once de marzo de dos mil cinco se determinó remitir los autos de referencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al encontrarse relacionado con diversos juicios de amparo, y por auto de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, se avocó y admitió a trámite el amparo directo, que se registró con el número del índice de este Tribunal, D.A.- 116/2005 para su resolución.

Así las cosas, es que el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió el presente asunto manifestó en lo total lo siguiente:

En su considerando QUINTO manifiesta que resultan infundados los conceptos de violación hechos valer por la parte quejosa atento a las siguientes consideraciones...

“...al existir previamente al juicio natural agrario (410/2001), una resolución dotatoria de ejido reconoció eficacia a los títulos de propiedad cuya nulidad fue intentada, sin que esa determinación se combatiera en el momento procesal oportuno, tienen la condición de cosa juzgada, en cuanto a las tierras dotadas, lo que no puede desconocerse pretendiendo en juicio agrario posterior, la nulidad de esos títulos, pues atender tal reclamo, se estaría modificando la misma resolución dotatoria.

En esas condiciones, no asiste la razón a la parte que quejosa cuando aduce que la Sala responsable indebidamente omitió resolver todas las prestaciones establecidas en la demanda agraria, y sin tomar en consideración lo resuelto en el juicio agrario, cuya sentencia revisó, ya que, precisamente, la sentencia reclamada se dictó revisando la sentencia del juicio natural, y al advertirse, la existencia de sentencia firme de dotación con base en los títulos, los que estimó para tal efecto eficaces, es que concluyó la improcedencia de la acción.

Es por ello que la Sala responsable se abstuvo de dar curso a las nuevas pretensiones de la actora, sobre un tema inmodificable al atañer a la dotación del ejido que se encuentra firme.

Así las cosas, se debe negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, ya que en el caso este tribunal no advierte materia para suplir en la queja en beneficio del reclamante, conforme con la obligación que le imponen los artículos 76 bis, fracción III y 227 de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 76 a 79 de la Ley de Amparo, se resuelve:

ÚNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE AL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO “CARLOS SALINAS DE GORTARI” MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO SONORA; en contra del acto y autoridad señalados en el resultando primero, en términos del último considerando de esta resolución.’ (El énfasis es nuestro)

22.- Con fecha tres de febrero de dos mil tres el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con residencia en Mexicali, Baja California llevó a cabo la adecuación del acta de ejecución de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, debido a que quedó insubsistente la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario dictada con fecha 24 de noviembre de 1994 en relación con el juicio agrario 999/94.

En consecuencia, con fecha dos de mayo de dos mil tres, el Tribunal Superior Agrario resolvió expresamente declarar ejecutada la sentencia dictada en el juicio agrario 999/94 de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en su parte inmutable, al haber sido modificada dicha resolución con fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y reiterada en cuanto a tal modificación con fecha dieciséis de abril de dos mil dos. En ese orden de ideas, el Tribunal Superior Agrario aprobó el acta de ejecución referida que comprende la entrega y recepción al poblado quejoso por concepto de dotación de tierras 9,188-67-86 has para los efectos legales pertinentes. (Anexo copia certificada y simple del acta de ejecución y deslinde)

Esto es así en virtud de que, el presente juicio de garantías deriva de una resolución emitida por la autoridad responsable en este caso, el Tribunal Superior Agrario, en acatamiento a lo resuelto por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito mediante juicio de garantías archivando en el expediente 1695/2001 conforme al cual, se le concede el amparo y protección de la justicia federal al poblado quejoso, única y exclusivamente para que la responsable fundara y motivara su resolución, hecho lo anterior, el Tribunal Superior Agrario ratificó, en forma definitiva entre otros asuntos que, el título de propiedad 55905 expedido con fecha 14 de noviembre de 1994 por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, mismo que ampara el predio “LOTE No. P. 1.104. Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca” Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; y con una superficie de 2,796-37-50 Has. no es nulo ni tampoco inexistente, sino que es válido y surte todos sus efectos jurídicos, así como se reiteró la inafectabilidad de las tierras del suscrito, resolución que ha causado ejecutoria y, se ha tenido por cumplida, mediante proveído de fecha 7 de junio de 2002 emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del expediente 1695/2001.

Así las cosas y después de lo anteriormente expuesto quiero adicionar la siguiente información:

Una vez habiéndose resuelto el sobreseimiento del Amparo Directo D.A.- 116/2005 a mi favor, determiné que el predio que compré y del cual he tenido y sustentado en diversos juicios la posesión materia y jurídica desde el año de 1983, y que de acuerdo al plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria marca como linderos desde el Golfo de California hasta la Vías del Ferrocarril del Pacífico, tomé la decisión de realizar un estudio técnico topográfico del mismo en el cual se definió que el nivel de la marea, y por ende de la playa, había bajado, por lo que se concluyó que se habían obtenido terrenos ganados al mar, por lo que se inició el correspondiente procedimiento administrativo ante el Municipio de Puerto Peñasco de CORRECCIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE MI INMUEBLE.

Siguiendo el mencionado procedimiento, se presentó toda la documentación solicitada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por lo que se emitió oficio No. 2,653 de fecha 15 de Noviembre de 2007, mediante el cual, previo deslinde, se determinó la corrección de la superficie, medidas y colindancias de "EL INMUEBLE", presentando la Dirección de Catastro Municipal, el informe correspondiente determinando que dicha rectificación del predio en referencia no afectaba derecho de terceros y manifestando que en dicha área no existe inconveniente de afectación alguna, por lo que resultó en una nueva superficie equivalente a 5,569-39-10.838 Has (Cinco mil quinientas sesenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, diez punto ochocientos treinta y ocho centiáreas), entregándome la Dirección de Catastro Municipal un plano con su cuadro de construcción perfectamente definido. (Anexo Copia Certificada del Oficio 2,653 y del plano constructivo)

Así las cosas y después de recibir el otorgamiento de mi solicitud de CORRECCIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE MI INMUEBLE, procedí a protocolizar ante Notario Público dicho documento obteniendo dicho testimonio el 12 de Diciembre de 2007 Ante la Fe del Lic. Jesús Armando Ramírez Islas Titular de la Notaria 29, de Puerto Peñasco Sonora, mediante instrumento público 2,748, Libro XXXV, misma que fue registrada en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Peñasco Sonora el día 13 de Diciembre de 2007, en la sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Número de Inscripción 32163, del Volumen 2229, y generándose la cuenta catastral A2-120-004, y pagando el impuesto predial correspondiente a 5,569-39-10.838 Has.

Expuesto lo anterior, solicito a su Señoría considerar los siguientes Puntos:

1.- Soy poseionario del predio "La Gaviota" desde el año de 1983 y se me ha reconocido como tal en diversos documentos que se han expuesto anteriormente.

2.- El día 24 de Junio de 1987 el C. Lic. Gabriel Uriarte Ochoa, jefe operativo de Colonias y comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, sección Revisora y Depuradora de Colonias, dependiente de la Delegación Agraria en el Estado, me dio en su carácter de colono la posesión material y jurídica del predio en cuestión, de acuerdo al Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que tiene una superficie de 2,796-37-50 Has, del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora y que tiene la siguiente (sic) colindancias:

AL SUR: GOLFO DE CALIFORNIA

AL NORTE: VÍAS DEL FERROCARRIL DE PACIFICO

AL ESTE: PREDIO BAJÍO DE LOS ÁLVAREZ

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

Siempre ha quedado muy clara la ubicación de mi propiedad de acuerdo al plano realizado y aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria con el que me fue otorgada y reconocida la posesión material y jurídica del predio, y que es del Golfo de California a las Vías del Ferrocarril del Pacífico.

3.- Con fecha 10 de Diciembre de 1987 según recibo 171635, realicé el pago total del predio a la Secretaría de la Reforma Agraria, de acuerdo al monto que se me fue indicado conforme al acta de posesión y plano autorizado por la misma Secretaría, y por la superficie igualmente determinada por la misma, y que ampara el predio con linderos claramente señalados que van del Golfo de California a la Vías del Ferrocarril del Pacífico, por lo que desde esta fecha, habiéndose efectivamente realizado el pago, como comprador de buena fe, dicha propiedad de ser terreno de la nación y pasa a ser propiedad particular.

4.- Mi predio "Lote número P.1.104, sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie de 2,796-37-50 Has (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero, fue expedido con base al Acuerdo Presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se declaró de utilidad pública la colonización de 2,000,000-00-00 (dos millones de hectáreas) relativas a terrenos nacionales en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, dentro de la cual se estableció la colonia Distrito de colonización Altar y Caborca.

5.- Quiero ratificar que desde el año de 1997 que dicha propiedad particular fue inscrita en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora con la clave catastral A2-120-004, he realizado los pagos al impuesto predial correspondiente a 2,796-37-50 Has (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), hasta el cuarto trimestre de 2007 y, a partir del año de 2008, una vez realizado el procedimiento de CORRECCIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE MI INMUEBLE, se pagó de acuerdo a la nueva superficie de 5,569-39-10.838 (Cinco mil quinientas sesenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, diez punto ochocientos treinta y ocho centiáreas), por lo cual, no sólo tengo posesión material reconocida desde el año de 1983, sino que se han pagado los impuestos correspondientes por más de diez años.

6.- Por último, quiero hacer la aclaración, de que el planteamiento del ejido quejoso es completamente equivocado, ya que yo tengo sustentada la posesión material del predio desde el año de 1983 y ratificada en el año de 1987 cuando fue efectivamente pagada y se inició formalmente el procedimiento de titulación, misma que ha sido ya comprobada en diversos juicios, mientras que el ejido inició su solicitud de dotación de tierras hasta el año de 1990, por lo que son primero en tiempo y en derecho todas las pruebas aportadas por el aquí suscrito durante el juicio, lo que concluye que mi propiedad no está montada sobre la dotación provisional original del ejido de 1994, sino todo lo contrario, y fue dicha dotación provisional la que se montó sobre mi anterior reconocida propiedad particular..." [fs. 1273 a 1289, Tomo 3 del juicio agrario].

Asimismo, en el mismo acuerdo de trece de junio de dos mil doce, el Tribunal Superior Agrario tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales que ofreció consistentes en:

"1. Documental Pública.- Consistente en original y copia simple del título de propiedad expedido a favor del suscrito por la Secretaría de la Reforma Agraria, número 55905 de fecha 14 de noviembre de 1994, expediente 72842, registrado en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales a foja 139 Libro 528 Tomo I de fecha 19/12/1994 en el Distrito Federal, así como en el Registro Agrario Nacional número 35392 a fojas 123 volumen 125, libro de inscripción de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha 20 de diciembre de 19994 [sic] así como en el Registro Público de la Propiedad en Puerto Peñasco Sonora número 13,361 Libro 1 Sección Registro Inmobiliario de fecha 3 de febrero de 1997.

2. Documental Pública.- Consistente en copia certificada y simple del acta de posesión de fecha 24 de junio de 1987, misma que me acredita como legítimo poseedor del predio que cuenta con una superficie de 2,796-37-50 Has., y colindancias que han quedado descritas a lo largo del presente escrito.

3. Documental Pública.- Consistente en copia certificada y simple del recibo de pago No. 171635 de fecha 10 de diciembre de 1987, emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, por un importe de \$2'797,000.00 (dos millones setecientos noventa y siete mil pesos, 00/100 M.N) con lo que se acredita el pago total que realizó el suscrito por el predio que se describe en el punto anterior.

4. Documental Pública.- Consistente en copia certificada y simple del plano elaborado por la Secretaría de la Reforma Agraria, del predio denominado La Gaviota, ubicado en el Distrito de Colonización de Altar Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, en el que claramente se describe la superficie de la que el suscrito soy propietario, así como del reconocimiento por parte de la autoridad de la legalidad de la posesión del predio LA GAVIOTA.

5. Documental Pública.- Consistente en copia certificada y simple de la escritura como instrumento público No. 2,748 de fecha 12 de diciembre de 2007, ante la fe del Notario Público Licenciado Jesús Armando Ramírez Islas, titular de la Notaria Pública No. 29 en Puerto Peñasco, Sonora.

6. La instrumental de actuaciones.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

7.- La presuncional en su doble aspecto, legal y humano.- En todo y cuanto favorezca a los intereses del suscrito y de las interpretaciones que su Señoría haga sobre los aspectos de la presente demanda..." [fs. 1273 a 1290, Tomo 3 del juicio agrario]

Y con copia del proveído en referencia, ordenó girar oficio al Director Jurídico Contencioso de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, para efecto de informarle que se le concedía una prórroga de diez días hábiles, quedando en espera de la documentación relativa a los títulos de propiedad 0055905, 0083730 y 0050579, que amparan los lotes que defienden de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, respectivamente, todos del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Por acuerdo de catorce de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido escrito signado por Anselmo Soto López, Andrés Ubaldo Manjarrez Trejo y Francisco Javier Verdugo Flores, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado anotado al rubro, quienes comparecieron en tiempo y forma a desahogar la vista que se les dio mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil doce, en los términos siguientes:

"Haciendo referencia al proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce,... consideramos con respeto, que se observa un exceso en los actos emitidos para cumplir con la ejecutoria de la sentencia de amparo, pronunciada por el C. Juez Cuarto de Distrito con residencia en la Ciudad de Nogales, Sonora, dentro del juicio agrario 120/2010, ya que el requerimiento contenido se refiere a que los trabajos técnicos e informativos complementarios elaborados por la brigada de ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Baja California, determinaron que no fue posible la localización física y material de las superficies que amparan los títulos de propiedad números 0083730, 0050579 y 0055905, y que tampoco fue posible determinar si los predios amparados por dichos títulos se encuentran o no dentro del terreno dotado al Ejido CARLOS SALINAS DE GORTARI, o se encuentran traslapados entre sí, por lo que se

pronuncia por formular nuevos requerimientos para cumplir con la ejecutoria de amparo, no obstante que estos trabajos técnicos e informativos a los que se refiere usted, constituyen elementos de prueba que ya fueron analizados y valorados por el Juez de Amparo, que determinaron su invalidez para acreditar derechos de los terceros perjudicados, como lo sostiene la sentencia constitucional que ha causado ejecutoria, en la que el Juzgador de Amparo ya valoró las pruebas ofrecidas por el ejido quejoso respecto del título número 0083730 expedido a nombre de Jesús Álvarez Barnett,..., respecto del título 50579 expedido a nombre de Jesús Cornejo Peña...; respecto del título de propiedad número 0055905, expedido a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, determinó el perito que la información proporcionada por la Delegada Estatal del Registro Agrario Nacional señala que no fue posible localizar en los archivos de esa dependencia soporte documental relacionado con la expedición de dicho título de propiedad, agrega además el perito que la información proporcionada por el Representante Regional del Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria, se refiere al expediente en el que aparece un recibo de pago por la cantidad de \$2,797,000.00 por concepto de pago de un Pl. [sic] ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, predio denominado La Gaviota, aclarando que dicha persona ni el predio solicitado en regularización fueron localizados, razón por la que fue rechazada su regularización; además, menciona el perito que al tratar de localizar un vértice de inicio para las medidas y colindancias en el título de propiedad, no fue posible, pues no existe una colindancia física y/o reconocida y que al no tener vértice de inicio o al final establecido o que pudiera deducirse no es posible ubicar el título de propiedad 0055905.

Cita el Juez de Amparo en su resolución constitucional, la intervención del perito Eduardo Ramírez Sánchez, designado por parte del Tribunal Superior Agrario, quien determinó que analizando los trabajos topográficos y cartográficos por el personal adscrito a la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, que los títulos números 0083730, 0050579 y 0055905, si están traslapados en terrenos del ejido Carlos Salinas de Gortari, y abunda sobre este tema, al expresar que el Perito designado por la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario en su dictamen determinó en forma coincidente con los diversos dictámenes en agrimensura que no existe documento alguno que contenga datos técnicos topográficos que respalden o sustenten los datos de medidas y colindancias y superficie señaladas en dichos títulos, que por el contrario existen informes de autoridades agrarias señalando la carencia de soporte documental argumentos y consideraciones con los que el Juez de amparo concluye que los tres peritos fueron coincidentes en determinar que los predios referentes a dichos títulos no se pueden ubicar en razón de que las medidas y colindancias señaladas en los mismos son divergentes o bien ni siquiera es posible ubicar dichos predios en razón de que las colindancias no son datos reales y las mismas resultan ambiguas, además, que de los datos en ellas señalados se advierte que de ser correctos o existentes quedarían sobrepuestos en terrenos del ejido quejoso como se puede constatar en el documento que contiene la ejecutoria de amparo que se indica en el sexto considerando, bajo el rubro "Cuadro Procesal del Juicio de Amparo", visible a fojas 25 a 34 de la resolución de amparo en el que analiza el dictamen de cada uno de los títulos de propiedad, y en el considerando Séptimo que es visible a fojas 42 determina que en la valoración de pruebas que realizó la responsable se advierte que no existen elementos para establecer que los terrenos señalados en los títulos de propiedad 0083730, expedido a nombre de Jesús Álvarez Barnett, 0050579 expedido a nombre de Jesús Cornejo Peña y que ostenta José Rodrigo Vélez Acosta y 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, se encuentran dentro de las tierras dotadas al Ejido Carlos Salinas de Gortari.

Abundando sobre estas consideraciones, se advierte que el sentido del proveído que se nos notifica y que se atiende, es con el fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo que nos ocupa, sin embargo, contrariamente al pronunciamiento que se hace, los lineamientos de esta sentencia de amparo resultan claros y precisos, que vincula a la autoridad responsable al cumplimiento de la ejecutoria, ya que esta resolución constitucional, no ordena que se desahoguen nuevas pruebas, sino que se valore si la ubicación, medidas y colindancias de los predios citados en los títulos 0083730, 0050579 y 0055905, están o no traslapados entre sí.

En efecto, en los puntos resolutivos de la ejecutoria que se debe cumplir, se constriñe a señalar en sus lineamientos, primeramente que se deje insubsistente la resolución de dieciséis de abril de dos mil dos, que en su lugar se emita otra, la cual analice si existe identidad material de los títulos de propiedad números 0083730, 0050579 y 0055905, esto es, si dichos predios se encuentran dentro de las tierras dotadas al Ejido Carlos Salinas de Gortari. Así mismo valore si la ubicación, medidas y colindancias de los predios citados en los títulos 0083730, 0050579 y 0055905, están o no traslapados entre sí.

Agrega la Sentencia de amparo que realizado lo anterior solo y únicamente en el supuesto que se acredite la existencia de la identidad material de los títulos de propiedad referidos, respetando los lineamientos establecidos en la ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo número 1695/2001, en la que se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al Ejido quejoso, valore los medios de convicción ofrecidos por el quejoso, incluso comparados o confrontados con los medios probatorios de los

ahora terceros perjudicados y determine cuales deben prevalecer, a fin de establecer si los terrenos de los pequeños propietarios deben ser excluidos de los terrenos dotados al ejido quejoso, y en su caso, qué cantidad de hectáreas serán excluidas explicando las razones y fundamentos del resultado determinado y concluye con el punto cuarto resolutivo, indicando que resuelva conforme sus atribuciones, por lo que es de advertirse que estos medios de convicción a los que se refiere la ejecutoria de amparo, ofrecidos por el ejido quejoso, ya fueron analizados y valorados por el Juez de Distrito, elementos aportados en el momento procesal oportuno dentro del juicio de amparo, que permitieron resolver el juicio de amparo y conceder al ejido quejoso el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia impugnada señalada como Acto Reclamado de fecha dieciséis de abril de dos mil dos, pronunciada con motivo de la solicitud de dotación de tierras, actuando como autoridad sustituta del Poder Ejecutivo en los términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional.

A mayor abundamiento se cita como antecedente y medio de convicción, que con motivo del Juicio de amparo que promovió el Ejido Carlos Salinas de Gortari, ante el Tribunal Unitario Agrario, [sic] que se radicó bajo el número 410/2001, y cuya copia certificada se acompañó a la demanda de amparo, en el que se reclamó la nulidad de los títulos de propiedad números 0083730, 0050579 y 0055905, y que se emitió sentencia con fecha tres de octubre de dos mil trece, declarando la nulidad de estos títulos bajo los considerandos de que es evidente que al no contarse con documentos técnicos de los títulos de la controversia, no se pueda establecer con precisión la superficie que amparan esos títulos, tal como lo sostuvieron los peritos propuestos por las partes y tercero en discordia, además de que con los datos que se contienen en los títulos, se pueden realizar varias versiones de su ubicación dentro de los límites provisionales que originalmente solicitó en dotación el ejido, además señala la sentencia que se invoca como precedente, que quedó demostrado que el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia definitiva en el expediente 999/94, el dieciséis de abril de dos mil dos, en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo promovido por los integrantes del Comisariado del Ejido Carlos Salinas de Gortari, con lo que se puede colegir, que el núcleo agrario accionante promovió el presente juicio con anterioridad, y por todo ello, se sostiene en la sentencia que se invoca y que se trae a colación en este procedimiento de amparo, que el Ejido Carlos Salinas de Gortari, sigue en posesión de la superficie total con la que originalmente fue dotado y concluye el Tribunal Unitario Agrario en el juicio número 410/2001, que en las circunstancias narradas procede declarar la nulidad de los procedimientos administrativos de los expedientes números 72842/59 y 72842/59"C", instaurados ante la Secretaría de la Reforma Agraria que sirvieron de base para la expedición de los títulos de propiedad números 8373, [sic] 50579 y 55905, a favor de JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, JESÚS CORNEJO PEÑA Y CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, respectivamente.

Esto es, ante el universo de pruebas desahogadas ha quedado definitivamente resuelto esta controversia y adquiere la categoría de cosa juzgada, por lo que estimamos excesivo que se insista en la repetición de pruebas ya desahogadas y valoradas, en esta etapa de cumplimiento de ejecutoria de amparo, ya que por una parte no lo ordena la sentencia de amparo, y por otra, se rompe el principio de seguridad jurídica que trae aparejada la sentencia de amparo, precisando además que los tenedores de los títulos de propiedad, fueron debidamente notificados como terceros perjudicados en el Juicio de Amparo número 120/2010, y de que inclusive, el C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera fue el único que promovió recurso de revisión en contra de la ejecutoria que hoy se encuentra en cumplimiento de ejecución. Por lo que, resulta excesiva la oportunidad de defensa legal que se les concede, a quienes ya precluyó su derecho y para quienes ya operó la cosa juzgada.

Se abunda además que al resolver el Tribunal Superior Agrario en la sentencia combatida en el juicio de amparo que nos ocupa, desatiende las circunstancias probadas, puesto que los títulos números 0083730, expedido con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro a favor de JESÚS ÁLVAREZ BARNETT; 0050579, expedido con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres a favor de JESÚS CORNEJO PEÑA, causante de JOSÉ RODRIGO VÉLEZ ACOSTA y 0055905, expedido con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro a favor de CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA; exhibidos por los particulares, además de ser de fecha posterior a la posesión e inicio del procedimiento agrario de dotación de tierras, que fue el 08 de Marzo de 1990, publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, el veintitrés de Mayo de 1991; títulos que van en contra de lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor en el año de mil novecientos noventa, fecha en la que se presentó la solicitud de dotación de tierras ante el C. Gobernador del Estado de Sonora, que dispuso el respeto para la propiedad en explotación que cuenten con títulos legalmente expedidos siempre que la posesión sea cuando menos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, que en el expediente agrario consta que la solicitud de tierras por la vía de dotación, fue publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, el veintiséis [sic] de Mayo de mil novecientos noventa y uno y los títulos que exhiben los particulares son el expedido a favor de Carlos

Alberto Sandoval Oseguera, de fecha 14 de noviembre de 1994; el expedido a favor de María de Jesús Barnett Félix y Jesús Álvarez Barnett [sic] es de fecha 28 de noviembre de 1994 y el expedido a favor de José Rodrigo Vélez Acosta [sic], es de fecha 2 de Julio de 1993, con lo que se concluye que los títulos de propiedad mencionados son de fecha posterior a la posesión y al inicio del procedimiento agrario por el Ejido Carlos Salinas de Gortari. [fs. 1335 a 1341, tomo 3 del juicio agrario]

Asimismo se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales que anexaron a su escrito de desahogo de vista del proveído de dieciocho de mayo de dos mil doce, consistentes en:

1. Copia certificada del oficio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, dirigido a la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, que contiene informe de comisión de los trabajos técnicos llevado a cabo por personal comisionado de la entonces referida Secretaría de Estado y de los que se advierte la imposibilidad técnica de ubicar los terrenos amparados por los títulos de propiedad 0055905, 0083730 y 0050579.

2. Copia certificada del plano y dictamen pericial de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, rendido por el Ingeniero David Olvera Vera, perito en topografía nombrado por el Tribunal Superior Agrario en calidad de autoridad responsable en el juicio de amparo 120/2010, que concluye con la imposibilidad de identificar los inmuebles que amparan los títulos en comento y que no existe traslape o invasión con éstos títulos expedidos por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria.

3. Copia certificada del peritaje de diez de noviembre de dos mil diez y plano original, elaborado por el Arquitecto Marco Antonio Pérez Elías.

4. Respecto a la prueba marcada con el número 4, que hacen consistir en el expediente agrario número 410/2001, el cual supuestamente acompañaron en copia certificada a la "...demanda de amparo, en el que se reclamó la nulidad de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905..." [sic], sin que hayan exhibido documento alguno, se aclara que en autos obra copia simple de la resolución dictada en el juicio agrario en comento y de la sentencia pronunciada en el recurso de revisión derivado del mencionado juicio.

Por acuerdo de dos de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio 45582 signado por el Director General Adjunto "B", de la Dirección Jurídica Contenciosa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, con el cual informó lo siguiente:

"Mediante diverso número II-210-DGAPR 156476 de 8 de junio de 2012, (acompañó fotocopia) la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas comunicó que con relación al título de propiedad número 0055905 de 14 de noviembre de 1994, expedido supuestamente a nombre del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por el "Lote número 104, Sección la Gaviota", del distrito de Colonización de Altar y Caborca, por una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no fue ubicado en ningún expediente, ni inscripción alguna; además señala que de conformidad con los registros y documentos que obran en tal Subdirección, dicho documento fue expedido el 29 de diciembre de 1992 a favor del C. Ramón Figueroa Medina, por el lote número 4, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de la Colonia Agrícola y Ganadera de Sonoyta, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Asimismo, le comunico que mediante oficio número II-210-DGARPR 156950 de 18 de junio de 2012, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural remitió a esta Dirección Jurídica Contenciosa, dos expedientes con la documentación original que contiene la información básica de los títulos 83730 y 50579, misma que a su vez remito en copias certificadas a ese H. Tribunal Superior Agrario; asimismo, la referida Directora General Adjunta manifiesta que no existe expediente histórico relacionado a la emisión del presunto título 0055905."

Por acuerdo de siete de agosto de dos mil doce, se recibió el oficio número II-210-DGARPR 156476, de ocho de junio de dos mil doce, suscrito por la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, a que se hace referencia en la transcripción anterior, del que se desprende que el título de propiedad número 0055905 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedido supuestamente a nombre del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por el "Lote número 104, Sección la Gaviota", del Distrito de Colonización de Altar y Caborca, por una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] de agostadero del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no fue ubicado en ningún expediente, ni inscripción alguna y que de conformidad con los registros y documentos que obran en tal Subdirección, el título con el número 0055905 fue expedido el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor del C. Ramón Figueroa Medina, por el lote número 4, con una superficie de 100-00-00 [cien hectáreas], de la Colonia Agrícola y Ganadera de Sonoyta, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

En cumplimiento a la sentencia ejecutoria de veinte de junio de dos mil once, pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora en el juicio de garantías 120/2010, la Magistrada Instructora por acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil doce, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, solicitó a la Dirección de Ejecuciones de este Tribunal, comisionara personal para llevar a cabo levantamiento topográfico a fin de ubicar los predios que amparan los títulos de propiedad 0083730 y 0050579, expedidos por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, tomando en consideración que la autoridad competente de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria había informado que respecto del título 0055905 supuestamente expedido a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera no se encontró expediente ni registro alguno.

Para tal efecto fue comisionado el Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, quien el diecisiete de octubre de dos mil doce, presentó informe técnico, anexando el acta circunstanciada levantada en el poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en los términos siguientes:

"INFORME TÉCNICO...

En atención a lo ordenado en el oficio de comisión número DE/2221/2012 del 2 de octubre del año en curso, en el cual se me comisiona para dar cumplimiento a los Acuerdos dictados por el Tribunal Superior Agrario en fechas veinticuatro de agosto y cuatro de septiembre del año dos mil doce, los cuales ordenan llevar a cabo los levantamientos topográficos necesarios para la ubicación de los predios que amparan los Títulos de Propiedad 0083730 y 0050579, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña; a fin de determinar la superficie que deberá ser excluida de los terrenos Dotados originalmente al ejido quejoso, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de 20 de junio de 2011, pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 120/2010; referente al juicio agrario número 999/94 del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio Puerto Peñasco, Estado de Sonora, acción Dotatoria de Tierras en Cumplimiento de Ejecutoria, por lo que se informa:

Que después de haberme constituido en el kilómetro 208+000 (Estación Sotelo) de la vía del ferrocarril Pacífico Mexicali-Puerto Peñasco, lugar donde se localiza la casa ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari" y el cual fue señalado para iniciar los trabajos técnicos de campo antes indicados; y una vez reunidos los integrantes del comisariado ejidal del poblado en cita Anselmo Soto López, Andrés Ubaldo Manjarrez Trejo y Francisco Javier Verdugo Flores, presidente, secretario y tesorero respectivamente, así como José Rodrigo Vélez Acosta causahabiente de Jesús Cornejo Peña, personas ya acreditadas en autos y el Licenciado Rafael Sebastián Genaro Hernández Marín en representación de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, quien se acredita con Poder Notarial del 25 de enero del 2008, Instrumento 2,050; Libro 41, expedido por el Licenciado Guillermo A. Vigil Chapa, Notario Público 247 de México, Distrito Federal y a su vez el Licenciado Hernández Marín se identificó con Credencial para votar 0217066365938.

Una vez que se les explicó a todos los presentes el motivo de mi presencia en el lugar, los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" manifestaron que se oponían en forma rotunda a que se llevaran a cabo cualquier tipo de trabajo dentro de sus terrenos (17,079-10-00 hectáreas), argumentando que ya se habían realizado varios peritajes (ocho) y que en todos se llegó a la misma conclusión, la cual fue, no poder ubicar físicamente los predios que reclaman los quejosos, por lo tanto no tenía caso llevar a cabo nuevos trabajos técnicos de campo, por lo que ante la rotunda oposición de los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" a llevar a cabo lo ordenado por la superioridad y para no violentar la situación, se optó por no realizar los trabajos encomendados al suscrito, levantándose Acta Circunstanciada del 9 de octubre de 2012, la cual se anexa al presente informe; es pertinente aclarar, que en el Acta Circunstanciada a que se hace mención, por un error involuntario en la segunda hoja, párrafo tercero, se señaló: Acta del 23 de noviembre de 1993, siendo lo correcto Acta del 26 de noviembre de 1993 y Acta Definitiva del 30 de enero de 1995, siendo lo correcto Acta Definitiva del 30 de septiembre de 1995.

Es importante manifestar, a su señoría que durante el transcurso de la reunión antes señalada, el señor José Rodrigo Vélez Acosta causahabiente de Jesús Cornejo Peña, mostró al suscrito copia simple de oficio dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del 18 de agosto de 1993; copia simple de oficio suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología de Puerto Peñasco del 18 de febrero de 2011; original del oficio suscrito por la Directora de Servicios Catastrales de Puerto Peñasco del 23 de marzo del 2012; tres planos en original tamaño carta del predio que reclama José Rodrigo Vélez Acosta, los cuales fueron expedidos por la Dirección de Catastro de Peñasco; plano en copia simple del predio individual innominado con superficie de 2,826-26-75 hectáreas con cuadro de construcción en coordenadas arbitrarias; copia simple del acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario el 4 de septiembre de 2012 y copias certificadas de la Escritura Pública número 383, Volumen VIII del 28 de julio de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Osvaldo René Ortega Félix, Notario Público número 42 con residencia en Puerto Peñasco, Sonora, así como anexos en los cuales aparecen, pago catastral; certificado catastral del 6 de agosto de 1993, oficio del 4 de agosto de

1993, signado por el Delegado Agrario en Sonora; avalúo del 29 de julio de 1993, así como el Título de Propiedad 0050579, referente al Expediente 72842 de fecha 2 de julio de 1993 y el plano que contiene el cual ampara la superficie de la Secretaría de la Reforma Agraria y el cual ampara la superficie de 2,842-92-00 hectáreas con su respectivo cuadro de construcción en coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), los documentos en copias certificadas que se mencionaron anteriormente, me fueron entregados más tarde por el señor José Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Peña Cornejo; así mismo los documentos que se señalaron líneas arriba, se anexan al presente informe.

Con respecto al Título de Propiedad 0055905, relativo al Expediente 72842 de fecha 14 de noviembre de 1994 y que ampara una superficie de 2,796-37-50 hectáreas a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, sobre el Lote número P.I. 104, Sección La Gaviota, de la Colonia Distrito de Col. Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; durante la reunión sostenida en la casa ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari", el Licenciado Rafael Sebastián Genaro Hernández Marín en representación de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, mostró al suscrito copia simple del recibo de pago 171635 del 10 de diciembre de 1987; acta de posesión del 24 de junio de 1987; acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario del 10 de septiembre de 2012 y Título de Propiedad 0055905, haciéndole saber al Licenciado Hernández Marín que con los documentos que me presenta es imposible ubicar físicamente en campo el predio o superficie que reclama su representado, ya que no hay elementos técnicos con los cuales se pudiera ubicar físicamente en campo dicha superficie, debido a que el cuadro de construcción con que contamos tiene coordenadas arbitrarias y no coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), aunado a la oposición rotunda por parte de los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" de llevar a cabo cualquier tipo de trabajos técnico dentro de sus terrenos, que dicen ser de 17,079-10-00 hectáreas. Quedando el Licenciado Hernández Marín con el suscrito, que a más tardar en veinticuatro horas tendría el plano del predio con coordenadas U.T.M., para poder estar en condiciones de ubicar dicho predio físicamente; y siendo las diecinueve horas con quince minutos del día 9 de octubre del año en curso, se presentó el Licenciado Hernández Marín ante el suscrito, para entregarme los siguientes documentos en copias simples:

Acuerdo del 6 de septiembre de 2002; razón actuarial del 27 de octubre de 2002; oficio SIR/6324/2002 del 6 de diciembre de 2002; adecuación de acta de ejecución del 3 de febrero del 2003; cuadro de construcción que determina una superficie de 9,188-67-86 hectáreas; plano en tamaño oficio de las 9,188-67-86 hectáreas; acuerdo de aprobación del 2 mayo del 2003; recibo de pago número 171635 del 10 de diciembre de 1987; acta de posesión del 24 de junio de 1987; acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario el 10 de septiembre de 2012 y dos planos del predio denominado La Gaviota, propiedad de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, los cuales amparan una superficie de 2,796-37-50 hectáreas y en uno de ellos nos marcan las coordenadas geográficas y U.T.M. del punto "0" (cero) de dicho plano. Los documentos que se señalaron líneas arriba, se anexan al presente informe.

Con respecto al Título de Propiedad 0083730, relativo al Expediente 72842 de fecha 28 de noviembre de 1994 y el cual ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas a favor de Jesús Álvarez Varnett [sic], no se hace pronunciamiento alguno, debido a que dicha persona o representante alguno de él, no se presentó el día 9 de octubre del año en curso, en el lugar señalado en el Acuerdo del 4 de septiembre de 2012, emitido por este Tribunal Superior Agrario..."

El Acta circunstanciada de nueve de octubre de dos mil doce, es del tenor literal siguiente:

"Siendo las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil doce, estando reunidos los C.C. Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández comisionado por el Tribunal Superior Agrario, mediante oficio número DE/2221/2012, José Rodrigo Vélez Acosta causahabiente de Jesús Cornejo Peña y el Licenciado Rafael Sebastián Genaro de Hernández Marín en representación de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en el Kilómetro 208+000 del Ferrocarril Pacífico Mexicali Puerto Peñasco (Estación Sotelo), lugar donde se ubica la casa ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; esto con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos dictados por el Tribunal Superior Agrario en fechas veinticuatro de agosto y cuatro de septiembre del año dos mil doce, los cuales ordenan llevar a cabo los levantamientos topográficos necesarios para la ubicación de los predios que amparan los Títulos de Propiedad 0083730 y 0050579, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, a fin de determinar la superficie que deberá ser excluida de los terrenos Dotados originalmente al ejido quejoso. Para lo cual deberán coadyuvar en dichos trabajos los integrantes del comisariado ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari" y las personas a las cuales les fueron expedidos los Títulos de Propiedad antes señalados.

Después de que el suscrito les explicó el motivo de mi presencia en el lugar, los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" manifestaron que se oponían en forma rotunda a llevar a cabo cualquier tipo de trabajos en sus terrenos (17, 079-10-00 hectáreas), argumentando que ya se habían llevado a cabo varios peritajes (ocho) y que en los mismos se llegó a la misma conclusión, la cual fue no poder ubicar físicamente los predios que reclaman los quejosos; ahora bien, el C. José Rodrigo Vélez Acosta, manifestó que si ya

habían Acuerdos dictados por el Tribunal Superior Agrario, se tenían que llevar a cabo los trabajos ordenados en los mismos, a lo cual el suscrito le respondió que con los datos que había aportado al expediente instaurado en el Tribunal Superior Agrario, como son Título de Propiedad 0050579, relativo al Expediente 72842 de fecha 2 de julio de 1993, así como el plano que ampara la superficie de 2,862-26-75 hectáreas con su respectivo cuadro de construcción en coordenadas arbitrarias, no se podía ubicar físicamente la superficie que reclama ya que no había elementos técnicos con los cuales se pudiera ubicar físicamente en campo dicha superficie, como podría ser el kilometraje de la vía del ferrocarril donde se indique en donde inicia y donde termina la colindancia de la superficie que reclama; haciendo entrega en este momento de una copia simple de un plano con el logotipo y leyenda de la Secretaría de la Reforma Agraria el cual ampara el predio H12A21-E01 (innominado) a nombre de Cornejo Peña Jesús, del Estado de Sonora, Municipio de Puerto Peñasco, el cual contiene cuadro de construcción con coordenadas U. T.M. (Universal Transversa de Mercator) y con el que sí se podría localizar la superficie que reclama; así mismo, entrega varios escritos y documentos expedidos por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología y por la Directora de Servicios Catastrales, ambos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

Ahora bien, el Licenciado Rafael Sebastián Genaro de Hernández Marín, quien acude en representación del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en este momento muestra al suscrito copia del recibo de pago 171635 del 10 de diciembre de 1987, acta de posesión del 24 de junio de 1987, acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario del 10 de septiembre de 2012 y Título de Propiedad 0055905, relativo al Expediente 72842 de fecha 14 de noviembre de 1994, así como el plano que ampara la superficie de 2,796-37-50 hectáreas con su respectivo cuadro de construcción en coordenadas arbitrarias, de la superficie que reclama su representado; y el suscrito después de verificar los datos contenidos en dicho plano le informa al Licenciado Rafael Sebastián Genaro de Hernández Marín, que con los documentos que exhibe en este acto, es imposible ubicar físicamente en campo la superficie que reclama su representado, ya que no hay elementos técnicos con los cuales se pudiera ubicar físicamente en campo dicha superficie, como pudiera ser el kilometraje de la vía del ferrocarril, donde se indique en donde inicia y termina la colindancia de la superficie que reclama. Por lo tanto, es imposible localizar dicho predio, manifestando el Licenciado de Hernández Marín que a más tardar en veinticuatro horas tendría el plano del predio con coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator).

Derivado de todo lo antes señalado y aunado a la oposición en forma rotunda y enérgica de los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" a llevar a cabo cualquier tipo de trabajos dentro de sus terrenos de 17,079-10-00 hectáreas, que manifiestan ya fueron entregadas a ellos mediante Acta del 23 de noviembre de 1993, en cumplimiento al Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora y al Acta Definitiva del 30 de enero de 1995 entregada por personal del Tribunal Superior Agrario, por lo que se suspenden los trabajos de campo encomendados.

Con respecto al C. Jesús Álvarez Barnett persona que reclama la superficie de 2,231-77-89 hectáreas y que ampara el Título de Propiedad 0083730, relativo al Expediente 72842 de fecha 28 de noviembre de 1994, no se presentó este o persona alguna que lo representara.

Sin más que agregar, se da por terminada la presente acta el día de la fecha señalada al inicio de la misma, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo".

Por acuerdo para mejor proveer de ocho de noviembre de dos mil doce, se ordenó requerir al Registro Agrario Nacional un informe sobre los antecedentes registrales de los títulos siguientes: número 0055905, emitido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera; número 0083730, emitido el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Jesús Álvarez Barnett; y número 0050579, emitido el dos de julio de mil novecientos noventa y tres a favor de Jesús Cornejo Peña, todos ubicados en la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 6° y 14 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.

En respuesta a dicho requerimiento, la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, por oficio de veintidós de noviembre de dos mil doce, hizo del conocimiento del Tribunal Superior Agrario que en el diverso oficio número DNR/3611/12, suscrito por el Licenciado Omar Moisés Medina Romero, Director de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental, había remitido la información solicitada, la cual es del tenor siguiente:

"El Título de Propiedad número 55905 expediente 102-72-842 expedido con fecha 29 de diciembre de 1992 a favor de RAMÓN FIGUEROA MEDINA sobre el Lote número 4 de la Colonia "SONOYTA" Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 100-00-00 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 35392 foja 195, Volumen 128, del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha 6 de enero de 1993.

El Título de Propiedad número 83730 expediente 72842 expedido con fecha 28 de noviembre de 1994 a favor de JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, sobre el Lote número P.I. 44 Sección El Bajío de la Colonia "ALTAR Y CABORCA" Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 2,231-77-89 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 56154 foja 104, Volumen 282, del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha 29 de noviembre de 1994.

El Título de Propiedad número 50579 expediente 72842 expedido con fecha 2 de julio de 1993 a favor de JESÚS CORNEJO PEÑA, sobre el Lote número P.I. 35 de la Colonia "ALTAR Y CABORCA" Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 2,862-26-75 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 37522 foja 82, Volumen 189, del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha 15 de julio de 1993.

El Título de Propiedad número 55905, emitido el 14 de noviembre de 1994 a favor de CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, que ampara el predio Lote número P.I. 104 Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización "ALTAR Y CABORCA" Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 2,796-37-50 hectáreas, no se encuentran antecedentes registrales del título de propiedad ni persona antes citados...". [El subrayado es de este Tribunal].

El tres de enero de dos mil trece, se dictó acuerdo por el cual se tuvo por recibido el oficio DNR/3611/2012 de veintuno de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Normatividad de dicho Órgano Desconcentrado, antes mencionado, en tal virtud y a efecto de contar con mayores elementos de juicio, para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías 120/2010, la Magistrada Instructora determinó girar oficio al Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, a fin de que proporcionara a este Tribunal Superior Agrario, copia certificada de los planos relativos a los títulos de propiedad número 0083730 expedido a favor de Jesús Álvarez Barnett y 0050579 expedido a nombre de Jesús Cornejo Peña [causante de José Rodrigo Vélez Acosta], ambos ubicados en el Distrito de Colonización Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio SJR/796/2013, suscrito por la Directora de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, con el que acompaña el diverso oficio DNR/95/2013 suscrito por el Director de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental, en el cual informa que no se localizaron antecedentes registrales de los planos correspondientes a los títulos 0083730 y 0050579, por lo que sugiere solicitar dicha información a la Subdirección de Colonias, dependiente de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. En el mismo proveído requirió mediante oficio a la citada Subdirección de Colonias, para que en el término de tres días remitiera a este Órgano Jurisdiccional copia certificada de la Declaratoria y plano de lotificación original de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, así como los planos relativos a los títulos de propiedad de referencia, debiendo informar de las acciones realizadas en esta colonia de conformidad con el artículo Octavo Transitorio de la Ley Agraria, a fin de estar en posibilidad de acordar lo que en derecho procediera, apercibiéndola que de no hacerlo dentro del término señalado, se le impondría una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 59 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 186 y 187 en relación con el Tercero Transitorio de la Ley Agraria, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que informara a este Tribunal Superior Agrario, si existe algún expediente integrado con motivo de la aplicación del artículo 309 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en cumplimiento a la sentencia aprobada por este Tribunal Superior Agrario el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y de ser el caso, remitiera copia certificada del mismo, con apercibimiento de multa en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado.

Asimismo por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil trece, se ordenó girar oficio al Director de Normatividad del Registro Agrario Nacional, para que remitiera a este Tribunal Superior Agrario copia certificada de la declaratoria y plano de lotificación original de la Colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, e informara si los datos de inscripción que aparecen al reverso del título 0055905 expedido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, respecto del lote número P.I. 104, de la Colonia antes mencionada, con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], efectivamente corresponden al predio que ampara, en cuyo caso deberá remitir el soporte documental correspondiente, con apercibimiento que de no cumplir se le impondrá una multa.

Por acuerdo de seis de febrero de dos mil trece, se tuvo al Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por informando que en los archivos históricos no existe plano de lotificación que permita identificar puntualmente las superficies en las cuales el Distrito se encuentra dividido. En atención a lo anterior remitió copia simple del Diario Oficial de la Federación de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se publicó acuerdo por el cual se reservan para fines de colonización

los terrenos nacionales en el Estado de Sonora; copia certificada del Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el que se publicó acuerdo que declara de utilidad pública la colonización de los terrenos denominados Costa de Hermosillo, en el Estado de Sonora, con superficie de 200,000-00-00 [doscientas mil hectáreas] susceptibles de cultivo; copia certificada del Diario Oficial de la Federación de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en el que se publicó acuerdo que amplía la zona colonizable del Estado de Sonora; copia simple del Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Sonora, de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, en la que se publicó decreto que amplía el fundo legal de la Ciudad de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en una superficie de 2,019-24-48 [dos mil diecinueve hectáreas, veinticuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas]; copia certificada de los títulos de propiedad 0050579 expedido a favor de Jesús Cornejo Peña y 0083730 expedido a Jesús Álvarez Barnett, a los que vienen anexos planos de cada título. Asimismo remitió copia simple del "condensado estatal hipsográfico" del Estado de Sonora, expedido por el entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil trece, se ordenó girar oficio a la Dirección Jurídico Contenciosa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que informara a este Tribunal Superior Agrario, si dentro del Distrito de Colonización Altar y Caborca y su ampliación, se constituyó alguna colonia denominada "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto de Peñasco, Estado de Sonora, y de ser el caso, en qué fecha; la superficie que comprende; el plano de lotificación de la Colonia; cuántos títulos se expidieron mencionando la superficie de cada lote y nombre del titular, debiendo acompañar el soporte documental correspondiente, particularmente los planos oficiales de cada lote, poniendo especial cuidado en los identificados como Lote P.1. 104, Lote P.1. 44 y Lote P.1. 35, que sirvieron para la expedición de los títulos de propiedad números 0055905, 0083730 y 0050579, respectivamente, a fin de poder ubicarlos física y materialmente en campo; asimismo, debería informar si los terrenos que amparan los títulos en comento, siguen sujetos al régimen de Colonias; en caso afirmativo, nos proporcionara el nombre de los integrantes del Consejo de Administración e informe de las acciones realizadas en esta colonia, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio de la Ley Agraria; de igual forma, se ordenó requerir a la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, para que, con base en la información que le proporcionaran las áreas competentes precisara la existencia de documentación expedida en copia certificada y, en su caso, si dicha Secretaría de Estado autorizó y expidió el título 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Osegura, de la Colonia denominada "Distrito de Colonización de Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas]. Respecto del título 0050579 de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, con superficie de 2,862-26-75 [dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas] de agostadero, se le remitió copia simple del plano exhibido ante este Tribunal Superior Agrario por José Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, para que fuera validado, de ser el caso. Con dicho plano y proveído se requirió para los mismos efectos al Registro Agrario Nacional.

Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio número SJR/1583/2013 de fecha trece de febrero de dos mil trece, suscrito por la Directora de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, por el que en atención al oficio SSA/138/13, de cinco de febrero de dos mil trece, por el que se le solicitó se remitiera e informara a este Tribunal Superior Agrario: 1. Copia certificada de la Declaratoria y Plano de Lotificación original de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y 2. Informará si los datos de inscripción que aparecen al reverso del título número 0055905 que se acompaña, son correctos y si efectivamente corresponden al predio que ampara, en cuyo caso, deberá remitir el soporte documental correspondiente.

Al respecto, la citada funcionaria, hace del conocimiento que mediante oficio número DNR/242/2013 de once de febrero de dos mil trece, el Director de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental, informa que no se localizaron antecedentes registrales de la declaratoria y plano antes citado.

Adicionalmente manifiesta lo siguiente:

"Referente a los datos de inscripción que aparecen al reverso del título de propiedad número 0055905, que acompañó a su oficio, informa que no corresponden al referido número título de propiedad, ni al nombre del predio y persona que aparece en el anverso de la citada copia.

Adicionalmente manifiesta, que el título de propiedad número 55905, expediente 102-72-842, fue expedido con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, pero a favor de RAMÓN FIGUEROA MEDINA, sobre el lote número 4, de la Colonia Sonoyta, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie total de 100-00-00 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128 del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales, de fecha 6 de enero de 1993; lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes...". [énfasis añadido]

Por acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil trece, se tuvo por recibido oficio suscrito por la Jefa de Departamento de Investigaciones y Denuncias de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el que remitió copia certificada del expediente 309.009/SON, en tres legajos con un total de mil cuatrocientas cincuenta fojas, incluyendo planos y un disco compacto, que fue integrado con la finalidad de analizar la viabilidad de la aplicación del artículo 309 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en acatamiento a la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos dictada en el juicio agrario en que se actúa.

Por acuerdo de once de marzo de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 41279/2013, signado por el Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el cual da cumplimiento al proveído de dieciocho de febrero de dos mil trece y al oficio SSA/0209/13, por el que informa que:

“Mediante acuerdo de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el diario Oficial de la Federación, el día veinticuatro del mismo mes y año se declaró de utilidad pública la colonización de terrenos nacionales y particulares ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Estado de Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los Municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Sana [sic] Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas, quedando conformado así el Distrito de Colonización, quedaron establecidas diversas Colonias Agrícolas y Ganaderas, así como los denominados Predios Individuales, estos últimos comprendían superficies o lotes que no llegaron a concretar la formación de una Colonia Agrícola y Ganadera, sin embargo, están contemplados dentro del Régimen de Colonias; y por lo que respecta al cuestionamiento de esa Autoridad Judicial, referente a la constitución de una Colonia con el nombre citado Distrito de Colonización, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, con fecha veintinueve de junio de dos mil uno, emitió Dictamen de Inexistencia, por el cual se determinó declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de la Colonia Agrícola y Ganadera “Distrito de Colonización Altar y Caborca”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Resulta importante mencionar, que los documentos expedidos anteriormente, como lo son los Títulos de Propiedad, continúan vigentes surtiendo sus efectos legales correspondientes, salvo que haya sido declarados nulos o cancelados mediante resolución judicial, toda vez que únicamente se declaró inexistente la mencionada Colonia, por no culminar un proceso de formación como tal, no así la constitución del Distrito de Colonización Altar y Caborca; que derivado de lo anterior, los predios individuales no cuentan con Consejo de Administración, Asamblea General, ni con Reglamento Interior, toda vez que éstos son propios de las Colonias Agrícolas y Ganaderas, que de igual forma al no ser una Colonia, no se cuenta con plano de litificación.” “...por lo que respecta a la expedición del Título de Propiedad número 0055905, dentro del expediente número 72842/59 correspondiente al Distrito de Colonización en referencia y Libros de Registros, que se encuentran en la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, no se localiza ningún documento o registro que acredite que se haya realizado algún procedimiento de titulación a favor del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, toda vez que de los antecedentes que obran en el citado Archivo se desprende que el Título de Propiedad número 0055905, fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor del C. Ramón Figueroa Medina, por el lote rústico número 4 de la Colonia Agrícola y Ganadera “Sonoyta”, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; por lo que se toma conocimiento del cumplimiento dado al acuerdo y se deja sin efectos los apercibimientos decretados en su contra”. [énfasis añadido]

Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil trece, entre otras cosas, se solicitó a la Dirección de Ejecuciones de este Órgano Jurisdiccional, comisionara personal a fin de llevar a cabo un análisis técnico e informativo en base a las carteras de campo, cálculo de orientación astronómica y demás datos que sirvieron de base a la Comisión Agraria Mixta para elaborar el plano proyecto de localización derivado del Mandamiento Gubernamental de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, así como la documentación que obra en el expediente 309.009/SON, que remitió la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el plano anexo al título de propiedad número 0050579 a nombre de Jesús Cornejo Peña, debiendo determinar con dichos trabajos si los predios que amparan los títulos de propiedad 0083730 y 0050579 se encuentran dentro de las tierras que fueron dotadas al ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, mediante el mandamiento en referencia y si los citados predios se encuentran o no traslapados entre sí, asimismo, se ordenó dar vista a las partes interesadas para que dentro de los tres días siguientes a que surtiera sus efectos la notificación de dicho proveído manifestaran lo que a su derecho convenga, y que una vez que se cuente con el informe técnico antes solicitado se formule el proyecto de sentencia que en derecho corresponda.

El análisis técnico e informativo de referencia, fue practicado por el Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández adscrito a este Tribunal Superior Agrario, quien rindió su informe el cuatro de abril de dos mil trece, en los términos siguientes:

“Con Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el 3 de noviembre de 1993 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 29 de noviembre de 1993, se concedió por vía de Dotación de tierras, al poblado “Carlos Salinas de Gortari” una superficie de 17,079-10-00 hectáreas, de terreno Nacional de mala calidad. Ejecutándose dicho mandamiento el 26 de noviembre de 1993, entregándose una superficie de 17,079-10-00 hectáreas, superficie igual a la que señala el mandamiento.

Ahora bien, con sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el 24 de noviembre de 1994, el poblado “Carlos Salinas de Gortari” fue Dotado de 17,079-10-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos de las cuales 236-08-00 hectáreas están en posesión de la sucesión de Jesús Álvarez Enríquez, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, afectables conforme a lo señalado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y 16,843-02-00 hectáreas del predio Estación Gustavo Sotelo, propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio y Estado citado, afectables conforme a lo establecido en el artículo 204 del precepto legal invocado.

Mediante Acta de Posesión Definitiva de Tierras del 30 de septiembre de 1995, se dio cumplimiento a la sentencia del 24 de noviembre de 1994, entregándose en forma definitiva al poblado “Carlos Salinas de Gortari” una superficie de 17,079-10-00 hectáreas.

Posteriormente con sentencia del 8 de diciembre de 1998, se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora del 3 de noviembre de 1993 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 29 de noviembre de 1993, por el cual se dotó de tierras en forma provisional al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, solo por lo que respecta a la superficie que se concede al poblado de referencia, excluyéndose de la superficie concedida por dicho Ejecutivo Local 7,890-42-14 hectáreas que corresponden a predios titulados por el Secretario de la Reforma Agraria. Declarándose subsistente la sentencia emitida el 24 de noviembre de 1994, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 hectáreas, de agostadero en terrenos áridos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, los cuales se afectan por dicha resolución con base en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por último, con sentencia del 16 de abril de 2002, se confirma la superficie de 9,188-67-86 hectáreas que declara subsistente la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el 24 de diciembre de 1994 y que había señalado con anterioridad la sentencia del 8 de diciembre de 1998.

Ahora bien, en el plano (anexo 1) se dibuja en color magenta los datos técnicos (planilla de cálculo y construcción) que aparecen en el expediente administrativo del poblado “Lic. Carlos Salinas de Gortari” [sic] y los cuales se refieren a la superficie de 17,079-10-00 hectáreas de terrenos Nacionales, que les fue dotada por Mandamiento del Gobernador de fecha 3 de noviembre de 1993, y que son los datos que utilizó la Comisión Agraria Mixta en su momento, para la elaboración del plano que realizó en el mes de noviembre de 1992 por la superficie concedida por Mandamiento del Gobernador; así mismo, en dicha superficie, se localiza inmersa en la parte Sureste la superficie de 2,231-77-89 hectáreas (dibujadas en color naranja) que ampara el Título de Propiedad número 83730 a nombre de Jesús Álvarez Barnett, lo antes señalado se puede observar en el plano (anexo 1).

Con respecto a los Títulos de Propiedad que se localizan en la zona en estudio y dentro de la cual se ubican los títulos números: 50579 a favor de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta, así como el plano del mismo Título, proporcionado por la Secretaria de la Reforma Agraria y el cual contiene coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), coordenadas con las cuales se puede ubicar dicho predio; y el Título 83730 a favor de Jesús Álvarez Barnett, así como el plano de dicho Título que se dibujó en el plano elaborado por la Comisión Agraria Mixta en el mes de noviembre de 1992. Aunado a esto, se tiene que de los datos técnicos que hay en el expediente 309.009/SON del poblado “Carlos Salinas de Gortari” y el cual fue proporcionado por la Secretaria de la Reforma Agraria (hoy Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), se pueden reconstruir dichos predios, esto con la finalidad de poder saber la ubicación de los Títulos y determinar si estos se sobreponen con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas entregadas mediante Mandamiento del Gobernador al ejido “Carlos Salinas de Gortari” y si dichos Títulos a su vez se sobreponen uno con otro y si fuera así, en que superficie.

Por lo que respecta a los dos Títulos de Propiedad a que nos hemos referido anteriormente, se tiene que: El predio del Título de Propiedad 50579 a favor de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta es el que se dibuja en color verde en el plano (anexo 2) y el predio del Título de Propiedad 83730 a favor de Jesús Álvarez Barnett es el que se dibuja en color naranja en el mismo plano (anexo 2).

Resultando que, los dos Títulos se sobreponen en forma parcial con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas, entregadas con Mandamiento del Gobernador al poblado "Carlos Salinas de Gortari", tal como se puede observar en el plano (anexo 2).

Ahora bien, el Título de Propiedad 83730 de Jesús Álvarez Barnett que ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas, se sobrepone en una superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas con el Título de Propiedad 50579 de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y el cual ampara una superficie de 2,862-26-75 hectáreas, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 3), en el cual se achura la superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas que se sobreponen.

Con respecto al Título de Propiedad 83730 de Jesús Álvarez Barnett y que ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas, este se sobrepone en una superficie de 1,680-60-52.90 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 4), en el cual se achura la superficie de 1,680-60-52.90 hectáreas que se sobreponen.

El Título de Propiedad 50579 de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y que ampara una superficie de 2,862-26-75 hectáreas, se sobrepone en una superficie de 2,624-61-71.84 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 5), en el cual se achura la superficie de 2,624-61-71.84 hectáreas que se sobreponen.

De todo lo antes señalado, se tiene que la superficie de los Títulos de propiedad de Jesús Álvarez Barnett (83730) y de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta (50579), se sobreponen en una superficie total de 2,679-56-79.15 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 6).

Los planos que se anexan, fueron elaborados tomando en cuenta los diferentes trabajos técnicos llevados a cabo por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria y los cuales aparecen en los legajos que existen en el expediente 309.009/SON del poblado "Carlos Salinas de Gortari" y el cual fue proporcionado por la Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano); así como también se tomaron en cuenta los Títulos de Propiedad de los predios que se estudian y los trabajos técnicos de la Comisión Agraria Mixta, referentes al Mandamiento del Gobernador.

CONCLUSIÓN

De todo lo antes señalado, se tiene que la superficie de los Títulos de propiedad de Jesús Álvarez Barnett (83730) y de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta (50579), se sobreponen en una superficie total de 2,679-56-79.15 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 6).

Ahora bien, el Título de Propiedad 83730 de Jesús Álvarez Barnett que ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas, se sobrepone en una superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas con el Título de Propiedad 50579 de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y el cual ampara una superficie de 2,862-26-75 hectáreas, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 3), en el cual se achura la superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas que se sobreponen." [énfasis añadido] [fs. 722 a 731, Tomo II].

En proveído de cuatro de abril de dos mil trece, donde se tiene por recibido el escrito del Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, consistente en el análisis técnico e informativo realizado en cumplimiento al proveído de veinticinco de marzo de dos mil trece, el Tribunal *A quo*, ordenó dar vista a las partes de su contenido, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; y en proveído de ocho de abril de dos mil trece, se tuvo por recibido el escrito de los integrantes del Comisariado del Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, quienes formulan inconformidad en contra del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil trece, por considerar que resulta improcedente la práctica y desahogo de los trabajos ordenados, que según señalan, ya fueron valorados en el procedimiento de amparo ante el Juzgado de Distrito y confirmada su resolución por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el recurso de revisión que interpuso únicamente el tercero perjudicado Carlos Alberto Sandoval Oseguera, [sic] por lo que es de advertirse dicen, que dichos títulos constituyen la materia de análisis del Juez de Distrito que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al ejido quejoso, por lo que estiman que la autoridad responsable al emitir el proveído mencionado, se excede en el cumplimiento del mandato federal, y afecta los derechos reconocidos en sentencia firme al ejido que representan, por lo que, estiman, que resulta improcedente el proveído dictado por la Magistrada Instructora y se ordene el cumplimiento irrestricto de la ejecutoria de amparo conforme a los lineamientos expresamente determinados, teniendo a los ocurientes por hechas sus manifestaciones y se mandó agregar a sus autos el escrito mencionado. Asimismo, en proveído de diez de abril de dos mil trece, se tuvo por recibido el escrito por el cual desahogaron la vista que se ordenó por acuerdo de cuatro de abril de dos mil trece, teniéndose por hechas sus manifestaciones y se mandó agregar al expediente.

En cumplimiento a la ejecutoria señalada de diecisiete de octubre de dos mil once, el Tribunal Superior Agrario el dieciséis de abril de dos mil trece, dictó nueva resolución [Cuarta Sentencia], en el sentido de dotar al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, la superficie de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas], de las cuales 14,399-53-20.85 [catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte ochenta y cinco milímetros], se afectaron como terreno propiedad de la Nación con fundamento en el artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, y 2,679-56-79.15 [dos mil seiscientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve milímetros] propiedad de José Rodrigo Vélez Acosta, que resultaron afectables con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario *sensu* de la ley antes citada, al haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada [fs.1956 a 2016, Tomo 3, del juicio agrario].

Cabe recordar aquí, que en contra de la sentencia anterior de dieciséis de abril de dos mil trece, Carlos Alberto Sandoval Oseguera, interpuso juicio de amparo indirecto, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, quien lo radicó bajo el número 469/2013 de su índice, y emitió sentencia el diecisiete de enero de dos mil catorce, en el sentido de conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera, para los efectos de que:

“1.- El Tribunal Responsable, deje insubsistente la resolución reclamada; y,

2.- Emita una diversa en la que analice las diversas resoluciones que derivan del juicio agrario 999/94 y, en su caso, recabe las constancias que considere pertinentes y realice las pruebas periciales correspondientes, atendiendo a los efectos de la concesión del amparo 120/2010.

3.- Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción resuelva conforme a derecho proceda el procedimiento de origen...” [énfasis añadido]

Que inconforme con la anterior resolución de amparo 469/2013, el Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, promovió recurso de revisión, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito bajo el toca número 243/2014, quien con fecha treinta de junio de dos mil catorce, emitió ejecutoria en el sentido de confirmar la sentencia sujeta a revisión.

De la propia ejecutoria de amparo se advierte, que el quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera promovió recurso de revisión adhesivo, observándose que al ser confirmada la sentencia que le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, se declaró sin materia el citado recurso de revisión adhesivo.

Asimismo, en contra de la cuarta sentencia en referencia de dieciséis de abril de dos mil trece, José Rodrigo Vélez Acosta, interpuso juicio de amparo indirecto, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, quien lo radicó bajo el número 470/2013 de su índice, habiéndose emitido sentencia el diecisiete de enero de dos mil catorce, en el sentido de NEGAR el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso en base a la siguiente consideración:

“Que la determinación del Tribunal, se basó en la falta de pruebas por parte del quejoso para acreditar la explotación de dichas tierras, con las que se desvirtuara el contenido del informe rendido por el comisionado Ramiro Caudillo Tetuán el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos; y el quejoso no señala en sus argumentos, la existencia de alguna constancia que no hubiese sido valorada por la responsable de la cual se desprenda que si explotaba dichos terrenos, de ahí lo ineficaz de su argumento...”.

Inconforme con la anterior resolución de amparo indirecto número 470/2013, José Rodrigo Vélez Acosta, promovió recurso de revisión, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito bajo el toca número 230/2014, quien con fecha treinta de junio de dos mil catorce emitió ejecutoria en el sentido de confirmar la sentencia sujeta a revisión.

Que en cumplimiento de la sentencia ejecutoria de diecisiete de enero de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora en el amparo indirecto 469/2013, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera, la cual fue confirmada por ejecutoria de treinta de junio de dos mil catorce, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, en el amparo en revisión toca 243/2014, el Pleno del Tribunal Superior Agrario por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil catorce, dejó parcialmente insubsistente la sentencia que dictó el dieciséis de abril de dos mil trece, únicamente en cuanto a la superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centímetros], defendida por el quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera y ordenó turnar a la Magistrada Ponente copia certificada del propio acuerdo, y de la resolución a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

Siguiendo los lineamientos establecidos en la sentencia ejecutoriada de amparo del diecisiete de enero de dos mil catorce, emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, misma que fue confirmada por ejecutoria de treinta de junio de dos mil catorce, a las que ya se hizo referencia con anterioridad, la Magistrada Instructora, entre otras cosas, emitió los acuerdos de instrucción, para mejor proveer, siguientes:

Por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil catorce, determinó girar oficio a los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, para que proporcionaran copia certificada de las constancias inherentes al desahogo de la prueba pericial que fueron valoradas en los juicios de amparo 170/95, 186/95 y 15/96 y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que remitiera copia certificada de los expedientes integrados para expedir los títulos 0083730, 0050579 y 0055905, a nombre de Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, respectivamente, que se tomarían en cuenta para la ubicación en campo del predio que ampara el título del quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

Por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido escrito signado por Anselmo Soto López, Andrés Ubaldo Manjarrez Trejo y Francisco Javier Verdugo Flores, integrantes del Comisariado del Ejido "Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en los términos siguientes:

"1.- El día 29 de abril del presente año, nos enteramos de que el C. Lic. César Muños Cuevas quien se identificó con una tarjeta de la SEDATU, se presentó en las oficinas de INCRESON en Puerto Peñasco, Sonora, a efecto de solicitar Libertad de Gravámenes de los terrenos presuntamente son propiedad del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera y amparados por el título de propiedad sujeto a litigio. La tarjeta de presentación acredita al profesionista mencionado como asesor del C. SUBSECRETARIO DE ARRENTAMIENTO [sic] DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SEDATU.

2.- Tal situación inusual nos llevó a buscar información en el mismo INCRESON de Puerto Peñasco, Sonora, la cual arrojó que además de libertad de gravámenes que el funcionario obtuvo a favor del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, afloró que el C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en diciembre del 2007, llevó a cabo ante la Notaría Pública número 29 de Puerto Peñasco, Sonora, a cargo del Lic. Jesús Armando Ramírez Islas, PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CORRECCIÓN DE SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL INMUEBLE POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, avalada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, de fecha 15 de noviembre de 2007, mediante la cual se pretende modificar y alterar el título de propiedad que presuntamente le otorgó la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a Carlos Alberto Sandoval Oseguera por 2,796-36-50 hectáreas y que con la resolución administrativa de corrección de superficie la modificó hasta por la cantidad de 5,569-39-10.8388 hectáreas, sobre terrenos de propiedad nacional alegando que la superficie que arrojan las medidas y colindancias del título de propiedad de referencia, esto se hizo de forma unilateral, sin base legal alguna y tomando en cuenta que la resolución administrativa la expidió una autoridad municipal que nada tiene que ver con lo agrario.

3.- Posteriormente a los hechos referidos, nos enteramos de la pretensión de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en esa ocasión a finales del mes de mayo de dos mil catorce, de querer inscribir en el INCRESON de Puerto Vallarta, Sonora, un contrato Privado mediante el cual otorga en Dación de Pago a Banorte, una importante superficie [sic] que se deriva y ampara en el título de propiedad que ostenta (0055905)

4.- Le solicitamos esta medida para que este Tribunal, proteja los intereses del ejido que representamos, y de oficio, y sin señalar garantía alguna ordenar al INCRESON se abstenga de realizar cualquier tipo de inscripción en los predios materia del juicio hasta en tanto se dicte sentencia definitiva que resuelva la problemática de tierras que nos ha venido afectando..." [énfasis añadido]

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aplicable en casos como el presente, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el 186 de la Ley Agraria, la Magistrada Instructora ordenó girar el oficio número SSA/1232/14 de doce de septiembre de dos mil catorce, al que anexó copia certificada del acuerdo en referencia, al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora [INCRESON], para el efecto de que se abstenga de realizar nuevas inscripciones respecto del predio antes mencionado, hasta en tanto sea resuelta la situación jurídica dentro del expediente del juicio agrario 999/94, relativo a la acción de dotación de tierras del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Por acuerdo de uno de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido escrito y documentación anexa, signado por Anselmo Soto López, Andrés Ubaldo Manjarrez Trejo y Francisco Javier Verdugo Flores, integrantes del Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, ordenando agregarla a sus autos para que obren como corresponda y por hechas sus manifestaciones en los términos siguientes:

“...como lo acreditamos con las copias debidamente certificadas que acompañamos, el Quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera, celebró contrato de dación en pago a favor de Banorte, por un importe de trescientos veintiún millones de pesos, aproximadamente, transmitiéndole la propiedad de una superficie de terrenos ubicados dentro de las tierras dotadas al Ejido mediante resolución en este juicio agrario.

En razón de lo anterior y a promoción de este Comisariado Ejidal que representamos, solicitamos respetuosamente que se consideren estas manifestaciones que implican una irregularidad del quejoso que pretende modificar la litis constitucional en perjuicio de nuestro ejido...”

Por acuerdo de uno de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido escrito y documentación anexa, signado por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, ordenando agregarlos a sus autos para que obren como corresponda y por hechas sus manifestaciones en los términos siguientes:

“...con fundamento en el artículo 149, 150 de la Ley Agraria y 17 de la Constitución Federal y a fin de que se me administre justicia completa, pronta e imparcial, exhibo copia certificada de diversas constancias del trámite realizado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) por medio del cual se expidió título de propiedad número 0055905 a favor del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

Esto en virtud de que usted C. Magistrada Numeraria tenga todas las constancias que resulten necesarias como se ordenó en la resolución de amparo señaladas en párrafos que anteceden y así aportar todos los medios probatorios para un mejor proveer...

En otro orden de ideas, si bien es cierto el el [sic] artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria otorga a la Comisión Agraria Mixta facultades para que mande practicar diligencias para mejor proveer, y que dicha facultad se limita a dos dos [sic] supuestos: 1.- Que se verifiquen durante el plazo de treinta días de que disponen las partes en conflicto para aportar sus pruebas, y 2.- Hasta diez días después de concluido aquel periodo, no menos cierto es, que en la multicitada resolución de amparo ordena a la autoridad agraria se allegue de todos [sic] las constancias que se traducen en todos los elementos probatorios para dictar una nueva resolución y dicha sentencia federal no prevé un plazo de tiempo para allegarse a las mismas.

Por todo lo anterior, solicito a usted C. Magistrada Numeraria, tenga por recibidas todas y cada una de las constancias exhibidas, así también entre al estudio de las mismas para que estas sean tomadas al momento de dictar una nueva sentencia en consonancia como fue ordenado por el órgano jurisdiccional federal...” [énfasis añadido] [fs. 2310 a 2312, Tomo 4]

Por acuerdo de veinte de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número RAN/DGRC/AGA/8028/2014, signado por el Director del Archivo General Agrario, mediante el cual informa que de una búsqueda minuciosa en el Acervo Documental de esa Unidad Administrativa, únicamente localizó la documentación que anexa, consistente: 1. Copia certificada del título de propiedad 0083730, a favor de Jesús Álvarez Barnett, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; 2. Copia certificada del título de propiedad 0050579, a favor de Jesús Cornejo Peña, de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres; y 3. Copia certificada del título de propiedad 0055905, a favor de Ramón Figueroa Medina de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, de lo cual se tomó conocimiento.

Por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 0004449 de diecisiete de octubre del mismo año, remitido por la Delegación Estatal en Sonora, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual informa que de una búsqueda en los archivos en el área de Terrenos Nacionales y Colonias dependiente del Departamento de Organización de la misma Delegación, no se encontró ningún registro ni documentación respecto de los expedientes integrados con motivo de la expedición de los títulos 0083730 a nombre de Jesús Álvarez Barnett, 0050579 a nombre de Jesús Cornejo Peña y 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por lo que era necesario que dicha información fuera requerida a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, Oficinas Centrales, por ser la encargada de llevar el registro de los expedientes originales que se han titulado. En tal virtud, se ordenó girar oficio a la citada Dirección General Adjunta para que remitiera a este Tribunal Superior Agrario copia certificada de los expedientes mencionados.

Por acuerdo de siete de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido escrito signado por los integrantes del Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, teniéndose por hechas sus manifestaciones del orden siguiente:

“...Se sirva tenernos exhibiendo constancia expedida por el C. Subdelegado Jurídico de la SEDATU, en Sonora, mediante la cual informa que en los archivos de esa Dependencia, no existe antecedentes relativos a los oficios y constancias que como prueba ha venido aportando a su favor el C. CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA y se agregue al expediente a fin de que sea valorado en el cumplimiento de ejecutoria...” [f. 2447, Tomo 4]

Por acuerdo de veinte de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 1.110/B/B/39735/2014, signado por el Director Jurídico Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual informa que por diverso oficio de catorce de octubre de dos mil catorce, comunicó a este Órgano Jurisdiccional, el contenido de los oficios suscritos por el Director General de la Propiedad Rural de la referida Secretaría de Estado y de igual forma remitió copia certificada de tres expedientes relacionados con los títulos multicitados. Asimismo, se tuvo por recibido el oficio DC/SRJ/19929/2014, signado por la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, así como de la Dirección de lo Contencioso, mediante el cual informa que por diverso oficio de quince de octubre de dos mil catorce, el Director del Archivo General Agrario, informó que después de haberse realizado una búsqueda en el Acervo Documental del Archivo General Agrario, únicamente se localizaron los títulos de propiedad de lo cual se tomó conocimiento. Asimismo, se ordenó girar oficio a la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que remitiera copia certificada de los expedientes integrados con motivo de la expedición de los títulos 0083730, 0050579 y 0055905.

Por acuerdo de ocho de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número 1.110/B/B/40530/2014 mediante el cual el Director Jurídico Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Adjunta “B” de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informa que solicitó a la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas la copia certificada de los expedientes integrados para la expedición de los títulos 0083730, 0050579 y 0055905, de lo cual se tomó conocimiento. Asimismo, se tuvo por recibido el oficio 1.110B/B/40841/2014, signado por el Director Jurídico Contencioso mediante el cual remite copia certificada en tres legajos de los expedientes integrados para la expedición de los títulos en referencia, ordenándose agregar a sus autos para que sean valorados al dictar sentencia.

Por acuerdo de trece de enero de dos mil quince, la Magistrada Instructora, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo a la que se da cumplimiento [469/2013], atendiendo, asimismo, a los efectos de la concesión del amparo 120/2010, promovido por el Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, donde se consideró que: “...Si la autoridad responsable únicamente relacionó los medios de convicción citados omitiendo el análisis y valoración correspondiente, se estima violatorio de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, pues una vez establecida la mencionada identidad material, entonces sería necesario dilucidar si comparados o confrontados dichos documentos con los de los ahora terceros perjudicados, cuales deben prevalecer...”; por tanto, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por el referido núcleo ejidal quejoso, para que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario:

1.- Dejara insubsistente la resolución de dieciséis de abril de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 999/94, relativo a la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora;

2.- En su lugar, emitiera otra, en la cual analizara si existía identidad material de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905; esto es si dichos predios se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido “Carlos Salinas de Gortari”.

Asimismo, valorara si la ubicación, medidas y colindancias de los predios citados en los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, están o no traslapados entre sí;

3.- Realizado lo anterior, sólo y únicamente en el supuesto de que se acreditara la existencia de la identidad material de los títulos de propiedad referidos, respetando los lineamientos establecidos en la ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo 1695/2001, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al ejido quejoso, valorara los medios de convicción ofrecidos por este último, incluso comparados o confrontados con los medios probatorios de los terceros perjudicados y determinara cuales debían prevalecer, a fin de establecer si los terrenos de los pequeños propietarios debían ser excluidos de los terrenos dotados al ejido quejoso y, en su caso, que cantidad de hectáreas serían excluidas explicando las razones y fundamento del resultado determinado; y

4.- Resolviera conforme a sus atribuciones.

Tomando en consideración lo anterior, la Magistrada Instructora, en el acuerdo en referencia de trece de enero de dos mil quince, solicitó, a la Secretaría General de Acuerdos, de este Tribunal *Ad quem*, para que comisionara personal técnico para la realización de trabajos técnicos topográficos, tendientes a ubicar en campo el predio que ampara el título número 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, a fin de determinar si los terrenos que éste ampara, se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, auxiliándose de ser el caso, para su localización, de los planos correspondientes a los diversos títulos 0083730 y 0050579 a nombre de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, respectivamente; asimismo, se debería investigar si los citados predios están o no traslapados entre sí, para lo cual debería auxiliarse de las constancias y datos técnicos que obran en autos del expediente en que se actúa.

Para realizar los trabajos mencionados, la Secretaría General de Acuerdos a través de la Dirección de Ejecuciones, mediante oficio número D.E/279/2015 de veinte de enero de dos mil quince, comisionó al Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández.

Con base en estas constancias, el comisionado al efecto, Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, llevó a cabo el desahogo de los trabajos técnicos topográficos ordenados en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida el diecisiete de enero de dos mil catorce, por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de amparo indirecto número 469/2013 promovido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, la cual, como ya se dejó dicho, fue confirmada por ejecutoria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, de fecha treinta de junio de dos mil catorce.

El comisionado en mención, rindió su informe con fecha doce de marzo de dos mil quince, cuyo análisis técnico e informativo, arrojó lo siguiente:

“ANÁLISIS TÉCNICO E INFORMATIVO.”

En cumplimiento al acuerdo de instrucción dictado el 13 de enero de 2015, en el juicio agrario al rubro citado, por el cual se ordenó llevar a cabo los trabajos técnicos topográficos necesarios para la ubicación en campo del predio que ampara el título de propiedad número 0055905, a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, a fin de determinar si los terrenos que ampara dicho título se encuentra dentro de las tierras proyectadas para dotar al ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, auxiliándose de ser el caso, de los planos correspondientes a los títulos de propiedad 0083730 y 0050579, a nombre de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, respectivamente; así mismo se deberá de investigar si los citados predios están o no traslapados entre sí, para lo cual deberá allegarse de los informes, constancias y datos técnicos que obran en autos del expediente en que se actúa; por lo anterior me permito rendir el siguiente informe:

El suscrito me constituí a las diez horas del día 10 de febrero de 2015 en la casa ejidal del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, casa ejidal que se ubica en el kilómetro 208+000 del ferrocarril Pacífico Mexicali-Puerto Peñasco (Estación Sotelo), encontrándose presentes los C.C. Fernando Angulo Gastélum, Jorge Omar Soto Espíndola, Presidente y Secretario del comisariado ejidal [sic] del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, así como Oscar Carrasco Pacheco, Presidente del Consejo de Vigilancia del mismo ejido “Carlos Salinas de Gortari” y un grupo de ejidatarios, no así Carlos Alberto Sandoval Oseguera o persona alguna que lo represente; después de que el suscrito les expliqué el motivo de mi presencia en el lugar, esto es, de dar cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario de fecha 13 de enero del 2015, el cual ordena llevar a cabo trabajos técnicos topográficos necesarios para la ubicación en campo del predio que ampara el título de propiedad 0055905, expedido a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, a fin de determinar si los terrenos que ampara dicho título se encuentran dentro de las tierras proyectadas para dotar al ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, los integrantes del comisariado ejidal [sic] así como el presidente del consejo de vigilancia del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, manifestaron que por parte de ellos no existía inconveniente en apoyar en la localización en campo de la supuesta superficie del predio que denomina al quejoso como “La Gaviota” y que ampara el título 0055905. Levantándose Acta Circunstanciada del 10 de febrero de 2015, la cual se anexa, así como copia del Acta de Elección de los órganos de representación y vigilancia del 11 de enero de 2015 y copia de las identificaciones oficiales (credenciales para votar) de las autoridades ejidales del poblado “Carlos Salinas de Gortari”.

Por lo que después de esperar una hora, esto es once de la mañana, para ver si se presentaba Carlos Alberto Sandoval Oseguera o persona alguna que lo representara y al ver que no se presentó nadie por parte del quejoso, todos los presentes determinamos trasladarnos a la superficie motivo de la controversia, es importante señalar a su señoría que para poder ubicar en forma física en el campo la superficie que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera, se tomó en consideración el Título de Propiedad número 0055905 y el plano del predio que denomina el quejoso como “La Gaviota”, de los cuales se anexan copias; así mismo en el

plano antes indicado se señala que el vértice cero "0" de dicho predio tienen las siguientes coordenadas geográficas (Latitud Norte 31°35'57" [sic] y Longitud Oeste 113°44'52"), dichas coordenadas geográficas se tuvieron que transformar a coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator) esto por medio del programa denominado TMCAL, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), resultando después de la transformación de coordenadas geográfica a U.T.M., las siguientes coordenadas Universal Transversa de Mercator (U.T.M.) en la proyección Norte (Y) 3'499,284.944 y en proyección Este (X) 239,289.554, ya teniendo estas coordenadas del vértice cero "0", se hace la propagación de las demás coordenadas que aparecen en el plano, tomando en consideración los rumbos y distancias que se señalan en el cuadro de construcción del multicitado plano.

Una vez teniendo las coordenadas U.T.M. de los 12 vértices que se señalan en el plano antes indicado y que ampara el predio que reclama el quejoso, se procedió a ubicarlo físicamente en campo, iniciando con el vértice "10" el cual se localizó en el hombro de la cinta asfáltica de la carretera Puerto Peñasco-Golfo de Santa Clara, aproximadamente en el kilómetro 30+250 de dicha carretera, tomando como referencia la deflexión o quiebre más pronunciado de la vía del ferrocarril Pacífico Mexicali-Puerto Peñasco, colocándose en dicho vértice una estaca testigo de madera; posteriormente se ubicaron los vértices "11", luego el vértice "0" y el vértice "9", en estos vértices se pusieron también estacas testigos de madera, ya que no existen mojoneras o cercos que delimiten físicamente la superficie que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera de predio que denomina "La Gaviota", solamente se encuentra el cerco de alambre de púas sostenido con postes de concreto del derecho de vía de la carretera Puerto Peñasco-Golfo de Santa Clara y dichos vértices o puntos quedan muy próximos a la vía del ferrocarril Pacífico Mexicali-Puerto Peñasco, continuándose con la ubicación del vértice o punto 8, el cual se ubicó dentro de los terrenos del ejido "Toboyori", municipio [sic] de Puerto Peñasco, Sonora, lo antes dicho se corroboró físicamente, ya que este vértice 8 quedó del otro lado de la cerca de alambre de púas de tres hilos sostenidos con postes de madera que delimitan al ejido de "Toboyori" y al ejido "Carlos Salinas de Gortari", luego se ubicó el vértice 7, colocándose estaca testigo de madera, los vértices 8 y 7, se ubican en terrenos llamados en la zona como de humedales salitrosos, que en esta época se pueden caminar ya que en todos los meses hay agua y se dificulta demasiado caminar en ellos, debido a que al caminar se va hundiendo la persona, suspendiéndose las labores de campo a las diecisiete treinta horas del día 10 de febrero y reiniciándolas el día 11 de febrero a las nueve treinta horas, con la ubicación de los vértices o puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, vértices en los cuales se pusieron estacas testigo de madera y en los cuales tampoco se encontraron mojoneras o cercos que delimiten la superficie que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera del predio que denomina "La Gaviota" (se anexan fotografías de las estacas testigo que se pusieron físicamente en el terreno), de igual manera, durante los trabajos de campo no se observó dentro de la superficie del predio localizado exista construcción o persona alguna, lo anterior no obstante, según el dicho de los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari", ellos son los que poseen la superficie localizada del predio La Gaviota y está comprendida dentro de las 17,079-10-00 hectáreas que le fueron dotadas mediante Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora del 3 de noviembre de 1993 y posteriormente con sentencia del Tribunal Superior Agrario del 24 de noviembre de 1994; los vértices o puntos antes indicados también se ubican en terrenos llamados de humedales salitrosos, para la realización de estos trabajos fui acompañado por el presidentes [sic] del Comisariado ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari" y el presidente del Consejo de Vigilancia del mismo poblado, así como de tres ejidatarios más, auxiliándonos de vehículos de doble tracción para llegar lo más próximo que se pudiera a los vértices y posteriormente caminando hasta ubicarlos cada uno de ellos. No omito señalar a su Señoría, que los vértices o puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 ubicados físicamente en el campo, estos no colindan con el Golfo de California, tal como lo señala el Título de Propiedad 0055905 del 14 de noviembre de 1994 que presenta Carlos Alberto Sandoval Oseguera, lo antes dicho se observa con toda claridad en el plano (anexo 3), en el cuál se dibuja en color café el predio denominado "La Gaviota" que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera y en color magenta la superficie entregada por el Tribunal Superior Agrario al poblado "Carlos Salinas de Gortari" con acta de ejecución elaborada del 30 de septiembre al 22 de octubre de 1995.

Ahora bien, de todo lo antes señalado, se tiene que en el plano (anexo 1) se dibuja en color magenta los datos técnicos (planilla de cálculo y construcción) que aparecen en el expediente administrativo del poblado "Lic. Carlos Salinas de Gortari" y los cuales se refieren a la superficie de 17,079-10-00 hectáreas de terrenos Nacionales, que les fue dotada por Mandamiento del Gobernador de fecha 3 de noviembre de 1993, y que son los datos que utilizó la Comisión Agraria Mixta en su momento para la elaboración del plano que realizó en el mes de noviembre de 1992 por la superficie concedida por Mandamiento del Gobernador; así mismo dicha superficie, se localiza inmersa en la parte Suroeste la superficie de 2,796-37-50 hectáreas (dibujadas en color café) y que resultaron de 2,663-71-89.6 hectáreas (superficie que se determina en el cuadro de construcción que se dibuja en color café en el mismo plano) con el cálculo de cuadro de construcción que se señala en el plano del predio que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera y que ampara con el Título de Propiedad número 0055905, lo antes indicado se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 1).

De igual manera, en el plano (anexo 2) se dibuja en color magenta los datos técnicos del acta de ejecución elaborada del 30 de septiembre al 22 de octubre de 1995 por los comisionados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28 y con lo cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el 24 de noviembre de 1994, entregándose en forma definitiva al poblado "Carlos Salinas de Gortari" una superficie de 17,079-10-00 hectáreas. En dicho plano (anexo2), se dibuja en color café el predio que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera, denominado "La Gaviota" y el cuál como puede observar, también se localiza en la parte Suroeste de la ejecución realizada del 30 de septiembre al 22 de octubre de 1995.

Todo lo antes dicho se puede observar con toda claridad en la carta topográfica (anexo3) Gustavo Sotelo H12A21 (Sonora), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en la cual se dibujan en color magenta los datos técnicos del acta de ejecución elaborada del 30 de septiembre al 22 de octubre de 1995 por los comisionados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28 y con la cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el 24 de noviembre de 1994, entregándose en forma definitiva al poblado "Carlos Salinas de Gortari" una superficie de 17,079-10-00 hectáreas y en color café se dibujan las 2,663-71-89.36 hectáreas que resultaron con el cálculo del cuadro de construcción que aparece en el plano del predio que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera, denominado "La Gaviota".

Ahora bien, con respecto a que si el predio que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera se traslapa entre sí con los Títulos de Propiedad 0083730 y 0050579 a nombre de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, respectivamente, se manifiesta que el predio que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera, se sobrepone en una superficie de 137-81-57.83 hectáreas achuradas en el plano (anexo 4) con el título de propiedad 0050579 a nombre de Jesús Cornejo Peña, lo antes indicado se puede apreciar en el plano (anexo 4), es importante señalar que la superficie que ampara el título de propiedad 0083730 a nombre de Jesús Álvarez Barnett se sobrepone con el título de propiedad 0050579 a nombre de Jesús Cornejo Peña, tal como se puede observar también en el plano (anexo 4), por lo tanto la sobreposición que existe entre el predio que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera con título de propiedad 0055905 y los títulos de propiedad 0050579 y 0083730 es de 137-81-57.83 hectáreas, esto debido a que como ya se mencionó, el predio de Jesús Álvarez Barnett se sobrepone con el predio de Jesús Cornejo Peña.

CONCLUSIÓN

De todo lo antes señalado, se tiene que la superficie del Título de Propiedad número 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, con superficie de 2,796-37-50 hectáreas (dibujadas en color café) y que resultaron de 2,663-71-89.36 hectáreas con el cálculo del cuadro de construcción que se señala en el plano del predio que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera y que ampara con el Título de Propiedad número 0055905, se localiza inmersa en la parte Suroeste de las 17,079-10-00 hectáreas proyectadas para dotar al ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora (dibujadas en color magenta).

Con lo anterior se da cumplimiento a lo solicitado por su señoría, en el acuerdo del 13 de enero de 2015, quedando a sus órdenes y en espera de cualquier aclaración." [énfasis añadido] [fs.2635 a 2638, Tomo 4]

De lo anterior asentado, se debe considerar que han quedado debidamente analizadas las diversas resoluciones que se han emitido dentro del juicio agrario 999/94 en que se actúa, atendiendo a los efectos de la concesión del amparo indirecto número 120/2010, que a su vez remite a la emitida el veintisiete de noviembre de dos mil uno en el amparo indirecto número 1695/2001 como lo establece la sentencia ejecutoria de diecisiete de enero de dos mil catorce, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora en el juicio de amparo indirecto número 469/2013, a la que se está dando cumplimiento.

De todo lo antes expuesto, este Tribunal Superior Agrario llega a las conclusiones siguientes:

1. Que con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia que dotó de tierras al Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas] de agostadero en terrenos áridos ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, propiedad de la Nación.

2. Que contra esta sentencia, entre otros, Carlos Alberto Sandoval Oseguera, promovió el juicio de amparo indirecto 15/96 en el que se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, por violación a la garantía de audiencia, sentencia que vista en revisión, fue confirmada.

3. En cumplimiento a las ejecutorias referidas con anterioridad, el Tribunal Superior Agrario, por acuerdos de veintinueve de enero, uno de octubre y dieciséis de diciembre, todas de mil novecientos noventa y siete, dejó insubsistente la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a los predios, entre otros, el de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas].

4. Con fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en cumplimiento a las ejecutorias mencionadas, modificando el Mandamiento Gubernamental de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, sólo por lo que respecta a la superficie que concedió al poblado de referencia, excluyendo de dicha superficie 7,890-42-14 [siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas] que corresponden a los predios titulados por el entonces Secretario de la Reforma Agraria, y por consecuencia, declaró subsistente la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a la superficie que no fue materia de amparo, de 9,188-67-86 [nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas] de agostadero en terrenos áridos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

5. En contra de esta última sentencia, el Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, promovió el juicio de amparo directo 1695/2001, en el cual se emitió ejecutoria el veintisiete de noviembre de dos mil uno, en el sentido de conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al ejido quejoso por conducto del Comisariado del Ejido, por las razones y consideraciones que ya quedaron anotadas con anterioridad, considerando que en el caso existía falta de fundamentación de la resolución impugnada, y por lo tanto, se violó en perjuicio de la parte quejosa la garantía de fundamentación y motivación establecida en el artículo 16 Constitucional.

6. En cumplimiento a la ejecutoria referida en el párrafo anterior, el Tribunal Superior Agrario con fecha dieciséis de abril de dos mil dos, dictó nueva resolución en la que en sus resolutivos modificó el Mandamiento del Gobernador, sólo por lo que respecta a la superficie que se concedió al poblado en cuestión, excluyéndose de la superficie concedida por dicho Ejecutivo Local 7,890-42-14 [siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas], que corresponden a los predios titulados por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por resultar inafectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, se declaró subsistente la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 [nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas] propiedad de la Nación, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que resultó afectable con base en lo dispuesto en el artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria para beneficiar a treinta y seis campesinos capacitados.

7. Cabe destacar aquí, que de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, se aprecia que en virtud de lo determinado por el Tribunal Superior Agrario en la resolución de dieciséis de abril de dos mil dos en el juicio agrario 999/94, el poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por conducto del Comisariado del Ejido, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, promovió demanda agraria en contra de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, Director de Colonias y Terrenos Nacionales, Representación Regional del Noroeste de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, de entre otros, de Carlos Alberto Sandoval Oseguera y de la empresa “Desarrolladora Turística Bajamar”, S.A. de C.V. [José Rodrigo Vélez Acosta], en la que reclamaron la nulidad de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905 y, en la vía de consecuencia, el respeto irrestricto a la posesión del ejido que representan sobre una superficie de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas], quedando registrado el juicio agrario bajo el número 410/2001, el cual se resolvió mediante resolución de tres de octubre de dos mil tres, declarando la nulidad de los procedimientos administrativos de los expedientes números 72842/59 y 72842/59 “C” instaurados por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, que sirvieron de base para la expedición de los títulos número 0083730 y 0050579, expedidos a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, respectivamente y se declara la nulidad de los títulos en referencia así como del número 0055905 expedido a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

8. Que inconformes con la determinación anterior, Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña; Carlos Alberto Sandoval Oseguera y por su propio derecho Norma Alicia Rolón Galarza, en su carácter de Representante de “Desarrolladora Turística Bajamar”, S.A. de C.V. así como el Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, promovieron recurso de revisión agrario, del cual conoció el Tribunal Superior Agrario bajo el expediente 36/2004-02, quien dictó resolución el dieciocho de mayo de dos mil cuatro, en la que resolvió revocar la sentencia recurrida y asumir jurisdicción para resolver: 1) que el actor Órgano de Representación legal del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no acreditó los elementos constitutivos de su acción al carecer de interés jurídico para reclamar lo pretendido en el juicio natural; 2) la demandada entonces Secretaría de la Reforma Agraria y otras de la misma dependencia y Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña, Carlos Alberto Sandoval Oseguera y la Empresa “Desarrolladora Turística Bajamar”, S.A. de C.V. acreditaron sus excepciones y defensas, en consecuencia, se les absuelve de las prestaciones reclamadas por el ejido actor; y 3) resultan inoperantes los agravios aducidos por el Comisariado del Ejido actor en los términos ahí señalados.

9. Que en contra de esta última determinación, el poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a través de su Órgano de Representación, promovió el juicio de amparo directo número 116/2005, del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual se resolvió mediante ejecutoria de veinticinco de mayo de dos mil cinco, en el sentido de negar el amparo solicitado, considerando, entre otras cosas, que al existir previamente al juicio natural agrario una resolución dotatoria de ejido que reconoció la eficacia a los títulos de propiedad cuya nulidad fue intentada, sin que esa determinación se combatiera en el momento oportuno, tiene la condición de cosa juzgada, en cuanto a las tierras dotadas, lo que no puede desconocerse pretendiendo en el juicio agrario posterior, la nulidad de esos títulos, pues de atender tal reclamo, se estaría modificando la misma resolución dotatoria. No obstante lo señalado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 116/2005, de su índice, según se verá más adelante, la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 999/94 sí fue impugnada por el Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el juicio de amparo indirecto 120/2010 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora.

10. Que en efecto, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el dieciséis de abril de dos mil dos, el Comisariado del Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, promovió el juicio de amparo indirecto 120/2010, del cual conoció el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, quien emitió resolución el veinte de junio de dos mil once, en el sentido de conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo ejidal quejoso, apreciándose que Carlos Alberto Sandoval Oseguera interpuso en contra de la referida sentencia, recurso de revisión, del cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, bajo el toca de revisión 250/2011, el cual se resolvió mediante ejecutoria de diecisiete de octubre de dos mil once, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en la que se consideró infundados los motivos de inconformidad del recurrente, en el sentido de que tanto la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 999/094 así como su ejecución, habían causado estado ante la falta de impugnación; que de lo anterior, concluye el agraviado, que esa sentencia y su ejecución no afectó al ejido actor porque no contaba con ningún derecho tutelado en relación con la propiedad del citado recurrente y que hay una sentencia firme de dotación de la cual se excluyó la superficie amparada por el título emitido a su favor, lo cual estimó, es inmodificable.

11. Que los motivos de inconformidad el Tribunal Colegiado los consideró infundados, pues el estudio de la ejecutoria del señalado juicio de amparo directo 116/2005, le permitió advertir, que el acto reclamado fue la resolución mediante la cual el Tribunal Superior Agrario declaró la falta de interés jurídico del Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, para ejercer la acción de nulidad de los títulos de propiedad en conflicto, entre ellos el del ahora recurrente, respecto del cual se negó el amparo impetrado, como se aprecia de lo siguiente:

"...TERCERO. En la resolución reclamada, dictada el dieciocho de mayo de dos mil cuatro, en el expediente R.R.36/2004-02, el Tribunal Superior Agrario, resolvió:

'PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ RODRIGO VÉLEZ ACOSTA, por su propio derecho, NORMA ALICIA ROLON GARZA, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "DESARROLLADORA TURÍSTICA BAJAMAR", S.A DE C.V., CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, por su propio derecho, todos ellos en su carácter de parte demandada, así como por GUADALUPE SANTOYO OSORIO, CARLOS RAMÓN LUNA CALLEROS, Y JESÚS JIMÉNEZ SANDOVAL, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, parte actora en el juicio agrario 410/2001, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de la sentencia de tres de octubre de dos mil tres, relativa a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.—SEGUNDO. Resultan fundados los agravios expuestos por JOSÉ RODRÍGO VÉLEZ ACOSTA, NORMA ALICIA ROLON GALARZA, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "DESARROLLADORA TURÍSTICA BAJAMAR", S.A. DE C.V., CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA y JESÚS ÁLVAREZ BARNETT; en consecuencia, este órgano colegiado asume jurisdicción, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria, y resuelve el asunto interpuesto ante el tribunal de primer grado, para quedar como sigue:--- PRIMERO. La parte actora, órgano de representación legal del Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no acreditó los hechos constitutivos de su acción al carecer de interés jurídico para reclamar lo pretendido en el juicio natural, lo anterior por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución.----

SEGUNDO. La parte demandada Secretaría de la Reforma Agraria, Director de colonias y Terrenos Nacionales, Representación Regional del Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria, Jesús Álvarez Barnett, Jesús cornejo Peña, Calos Alberto Sandoval Oseguera, José Rodrigo Vélez Acosta y la empresa "Desarrolladora Turística Bajamar, S.A. DE C.V. acreditaron sus excepciones y defensas, en consecuencia, se les absuelve de las pretensiones reclamadas por la parte actora.--- Lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.--- TERCERO. Resultan inoperantes los agravios aducidos por los integrantes del comisariado ejidal del poblado actor en el juicio de origen, lo anterior, con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución.--- CUARTO...'

...En esas condiciones, no asiste razón a la parte quejosa cuando aduce que la sala responsable indebidamente omitió resolver todas las prestaciones establecidas en la demanda agraria, y sin tomar en consideración lo resuelto en el juicio agrario, cuya sentencia revisó, ya que, precisamente, la sentencia reclamada se dictó revisando la sentencia del juicio natural, y al advertirse, la existencia de sentencia firme de dotación con base en esos títulos, los que estimó para tal efecto eficaces, es que concluyó la improcedencia de la acción.

Es por ello que la sala responsable se abstuvo de dar curso a las nuevas pretensiones de la actora, sobre un tema inmodificable al atañer a la dotación del ejido que se encuentra firme.

Así las cosas, se debe negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, ya que en el caso este tribunal no advierte materia para suplir en la queja en beneficio del reclamante, conforme la obligación que le imponen los artículos 76 bis, fracción III y 227 de la Ley de Amparo..."

Por tanto, es evidente que el fallo recurrido de ninguna manera fue emitido contraviniendo la ejecutoria de mérito, pues en aquél no se advierte pronunciamiento referente a nulidad del título de propiedad del ahora recurrente o afectabilidad de la superficie amparada por ese documento. Máxime que el inconforme olvidó precisar con cuál o cuáles razonamientos del Juez de amparo se contravenía la señalada ejecutoria. De ahí que, de otro enfoque, resulte a la postre inoperante la inconformidad.

En lo referente a que la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos y su ejecución se encontraran firmes e inmodificable la dotación de tierras, por falta de impugnación, es inexacta, pues debe tenerse en cuenta que el acto reclamado en el juicio de garantías de origen son precisamente esas resoluciones, en relación con las cuales el ahora recurrente invocó como causal de improcedencia la extemporaneidad en la presentación de la demanda de amparo, por haberse realizado transcurridos los quince días previstos por el artículo 21 de la Ley de Amparo; circunstancia desestimada por el a quo federal -punto cuarto de los considerando del fallo recurrido- con el razonamiento de que el ejido quejoso podía promover el juicio de amparo en cualquier tiempo, en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de la citada ley, al tratarse el acto de una resolución modificatoria de dotación de tierras, que tenía por efecto privar de la posesión o disfrute de bienes agrarios al núcleo ejidal. Por esas razones, se reitera, es inexacto que se trate la sentencia de mérito y su ejecución, de resoluciones firmes, al encontrarse impugnadas mediante el juicio de garantías de origen.

Además, esos razonamientos del a quo federal no aparecen eficazmente combatidos por el recurrente, pues éste al respecto sólo adujo que indebidamente se dio trámite a la demanda de amparo aun cuando era extemporánea, porque el ejido quejoso no contaba con un derecho de propiedad o posesión legítimamente tutelado sobre la superficie que amparaba el título de propiedad del recurrente, que por tanto, no se privaba al ente de derecho alguno; argumentos que son inconducentes para desvirtuar aquellos, en tanto involucran el fondo del asunto; de ahí que, desde otro enfoque, resulte a la postre inoperante la inconformidad...

En otro aspecto, el recurrente sostiene que el a quo federal indebidamente reconoció al ejido como propietario de la superficie de terreno cuya titularidad ostente el inconforme, lo cual hizo, agrega, al haber dejado de tomar en cuenta el reconocimiento de ser el propietario y poseedor de la superficie de terreno amparada por su título de propiedad en el juicio de amparo 15/96 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Nogales; así como el hecho de que el mandamiento de dotación gubernamental era meramente provisional; por lo anterior, aduce que el juez de amparo jamás debió considerar que el ejido quejoso ha tenido derecho tutelado, firme y definitivo sobre la señalada superficie de terreno.

Resulta infundada la inconformidad, pues basta la lectura del fallo recurrido para constatar, que el juez de distrito de ninguna manera hizo el alegado reconocimiento, lo que se advierte es haber dejado establecidas dos circunstancias omitidas por el Tribunal Superior Agrario responsable en el fallo reclamado, referentes a realizar el estudio de la identidad material de los títulos de propiedad de los ahora terceros perjudicados, donde se incluye el del ahora recurrente; así como la de haber dejado de considerar para resolver, los

elementos probatorios aportados por el ejido actor; de igual manera estableció el juez de distrito, que dicho tribunal responsable al resolver, debía respetar los lineamientos establecidos en la ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 1695/2001...

Por esas omisiones advertidas en el fallo reclamado, concedió la protección constitucional, para el efecto de emitirse otra resolución en la cual el Tribunal Superior Agrario responsable realizara el estudio de las cuestiones omitidas, a fin de establecerse si los predios de los terceros perjudicados se encontraban dentro de los límites de las tierras dotadas al ejido quejoso o si debían ser excluidos.

Esas premisas evidencian, que el Juez de amparo dejó plenitud de jurisdicción al tribunal responsable para que determinara los derechos que correspondieran al ejido quejoso relacionados con la dotación, apreciando los medios de convicción ofrecidos por las partes, y respetando los lineamientos de la ejecutoria de amparo de mérito.

Por consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los motivos de inconformidad que hizo valer el recurrente Carlos Alberto Sandoval Oseguera [amparo en revisión 250/2011], y sin que el Tribunal Colegiado haya advertido deficiencia de la queja que se debiera suplir, conforme lo establecido en el artículo 76 bis de la anterior Ley de Amparo, procedió confirmar la resolución recurrida" [énfasis añadido] [fs.1167 a 1206, Tomo 3].

12. Que con fecha dieciséis de abril de dos mil trece, el Tribunal Superior Agrario dictó nueva resolución en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, el veinte de junio de dos mil once en el juicio de amparo 120/2010, confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa por ejecutoria de diecisiete de octubre de dos mil once, emitida en el toca de revisión 250/2011, que concedió al poblado en cuestión la superficie de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas] de las que 14,399-53-20.85 de agostadero corresponden a terrenos propiedad de la nación, afectadas con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 2,679-56-79.15 [dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas] propiedad de José Rodrigo Vélez Acosta afectadas con fundamento en el artículo 251, aplicado a *contrario sensu*, de la ley antes citada.

13. Que contra esta sentencia, Carlos Alberto Sandoval Oseguera promovió el juicio de amparo indirecto 469/2013, en el cual se emitió sentencia el diecisiete de enero de dos mil catorce, en el sentido de conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso por las razones y consideraciones que ya quedaron anotadas con anterioridad, considerando que el Tribunal Superior Agrario debe emitir una nueva resolución en la que analice las diversas resoluciones que derivan del juicio agrario 999/94 y, en su caso recabe las constancias que considera pertinentes y realice las pruebas periciales correspondientes atendiendo a los efectos de la concesión del amparo 120/2010, hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción resuelva conforme a derecho proceda el procedimiento en cuestión.

14. Que inconforme con la determinación anterior, el poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por conducto del Comisariado del Ejido promovió recurso de revisión del cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito bajo el expediente 243/2014, quien dictó ejecutoria el treinta de junio de dos mil catorce, en la que resolvió confirmar la sentencia sujeta a revisión.

15. En tales condiciones, el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a la ejecutoria precitada, por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil catorce, dejó parcialmente insubsistente la sentencia que dictó el dieciséis de abril de dos mil trece, únicamente en cuanto a la superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], defendida por el quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera y ordenó turnar a la Magistrada Ponente copia certificada del propio acuerdo, y de la resolución a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

De lo señalado hasta aquí, este Tribunal Superior Agrario estima, que ha dado cumplimiento al segundo punto de los efectos de la concesión del amparo indirecto 469/2013, promovido por el quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera, de manera parcial, atendiendo para ello, como así se señala, a los efectos de la concesión del diverso amparo 120/2010, promovido por el Comisariado del Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el cual se determina remitir a los efectos de la ejecutoria 1695/2001 de veintisiete de noviembre de dos mil uno, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al Comisariado del ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por lo

que enseguida se procede, a la valoración de los medios de convicción ofrecidos por el quejoso Carlos Alberto Sandoval Oseguera, incluso comparados o confrontados con los medios probatorios de los ahora terceros perjudicados, para determinar cuáles deben prevalecer, a fin de establecer si el terreno del quejoso en mención, debe ser excluido de los terrenos dotados al ejido en referencia y, en su caso, qué cantidad de hectáreas deben ser excluidas, explicando de manera fundada y motivada las razones y fundamento del resultado determinado.

Por consecuencia, no obstante que en el juicio de amparo 15/96 que promovió Carlos Alberto Sandoval Oseguera, se dice que cuenta con recibo oficial de pago número 171635, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete y que el lote número P.1.104 de la Colonia Sección Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se encontró en posesión y usufructo del promovente, al haberse concedido en el amparo en referencia la Protección Constitucional que solicitó, únicamente fue para el efecto de que se respetara en su favor la garantía de audiencia, por tanto, en lo que se refiere al juicio de amparo en referencia 15/96, no hay cosa juzgada.

En este tenor, si bien es cierto que, respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el dieciocho de mayo de dos mil cuatro, en el recurso de revisión R.R.36/2004-02, que promovió el Comisariado del Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en contra de la sentencia emitida el tres de octubre de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el expediente agrario 410/2001 de su índice, que determinó entre otras cosas, declarar la nulidad del título 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, es de hacerse notar que en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el dieciocho de mayo de dos mil cuatro, en el recurso de revisión R.R.36/2004-02, el Comisariado del Ejido en mención, interpuso en su contra, el juicio de amparo directo 116/2005, del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien en ejecutoria del veinticinco de mayo de dos mil cinco, al advertir que los motivos de inconformidad hechos valer por el Comisariado del ejido quejoso, resultaban infundados en virtud de que el acto ahí reclamado lo fue la resolución mediante la cual el Tribunal Superior Agrario declaró la falta de interés jurídico del ejido quejoso, para ejercer la acción de nulidad de los títulos de propiedad en conflicto, entre ellos, el de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, y con este respecto, se negó el amparo impetrado por el ejido en mención, de donde es de concluirse que no existe pronunciamiento referente a la nulidad del título de propiedad 0055905, por lo que se estima que no hay cosa juzgada respecto de la eficacia de la copia certificada notariada del título de propiedad número 0055905, que defiende Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

En ese orden de ideas, en virtud de la notificación a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, de la instauración del expediente agrario que nos ocupa realizada mediante edictos publicados en el Periódico "El Imparcial" de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, el diecisiete y diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, así como en el Boletín Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa, el doce y diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ordenada en cumplimiento a la sentencia ejecutoria de amparo número 15/96, emitida el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, Carlos Alberto Sandoval Oseguera compareció al presente juicio agrario, alegando lo de su interés, y ofreció las pruebas documentales que enseguida se valoran en los términos siguientes:

1. Documental pública, consistente en copia certificada por Notario Público del título de propiedad número 0055905, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, del lote número P.1.104 sección La Gaviota, de la Colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] de agostadero. Documental a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, si bien es cierto acredita los hechos que en el mismo documento se consignan, también lo es que tal documento al exhibirse en copia certificada, por sí solo, no acredita la titularidad del lote L.1.104, documento del cual se encuentra contradicha su emisión legal, con los diferentes informes proporcionados por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Registro Agrario Nacional, los cuales más adelante serán confrontados.

2. Con la copia de la "Solicitud de datos al registro" [sic] en relación a la Colonia predio "indiv." [sic], Municipio de Puerto Peñasco, Estado Sonora, lote S/N, fracción, manzana, unidad, sección, cuadro, colono solicitante Carlos Alberto Sandoval Oseguera, cuyos datos que se proporcionaron con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, de la que se aprecia que es un formato y en observaciones se señala "que no hay datos de registro en libros" con firma ilegible del Jefe de la Oficina de Registro y Titulación accesoria de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Colonias, a su vez dependientes

de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, al estar debidamente certificada por el entonces Director Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en cumplimiento a sus atribuciones como funcionario público, se acredita que tal solicitud la efectuó Carlos Alberto Sandoval Oseguera, haciéndose la observación que no hay datos de registro en los libros, y que en la parte relativa a colonia sólo describe la leyenda "predio Ind. Lote S/N". Documental a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, para acreditar los hechos que en el mismo documento se consignan.

3. Constancia expedida a solicitud del interesado por el entonces Delegado Agrario en el Estado de Sonora, el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, de la que observa que el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, hace constar que se encuentra instaurado expediente en favor del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, como posesionario del predio individual "La Gaviota", y especifica que el expediente correlativo a su regularización se encuentra en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la entonces Dirección General de Procedimientos Agrarios, pendiente de expedirse el título de propiedad respectivo. Documental a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, para acreditar los hechos que en el mismo documento se consignan, ya que se encuentra certificada por el entonces Director Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en cumplimiento a sus atribuciones públicas; sin embargo, no debe pasar inadvertido que la referida constancia que señala en el año de mil novecientos noventa y cinco, que "se encuentra pendiente de emitirse el título" se encuentra contradicha con la propia copia del título exhibido como prueba en el que dice que fue emitido en el año de mil novecientos noventa y cuatro.

4. Documental pública consistente en oficio número 1679, de ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por entonces Delegado Agrario en el Estado de Sonora, que remite documentación referente al artículo 3o., del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, quien está solicitando la adjudicación y titulación del predio individual S/N, con una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, de la citada Entidad Federativa, predio que se encuentra establecido dentro de la superficie que ampara el Acuerdo Presidencial de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, especificando que de acuerdo a los antecedentes que obraban en la Sección de Colonias, se encontró que éste contaba con recibo oficial de pago número 171635 de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, y que de acuerdo a las investigaciones de campo practicadas por personal del área de Colonias, en el precitado lote, se encontró en posesión y usufructo al solicitante, razón por la cual no tiene ningún inconveniente en acceder a la acción intentada por el interesado, documental que de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, se le concede valor probatorio pleno, de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que procede.

5. Documental pública consistente en "4o. informe reglamentario", sin fecha, apreciándose que es un formato de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Colonias, dependientes todas ellas de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se describe como Colonia "Predio Individual", Lote No. S/N, Municipio Puerto Peñasco; Estado Sonora; datos proporcionados por Carlos Alberto Sandoval Oseguera; en su carácter de posesionario; nombre del usufructuario, el mismo; ubicación del lote, colindancias y medidas; AL N [sic] Vías del Ferrocarril del Pacífico; AL S [sic] Golfo de California; AL E [sic] Predio Bajío de los Álvarez; AL O [sic] Terreno Nacional; Tenencia de la Tierra; Fecha de posesión del lote 1983; Superficie total 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas]; Título número, no se señala; fecha de expedición, no se señala; Documentos que acreditan la forma de adquisición del lote y pago; Recibo Oficial de pago número 171635 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; observaciones: se encuentra en posesión; en clasificación de la tierra, se señala que es de agostadero 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], no se especifica si es agrícola o ganadero. Al reverso se observa un croquis con las colindancias anotadas, con rúbricas del colono y del comisionado, sin nombre; documental que debe considerarse pública puesto que se aprecian la existencia regular en el documento de sellos de la extinta Secretaría de la Reforma Agraria, a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, para acreditar los hechos que en el mismo documento se consignan.

6. Documental pública consistente en fotocopia del acta de nacimiento de la que se observa que fue expedida por el Oficial del Registro Civil en la Delegación Coyoacán, del Distrito Federal, la cual se encuentra certificada con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el entonces Director Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento a sus atribuciones públicas, que contiene fecha ilegible de su expedición. Documental a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, para acreditar los hechos que en el mismo documento se consignan.

7. Documental Pública que consiste en constancia de "No Antecedentes Penales" expedida el quince de junio de mil novecientos ochenta y siete por el Comandante de Policía y Tránsito Municipal de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, de la que se aprecia que después de haber realizado una minuciosa revisión en los archivos que llevan en esa Institución, no se encontraron antecedentes penales ni administrativos a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, documental que se considera un documento público ya que cuenta con sello de la Jefatura de Policía de la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, y se encuentra certificada por el entonces Director Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Documental a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, para acreditar los hechos que en el mismo documento se consignan.

8. Constancia expedida a solicitud del interesado por el entonces Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Heroica Caborca, Estado de Sonora, el doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, de la que observa que a solicitud de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, se practicó una búsqueda en los Libros de Registro de dicha Institución, y que no fue posible encontrar bienes a su nombre, documental que se encuentra certificada por el entonces Director Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual debe considerarse documento público ya que cuenta con sello de la Institución Registral mencionada. Documental a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, para acreditar los hechos que en el mismo documento se consignan.

9. Constancia expedida a solicitud del interesado por el Presidente de la Asociación Ganadera Local Sonoyta, autorizada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, expedida en Sonoyta Estado de Sonora, el quince de junio de mil novecientos ochenta y siete, de la que se observa que Carlos Alberto Sandoval Oseguera es socio activo de esa Asociación Ganadera, y que se dedica a actividades agropecuarias, documental que se encuentra certificada por el entonces Director Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Documental a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, para acreditar los hechos que en el mismo documento se consignan.

10. Certificación expedida por la Encargada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, que se encuentra certificada por el entonces Director Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la que se observa que en ese Órgano Registral no se encontró inscrito terreno alguno a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera. Documental a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, para acreditar los hechos que en el mismo documento se consignan.

11. Documental pública consistente en recibo de pago número 171635 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por concepto de pago total de un predio individual ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], por la cantidad de 2'797,000.00 [dos millones setecientos noventa y siete mil pesos 00/100 M. N.] hecho por "Angelita", sin apellidos y tampoco se especifica el carácter de empleada con que lo hizo, aprobado y cajero recibidor por la misma persona, el Licenciado Gabriel Uriarte Ochoa, apreciándose dos sellos de diferente leyenda de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación en Sonora, sin que se exhiba ficha de depósito con sello de la Institución Bancaria correspondiente, como se aprecia del diverso expediente integrado para la expedición del título 0050579 del diverso interesado Jesús Cornejo Peña; documental que se encuentra certificada por el entonces Director Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria con fecha veinticinco

de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y si bien la calidad de documental pública se demuestra por la existencia de los sellos y firmas, de funcionario público y por ese solo hecho con fundamento en los artículos 129 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, se le concede valor probatorio de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquél procede, para tener por acreditados los hechos que en el propio documento se consignan.

12. Documental pública consistente en Acta de Posesión de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, documental que se encuentra certificada por el entonces Director Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la que se aprecia que a las diecisiete horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, reunidos en el predio innominado que tiene una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] de terreno de agostadero, dentro del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el C. Gabriel Uriarte Ochoa, [Jefe Operativo de Colonias], que, como ya se dejó asentado también aprobó y en calidad de cajero recibió el pago del lote en cuestión, autorizó el plano y suscribió el Acta de Posesión del lote en cuestión, en su carácter de comisionado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, Sección Revisora y Depuradora de Colonias, dependiente de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, al C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera mismo que en su carácter de colono y al calce de la presente estampa su firma, se procedió a levantar la presente acta de posesión en los términos siguientes:

“PRIMERO: EL C. CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, quién presentara solicitud de adjudicación sobre el predio innominado, dentro del Municipio de Puerto Peñasco, y con una superficie de 2,796-37-50 Has. de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: VÍAS DEL FERROCARRIL

AL SUR: GOLFO DE CALIFORNIA

AL ESTE: PREDIO BAJÍO DE ÁLVAREZ

AL OESTE: TERRENO NACIONAL

SEGUNDO: En apoyo a los Artículos 3ro, 7mo, 13avo, y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, el C. GABRIEL URIARTE OCHOA, da posesión material y jurídica al C. CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, él se da por recibido en este Acto del predio con superficie de 2,796-37-50 Has. del Municipio y Estado, descritos en la Cláusula Primera.

TERCERO: El C. CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, se da por recibido en este Acto del predio descrito en las Cláusulas anteriores, quedando apercibido que para los fines consiguientes la presente Acta de Posesión, se expide sin que se lesionen mejores intereses o derechos que los que acrediten terceras personas y de las obligaciones en el Reglamento General de Colonias, pues la falta de este cumplimiento será motivo de la cancelación de la presente ACTA.”

Acta de posesión anterior, que al encontrarse agregada al expediente copia certificada de la misma, se le concede valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, para acreditar los hechos que en el mismo documento se consignan.

Sin que pase inadvertido para este Tribunal Superior Agrario que de la misma constancia que se valora, se aprecie que hayan comparecido a ese acto los colindantes de la superficie mencionada, puesto que en la colindancia ESTE se aprecia que colinda con el predio denominado Bajío de los Álvarez y al oeste con terreno nacional, ni que se haya llamado a estos últimos ni a las dependencias oficiales que tenían en las fechas citadas a su cargo, el control de las vías del Ferrocarril del Pacífico y la Zona Marítimo Terrestre del Golfo de California.

13. Documental pública consistente en plano fraccionado en dos partes, que carece de datos de identificación oficial como son sellos de la dependencia a que pertenece, dibujado por Mario A. Ruelas Freydis y rubricado por el entonces Jefe Operativo de Colonias Licenciado Gabriel Uriarte Ochoa; no se observa algún sello oficial o documento también oficial, anexo al mismo, que contenga autorización para su elaboración, que se encuentra certificado con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el entonces Director Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria. Documental a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, para acreditar los hechos que en el mismo documento se consignan.

14. Documental pública que consiste en copia del acuerdo emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el once de marzo de mil novecientos noventa y siete, que se encuentra certificada con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el entonces Director Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, de la que se observa que en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, en los autos del juicio de amparo número 15/96, promovido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, donde con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, concedió el amparo solicitado por el quejoso, para el efecto de que las responsables dejaran insubsistentes los actos de ellos reclamados, sin perjuicio de que si llegasen a insistir en el ejercicio de la acción correspondiente a la privación de los derechos del quejoso, se respetara la garantía de audiencia, sentencia que causó ejecutoria por acuerdo de catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, observándose por tanto, que en acatamiento a la ejecutoria de mérito, el Ejecutivo Local en referencia, dejó sin efectos el Mandamiento Gubernamental que dictó el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, única y exclusivamente en lo que atañe a la afectación del predio innominado de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], de Carlos Alberto Sandoval Oseguera; acuerdo que el propio Ejecutivo Local en mención, comunicó por oficio DGJ/70797 de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, a la entonces Comisión Agraria Mixta, a fin de que elaborara un nuevo plano, en el que la superficie amparada quedara excluida de las 17,079-10-00-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas] propuestas por el Mandamiento Gubernamental original y se le turnara para su aprobación y remisión a la Autoridad de amparo, documento que fue recibido en la mencionada Comisión Agraria Mixta, el siete de abril de mil novecientos noventa y siete. Documental que al ser pública por ser emitida por el entonces Gobernador del Estado de Sonora, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, para acreditar los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan y la declaraciones o manifestaciones hechas en los documentos de que se trata, prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas y se manifestaron conformes con ellas, sin que se encuentre acreditado que la superficie que refiere se encuentre en posesión del Señor Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

Por otra parte, mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil doce, Carlos Alberto Sandoval Oseguera ofreció las pruebas documentales que enseguida se relacionan, para acreditar, a su juicio, que es propietario y poseedor de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] de agostadero, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y que se valoran en los siguientes términos:

a). Documental Pública consistente en copia certificada del título de propiedad número 0055905, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, sobre el lote número P.1.104 sección "La Gaviota" de la "Colonia Distrito de Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] de agostadero; esta prueba ya fue valorada párrafos antes bajo el número 1, por lo que en obviedad de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

b). Documental Pública consistente en acta de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, en la que se indica que Gabriel Uriarte Ochoa, comisionado por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, Sección Revisora y Depuradora de Colonias, dependiente de la Delegación Agraria en el Estado, dio posesión a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, de un predio innominado solicitado en adjudicación con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas]; esta prueba ya fue valorada párrafos antes bajo el número 12, por lo que en obviedad de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

c). Documental Pública consistente en recibo de pago número 171635 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por concepto de pago total del predio individual ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], por la cantidad de 2'797,000.00 [dos millones setecientos noventa y siete mil pesos 00/100 M. N.]; esta prueba ya fue valorada párrafos antes bajo el número 11, por lo que en obviedad de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

d). Documental Pública consistente en Plano elaborado por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria del predio denominado "La Gaviota", ubicado en el Distrito de Colonización de Altar y Caborca, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, del terreno con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera; esta prueba ya fue valorada párrafos antes bajo el número 13, por lo que en obviedad de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

e). Documental Pública consistente en copia certificada de la escritura pública número 2,748, otorgada el once de diciembre de dos mil siete, en la Ciudad de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, ante la Fe del Notario Público número 29, Licenciado Jesús Armando Ramírez Islas, con la que se acredita que Carlos Alberto Sandoval Oseguera, con fecha once de diciembre de dos mil siete, compareció ante el Notario Público en referencia, ante quien manifestó solicitar sus servicios con el fin de formalizar legalmente haciendo constar en escritura pública protocolización, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CORRECCIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE INMUEBLE POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, expresando como antecedente de propiedad Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que es legítimo propietario, en posesión y dominio del inmueble identificado como lote P.1. ciento cuatro [P.1.104] sección "La Gaviota", colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, originalmente con una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] con las colindancias y medidas ahí consignadas, con clave catastral 6100A2120004, como lo acredita con copia certificada del título de propiedad 0055905, expediente 72842, otorgado el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en México, Distrito Federal, registrado en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, foja 139, libro 528, tomo I, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en México, Distrito Federal; en el Registro Agrario Nacional bajo número 35,392, foja 123, volumen 128, libro: inscripción de títulos de colonias y terrenos nacionales el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en México, Distrito Federal; y en el Registro Público de la Propiedad bajo número: 13,361, libro I, sección: Registro Inmobiliario el tres de febrero de mil novecientos noventa y siete; en la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales de este Distrito [sic], misma documental que remite en copia certificada al legajo del número del citado instrumento y a los testimonios que del mismo se expidan como anexo B.

En la Primera Cláusula de la mencionada protocolización, se establece:

"Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional y en la parte inferior dice: XIX H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.- DEPENDENCIA: DESARROLLO URBANO.- SECCIÓN: ADMINISTRATIVA.- NÚMERO: 2653.- ASUNTO: El que se indica.- Puerto Peñasco, Sonora; 15 de noviembre de 2007.- C. CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, - P R E S E N T E .- Por este conducto y en relación a solicitud de fecha 16 de octubre del presente año, en la cual me solicita la rectificación del área del predio La Gaviota correspondiente al lote número P.1.104, sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca de este municipio, como se sustenta con el título de propiedad 0055905, mismo que anexa a la solicitud, aunado al levantamiento topográfico en el cual se determinó una nueva superficie equivalente a 5,569-39-10.838 Has., no obstante a la solicitud planteada esta Dirección a mi cargo, solicitó mediante oficio a la Dirección de Catastro Municipal el informe correspondiente para determinar si con dicha rectificación del área del predio en referencia, se afectaba derecho de terceros, manifestándose dicha área que no existe inconveniente afectación alguna [sic] en dicha área, por lo tanto, esta Dirección otorga la presente rectificación solicitada para quedar de la siguiente manera:- LOTE P.1.104, SECCIÓN LA GAVIOTA DE LA COLONIA DISTRITO DE COLONIZACIÓN ALTAR Y CABORCA, SUP. 5,569-39-10.838 HAS.- AL SURESTE: 2,702.991 MTS. CON EJIDO SALINAS DE GORTARI.- 2,340.796 MTS. CON EJIDO SALINAS DE GORTARI.- 496.236 MTS. CON EJIDO SALINAS DE GORTARI.- 2,605.452 MTS. CON EJIDO SALINAS DE GORTARI.- 3,513.861 MTS. CON EJIDO SALINAS DE GORTARI Y PROPIEDAD PRIVADA.- AL NOROESTE: 927.177 MTS. CON EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTES.- 4,927.868 MTS. CON EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTES.- 910.235 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.- AL SUROESTE: 3555.126 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.- AL NORESTE: 697.777 MTS. CON EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTES.- 2,348.191 MTS. CON EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTES Y PROPIEDAD PRIVADA.- 2,508.700 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA Y EJIDO CARLOS SALINAS DE GORTARI.- Sin otro particular por el momento, le agradezco la atención.- ATENTAMENTE ING. SAÚL LÓPEZ ARREDONDO,- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- FIRMADO.- sello oficial.- XIX H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- PUERTO PEÑASCO, SONORA.- NOTA: La presente rectificación se realizó conforme al levantamiento topográfico realizado por el ingeniero Zenón Vázquez Méndez, con cédula profesional 4490515, el cual fue tomado en cuenta para los fines legales que correspondan.- C.c.p. archivo.-" con lo anterior queda incorporado al protocolo a mi cargo, y por lo tanto, PROTOCOLIZADO la resolución administrativa multinvocada.-

En la Segunda Cláusula señala:

"Con lo anterior, mediante DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, de CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, queda formalizada la CORRECCIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE INMUEBLE respecto del predio identificado como: lote P. I. ciento cuatro (p.I. 104), sección "La Gaviota", Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, de esta [sic] municipio [sic], cuya superficie, medidas y colindancias, quedaron asentadas en el párrafo "C" del capítulo de antecedentes de este

instrumento, en los términos de la autorización contenida en oficio: dos mil seiscientos cincuenta y tres (2,653), de fecha quince (15) de Noviembre del presente año, dela Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, del Honorable Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora...”

Documental anterior que por ser emitida por Notario Público, se debe considerar como documento público, el cual de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, hace prueba únicamente para tener por demostradas tales declaraciones o manifestaciones sobre los hechos que en el propio documento se consignan.

f). Instrumental de Actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las pruebas anteriores, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, esto es, por lo que corresponde a la primera; y por lo que se refiere a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos, por lo que de algún modo su valoración se encuentra imbíbida al valorar todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes del juicio, lo que tiene apoyo en el criterio sustentado por el Poder Judicial Federal del texto y rubro siguiente:

“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”¹

Por otra parte, la ejecutoria 469/2013 a que se está dando cumplimiento ordena emitir una diversa resolución atendiendo a los efectos la concesión del amparo 120/2010, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, al Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, para que entre otros efectos, este Tribunal Superior Agrario valore si la ubicación, medidas y colindancias de los predios citados en los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, están o no traslapados entre sí, realizado lo anterior, sólo y únicamente en el supuesto que se acredite la existencia de la identidad material de los títulos de propiedad referidos, respetando los lineamientos establecidos en la ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 1695/2001, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al ejido quejoso, valore los medios de convicción ofrecidos por éste [“Ejido Carlos Salinas de Gortari”] incluso comparados o confrontados con los medios probatorios de los ahora terceros perjudicados y determine cuáles deben prevalecer.

Por tanto, se procede a valorar los medios probatorios ofrecidos por el Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, así como las que este Tribunal Superior Agrario recabó para mejor proveer:

a) Documental pública consistente en oficio número 1145, de nueve de julio de mil novecientos noventa, del que se aprecia que el entonces Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, informó al entonces Subsecretario de Asuntos Agrarios en el Estado, haber realizado inspección ocular al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, haciendo constar que dicho asentamiento se registra el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que se cumple con lo establecido por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria; documental a la que se le concede valor probatorio pleno al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

b) Documental pública consistente en oficio número 001601, de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa, del que se aprecia que el entonces Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, informó al entonces Delegado Agrario en la misma Entidad, que las coordenadas geográficas donde se ubica el poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, son las siguientes: LATITUD 31°33’40”, LONGITUD 113°42’20”; documental a la que se le concede valor probatorio pleno al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

¹ Registro: 209572, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Materia(s): Común, Tesis: XX. 305 K, Página: 291.

c) Documental pública consistente en oficio número 0444, de once de diciembre de mil novecientos noventa, del que se aprecia que el entonces Delegado Agrario en el Estado de Sonora, le informó al Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno de la misma Entidad que entre la extensión del litoral y la vía del ferrocarril, existía una superficie desértica de aproximadamente 7,500-00-00 [siete mil quinientas hectáreas] con las que se podía beneficiar no uno sino varios grupos de solicitantes; documental a la que se le concede valor probatorio pleno al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

d) Documental pública consistente en oficio número 000542 de ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, del que se aprecia que el entonces Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, comisiona a Octaviano Monreal Moreno, para que se sirva trasladar al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a efecto de comprobar si el núcleo de población referido solicitante de tierras por la vía de dotación reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, pero aplicable al presente caso, y para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 272 de la ley mencionada; documental a la que se le concede valor probatorio pleno al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

e) Documental pública consistente en el acta de fecha once de abril de mil novecientos noventa y uno, de la que se aprecia que el comisionado de la entonces Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Estado de Sonora, Octaviano Monreal Moreno, comprobó que el grupo solicitante de la acción agraria de dotación cuenta con casas construidas con triplay, madera y cartón de yeso, de las cuales, dos se encontraron habitadas, aclarando que el resto las utilizan temporalmente ya que no cuentan con fuentes de trabajo estables en el poblado, que se verificó la existencia de más de veinte solicitantes, que se encuentran en posesión desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete de 7,000-00-00 [siete mil hectáreas] de “presunta propiedad nacional”.

Documental pública consistente en “acta relativa a la investigación sobre la posesión del predio de presunta propiedad nacional” de fecha once de abril de mil novecientos noventa y uno, de la que se aprecia que el comisionado de la entonces Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Estado de Sonora, Octaviano Monreal Moreno, realizó un recorrido del predio ubicado en las inmediaciones de la estación del ferrocarril Gustavo Sotelo, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que habiéndolo recorrido en su totalidad se encuentra en posesión del predio desde el año de mil novecientos ochenta y siete, los solicitantes de tierra del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno al haber sido expedidas por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hacen prueba plena de lo que en ellas se expresa.

f) Documental pública consistente en oficio número 001637 de once de agosto de mil novecientos noventa y dos, de la que se aprecia que el entonces Secretario de la entonces Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, comisionó al Ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, para que realizara trabajos técnicos e informativos, con fundamento en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entonces vigente, a fin de conocer, entre otros, si dentro del radio legal de afectación del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, se localizan algunas propiedades o posesiones que rebasen el límite de la pequeña propiedad o que se encuentren abandonadas por más de dos años consecutivos; documental a la que se le concede valor probatorio pleno al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

g) Documental pública consistente en oficio número 158/2002, de dieciocho de septiembre de dos mil dos, del que se aprecia que la entonces encargada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente al Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, se dirigió al comisionado Ramiro Caudillo Tetuán, para informarle que practicada una búsqueda minuciosa en los diferentes libros, volúmenes y legajos que componen el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a su cargo, no se encontró inscripción alguna a nombre de Jesús Álvarez Enríquez, en un periodo comprendido del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta a la fecha tiempo que tiene de operar dicha oficina y para época anterior debía

solicitar la información al Resolución Presidencial y de Comercio de la Ciudad de Caborca, a donde pertenecía registralmente el Distrito citado; documental a la que se le concede valor probatorio pleno al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

h) Copia del Diario Oficial de la Federación, de fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene Declaratoria de propiedad nacional expedida el ocho del mismo mes y año, con relación a un terreno innominado con superficie de 133,297-00-00 [ciento treinta y tres mil doscientas noventa y siete hectáreas], ubicado en los Municipios de Puerto Peñasco, y Caborca, Estado de Sonora, por la que dicho inmueble fue declarado propiedad nacional; documental pública que se valora conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado, y 189 de la Ley Agraria, con la cual quedan acreditados los hechos ahí consignados.

i) Documental pública consistente en dictamen de trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, del que se aprecia que con fundamento en el artículo 291 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta, propuso conceder al poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por la vía de dotación de tierras, la superficie de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas] de terrenos propiedad de la Nación que resultaban afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; documental a la que se le concede valor probatorio pleno al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

j) Documental pública consistente en Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del que se aprecia que confirmó en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, por las razones y fundamento legal que en el mismo se expresan; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

k) Documental pública consistente en resumen y opinión formulada por el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dentro del expediente 999/94, del que se aprecia que dicho funcionario propuso beneficiar al poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con la superficie de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas] de terrenos nacionales para beneficiar a treinta y seis campesinos capacitados; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

Asimismo, por acuerdo de catorce de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito signado por los integrantes del Comisariado del Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, quienes en desahogo de vista que se ordenó en diverso proveído de dieciocho de mayo de dos mil doce, alegaron lo que a su interés convino y ofrecieron documentales, las cuales se citan y se valoran en los términos siguientes:

1. Copia certificada del oficio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, dirigido a la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria. Con esta documental se acredita que por oficios 60422, 60423, 60424 y 60425 todos de tres de septiembre de dos mil nueve, fueron comisionados el Licenciado Juan Manuel Cerón Machado, y los Arquitectos Fernando Vázquez Guadarrama y Juan Marín Ortega Conde e Ingeniero Ricardo Abraham Ávila Nicolás, a efecto de presentarse a la Delegación Estatal en Sonora y trasladarse al Municipio de Puerto Peñasco, con el objeto de participar en todas las actividades inherentes a los trabajos técnicos topográficos y cartográficos, así como las gestiones de carácter legal tendientes a desahogar la solicitud de información pronunciada por el Presidente del Tribunal Superior Agrario, relativa al juicio agrario número 999/94, y del informe técnico que anexan al oficio en referencia, se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LOS PREDIOS INDIVIDUALES.

Revisado el expediente número 72842/59 se ubicó el expedientillo individual número 35 con superficie de 2,862-26-75 hectáreas; que la colindancia Este, no coincide con la señalada en el título de propiedad número 0050579, especificando que el plano establece como colindante a terreno nacional y el título señala como colindante el Ejido "Las Lágrimas".

De igual manera se encontró el expediente correspondiente al predio individual 44 El Bajío, con una superficie de 2,231-77-89 [dos mil doscientas treinta y una hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas] de agostadero ubicado en el Distrito de Colonización Altar y Caborca, se especifica que no obra en dicho expediente copia del plano que sirvió de base para la emisión del título 0083730 del cual obra una copia.

En cuanto al expediente relativo al predio individual "La Gaviota", no existe expediente en el Archivo General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, ni obra constancia de su emisión en los libros de registro que lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural al identificar y realizar los acoples de los predios antes mencionados, se tomó como referencia que en todos los casos el colindante al Norte es la Vía del Ferrocarril, además de que existen traslapes entre los predios como se observa en el plano que anexan [f. 3101, expediente cuaderno de ejecución II]

Documental que por encontrarse agregada al expediente de ejecución del juicio agrario en que se actúa, se debe considerar a este último como documento público cuya formación está encomendada por la ley dentro de los límites de su competencia a un funcionario público, y tal calidad se demuestra por la existencia regular sobre los documentos que lo conforman de los sellos y firmas, lo cual se contrae al servicio del encargo por razón de la materia agraria. Por tanto, conforme a lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, se le concede pleno valor probatorio.

2. Dictamen pericial de David Olvera Vera, rendido en su carácter de perito en topografía nombrado por el Tribunal Superior Agrario en calidad de autoridad responsable en el juicio de amparo 120/2010, que concluye con la imposibilidad de identificar los inmuebles que amparan los títulos expedidos a favor de Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña, Ramón Figueroa Medina y Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

Toda vez que según expresa el núcleo oferente, este documento se encuentra agregado en el juicio de amparo indirecto 120/2010, este Tribunal Superior Agrario se encuentra imposibilitado para emitir su valoración, toda vez que debió exhibirlo dentro de las actuaciones del juicio agrario en que se actúa, sin embargo, no obstante lo anterior se valora como indicio y se relaciona con la documental que obra agregada al expediente del juicio agrario, tomo 3, la ejecutoria mencionada, de la que se aprecia que el Juez Cuarto de distrito en el Estado de Sonora que conoció del amparo en mención, respecto al título 0055905, dicho perito señaló que el citado documento existen dos personas que cuentan con el mismo registro de título 0055905 expedido por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Ramón Figueroa Medina.

Ahora, en relación con ese mismo título 0055905 expedido por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, el perito en mención dijo:

Que no obran los planos expedidos por autoridad competente que representen gráficamente el predio en estudio, tampoco existe documento alguno que contenga datos técnicos, topográficos que respalde o sustente los datos de medidas, colindancias y superficie señaladas en dicho título, por el contrario existen informes de autoridades agrarias señalando la carencia de soporte documental relacionado con la expedición del título mencionado.

"Al tratar de identificar dicho inmueble, se percata que las colindancias señaladas en el título 0055905, son ambiguas por diversas razones:

La colindancia Norte 8,250 metros no especifica los kilometrajes de la vía del Ferrocarril del Pacífico, dónde empieza y dónde termina la colindancia con éste.

Las colindancias Este y Oeste, en 3,400 metros con Predio Bajío de los Álvarez y 2,600 metros con Terrenos Nacionales, no hace referencia a los Ejidos "Profesor Alfredo López Aceves" y Ejido "Toboyori Segundo", contiguos a los terrenos en controversia y constituidos legalmente con anterioridad a la expedición del Título por la Secretaría de la Reforma Agraria en noviembre de 1994. El Ejido "Profesor Alfredo López Aceves" se constituye en 1989 y el Ejido "Toboyori Segundo" en 1987.

Con estas medidas y colindancias, y atendiendo a la forma del terreno localizada por la Carta Topográfica 1:50 000 elaborada por el INEGI, en el Supuesto que se hiciera coincidir con el terreno que fue entregado por Mandamiento del Gobernador al Poblado Carlos Salinas de Gortari, no corresponde a la señalada en el Título de referencia, pues mientras el título menciona una superficie de 2,796 hectáreas, en la realidad este polígono encerraría una superficie de más de 6,000 hectáreas.

Como se ve, los tres peritos fueron coincidentes en determinar que los predios referentes a dichos títulos no se pueden ubicar en razón que las medidas y colindancias señaladas en los mismos son divergentes o bien ni siquiera es posible ubicar dichos predios en razón que las colindancias no son datos reales y los mismos resultan ambiguos, además que de los datos en ellos señalados se advierte que de ser correctos o existentes quedarían sobrepuestos en terrenos del ejido quejoso.

Además, robustece lo anterior que el oficio REF:I.110/A/A27068/2010 de veinte de septiembre de dos mil diez, signado por el Directos de Amparos de la Secretaría de la Reforma Agraria (foja 488 del juicio de amparo tomo II), en el que remitió copia certificada de los trabajos que se llevaron a cabo en cumplimiento al artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria y segundo párrafo del considerando octavo de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario (fojas 489 a 570), delas cuales en lo que interesa, se advierte (fojas 497 y 498 del juicio de amparo tomo I):

‘ANTECEDENTES DE LOS PREDIOS INDIVIDUALES

Revisando el expediente número 72842/59 se ubico [sic] el expedientillo correspondiente al Predio individual número 35 en el que se encontró un plano sin fecha, con coordenadas arbitrarias señalando una superficie de 2,862-26-75 hectáreas, cabe mencionar que la colindancia Este no coincide con la señalada en el Título de Propiedad número 0050579, de 02 de julio de 1993, ya que el plano establece como colindante a Terreno Nacional y el Título señala como colindante al ejido “Las Lágrimas”...

En cuanto al expediente relativo al supuesto Predio Individual “La Gaviota”, no existe expediente en el Archivo General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, ni obra constancia de su emisión en los libros de registro que para tal efecto lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural. Sin embargo en el estudio realizado por la CREPI, se ubico [sic] un plano con coordenadas en proyección UTM mismo que al realizar el acople se observa de la siguiente manera:...

Al identificar y realizar los acoples de los predios arriba mencionados se puede tomar como referencia que en todos los casos el colindante al Norte es la vía del Ferrocarril, además de que existen traslapes entre predios, como se observa...’

Sin embargo, a dichos dictámenes, así como el oficio citado, no se les puede otorgar valor probatorio, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, en razón que el acto reclamado debe ser apreciado tal como quedó demostrado ante la propia autoridad responsable, y no se admitirán ni se tomaran en consideración los medios de convicción que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad para demostrar los hechos que motivaron o fueron objeto de la resolución reclamada...” [f. 1163, Tomo 3]

Y se concluye que no obstante, que las citadas pruebas son ilustrativas en cuando a la dificultad de ubicar, entre otros, el predio a que se refiere el título de propiedad número 0055905 de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, sólo se menciona para establecer la relevancia de tal aspecto en relación con los conceptos de violación.

A la documental anterior se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, puesto que se encuentra agregada al instrumento de actuaciones del juicio agrario en que se actúa.

3. Dictamen pericial del Arquitecto Marco Antonio Pérez Elías, rendido en su carácter de perito en topografía nombrado por el Tercero perjudicado Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el juicio de amparo indirecto 120/2010, en el cual se determina que el único título que es posible ubicar es el del señor Jesús Cornejo Peña, localizándose en su mayor parte sobre el área que hoy ocupa el Ejido “Profesor Alberto López Aceves”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y solo una mínima área sobre el ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, además de que su colindancia norte no coincide con la Vía del Ferrocarril, argumentando y concluyendo que el título 0055905 presenta condiciones similares al no existir expediente registrado, documental que al no haberla exhibido dentro de los autos del juicio agrario en que se actúa, no es posible emitir un juicio de valor a la misma.

4. Respecto a la prueba consistente en el expediente agrario número 410/2001, en el que se demandó ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, la nulidad de, entre otros, del título 0055905, en el que se emitió sentencia con fecha tres de octubre de dos mil tres, declarando su nulidad, bajo la consideración de que es evidente que al no contarse con documentos técnicos del título materia de la controversia, no se puede establecer con precisión la superficie que ampara el citado título.

Con respecto a la documental anterior, se debe señalar que si bien es verdad que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el expediente 410/2001 con fecha tres de octubre de dos mil tres emitió sentencia que declaró la nulidad de entre otros, del título de referencia, también lo es, que esta sentencia fue vista en revisión por el Tribunal Superior Agrario bajo el Toca 36/2004-02 en la que se determinó revocar la sentencia al resultar fundada la excepción de falta de interés jurídico del ejido actor para reclamar lo pretendido en el juicio natural.

De las constancias del toca en revisión 36/2004-02 a fojas 455 se observa que el Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil cuatro ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, promovieron el juicio de amparo directo 116/2005 del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien emitió ejecutora el veinticinco de mayo de dos mil cinco, en la que en su único punto determinó “La Justicia de la Unión, NO AMPARA NI PROTEGE AL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO CARLOS SALINAS DE GORTARI”, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA”, al considerar que la sala responsable consideró fundada la excepción de falta de interés jurídico en contra del ejido actor, ahora quejoso, ya que de la apreciación de los antecedentes del juicio dotatorio de tierras resuelto por la propia sala agraria en sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, los hoy terceros perjudicados acudieron a dicho procedimiento, en cumplimiento a las ejecutorias de amparo que les concedieron garantía de audiencia, ofreciendo las pruebas y alegatos con los cuales acreditaron la propiedad de las superficies consignadas en los títulos de propiedad a los que se les otorgó valor probatorio pleno y la declaración de inafectables las superficies que dichos documentos amparan, motivo por el cual se modificó el mandamiento gubernamental de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres y ordenó excluir de la superficie total que originalmente le fue dotada a la parte quejosa de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas], una superficie de 7,890-42-14 [siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas] correspondientes a los predios titulados por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria a los hoy terceros perjudicados y dotando en definitiva al ejido ahora quejoso de una superficie total de 9,188-67-86 [nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas], por tanto, a la documental en referencia, se le deniega todo valor probatorio.

5) Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el veintiocho de octubre de dos mil catorce, el Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, anexó el oficio 004098, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Subdelegado Jurídico de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Sonora, que corre agregado a fojas 2448, tomo 4, en el que se expresa lo siguiente: “En atención a su escrito de fecha 18 de agosto de 2014, mediante el cual está solicitando copias certificadas de diversa documentación o constancia de no existencia referente al lote P.I.104 Sección La Gaviota a favor del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, ubicado en la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Caborca, de esta Entidad Federativa, al respecto me permito manifestar lo siguiente: que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de Colonias Agrícolas y Ganaderas, que obran en esta Dependencia a mi cargo, no se encontró expediente o documento alguno del lote que ocupa nuestra atención...” documental que debe considerarse pública puesto que se aprecian los sellos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la que de conformidad con el artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, en relación con 189 de la Ley Agraria, se le concede valor probatorio pleno para acreditar lo que en ella se manifiesta.

Con independencia de la valoración de las pruebas exhibidas por el poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y dada la oficiosidad de la tramitación de los procedimientos agrarios, en los que antes de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Decreto promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, era la autoridad administrativa la encargada de obtener de manera oficiosa, los elementos necesarios para integrar debidamente los expedientes de los núcleos solicitantes de tierras y actualmente, lo es, el Tribunal Superior Agrario, de manera transitoria, en su carácter de sustituto del Presidente de la República, a partir de la reforma en mención, por lo que en cumplimiento a las referidas ejecutorias de amparo, se emitieron diversos acuerdos para mejor proveer, con el fin de que se llevaran a cabo trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, pero aplicable en casos como el de estudio, consistentes en levantamientos topográficos necesarios para determinar si existe identidad material de entre otros, del título 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, esto es, si dicho predio se encuentra dentro de las tierras dotadas al Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, para lo cual, este Órgano Jurisdiccional, comisionó al Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, quien rindió su informe el diecisiete de octubre de dos mil doce, del que se obtuvo que no fue posible ubicar físicamente en campo el predio con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera, al no existir elementos técnicos con los cuales se pudiera ubicar dicha superficie.

La Magistrada Instructora para mejor proveer, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, ordenó requerir a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, para que remitiera a este Tribunal Superior Agrario, copia certificada de los expedientes integrados en dicha Dependencia Federal para la expedición de los títulos, entre otros, el número 0055905 y/o documentación inherente, documentación que se valora en los siguientes términos:

a) Documental pública consistente en oficio número REF-II-210-DGARPR156476, de ocho de junio de dos mil doce, que se ubica a foja 1565 del expediente del juicio agrario, del que se aprecia que la entonces Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria informa al Subdirector Jurídico Contencioso de la propia Dependencia Federal, que con relación al título de propiedad número 0055905 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedido supuestamente a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por el lote número P.1.104, Sección "La Gaviota" del Distrito de Colonización Altar y Caborca, por una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] de agostadero del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no fue ubicado ningún expediente ni inscripción alguna, y que de conformidad con los registros que obran en la Subdirección, dicho documento fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos a favor de Ramón Figueroa Medina, por el lote 4, con superficie de 100-00-00 [cien hectáreas] de la Colonia Agrícola y Ganadera Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; documental a la que se le concede valor probatorio pleno, al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

b) Documental pública consistente en oficio número DNR/3611/12, de veintiuno de noviembre de dos mil doce, que se ubica a foja 1667 del expediente del juicio agrario del que se aprecia que la entonces Directora de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria informa al Jefe de Apoyos Jurídicos de la propia Dependencia Federal, que de una búsqueda en el Archivo Registral se localizó el título de propiedad número 0055905, expediente 102-72-842 expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor de Ramón Figueroa Medina, sobre el Lote número 4, de la Colonia Sonoyta, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 100-00-00 [cien hectáreas], que obra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128, del Libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y tres; y que del título de propiedad número 0055905 emitido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por el Lote número P.1.104, Sección La Gaviota, de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], no se encuentran antecedentes registrales del título de propiedad ni persona antes citados; documental a la que se le concede valor probatorio pleno, al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y el artículo 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

c) Documental pública consistente en oficio número REF.1.110/B/B/40704/2013, de seis de febrero de dos mil trece, que se ubica a foja 1701 del expediente del juicio agrario, del que se aprecia que el entonces Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano informó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que en los archivos históricos de la citada Dependencia Federal, no existe plano de lotificación del Distrito de Colonización Altar y Caborca; documental a la que se le concede valor probatorio pleno, al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado y 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

d) Documental pública consistente en oficio número DNR/242/2013, de once de febrero de dos mil trece, que se ubica a foja 1745 del expediente del juicio agrario, del que se aprecia que el Director de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informa al Jefe de Departamento de Apoyos Jurídicos de la citada Dependencia, que no se localizaron antecedentes registrales de la Declaratoria y Plano de Lotificación original de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Adicionalmente señala que los datos de inscripción que aparecen al reverso del título de propiedad número 0055905, expedido a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, no corresponden al referido título de propiedad ni al nombre del predio y persona que aparece en el anverso del citado documento, y manifiesta que el título de propiedad número 0055905, expediente 102-72-842, fue expedido con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, pero a favor de Ramón Figueroa Medina, sobre el Lote número 4 de la Colonia Sonoyta, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 100-00-00 [cien hectáreas], mismo que obra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128 del Libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y tres; documental a la que se le concede valor probatorio pleno, al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

e) Documental pública consistente en oficio número REF.1.110/B/B/41279/2013, de cuatro de marzo de dos mil trece, que se ubica a foja 1777 del expediente del juicio agrario, del que se aprecia que el Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano informa al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que mediante acuerdo de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el diario Oficial de la Federación, el día veinticuatro del mismo mes y año se declaró de utilidad pública la colonización de terrenos nacionales y particulares ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Estado de Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000-00-00 [dos millones de hectáreas] y que por acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los Municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, quedando conformado así, el Distrito de Colonización, sin que se llegara a concretar la formación de una Colonia Agrícola y Ganadera, por lo que la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, el veintinueve de junio de dos mil uno, emitió dictamen de inexistencia, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por lo cual no se cuenta con plano de lotificación y se determinó dar de baja en dicha Secretaría todos los registros inherentes a la misma, aclarando que los títulos de propiedad que se habían expedido anteriormente, continúan vigentes surtiendo sus efectos legales.

Por lo que respecta al Título de Propiedad número 0055905, informa que en los Libros de Registro de la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, no se localiza ningún documento o registro que acredite que se haya realizado algún procedimiento de titulación a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, y que según los antecedentes que obran en el citado Archivo el título de propiedad número 0055905, fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor de Ramón Figueroa Medina, por el lote rústico número 4 de la Colonia Agrícola y Ganadera "Sonoyta", ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

f) Documental pública consistente en el informe de fecha tres de diciembre de dos mil dos, rendido por los comisionados Ingenieros Rodolfo López Muñoz, Manuel Romero Danzos y Rodrigo Aguilar Torres al entonces Representante Regional del Noroeste de la extinta Secretaría de la Reforma Agraria del que se aprecia que fueron comisionados por el entonces Director de Regularización de la Propiedad Rural de la citada dependencia, mediante oficios 143491, 143521 y 143523 de fechas dieciocho y veinte de septiembre de dos mil dos, con la finalidad de localizar a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que se dice posesionario del predio "La Gaviota", ubicado en el Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, así como para que llevaran a cabo trabajos técnicos topográficos e integración de expedientes en el predio "La Gaviota", informando lo siguiente: "...POR LO QUE INICIAMOS NUESTRA BÚSQUEDA ACUDIENDO AL DOMICILIO QUE SEÑALA EN UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTA, COMO ES, LA CONSTANCIA OTORGADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ESA POBLACIÓN, ENCONTRANDO QUE LA PERSONA QUE VIVE EN ESA DIRECCIÓN ES EL C. ARMANDO PORTUGAL CORONADO; ES IMPORTANTE ACLARAR QUE RECORRIMOS TODA LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO EN BUSCA DE UNA POSIBLE DUPLICACIÓN EN LA NUMERACIÓN DE DICHO DOMICILIO, NO ENCONTRANDO ESTA SUPUESTA OPCIÓN; CON LA FINALIDAD DE NO INCURRIR EN ALGUNA SITUACIÓN ERRÓNEA, SOLICITAMOS A SINDICATURA NOS ACOMPAÑARAN Y CERTIFICARAN QUE ACUDIMOS AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A LAS OFICINAS DE AGUA POTABLE, A TELÉFONOS DE MÉXICO. ADEMÁS, COMO YA HEMOS SEÑALADO DEL DOMICILIO QUE SEÑALA EL C. CARLOS A. SANDOVAL OSEGUERA, NO ENCONTRÁNDOSE NINGÚN DATO SOBRE DICHA PERSONA, SITUACIÓN POR LA CUAL LEVANTAMOS UN ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA DESAHOJAR LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS..."; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, al haber sido expedida por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

g) Documental pública consistente en oficio número 3690 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos [f. 2513, tomo 4], que se encuentra certificada por el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el nueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Representante Regional del Noroeste en el Estado de Sonora, que obra agregada en la copia certificada del expediente que fue remitido, de la que se aprecia que se dirigió al Director de Regularización de la Propiedad Rural, para informarle lo siguiente:

“... P.I.: “LA GAVIOTA”

MPIO.: PUERTO PEÑASCO

EDO.: SONORA

COMO PARTE DE LAS METAS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LOTES INDIVIDUALES DE COLONIAS “FONORDE 2002”, Y EN ATENCIÓN A SUS OFICIOS 143491, 143521 Y 143523 FECHADOS EL 18 Y 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ADJUNTO AL PRESENTE, REMITO A USTED INFORME DE LOS COMISIONADOS Y ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE INDICA LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PREDIO DE REFERENCIA.

DE ACUERDO A LA INVESTIGACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REPRESENTACIÓN, SE INTEGRÓ EXPEDIENTE EN EL QUE CONSTAN LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN DETALLAMOS.

- 1.- OFICIO DE COMISIÓN No. 3340, 3341 Y 3342, FECHADOS EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.
- 2.- PLANO DEL PREDIO DENOMINADO “LA GAVIOTA”
- 3.- ACTA DE POSESIÓN FECHADA EL 24 DE JUNIO DE 1987.
- 4.- ACTA NÚMERO 0827UL OTORGADA POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
- 5.- RECIBO DE PAGO NO. 171635 FECHADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1987.
- 6.- CONSTANCIA DEL 15 DE JUNIO DE 1987.
- 7.- CONSTANCIA DEL 12 DE JUNIO DE 1987.
- 8.- CONSTANCIA FECHADA EL 15 DE JUNIO DE 1987.[sic]
- 9.- ACTA DE NACIMIENTO
- 10.- INFORME REGLAMENTARIO
- 11.- OFICIO NO. 01679, DE ABRIL DE 1988.
- 12.- ACTA DE NACIMIENTO [sic]
- 13.- OFICIO NO. 0917, DEL 11 DE MAYO DE 1995.
- 14.- ACTA CIRCUNSTANCIADA, FECHADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2002.

POR TODO LO AQUÍ EXPUESTO, ESTA REPRESENTACIÓN A MI CARGO, SE PERMITE OPINAR QUE NO HAY ELEMENTOS PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO...” [énfasis añadido]

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, al haber sido expedida por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

En otro orden de ideas, se aprecia, que por sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, emitida por el Pleno del Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 999/94 relativo a la acción de dotación de tierras del poblado que ocupa nuestra atención, [la cual se dejó insubsistente en cumplimiento a la ejecutoria 120/2010] en su considerando octavo, se ordenó dar vista a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos que señala el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que en cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número 2316/2002 de veintiuno de mayo de dos mil dos, se notificó la sentencia de referencia al entonces Director de Ordenamiento de la Propiedad Rural de dicha Dependencia Federal, sin embargo, al no informar oportunamente el cumplimiento dado al precepto legal antes invocado y después de diversos requerimientos informo, sobre el particular, lo siguiente:

Por oficio número REF.1.110/B/B/24384/2010 de dieciséis de agosto de dos mil diez [fs. 3081 a 3084, cuaderno de ejecución II], del que se aprecia que el Director Jurídico Contencioso de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, comunicó al Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que la Dirección General Adjunta de Pago de Predios e Indemnizaciones, llevó a cabo una minuciosa revisión del informe de comisión de veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por los CC. Licenciado Juan Manuel Cerón Machado, Arquitecto Fernando Vázquez Guadarrama, Ingeniero Ricardo A. Ávila Nicolás y Arquitecto Juan Martín Ortega Conde, habiendo llegado al conocimiento en relación al predio denominado “La Gaviota”, “...que no existe expediente en el Archivo General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, y no obra constancia de su emisión en los libros de registro que para tal efecto lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural; se presume que el título de propiedad número

55905, emitido el 14 de noviembre de 1994, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que ampara el predio "Lote número P.1.104 Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 hectáreas, no fue legalmente expedido y por lo tanto dicha superficie, no ha salido del dominio de la Nación, por lo que puede ser susceptible de afectación a favor de los integrantes del poblado que nos ocupa..."; documental a la que se le concede valor probatorio pleno, al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas de conformidad con lo establecido por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, y por consecuencia hace prueba plena de lo que en él se expresa.

Así también, dentro de las constancias del expediente integrado con motivo de la ejecución de la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario en cuestión, [fs. 1738 a 1739, cuaderno de ejecución II], corre agregado escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el veintiocho de noviembre de dos mil siete, por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en el que expresamente manifestó bajo protesta de decir verdad, "que con fecha 10 de marzo de 2007, al pretender iniciar trabajos de cercado en mi propiedad" fui impedido para ello, por lo que solicitó la intervención de este Órgano Jurisdiccional a fin de que en cumplimiento de la resolución antes citada se le restituya la posesión y libre acceso al inmueble que defiende, confesión expresa que hace en el proceso del juicio agrario, lo cual hace prueba plena con fundamento en el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en relación con el 189 de la Ley Agraria, para tener por acreditado que no detenta la posesión física y materialmente del lote individual número L.1.104, Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas].

Por otra parte, la Magistrada Instructora, determinó que se llevaran a cabo nuevos trabajos técnicos e informativos en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 469/2013 Toca en Revisión 243/2014, para determinar si existe identidad material, de entre otros, del título de propiedad 0055905 expedido por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, esto es, si dicho predio se encuentra dentro de las tierras dotadas al Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, los cuales fueron realizados por el Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, que fue comisionado por el Tribunal Superior Agrario, quien rindió su informe de análisis técnico e informativo, el doce de marzo de dos mil quince, del que se desprende lo siguiente:

Que la superficie del título de propiedad número 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], topográficamente resulta ser de 2,663-71-89.36 [dos mil seiscientas sesenta y tres hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas, treinta y seis miliáreas].

Que la superficie en referencia se encuentra inmersa en las 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas] concedidas al poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y se ubica en la parte suroeste de dicho polígono.

Del plano que adjuntó como anexo 1 [f. 2648], se aprecia en color morado la ubicación de una superficie total de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas], resultando de la investigación que de las 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] que ampara el título de propiedad número 0055905, la superficie topográfica que se obtuvo de dicho inmueble es de 2,663-71-89.36 [dos mil seiscientas sesenta y tres hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas, treinta y seis miliáreas].

Que de las 2,663-71-89.36 [dos mil seiscientas sesenta y tres hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas, treinta y seis miliáreas], 137-81-57.83 [ciento treinta y siete hectáreas, ochenta y un áreas, cincuenta y siete centiáreas, ochenta y tres miliáreas] se sobreponen con los títulos de propiedad 0083730 y 0050579, esto, debido a que el predio de Jesús Álvarez Barnett se sobrepone con el predio de Jesús Cornejo Peña, como se ilustra en el plano marcado como anexo 4 del informe y como CONCLUSIÓN expresa:

"CONCLUSIÓN

De todo lo antes señalado, se tiene que la superficie del Título de Propiedad número 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, con superficie de 2,796-37-50 hectáreas (dibujadas en color café) y que resultaron de 2,663-71-89.36 hectáreas con el cálculo del cuadro de construcción que se señala en el plano del predio que reclama Carlos Alberto Sandoval Oseguera y que ampara con el Título de Propiedad número 0055905, se localiza inmersa en la parte Suroeste de las 17,079-10-00 hectáreas proyectadas para dotar al ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora (dibujadas en color magenta)...

Al informe anterior, se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado en relación con el 189 de la Ley Agraria, al haber sido elaborado por el comisionado, servidor público en el ejercicio de la comisión que le fue encomendada por el Tribunal Superior Agrario, y por consecuencia, hace prueba plena de lo que en el informe de análisis técnico e informativo se expresa.

Se estima conveniente aclarar en este apartado, que la sentencia de dieciséis de abril de dos mil trece, emitida en el juicio agrario 999/94 por el Tribunal Superior Agrario, determinó que los diversos lotes a que se refieren los títulos 0083730 y 0050579, expedidos respectivamente a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, ahora José Rodrigo Vélez Acosta, se sobreponen, el primero respecto del segundo en una superficie de 1,625-71-74.93 [un mil seiscientos veinticinco hectáreas, setenta y una áreas, setenta y cuatro centiáreas, noventa y tres miliares], por tanto, considerando el orden de expedición y de prelación registral, la afectación se fincó sobre el predio de José Rodrigo Vélez Acosta, por lo que, como ya se dejó dicho con anterioridad, al habersele negado a este último el amparo y protección de la Justicia Federal en el juicio de amparo indirecto 470/2013, que promovió en contra de la referida sentencia, y toda vez que como ya se señaló están sobrepuestos ambos predios, por lo que, al no haber sido combatida por Jesús Álvarez Barnett, ésta es firme e inmodificable, respecto a la afectación de la superficie dotada que amparan dichos títulos.

De todo lo antes reseñado y valorado, este Tribunal Superior Agrario arriba al conocimiento de que:

I. Que de conformidad con el informe proporcionado por la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante acuerdo de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización de terrenos nacionales y particulares del Municipio de Altar y Caborca, Estado de Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización; que por acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, se amplió la zona colonizable, sin que se llegara a concretar la formación de una Colonia Agrícola y Ganadera, por tal razón, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural el veintinueve de junio de dos mil uno, emitió dictamen de inexistencia de la denominada “Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y por lo consiguiente, no se cuenta con plano de lotificación.

II. Que por acuerdo de ocho de enero de dos mil quince, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el oficio número 1.110/B/B/40530/2014, suscrito por el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el que remitió al Tribunal Superior Agrario, copia certificada de tres legajos de los expedientes integrados con motivo de la expedición de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905 a nombre de Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, respectivamente.

Al expediente relativo al título de propiedad número 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, corre agregado a fojas 2, el oficio número 3690 de dieciséis de diciembre de dos mil dos, en el que el Representante Regional del Noroeste de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria informa al entonces Director de Regularización de la Propiedad Rural, en relación al predio individual “La Gaviota”, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que como parte de las metas del programa de regularización de lotes individuales de colonias “FONORDE 2002”, y en atención a sus oficios 143491, 143521 y 143523 fechados el dieciocho y veinte de septiembre del dos mil dos, le adjuntó el informe de los comisionados y acta circunstanciada, del que se desprende lo siguiente:

“INFORME.- En atención a los oficios 143491, 143521 y 143523 fechados el dieciocho y veinte de septiembre próximo pasado, signados por el C. Lic. Benjamín Rodríguez Anzures, Director de Regularización de la Propiedad rural, nos trasladamos a Puerto Peñasco, Municipio del mismo nombre, con la finalidad de localizar al C. Carlos a. Sandoval Oseguera, posesionario del predio “La Gaviota”, ubicado en el distrito de Colonización Altar y Caborca”, Municipio de Puerto Peñasco, por lo que iniciamos nuestra búsqueda al domicilio que señala en uno de los documentos que presenta, como es la constancia otorgada por el H. Ayuntamiento de esta población, encontrando que la persona que vive en esa dirección es el C. Armando Portugal Coronado: es importante aclarar que recorrimos toda la avenida Francisco I. Madero en busca de una posible duplicación en la numeración de dicho domicilio, no encontrando esta supuesta opción. Con la finalidad de no incurrir en alguna situación errónea, solicitamos a Sindicatura nos acompañaran y certificaran que acudimos al Registro Público de la Propiedad, a las oficinas de agua potable, a teléfonos de México. Además como ya hemos señalado del domicilio que señala el C. Carlos A. Sandoval Oseguera, no encontrándose ningún dato sobre dicha persona, situación por la cual levantamos un acta circunstanciada en la cual manifestamos lo antes expresado, documento firmado por la C. Director Administrativo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Peñasco, Sindicatura Municipal de Blanca Esthela Acevedo González, quien da fe, de lo antes expuesto.

Por todo lo anteriormente comentado, nos fue imposible llevar a cabo los trabajos técnicos topográficos e integración de expedientes en el predio "La Gaviota" del C. Carlos A. Sandoval Oseguera, para desahogar las actividades encomendadas en los oficios que anteriormente señalamos, signados por el C. Benjamín Rodríguez Anzures..."

En el oficio de referencia, se señala que de acuerdo a la investigación en los archivos de dicha representación, se integró expediente en el que constan los documentos que a continuación se detallan:

"...

1.- OFICIO DE COMISIÓN No. 3340, 3341 Y 3342, FECHADOS EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

2.- PLANO DEL PREDIO DENOMINADO "LA GAVIOTA"

3.- ACTA DE POSESIÓN FECHADA EL 24 DE JUNIO DE 1987.

4.- ACTA NÚMERO 0827UL OTORGADA POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

5.- RECIBO DE PAGO NO. 171635 FECHADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1987.

6.- CONSTANCIA DEL 15 DE JUNIO DE 1987.

7.- CONSTANCIA DEL 12 DE JUNIO DE 1987.

8.- CONSTANCIA FECHADA EL 15 DE JUNIO DE 1987.[sic]

9.- ACTA DE NACIMIENTO

10.- INFORME REGLAMENTARIO

11.- OFICIO NO. 01679, DE ABRIL DE 1988.

12.- ACTA DE NACIMIENTO [sic]

13.- OFICIO NO. 0917, DEL 11 DE MAYO DE 1995.

14.- ACTA CIRCUNSTANCIADA, FECHADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2002.

POR TODO LO AQUÍ EXPUESTO, ESTA REPRESENTACIÓN A MI CARGO, SE PERMITE OPINAR QUE NO HAY ELEMENTOS PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO..."

Del expediente remitido, al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en relación con el 189 de la Ley Agraria, se observa que las documentales que lo integran, efectivamente son las que se relacionan en el oficio de remisión en referencia, las cuales se encuentran certificadas por el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en la fracción XXI del artículo 13 del Reglamento Interior de la citada Dependencia Federal, conformado con diecisiete fojas incluyendo un plano que no obstante que forma parte de las constancias certificadas remitidas, el mismo no se encuentra autorizado en su elaboración, por autoridad competente, pues solo se aprecia al rubro superior izquierdo la leyenda "PROPIEDAD DEL C. CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA" y las rúbricas de Marco Ruelas Freydis y Lic., Gabriel Uriarte Ochoa" como Jefe Operativo de Colonias y leyenda en tres costados del mismo, que dice "COTEJADO", apreciándose al centro del mismo un sello incompleto con la leyenda "Juez de Distrito Nogales, Sonora".

III. Que con las pruebas que le fueron admitidas a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, sólo acreditan: 1. Que cuenta con copia certificada por Notario Público, de un título de propiedad amparado bajo el número 0055905 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, respecto del lote número P.1.104 de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por la superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas]; 2. Que a petición del interesado Carlos Alberto Sandoval Oseguera, como posesionario del predio individual "La Gaviota", el entonces Delegado Agrario en el Estado de Sonora, con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, le expidió constancia en el sentido de que el expediente relativo a la regularización del predio individual en referencia, se encontraba en la entonces Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, pendiente de expedirse el título de propiedad respectivo; 3. Que cuenta con recibo de pago número 171635 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por concepto de pago total de un predio individual por la cantidad de \$2'797,000.00 [dos millones setecientos noventa y siete mil pesos moneda nacional], que no contiene sello de recibido por la Institución Bancaria correspondiente y solo contiene que lo autorizó Gabriel Uriarte Ochoa quien también aparece como cajero receptor de la cantidad mencionada; 4. Que posee copia certificada del acta de posesión de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, de la que se

desprende que Gabriel Uriarte Ochoa, en su carácter de Jefe Operativo de Colonias, comisionado de la entonces Delegación Agraria en el Estado de Sonora, dio posesión del predio con superficie en referencia a Carlos Alberto Sandoval Oseguera y él se dio por recibido en ese acto del predio descrito; 5. Que con fecha once de diciembre de dos mil siete, formalizó ante Notario Público la resolución administrativa de corrección de superficie, medidas y colindancias de inmueble por declaración unilateral de voluntad respecto del lote identificado como P.1.104 "La Gaviota", Colonia Sección Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, expedida el quince de noviembre de dos mil siete, por la Dependencia del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Desarrollo Urbano, sección administrativa.

IV. Que con las pruebas que ofreció y le fueron admitidas al núcleo solicitante de la acción de dotación "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, acredita: 1. Que tiene en posesión el predio de presunta propiedad nacional ubicado en las inmediaciones de la estación del Ferrocarril Gustavo Sotelo, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, desde el año de mil novecientos ochenta y siete; 2. Que personal de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, participó en la realización de trabajos técnicos topográficos y cartográficos, así como gestiones de carácter legal, de entre otros, al supuesto predio individual "La Gaviota", donde se estableció que no existe expediente en el Archivo General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, ni obra constancia de su emisión en los libros de registro que lleva la propia Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural; 3. Con el dictamen pericial en topografía del perito nombrado por el Tribunal Superior Agrario como responsable en el juicio de amparo 120/2010, respecto del título 0055905, señaló que el mismo se encuentra expedido por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Ramón Figueroa Medina y en relación con ese mismo número de título 0055905 supuestamente expedido por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, el perito mencionado expresó que no obran los planos expedidos por autoridad competente que representen gráficamente el predio en estudio, ni existe documento alguno que contenga datos técnicos topográficos que respalde o sustente los datos de medidas, colindancias y superficie señalados en dicho título y que por el contrario existen informes de autoridades agrarias en el que señalan la carencia de soporte documental del último título mencionado. 4. Con el oficio número 004098, suscrito por el Subdelegado Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Sonora, se acredita que no se encontró expediente o documento alguno del lote P.1.104 Sección La Gaviota, ubicado en la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

V. De las constancias obtenidas por este Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria que aquí se cumplimenta, quedó acreditado lo siguiente:

a) Que la entonces Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, por oficio de ocho de junio de dos mil doce, con relación al título de propiedad 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, informó que no fue ubicado ningún expediente ni inscripción alguna y que de conformidad con los registros que obran en la Subdirección, dicho documento fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor de Ramón Figueroa Medina por el lote 4 de la Colonia Sonoyta, con superficie de 100-00-00 [cien hectáreas].

b) Que la Directora de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informa que se localizó el título de propiedad 0055905, expediente 102-72-842 a nombre de Ramón Figueroa Medina con una superficie de 100-00-00 [cien hectáreas] y que obra inscrito en el Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y tres y que el título de propiedad 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera por el lote P.1.104 Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con la superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], no se encuentran antecedentes registrales del título de propiedad ni persona antes citados.

c) Que el Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial, y Urbano, informó que en sus archivos históricos no existe plano de lotificación del Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

d) Que el entonces Director de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informa que no se localizaron antecedentes registrales de la declaratoria y plano de lotificación original de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y adicionalmente señala que los datos de inscripción que aparecen al reverso del título de propiedad 0055905 de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, no corresponden al referido título de propiedad ni al nombre del predio y persona que aparece en el anverso del citado documento;

asimismo manifiesta que el título de propiedad 0055905, expediente 102-72-842, fue expedido con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, pero a favor de Ramón Figueroa Medina, sobre el lote 4 de la Colonia Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 100-00-00 [cien hectáreas], mismo que obra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128 del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y tres.

e) Que el Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en oficio de cuatro de marzo de dos mil trece informó al Tribunal Superior Agrario, que mediante acuerdo de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veinticuatro del mismo mes y año se declaró de utilidad pública la colonización de terrenos nacionales y particulares ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Estado de Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000-00-00 [dos millones de hectáreas] y que por acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los Municipios que ahí mismo se señalan, quedando conformado el Distrito de Colonización, sin que llegara a concretarse la formación de una Colonia Agrícola y Ganadera, y que la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, y que mediante dictamen de veintinueve de junio de dos mil uno, se declaró la inexistencia, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por lo cual no se cuenta con plano de lotificación, y se determinó dar de baja en dicha Secretaría todos los registros inherentes a la misma.

En cuanto al Título de Propiedad número 0055905, informa que no se localizó ningún documento o registro que acredite que se haya realizado algún procedimiento de titulación a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, y que solo existen antecedentes de que en archivo relativo a los libros de registro de la referida Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, el título de propiedad número 0055905, fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor de Ramón Figueroa Medina, por el lote rústico número 4 de la Colonia Agrícola y Ganadera "Sonoyta", ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

f) Que con en el informe de tres de diciembre de dos mil dos, que rindieron los comisionados al entonces Representante Regional del Noroeste de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, para localizar a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que se dice posesionario del predio "La Gaviota", ya referido, así como para llevar a cabo trabajos técnicos topográficos e integración del expediente del lote individual "La Gaviota", quedó acreditado que no se encontró ningún dato sobre la localización de dicha persona en el domicilio que señaló la constancia otorgada por el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

g) Que con el oficio 3690 de dieciséis de noviembre de dos mil dos, suscrito por el entonces Representante Regional del Noroeste en el Estado de Sonora, dirigido al Director de Regularización de la Propiedad Rural, queda acreditado que como parte de las metas del Programa de Regularización de Lotes Individuales de Colonias "FONORDE 2002", que de acuerdo a la investigación en los archivos de la citada representación se integró expediente en el que constan los documentos que en el mismo oficio se detallan, y opinó que no hay elementos para continuar con el trámite respectivo.

Asimismo, por oficio número REF.1.110/B/B/24384/2010 de dieciséis de agosto de dos mil diez el Director Jurídico Contencioso de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, comunicó al Tribunal Superior Agrario, que la Dirección General Adjunta de Pago de Predios e Indemnizaciones, llevó a cabo una minuciosa revisión del informe de comisión de veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por los CC. Licenciado Juan Manuel Cerón Machado, Arquitecto Fernando Vázquez Guadarrama, Ingeniero Ricardo A. Ávila Nicolás y Arquitecto Juan Martín Ortega Conde, habiendo llegado al conocimiento en relación al predio denominado "La Gaviota", "...que no existe expediente en el Archivo General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, y no obra constancia de su emisión en los libros de registro que para tal efecto lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural; se presume que el título de propiedad número 55905, emitido el 14 de noviembre de 1994, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que ampara el predio "Lote número P.1.104 Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 hectáreas, no fue legalmente expedido y por lo tanto dicha superficie, no ha salido del dominio de la Nación, por lo que puede ser susceptible de afectación a favor de los integrantes del poblado que nos ocupa..."

h) Del expediente de ejecución de la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, a fojas 1738 y 1739 del cuaderno de ejecución, tomo II, corre agregado escrito que presentó Carlos Alberto Sandoval Oseguera el veintiocho de noviembre de dos mil siete, en el que de manera expresa manifestó bajo protesta de decir verdad “que con fecha diez de marzo de dos mil siete, al pretender iniciar trabajos de cercado en mi propiedad...” fue impedido para ello y solicitó la intervención de este Órgano Jurisdiccional para que se le restituyera la posesión y libre acceso al inmueble que defiende.

i) Del informe de los trabajos técnicos e informativos realizados en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 469/2013 y Toca en Revisión 243/2014, para determinar si existe identidad material, de entre otros, del título de propiedad 0055905 expedido por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, esto es, si dicho predio se encuentra dentro de las tierras dotadas al Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, realizados por el comisionado Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, de fecha doce de marzo de dos mil quince, quedó acreditado que la superficie del título de propiedad número 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], topográficamente resulta ser de 2,663-71-89.36 [dos mil seiscientos sesenta y tres hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas, treinta y seis miliáreas]; que la superficie en referencia se encuentra inmersa en las 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas] concedidas al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y se ubica en la parte suroeste de dicho polígono, anexando el plano correspondiente; que de las 2,663-71-89.36 [dos mil seiscientos sesenta y tres hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas, treinta y seis miliáreas], 137-81-57.83 [ciento treinta y siete hectáreas, ochenta y un áreas, cincuenta y siete centiáreas, ochenta y tres miliáreas] se sobreponen con los títulos de propiedad 0083730 y 0050579, esto, debido a que el predio de Jesús Álvarez Barnett se sobrepone con el predio de Jesús Cornejo Peña, como se ilustra en el plano marcado como anexo 4 del informe.

De todo lo anteriormente señalado, y adminiculando las pruebas valoradas con las obtenidas en substanciación del cumplimiento a la ejecutoria que ocupa nuestra atención, da como resultado lo descrito en los siguientes cuadros:

PRUEBAS DE CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA	PRUEBAS DEL EJIDO “CARLOS SALINAS DE GORTARI”
1. Acta de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, [que según Carlos Alberto Sandoval Oseguera, lo acredita como legítimo poseedor del predio La Gaviota], se indica que Gabriel Uriarte Ochoa, comisionado por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, Sección Revisora y Depuradora de Colonias, dependiente de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora. 2. Copia certificada por Notario Público del Título de Propiedad número <u>55905</u> de fecha <u>catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro</u>, a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera relativo al lote P.1.104, Sección La Gaviota, de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. 3. Constancia expedida a solicitud del interesado [Carlos Alberto Sandoval Oseguera] por el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, el <u>once de mayo de mil novecientos noventa y cinco</u>, en la que certifica que se encuentra instaurado el expediente de titulación a su favor, <u>pendiente de expedir el título correspondiente</u>, siendo que el título que exhibe es de <u>catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro</u>, con datos de inscripción en el mismo año en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, fechas estas últimas, anteriores a la constancia expedida. Resultan contradictorias ambas fechas.	1. Oficio de veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, dirigido a la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por el que se le remite informe de trabajos técnicos topográficos realizados por personal de la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, en el que le informan en cuanto al expediente del predio individual “La Gaviota”, que en el Archivo General de Colonias Agrícolas y Ganaderas <u>no obra constancia de su emisión en los libros de registro que lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural</u>, además de que existen traslapes entre los predios. 2. Dictamen pericial de David Olvera Vera, respecto del título 55905, dicho perito señaló que <u>existen dos personas que cuentan con el mismo registro de título expedido por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, a favor de Ramón Figueroa Medina</u>. En relación al mismo título 55905, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, indicó que <u>no obran planos expedido por autoridad competente y tampoco existe documento que respalde o sustente las medidas, colindancias y superficies señaladas en dicho título</u>; que por el contrario, existen informes de autoridades agrarias señalando la carencia de soporte

4. Acuerdo del Gobernador del Estado de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, que dejó sin efecto el Mandamiento que dictó el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por lo que respecta al lote que defiende Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

5. Oficio número 3690 de dieciséis de diciembre de dos mil dos, que se encuentra certificado por el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el nueve de diciembre de dos mil catorce, se aprecia que el Representante Regional del Noroeste en el Estado de Sonora, informó al Director de Regularización de la Propiedad Rural con motivo del programa de Regularización de Lotes Individuales de Colonias "FONORDE 2002", para integrar el expediente del predio individual La Gaviota, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el que constan, entre otros, los documentos siguientes:

Plano del predio "La Gaviota".

Acta de Posesión de 24 de junio de 1987.

Recibo de Pago No. 171635, de 10 de diciembre de 1987.

Oficio No. 917 del 11 de mayo de 1995.

Cuarto Informe Reglamentario sin fecha,

Y formuló opinión en el sentido de que **NO HAY ELEMENTOS PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO.**

6. Escrito de Carlos Alberto Sandoval Oseguera presentado en el Tribunal Superior Agrario el veintiocho de noviembre de dos mil siete, en el que expresamente manifestó bajo protesta de decir verdad, que **"con fecha diez de marzo de dos mil siete, al pretender iniciar trabajos de cercado de su propiedad [sic] fue impedido para ello"** por lo que solicitó la intervención del Tribunal para que se le restituyera la posesión y libre acceso al inmueble que defiende.

7. La Dirección General Adjunta de Pago de Predios e Indemnizaciones, llevó a cabo una minuciosa revisión del informe de comisión de veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por los CC. Licenciado Juan Manuel Cerón Machado, Arquitecto Fernando Vázquez Guadarrama, Ingeniero Ricardo A. Ávila Nicolás y Arquitecto Juan Martín Ortega Conde, habiendo llegado al conocimiento en relación al predio denominado "La Gaviota", "...que no existe expediente en el Archivo General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, y no obra constancia de su emisión en los libros de registro que para tal efecto lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural; se presume que el título de propiedad número 55905, emitido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que ampara el predio "Lote número P.1.104 Sección La

documental relacionado con la expedición del título mencionado.

3. Oficio 4098 de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Delegado Agrario de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Sonora, expresa que en la Delegación **a su cargo no se encontró expediente** o documento alguno del lote P.1. 104, Sección La Gaviota, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 hectáreas, no fue legalmente expedido y por lo tanto dicha superficie, no ha salido del dominio de la Nación, por lo que puede ser susceptible de afectación a favor de los integrantes del poblado que nos ocupa...”

PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER

Corren agregados al expediente que en copia certificada remitió el Director Jurídico Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Tribunal Superior Agrario, **mediante oficio número 40841/2014 de treinta de diciembre de dos mil catorce**, relativo a la integración del expediente del predio “La Gaviota”, los documentos siguientes:

- a) Informe de tres de diciembre de dos mil dos, rendido por los comisionados Ingenieros Rodolfo López Muñoz, Manuel Romero Danzos y Rodrigo Aguilar Torres, al entonces Representante Regional de Noroeste de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, del que se aprecia que fueron comisionados por el entonces Director de Regularización de la Propiedad Rural de la citada Dependencia, con la finalidad de localizar a quien se dijo poseedor del predio La Gaviota ubicado en el Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, así como para llevar a cabo trabajos técnicos topográficos **e integración de expediente en el predio “La Gaviota”, informando que no fue posible localizar a dicha persona**, situación por la cual se levantó un acta circunstanciada.

Oficio número 3690 de dieciséis de diciembre de dos mil dos, suscrito por el Representante Regional del Noroeste en el Estado de Sonora, en el que informó al Director de Regularización de la Propiedad Rural lo siguiente:

“...P.I. “LA GAVIOTA”

MPIO.: PUERTO PEÑASCO

EDO.: SONORA

COMO PARTE DE LAS METAS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LOTES INDIVIDUALES DE COLONIAS “FONORDE 2002”, Y EN ATENCIÓN A SUS OFICIOS 143491, 143521 Y 143523 FECHADOS EL 18 Y 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ADJUNTO AL PRESENTE, REMITO A USTED INFORME DE LOS COMISIONADOS Y ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE INDICA LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PREDIO DE REFERENCIA.

DE ACUERDO A LA INVESTIGACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REPRESENTACIÓN, SE INTEGRÓ EXPEDIENTE EN EL QUE CONSTAN LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN DETALLAMOS....POR TODO LO AQUÍ EXPUESTO, ESTA REPRESENTACIÓN A MI CARGO, SE PERMITE OPINAR QUE NO HAY ELEMENTOS PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO... [énfasis añadido].

También obran en autos del juicio agrario, las siguientes constancias:

- b) Oficio No. REF-II-210-DGARPR-156476 de ocho de junio de 2012, del que se aprecia que la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, informa al Subdirector Jurídico Contencioso de la propia Dependencia Federal, que no fue ubicado ningún expediente ni inscripción alguna del título 55905 de 14 de noviembre de 1994, supuestamente expedido a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, y que de conformidad con los registros que obran en la Subdirección **dicho documento fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos a favor de Ramón Figueroa Medina, por el lote 4, con superficie de 100-00-00 hectáreas de la Colonia Agrícola y Ganadera Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.**
- c) Oficio No. DNR/3611/12, de 21 de noviembre de 2012, del que se aprecia que la entonces Directora de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, informa al Jefe de Apoyos Jurídicos de la propia Dependencia Federal, que de una búsqueda en el Archivo Registral se localizó el título número 55905, expediente 102-72-842 expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor de

Ramón Figueroa Medina, sobre el lote 4, con superficie de 100-00-00 hectáreas de la Colonia Agrícola y Ganadera Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que obra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128, del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de 6 de enero de 1993; y que del **título de propiedad número 55905 emitido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por el lote P.1.104, Sección La Gaviota de la Colonia de Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 hectáreas, no se encuentran antecedentes registrales del título de propiedad ni persona antes citados.**

- d) Oficio No. REF/1.110/B/B/40704/2013, de 6 de febrero de 2013, del que se aprecia que el entonces Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informa a este Tribunal Superior Agrario, que en los archivos de la citada Dependencia Federal **no existe plano de lotificación del Distrito de Colonización Altar y Caborca.**
- e) Oficio No. DNR/242/2013, de once de febrero de dos mil trece, del que se aprecia que el Director de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informa al Jefe de Departamento de Apoyos Jurídicos de la propia Dependencia Federal, que **no se localizaron antecedentes registrales de la declaratoria y plano de lotificación original de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.** Adicionalmente señala que los datos de inscripción del título 55905 a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera no corresponden al referido título ni al nombre del predio y persona que aparece en el anverso del citado documento, y manifiesta que el título de propiedad número 55905, expediente 102-72-842 fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, pero a favor de Ramón Figueroa Medina, sobre el lote 4, con superficie de 100-00-00 hectáreas de la Colonia Agrícola y Ganadera Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que obra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128, del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de seis de enero de mil novecientos noventa y tres.
- f) Oficio No. REF-I.110/B/B/41279/2013 de cuatro de marzo de dos mil trece, del que se aprecia que el Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informa a este Tribunal Superior Agrario, que mediante acuerdo de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de terrenos nacionales y particulares del Municipio de Altar y Caborca, Estado de Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización y que por acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, se amplió la zona colonizable, sin que se llegara a concretar la formación de una Colonia Agrícola y Ganadera, por lo que la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural el veintinueve de junio de dos mil uno, emitió dictamen de inexistencia de la Colonia Agrícola y Ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por lo cual no se cuenta con plano de lotificación.

Por lo que respecta al título número 0055905, informa **que no se localizó ningún documento o registro que acredite que se haya realizado algún procedimiento de titulación a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera,** y que según los antecedentes que obran en el citado archivo el título número 55905, fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor de Ramón Figueroa Medina, por el lote rústico número 4, de la Colonia Agrícola y Ganadera Sonoyta, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

- g) Oficio número 004449 de diecisiete de octubre de dos mil catorce, por el cual el Subdelegado Jurídico de la Delegación Estatal en el Estado de Sonora, informa a la Magistrada Ponente, que realizada una minuciosa búsqueda en los archivos correspondientes en el área de Terrenos nacionales y Colonias dependientes del Departamento de Organización de esta Delegación a mi cargo **no se encontró ningún registro ni documentación** respecto de los expedientes, entre otros, a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por lo cual, **debía solicitarse dicha información a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural,** por ser la encargada de llevar y registro de los expedientes originales que se han titulado

Además de lo anterior, de las constancias antes mencionadas se aprecia, que en el considerando octavo de la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario en cuestión, se ordenó dar vista a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos que señala el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que mediante oficio REF.1.110/B/B/24384/2010, de dieciséis de agosto de dos mil diez, el Director Jurídico Contencioso de la

Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, comunicó a este Tribunal Superior Agrario, que la Dirección General Adjunta del Pago de Predios e Indemnizaciones llevó a cabo una minuciosa revisión del asunto, habiendo llegado al conocimiento en relación al predio "La Gaviota", que el título de propiedad 55905 emitido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, **no fue legalmente expedido y por lo tanto dicha superficie no ha salido del dominio de la Nación**, ya que no existe expediente en el Archivo General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, y no obra constancia de su emisión en los libros de registro que para tal efecto lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS TÍTULOS

RAMÓN FIGUEROA MEDINA [f. 2429] Según información de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Registro Agrario Nacional	CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA Según título aportado por el interesado [f. 1291]
Expediente: 102- <u>72-842</u>	Expediente: <u>72842</u>
Título: <u>0055905</u>	Título: <u>0055905</u>
Lote número 4, Colonia Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 100-00-00 hectáreas.	Lote P.1.104, Sección La Gaviota, de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 2,796-37-50 hectáreas.
Fecha: veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.	Fecha: catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.
<u>Datos de Inscripción proporcionados por la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales:</u> Se registró en el Libro correspondiente el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Por el Registro Agrario Nacional Datos según el título: Bajo el número <u>35392</u> , foja 195, <u>volumen 128</u> , del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de <u>seis de enero de mil novecientos noventa y tres</u> .	<u>Datos de Inscripción según el documento exhibido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera:</u> Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales: Se tomó razón en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales a fojas 139, del libro 258, quedando registrado en el tomo I, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Registro Agrario Nacional Datos según el título: Bajo el número <u>35392</u> , foja 123, <u>volumen 128</u> , del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de <u>veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro</u> . De lo anterior se aprecia que el número de registro y volumen del libro de inscripción de ambos títulos de propiedad que se confrontan son los mismos; sin embargo, de los informes recabados de la Dirección de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se obtiene que <u>no existen antecedentes registrales de éste título de propiedad ni de Carlos Alberto Sandoval Oseguera</u> . Registro Público de la Propiedad en Puerto Peñasco, Estado de Sonora: Inscrito el <u>tres de febrero de mil novecientos noventa y siete</u> , Sección Registro Inmobiliario, libro I, número de inscripción 13,361.

	Esta última inscripción se realizó tres años, con tres meses, después del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, fecha en que se ejecutó el Mandamiento Gubernamental, incluso, un año, cuatro meses, después del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que se ejecutó la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

En este tenor, haciendo un análisis comparativo o confrontando las pruebas que obran en el expediente del juicio agrario 999/94 de la acción de dotación de tierras del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, se llega al conocimiento de que el título de propiedad número 0055905, de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, exhibido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, carece de eficacia para acreditar la propiedad del lote que ampara número P.1.104 Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], ya que según información proporcionada por autoridad competente que ya se señaló con anterioridad, no obra constancia de su emisión en los libros de registro que lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, ya que si bien existen constancias en el expediente del juicio agrario en que se actúa, de las que se aprecia que con motivo del programa de regularización de lotes individuales de colonias “FONORDE 2002” se ordenaron trabajos técnicos para la debida integración del expediente relativo a la regularización del lote individual “La Gaviota”, en el que constan, entre otros: plano del predio; acta de posesión de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete; recibo de pago número 171635 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; oficio 917 del once de mayo de mil novecientos noventa y cinco; cuarto informe reglamentario sin fecha y sin dato alguno del predio, por lo cual el Representante Regional del Noroeste en el Estado de Sonora, OPINÓ que no había elementos para continuar con el trámite de titulación respectivo; de ahí que en el oficio 4098 de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Delegado Agrario de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, exhibido por el Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, haya expresado que en la Delegación a su cargo no se encontró expediente o documento alguno del lote P.1.104, Sección La Gaviota a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

Asimismo, de la constancia expedida el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a solicitud de Carlos Alberto Sandoval Oseguera por el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, en la que se certifica que se encuentra instaurado el expediente de titulación a su favor, pendiente de expedir el título correspondiente; lo cual resulta contradictorio con el título mismo que exhibió en autos, aquél, que es de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y supuestamente inscrito en el libro de registro de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, cuenta habida que la Dirección de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informó que no existen antecedentes registrales de este título de propiedad ni de Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

Por otra parte, la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, en el oficio REF-II-210-DGARPR-156476 de ocho de junio de dos mil doce, informó que no fue ubicado ningún expediente ni inscripción alguna del título 0055905 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, supuestamente expedido a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, y que de conformidad con los registros que obran en la citada Subdirección, dicho documento fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos a favor de Ramón Figueroa Medina, por el lote 4, con superficie de 100-00-00 [cien hectáreas] de la Colonia Agrícola y Ganadera Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y que por oficio No. DNR/3611/12, de veintiuno de noviembre de dos mil doce, la entonces Directora de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, informó que de una búsqueda en el Archivo Registral se localizó el título número 0055905, expediente 102-72-842 expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor de Ramón Figueroa Medina, sobre el lote 4, con superficie de 100-00-00 [cien hectáreas] de la Colonia Agrícola y Ganadera Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que obra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128, del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de seis de enero de mil novecientos noventa y tres; y que del título de propiedad número 0055905 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por el lote P.1.104, Sección La Gaviota de la Colonia de Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas

noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas], no se encuentran antecedentes registrales del título de propiedad ni persona antes citados; y que por oficio número DNR/242/2013, de once de febrero de dos mil trece, el Director de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informó que los datos de inscripción del título 55905 a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera no corresponden al referido título ni al nombre del predio y persona que aparece en el anverso del citado documento, y manifiesta que el título de propiedad número 55905, expediente 102-72-842 fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, pero a favor de Ramón Figueroa Medina, sobre el lote 4, con superficie de 100-00-00 [cien hectáreas] de la Colonia Agrícola y Ganadera Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que obra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128, del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de seis de enero de mil novecientos noventa y tres .

En este mismo tenor, del cuadro hecho con anterioridad relativo al análisis comparativo de la duplicidad del título 0055905 que las autoridades mencionadas en el párrafo anterior informan que fue expedido a favor de Ramón Figueroa Medina, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el título de este último se señala como número de expediente: 102-72-842; título 0055905; lote número 4, Colonia Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 100-00-00 [cien hectáreas], fecha de expedición: veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos; datos de inscripción: Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales; Inscripción: se registró en el Libro correspondiente el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos; Inscripción en el Registro Agrario Nacional, según datos del título: bajo el número 35392, foja 195, volumen 128, del libro de inscripción de títulos de colonias y terrenos nacionales de seis de enero de mil novecientos noventa y tres.

En tanto que de la copia certificada por Notario Público, del título 0055905 que exhibió en el presente juicio agrario Carlos Alberto Sandoval Oseguera, se obtiene: el número de expediente es 72842; título 0055905; lote P.1.104 Sección La Gaviota, de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas]; fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; datos de inscripción, Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales: se tomó razón en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, a foja 139, del libro 258, quedando registrado en el tomo uno el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Registro Agrario Nacional, datos según el título: bajo el número 35392, foja 123, volumen 128, del libro de inscripción de títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

De la anterior comparación se aprecia que el expediente formado por la solicitud de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, para su titulación, es el mismo número, pero carece del número 102, así como del guión, señalando como número de expediente el 72842 sin guión; asimismo, los datos de inscripción de ambos títulos en el Registro Agrario Nacional son coincidentes en cuanto al número de inscripción, 35392 y al volumen 128 del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales. Apreciándose además que el número de registro y volumen del libro de inscripción de ambos títulos que se confrontan son los mismos; sin embargo, de los informes recabados por este Tribunal Superior Agrario, de la Dirección de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, se obtiene que no existen antecedentes registrales de este título de propiedad ni de Carlos Alberto Sandoval Oseguera y si bien del propio título se observa que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, sección Registro Inmobiliario, Libro uno, número de inscripción 13361, esta última inscripción se realizó a petición del interesado tres años con tres meses posteriores a la fecha de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en que se ejecutó el Mandamiento Gubernamental en referencia; inclusive un año con cuatro meses posteriores al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en que se ejecutó la primera sentencia que emitió el Tribunal Superior Agrario, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Adminiculados entre sí los oficios anteriores y con el informe de trabajos técnicos topográficos realizados por personal de la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas en el que informan en cuanto al expediente del predio individual "La Gaviota", que en el Archivo General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, no obra constancia de su emisión en los libros de registro que lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ni plano expedido por autoridad competente, ni documento que respalde o sustente las medidas, colindancias y superficie señaladas en el título citado, y que por el contrario, existen informes de autoridades agrarias, como lo es, la información proporcionada por oficio 4098 de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, del Delegado Agrario en el Estado de Sonora, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que expresamente señala la "carencia de expediente o documento alguno relacionado con la expedición del título 0055905 que ampara

el lote P.1.104 Sección La Gaviota de Carlos Alberto Sandoval Oseguera” y si bien es cierto existe expediente iniciado a nombre de este último para regularizar el lote en mención, también lo es que, como ya se dejó asentado con anterioridad, ese expediente no culminó su trámite con la expedición del título correspondiente, pues de conformidad con los informes proporcionados por las autoridades tanto de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria como de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes referidos, únicamente existe con ese número de título, el expedido a favor de Ramón Figueroa Medina.

Por consecuencia, del expediente remitido en copia certificada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, anexo al oficio 07502/2014 de nueve de diciembre de dos mil catorce, que se ubica a fojas 2512 a la 2528 vuelta, tomo 4 del juicio agrario, si bien, de las constancias que lo integran, se aprecia que se integró expediente al que corren agregados diversos documentos relacionados con la regularización del predio denominado “La Gaviota”, que defiende Carlos Alberto Sandoval Oseguera, como son, entre otros, el acta de posesión fechada el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, el cuarto informe reglamentario y el recibo de pago número 171635, es de destacar que también corren agregados al mismo, el informe de tres de diciembre de dos mil dos, rendido por Rodolfo López Muñoz, Manuel Romero Danzos y Rodrigo Aguilar Torres, al entonces Representante Regional del Noroeste de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, del que se aprecia que los citados profesionistas fueron comisionados por el entonces Director de Regularización de la Propiedad Rural de la citada dependencia, con la finalidad de localizar a quien se dijo poseedor del predio “La Gaviota”, ubicado en el Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, así como para llevar a cabo trabajos topográficos e integración del expediente en el predio “La Gaviota”, quienes informaron que no fue posible localizar al que se dice titular de este predio, situación por la cual levantaron acta circunstanciada que contiene a detalle las actuaciones que llevaron a cabo los comisionados en mención; y el oficio número 3690 de dieciséis de diciembre de dos mil dos, suscrito por el entonces Representante Regional del Noroeste de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, en el cual formuló opinión en el sentido de que “no hay elementos para continuar con el trámite respectivo”; sin embargo, dado que Carlos Alberto Sandoval Oseguera, dentro del procedimiento del juicio agrario, al comparecer con motivo de los amparos que promovió a los que ya se ha hecho referencia con anterioridad, al comparecer al juicio en que se actúa, lo hizo como propietario del lote P.1.104 Sección La Gaviota”, del Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, para lo cual exhibió copia certificada por Notario Público número 29, del título 005905 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del cual este Tribunal Superior Agrario solicitó información y remisión del expediente respectivo a su expedición, y mediante oficio número REF-II-210-DGARPR-156476 de ocho de junio de dos mil doce, la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas de dicha dependencia informó que el referido título 0055905 sí fue expedido, pero a favor de Ramón Figueroa Medina el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos; asimismo, la Directora de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio DNT/3611/2012, de veintiuno de noviembre de dos mil doce, informó que de una búsqueda en el archivo registral sólo localizó el título en mención expedido en favor de Ramón Figueroa Medina y que el título de propiedad con el mismo número 00555905 supuestamente emitido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera lote P.1.104 sección La Gaviota, del mencionado Distrito de Colonización con superficie de 2,796-27-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta centiáreas] no se encontraron antecedentes registrales del título de propiedad ni persona antes citados.

Además, que por oficio REF/1.110/B/B/40704/2013 de seis de febrero de dos mil trece se observa que no existe plano de lotificación del Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; por oficio DNR/242/2013 de once de febrero de dos mil trece, suscrito por el director de Normatividad Registral de la dirección General de Registro y Control Documental de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano antes Secretaría de la Reforma Agraria, se observa que no se localizaron antecedentes registrales de la declaratoria y plano de lotificación de la colonia en mención y adicionalmente señala que los datos de inscripción del título 0055905 a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, no corresponden al referido título, ni al nombre del predio y persona que aparece en el anverso del citado documento y reitera que el título de propiedad 0055905, expediente 102-72-842 fue expedido pero a favor de Ramón Figueroa Medina, que obra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128 del libro de inscripción de títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de seis de enero de mil novecientos noventa y tres.

Amén de que, por oficio REF-1.110/B/B/41279/2013 de cuatro de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informó a este Tribunal Superior Agrario, entre otras cosas, que mediante acuerdo de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, si bien, se declaró de utilidad pública la colonización de terrenos nacionales y particulares del Municipio de Altar y Caborca, Estado de Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización y que por acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, se amplió la zona colonizable, SIN

QUE LLEGARA A CONCRETARSE la formación de una Colonia Agrícola y Ganadera, por lo que la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, el veintinueve de junio de dos mil uno emitió dictamen de INEXISTENCIA DE LA COLONIA en mención, por lo cual no se cuenta con plano de lotificación. Por lo que respecta al título 0055905, informó que no se localizó ningún documento o registro que acredite que se haya realizado algún procedimiento de titulación a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera y que según antecedentes que obran en el citado archivo el título número 0055905 fue expedido a favor de Ramón Figueroa Medina por el lote 4 de la Colonia Agrícola y Ganadera Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

En seguimiento de lo anterior y en base al estudio comparativo del título 0055905 expedido por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Ramón Figueroa Medina [f.2429] y la copia notariada que exhibió Carlos Alberto Sandoval Oseguera [f.1291], que se hizo con anterioridad, son muy idénticos en relación al número de expediente, pues el del primero es 102-72-842 y el del segundo es 72842, en tanto que el número de inscripción y el volumen son idénticos.

Por consiguiente, al no haber acreditado Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que el procedimiento de titulación del predio “La Gaviota” que defiende haya concluido con la legal expedición del título de propiedad, aunado a que no se concretó la formación de una Colonia Agrícola y Ganadera, y mucho menos, la lotificación de los terrenos para constituirlos, y al haber quedado demostrado que el lote en cuestión se ubica dentro de la superficie proyectada inicialmente para dotar al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por tanto, el predio a que se refiere la copia certificada del título que exhibió número 0055905, debe considerarse terreno propiedad de la Nación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, pero aplicable en casos como el de estudio, son afectables de manera preferente para constituir y ampliar ejidos o establecer nuevos centros de población ejidal.

En efecto, el artículo 204 textualmente establece lo siguiente:

“ART. 204.- Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población.

Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o dominio y, sólo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados o de los municipios...”

En razón de todo lo expuesto, lo procedente es afectar la superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas sesentas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] de terrenos propiedad de la nación que defiende Carlos Alberto Sandoval Oseguera, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, para beneficiar al Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, para beneficiar a los treinta y seis campesinos relacionados en el considerando TERCERO de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el dieciséis de abril de dos mil trece, que se encuentra firme en cuanto a la afectación de la superficie de 14,282-72-50 [catorce mil doscientas ochenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas] de agostadero propiedad de la Nación.

No debe pasar por desapercibido que dentro de sus pruebas, presentó copia certificada de la escritura pública 2,748 del once de diciembre de dos mil siete, que contiene la protocolización de la resolución administrativa de corrección de superficie, medidas y colindancias del referido lote o Inmueble “por declaración unilateral de voluntad” dentro de la cual se expresa, como antecedente de propiedad, que Carlos Alberto Sandoval Oseguera es legítimo propietario en posesión y dominio del inmueble identificado como lote P.1.104 Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, originalmente con una superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] lo que acreditó [sic] con copia certificada del referido título de propiedad 0055905, expediente 72842 del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. En la Primera Cláusula de la mencionada protocolización se establece lo siguiente:

“Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional y en la parte inferior dice: XIX H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.- DEPENDENCIA: DESARROLLO URBANO.- SECCIÓN: ADMINISTRATIVA.- NÚMERO: 2653.- ASUNTO: El que se indica.- Puerto Peñasco, Sonora; 15 de noviembre de 2007.- C. CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA,- P R E S E N T E .- Por este conducto y en relación a solicitud de fecha 16 de octubre del presente año, en la cual me solicita la rectificación del área del predio La Gaviota correspondiente al lote número P.1.104, sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca de este municipio, como se sustenta con el título de propiedad 0055905, mismo que anexa a la solicitud, aunado al levantamiento topográfico en el cual se

determinó una nueva superficie equivalente a 5,569-39-10.838 Has., no obstante a la solicitud planteada esta Dirección a mi cargo, solicitó mediante oficio a la Dirección de Catastro Municipal el informe correspondiente para determinar si con dicha rectificación del área del predio en referencia, se afectaba derecho de terceros, manifestándose dicha área que no existe inconveniente afectación alguna en dicha área, por lo tanto, esta Dirección otorga la presente rectificación solicitada para quedar de la siguiente manera:- LOTE P.1.104, SECCIÓN LA GAVIOTA DE LA COLONIA DISTRITO DE COLONIZACIÓN ALTAR Y CABORCA, SUP. 5,569-39-10.838 HAS.- AL SURESTE: 2,702.991 MTS. CON EJIDO SALINAS DE GORTARI.- 2,340.796 MTS. CON EJIDO SALINAS DE GORTARI.- 496.236 MTS. CON EJIDO SALINAS DE GORTARI.- 2,605.452 MTS. CON EJIDO SALINAS DE GORTARI.- 3,513.861 MTS. CON EJIDO SALINAS DE GORTARI Y PROPIEDAD PRIVADA.- AL NOROESTE: 927.177 MTS. CON EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTES.- 4,927.868 MTS. CON EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTES.- 910.235 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.- AL SUROESTE: 3555.126 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.- AL NORESTE: 697.777 MTS. CON EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTES.- 2,348.191 MTS. CON EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTES Y PROPIEDAD PRIVADA.- 2,508.700 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA Y EJIDO CARLOS SALINAS DE GORTARI.- Sin otro particular por el momento, le agradezco la atención.- ATENTAMENTE ING. SAÚL LÓPEZ ARREDONDO,- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- FIRMADO.- sello oficial.- XIX H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- PUERTO PEÑASCO, SONORA.- NOTA: La presente rectificación se realizó conforme al levantamiento topográfico realizado por el ingeniero Zenón Vázquez Méndez, con cédula profesional 4490515, el cual fue tomado en cuenta para los fines legales que correspondan.- C.c.p. archivo.-“ con lo anterior queda incorporado al protocolo a mi cargo, y por lo tanto, PROTOCOLIZADO la resolución administrativa multivocada.-

En la Segunda Cláusula señala:

“Con lo anterior, mediante DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, de CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, queda formalizada la CORRECCIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE INMUEBLE respecto del predio identificado como: lote P. I. ciento cuatro (p.l. 104), sección “La Gaviota”, Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, de esta [sic] municipio [sic], cuya superficie, medidas y colindancias, quedaron asentadas en el párrafo “C” del capítulo de antecedentes de este instrumento, en los términos de la autorización contenida en oficio: dos mil seiscientos cincuenta y tres (2,653), de fecha quince (15) de Noviembre del presente año, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, del Honorable Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora...”

De la protocolización de la escritura pública 2,748, en referencia, del once de diciembre de dos mil siete, que contiene la protocolización de la resolución administrativa de corrección de superficie, medidas y colindancias del referido lote o inmueble “por declaración unilateral de voluntad”, se desprende, que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, autoridad que emitió tal autorización, no funda ni motiva con base en qué disposiciones legales apoyó su determinación para emitir la citada autorización de rectificación del área del predio “La Gaviota”, correspondiente al lote en referencia, de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, ni tampoco acredita el levantamiento topográfico en el cual se dice, se determinó una nueva superficie equivalente a 5,569-39-10.838 [cinco mil quinientas sesenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, diez centiáreas, ochocientos treinta y ocho miliáreas], ni mucho menos, que la Dirección de Catastro Municipal haya expresado que en dicha área no existe inconveniente de afectación alguna a derechos de terceros, sin justificarlo en base a qué disposiciones legales otorgó la mencionada rectificación, señalando las colindancias y superficie rectificadas, documento notarial que carece de toda eficacia jurídica al no haberse expedido, como ya quedó acreditado con anterioridad, de manera legal por autoridad competente el referido título, y el que obra a foja 2191 del expediente que exhibió el Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Asimismo, es de señalarse que los integrantes del Comisariado del Ejido “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por escrito presentado el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, comparecieron al procedimiento del presente juicio agrario, realizando diversas manifestaciones en relación a lo que llaman “la conducta irregular procesal de Carlos Alberto Sandoval Oseguera” consistente en continuar realizando actos al margen de la ejecutoria 469/2013 que aquí se cumplimenta, en el sentido de que está llevando a cabo inscripciones indebidas en el Instituto Catastral y Registral de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, relacionados con el título 0055905, como lo es el contrato de Dación en Pago a favor de BANORTE por un importe de 321'000.000.00 [trescientos veintiún millones de pesos] aproximadamente y anexan copia certificada por Notario Público número 42 con ejercicio en Puerto Peñasco, Estado de Sonora, del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, documental que al estar debidamente certificada por este último, en cumplimiento de sus atribuciones públicas, de conformidad con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado

supletoriamente en relación con el artículo 189 de la Ley Agraria, hace prueba de los hechos legalmente afirmados en el mismo documento, pero como en él se contienen declaraciones de verdad y manifestaciones de particulares, sólo prueban plenamente, que ante quien lo expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado; documento que al no formar parte de la materia del presente juicio agrario aun cuando está relacionado con la copia del título número 0055905 exhibido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, no influye en la resolución del presente asunto.

Por otra parte, debe considerarse que la sentencia que emitió este Tribunal Superior Agrario el dieciséis de abril de dos mil trece, que afectó la superficie de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas], de las cuales 14,399-53-20.85 [catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte centiáreas, ochenta y cinco miliáreas] fueron afectadas como terrenos propiedad de la Nación con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la fracción II del artículo 3º, y 5º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ambas leyes derogadas pero aplicables al presente caso de conformidad con los artículos Tercero Transitorio de la Ley Agraria y del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 2,679-56-79.15 [dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas] propiedad de José Rodrigo Vélez Acosta, antes de Jesús Cornejo Peña, de las 2,862-26-75 [dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas] a que se refiere el título de propiedad 0050579, superficie que resultó afectada con fundamento en el artículo 251 aplicado a *contrario sensu* de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anteriormente resuelto por el Tribunal Superior Agrario, fue tomando en consideración que los títulos 0083730 de Jesús Álvarez Barnett y el 0050579 de Jesús Cornejo Peña, hoy José Rodrigo Vélez Acosta, se acreditó que se sobreponían en forma parcial ambos títulos en una superficie total de 2,679-56-79.15 [dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas] con la superficie ahí afectada de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas].

En la inteligencia de que José Rodrigo Vélez Acosta en contra de la sentencia de dieciséis de abril de dos mil trece, emitida por el Tribunal Superior Agrario promovió el juicio de amparo indirecto 470/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, quien con fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, le fue negado el amparo y protección de la Justicia Federal, sentencia confirmada en el Toca en Revisión 230/2014 por ejecutoria de treinta de junio de dos mil catorce, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, por tanto, está firme en cuanto a la superficie afectada al referido quejoso que es de 2,679-56-79.15 [dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas].

También se debe tomar en consideración que en contra de la sentencia de dieciséis de abril de dos mil trece emitida por este Tribunal Superior Agrario, Carlos Alberto Sandoval Oseguera interpuso el juicio de amparo indirecto número 469/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, a quien por sentencia ejecutoriada del diecisiete de enero de dos mil catorce, se concedió a este último el amparo y protección de la Justicia Federal, sentencia que quedó firme por ejecutoria de treinta de junio de dos mil catorce, emitida en el Toca de Revisión 243/2014, interpuesto por el Comisariado del Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Por tanto, conforme a lo anterior, de la superficie total afectada de 17,079-10-00 [diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas], por la sentencia de dieciséis de abril de dos mil trece del Tribunal Superior Agrario, de la cual quedó excluida la superficie 2,796-37-50 [dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] que defiende Carlos Alberto Sandoval Oseguera, se concluye que está firme la afectación de 14,282-72-50 [catorce mil doscientas ochenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas] de las que 11,603-15-70.85 eran terrenos propiedad de la nación y 2,679-56-79.15 [dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas] eran propiedad de José Rodrigo Vélez Acosta.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es firme la sentencia que emitió este Tribunal Superior Agrario el dieciséis de abril de dos mil trece, en cuanto a la afectación de 14,282-72-50 [catorce mil doscientas ochenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas] de las que 11,603-15-70.85 [once mil seiscientos tres hectáreas, quince áreas, setenta centiáreas, ochenta y cinco miliáreas] eran terrenos propiedad de la Nación que fueron afectados con fundamento en el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la fracción II del

artículo 3º y 5º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ambas derogadas pero aplicables al caso que nos ocupa en términos de los artículos Tercero Transitorios de la Ley Agraria y del Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 2,679-56-79.15 [dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas] eran propiedad de José Rodrigo Vélez Acosta, afectadas con fundamento en el artículo 251 aplicado a *contrario sensu* de la derogada pero aplicable Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Por las razones anotadas en la última parte del considerando TERCERO de esta resolución, se dota al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con la superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] de agostadero propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, las cuales resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aun aplicable en casos como el presente, en términos de los artículos Tercero Transitorios del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Agraria, en relación con la fracción II del artículo 3º, y 5º, de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, para satisfacer las necesidades agrarias de los 36 [treinta y seis] campesinos relacionados en el considerando TERCERO de la sentencia de dieciséis de abril de dos mil trece, cuya parte quedó intocada y deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, la cual, pasa a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, junto con las 14,282-72-50 [catorce mil doscientas ochenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas] cuya afectación es firme de conformidad con lo señalado en el resolutivo anterior.

De dicha superficie deberá excluirse en su momento por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la zona federal marítimo terrestre, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º, fracción V, y 119, fracción I, y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, y 3º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; publíquense los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; remítase copia certificada de la presente al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente al Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora y al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora [INCRESON], para que procedan a realizar las anotaciones respectivas, y en su caso, las cancelaciones a que haya lugar así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales a que haya lugar de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora y al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que conocieron del juicio de garantías 469/2013 y Toca en Revisión número 243/2014; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el toca del expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince.- El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia**.- Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara**, **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 004/2015

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES A PLAZOS REDUCIDOS

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 fracción I, 27 fracción I; 30 fracción I, 31, 32 33 párrafo tercero, 45 fracción I, y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 segundo párrafo, 34, 44 y 45 Apartado A y 79 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para obtención en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien copia del texto publicado en CompraNet para consulta, en la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, ubicada en Av. Federalismo No. 431 Sur, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 80105, Culiacán, Sinaloa, teléfono 01 (667) 71 4 62 20 y fax 01 (667) 71 4 63 00, los días hábiles de lunes a viernes de **09:00 a 14:00** horas, hasta el **09 de Septiembre de 2015**, para las licitaciones N27, 28, N29 Y N30 y hasta el 11 de Septiembre de 2015, para las licitaciones N31 Y N32.

Número de Licitación	LO-020000005-N27-2015	Fecha de publicación en compra Net	03/09/2015
Descripción de la Licitación	Construcción de Módulo de vivienda con 40 dormitorios y la Construcción de 2 (dos) Módulos Sanitarios, de la Unidad de Trabajo: "La Esperanza", en la Localidad El Vergel, del Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa.		
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.	Visita al sitio de los trabajos	07/09/2015, 09:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2015, 09:30 Hrs.	Junta de Aclaraciones	08/09/2015, 10:00 Hrs.
Emisión Del Fallo	18/09/2015, 10:00 Hrs.	Firma del Contrato	19/09/2015, 10:00 Hrs.

Número de Licitación	LO-020000005-N28-2015	Fecha de publicación en compra Net	03/09/2015
Descripción de la Licitación	Construcción de 2 (dos) módulos de Vivienda con 40 dormitorios c/u, en la Unidad de Trabajo: "Campo Don Felo", en la Localidad de Bachoco, del Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa.		
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.	Visita al sitio de los trabajos	07/09/2015, 10:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2015, 12:00 Hrs.	Junta de Aclaraciones	08/09/2015, 11:30 Hrs.
Emisión Del Fallo	18/09/2015, 12:00 Hrs.	Firma del Contrato	19/09/2015, 12:00 Hrs.

Número de Licitación	LO-020000005-N29-2015	Fecha de publicación en compra Net	03/09/2015
Descripción de la Licitación	Construcción de Módulo de Vivienda con 40 Dormitorios y Baños Adosados, en la Unidad de Trabajo: "Ceuta", de la Localidad de Ceuta, Municipio de Elota, Estado de Sinaloa.		
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.	Visita al sitio de los trabajos	07/09/2015, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2015, 15:00 Hrs.	Junta de Aclaraciones	08/09/2015, 13:00 Hrs.
Emisión Del Fallo	18/09/2015, 14:00 Hrs.	Firma del Contrato	19/09/2015, 11:00 Hrs.

Número de Licitación	LO-020000005-N30-2015	Fecha de publicación en compra Net	03/09/2015
Descripción de la Licitación	Construcción de Módulo de Vivienda con 40 Dormitorios y Baños Adosados, en la Unidad de Trabajo: "El Capule", de la Localidad Campo Bellavista, Municipio de Elota, Estado de Sinaloa.		
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.	Visita al sitio de los trabajos	07/09/2015, 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2015, 18:00 Hrs.	Junta de Aclaraciones	08/09/2015, 14:30 Hrs.
Emisión Del Fallo	18/09/2015, 17:00 Hrs.	Firma del Contrato	19/09/2015, 11:00 Hrs.

Número de Licitación	LO-020000005-N31-2015	Fecha de publicación en compra Net	03/09/2015

Descripción de la Licitación	Construcción de 2 (dos) Módulos de Vivienda con 40 dormitorios c/u, en la Unidad de Trabajo: "Fraga (El Conejo), de la Localidad Fraga, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.		
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.	Visita al sitio de los trabajos	07/09/2015, 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2015, 10:00 Hrs.	Junta de Aclaraciones	08/09/2015, 17:30 Hrs.
Emisión Del Fallo	21/09/2015, 10:00 Hrs.	Firma del Contrato	22/09/2015, 11:00 Hrs.
Número de Licitación	LO-020000005-N32-2015	Fecha de publicación en compra Net	03/09/2015
Descripción de la Licitación	Construcción de módulo de vivienda con 40 dormitorios y baños adosados, en la Unidad de Trabajo: "El Cafetal", en la Localidad El Cafetal, del Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa.		
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.	Visita al sitio de los trabajos	07/09/2015, 14:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2015, 12:30 Hrs.	Junta de Aclaraciones	08/09/2015, 18:00 Hrs.
Emisión Del Fallo	21/09/2015, 13:00 Hrs.	Firma del Contrato	22/09/2015, 13:00 Hrs.

- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, ubicada en el domicilio arriba señalado, con excepción de las visitas a los sitios de los trabajos, las cuales se llevarán a cabo con base en lo establecido en el numeral 3 de cada una de las convocatorias.
- Los presentes procesos licitatorios se llevarán a cabo a plazos reducidos, con base en la autorización que emitió el titular de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante el **oficio No. 1450000/2015/0143** de fecha **31 de Agosto de 2015**.

CULIACAN, SINALOA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA
C. JOSE REGINO LOPEZ ACOSTA
 RUBRICA.

(R.- 418833)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
 SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
 DIRECCION GENERAL DE ORGANISMOS DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
 DIRECCION LOCAL HIDALGO

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 006, TIPO MIXTO PARA LA CONTRATACION OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 1, 12 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales; 1º y 14 fracción IX del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales 1, 6 segundo párrafo, 9 fracción III, 75 fracción XVIII, 86 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y 2 del "Acuerdo por el que se delegan atribuciones a las unidades administrativas que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2007. Primero del "ACUERDO por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de Cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Dirección Local Hidalgo, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indican, mediante el mecanismo de evaluación Binario, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por la C. María Guadalupe Villeda Amador, con cargo de Directora Local en Hidalgo, con memorando No. BOO.912.07.- 000631 del 4 de Septiembre de 2015

- Licitación pública nacional número LO-016B00007-N92-2015

Objeto de la licitación	RMDR.-Construcción del canal lateral 39+800 del canal principal Ajacuba del km 3+800.00 al 5+400.00 y sus estructuras de protección y servicio en el Distrito de Riego 112 Ajacuba en la comunidad de Guerrero, en el municipio de ajacuba, Estado de Hidalgo.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita a instalaciones	14/09/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 09:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-016B00007-N93-2015

Objeto de la licitación	RMDR.- Revestimiento del canal principal San Nicolás del Distrito de Riego 100-Alfajayucan, en las comunidades de San Miguel y El Carrizal, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita a instalaciones	14/09/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 12:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-016B00007-N94-2015

Objeto de la licitación	IH.- Perforación del pozo para uso agrícola PM-10 (El Barro), Ejido Puerto México, municipio de San Agustín Tlaxiaca, a 300 metros de profundidad, Estado de Hidalgo.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita a instalaciones	15/09/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 09:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-016B00007-N95-2015

Objeto de la licitación	IH.- Construcción de la Unidad de Riego por bombeo Col. Veracruz segunda etapa, incluye: suministro colocación y prueba de línea de conducción, red de distribución, red de alimentación, caja de cambio de régimen y pruebas de la planta de bombeo, Distrito de Riego 003-Tula, municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita a instalaciones	15/09/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 12:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-016B00007-N96-2015

Objeto de la licitación	RMDR.- Sección cubierta del canal principal Endho en su cruce por la Unidad Deportiva de la comunidad de Mangas, tramo de 150.00 m. municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita a instalaciones	17/09/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 09:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-016B00007-N97-2015

Objeto de la licitación	RMDR.- Revestimiento del canal principal El Tecolote del Distrito de Riego 100-Alfajayucan, en la comunidad de San Pedro Capula, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo

Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita a instalaciones	17/09/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 12:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-016B00007-N98-2015

Objeto de la licitación	IH.- Construcción del cárcamo, equipamiento, electrificación y línea de conducción de la Unidad de Riego por Bombeo Poza Honda San Bartolo, municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita a instalaciones	18/09/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 09:30 horas

El sitio de reunión para la visita y junta de aclaraciones de las licitaciones: LO-016B00007-N92-2015, LO-016B00007-N93-2015, LO-016B00007-N95-2015, LO-016B00007-N96-2015 y LO-016B00007-N97-2015 será en las oficinas de la Residencia General de Rehabilitación y Conservación de los Distritos de Riego 003-Tula, 100-Alfajayucan y 112-Ajacuba, ubicadas en Av. Juárez y Reforma No. 1 Mixquiahuala, Hidalgo, teléfono **01738 725-23-30**. Siendo atendidos por el **Ing. Miguel Angel Serratos Bautista**, el día y hora indicados arriba.

El sitio de reunión para la visita y junta de aclaraciones de las licitaciones: LO-016B00007-N94-2015 y LO-016B00007-N98-2015 será en las oficinas de la Subdirección de Asistencia Técnico-Operativa ubicada en: Camino Real de la Plata, Núm. 429, Lote 75 Supermanzana II, Segundo Piso, Fracc. Zona Plateada, Pachuca, Hidalgo. Teléfono **01771717-28-56**. Siendo atendidos por el **Ing. Salvador Alvarez Canales**, el día y hora indicados arriba.

El plazo de ejecución para las licitaciones: LO-016B00007-N92-2015, LO-016B00007-N93-2015, LO-016B00007-N94-2015 y LO-016B00007-N95-2015 **será de 34 días naturales**, LO-016B00007-N96-2015, LO-016B00007-N97-2015 LO-016B00007-N98-2015, **será de 32 días naturales**.

Para las licitaciones de la presente convocatoria no se entregarán anticipo.

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones, se efectuará en las oficinas de la Subdirección de Asistencia Técnico-Operativa ubicada en: Camino Real de la Plata, Núm. 429, Lote 75 Supermanzana II, Segundo Piso, Fracc. Zona Plateada, Pachuca, Hidalgo. En la fecha y horarios establecidos en el cuadro anterior.

Para los licitantes que vayan a presentar su propuesta de manera presencial (En sobre cerrado), se les informa que deberán traer su información en USB, que deberá coincidir con la información que presentan en papel y dentro de su sobre que contiene la propuesta. Lo anterior en base a la modificación a la plataforma de CompraNet de fecha 28 de junio de 2011; en la cual indica que en un procedimiento de contratación mixto, la Unidad Compradora deberá incorporar dicha información a CompraNet.

Se informa que se encuentra un ejemplar impreso para su consulta, de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la **Dirección Local Hidalgo**, ubicadas en Camino Real de la Plata, Núm. 429, Lote 75 Supermanzana II, primer Piso, Fracc. Zona Plateada, Pachuca, Hidalgo C.P. 42084 Tel. 01771 71-7-28-56 y 71-7-28-50, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los licitantes.

ATENTAMENTE

PACHUCA, HIDALGO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTORA LOCAL EN HIDALGO

C.P. MARIA GUADALUPE VILLEDA AMADOR

RUBRICA.

(R.- 418832)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CONAGUA-OCPY-004-2015
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Península de Yucatán, sita en calle 59-B No. 238 cruzamiento con Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, Mérida, Yucatán, con teléfono 01 999 341 0600 Ext. 1100 y 1130, los días del 10 al 25 de Septiembre de 2015 de las 9:00 a 14:00 horas.

	LA-016B00031-N34-2015
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo, correctivo y conservación de bienes inmuebles en instalaciones del Organismo de Cuenca Península de Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015 17:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 11:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN
C.P. ROBERTO E. PINZON ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 418821)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011MDC001-N5-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur No. 674 primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, teléfono: 5448 5368 y fax: 5448 5385, del 10 al 29 de septiembre del año en curso, de lunes a jueves de las 9:00 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18 horas y los viernes de 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Mixta, LA-011MDC001-N5-2015
Objeto de la licitación	Adquisición de consumibles y accesorios de informática
Volumen a adquirir	Se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22/09/2015, 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	05/10/2015, 17:00 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLOGICOS
LIC. CARLOS ALBERTO RUIZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 418884)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 14
LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno Federal de México ha obtenido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el préstamo número 3136/OC-ME por USD 170 mdd para sufragar el costo del programa de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias, el cual se lleva a cabo en la Secretaría de Educación Pública (SEP). Parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles en virtud de la presente licitación.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-011000999-N850-2015; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la Licitación	Adquisición de Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, Vehículos y Equipo Marítimo Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos; para la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	30/09/2015, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2015, 11:00 horas.

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Dirección de Adquisiciones sita en calle Nezahualcóyotl No. 127, Piso 10, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, México, D.F., al teléfono 01 (55) 36 01 10 00 ext. 54029, del día 10 de septiembre al día 30 de septiembre del año en curso en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ING. JUAN RAFAEL MONROY OLIVERA
RUBRICA.

(R.- 418835)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., teléfono 57 23 93 00 Ext. 15219, a partir del 08 de septiembre de 2015 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000959-N315-2015

Objeto de la licitación	Medición de la condición superficial del pavimento (que incluye índice internacional de rugosidad, macrotextura y pendiente transversal) de 2,100 kilómetros de obra ejecutada en 2015 en el país; obtención del Índice de Eficiencia de la Pendiente Transversal (IEPT) y filmación de la Red Federal Carretera Libre de Peaje en los 31 estados de la República Mexicana 2015, (corredores, red básica y secundaria).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	08 de septiembre de 2015.
Visita al sitio de los trabajos	NO APLICA
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2015, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Conservación de Carreteras, ubicada en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F

Licitación Pública Nacional Número LO-009000959-N316-2015

Objeto de la licitación	Medición de las deflexiones del pavimento con equipo de alto rendimiento en la Red Federal Carretera Libre de Peaje 2015, (corredores y red básica).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	08 de septiembre de 2015.
Visita al sitio de los trabajos	NO APLICA
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2015, a las 11:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Conservación de Carreteras, ubicada en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 418856)

TERCERA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "BAJA CALIFORNIA"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Centro SCT "Baja California", en Avenida Ejército Nacional número 780, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C., 01-686-568-92-55, a partir del 08 de septiembre de 2015 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000981-N54-2015

Descripción de la licitación	Conservación periódica consistente en recuperación en frío del pavimento y carpeta asfáltica, obras diversas en 5.30 Kms., del Bulevar Salvatierra, (Segundo Acceso a Playas de Tijuana), del Km. 4+250 al Km. 9+550, carretera Tijuana - Ensenada, en el Estado de Baja California.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos	10 de septiembre de 2015, a las 08:00
Junta de aclaraciones	11 de septiembre de 2015, a las 09:00
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2015, a las 09:00
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicadas en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389 Mexicali, B. C.; La presentación y apertura de proposiciones y el fallo se realizará en la Sala de Usos Múltiples del Centro SCT "Baja California", ubicada en avenida Ejército Nacional No. 780, colonia Maestros Federales, C. P. 21370 Mexicali, B. C.

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 418859)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 37

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México D.F., Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Internacional Número LO-009000999-N343-2015

Descripción de la licitación	Seguimiento y Control de la modernización consistente en la ampliación mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamiento de la carretera: Coatzacoalcos-Tuxtla Gutiérrez, tramo: Entronque Allende-Entronque Nuevo Teapa, subtramo: km. 3+500 al km. 7+000 incluyendo estructuras, en el Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de aclaraciones	10/09/2015 a las 10:00 hrs
Visita a instalaciones	09/09/2015 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015 a las 10:00 hrs

Licitación Pública Internacional Número LO-009000999-N344-2015

Descripción de la licitación	Seguimiento y Control de la modernización consistente en la ampliación mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamiento de la carretera: Coatzacoalcos-Tuxtla Gutiérrez, tramo: Entronque Allende-Entronque Nuevo Teapa, subtramo: km. 7+000 al km. 11+000 incluyendo estructuras, en el Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de aclaraciones	10/09/2015 a las 10:30 hrs
Visita a instalaciones	09/09/2015 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015 a las 12:00 hrs

MEXICO, D.F., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 418866)

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
ADQUISICIONES
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 03-2015**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitación pública número **LA-015000997-N4-2015** del **Programa Vivienda Digna 2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Gabriel Mancera número 400, Fraccionamiento Punta Azul, Código Postal 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo; teléfono: (01 771) 71-43964, los días 10 al 17 de Septiembre del año en curso de las 09:00 a 15:30 hrs. y de 16:30 a las 19:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. **LA-015000997-N4-2015**

Descripción de la Licitación	Adjudicación de Paquetes de Construcción con Subsidio Federal para la Ampliación de 284 Viviendas en varias localidades de los Municipios de Acatlán, Apan, Atotonilco el Grande, Calnali, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Lolotla, Mineral del Chico, Omitlán de Juárez, Santiago de Anaya, Tepehuacan de Guerrero, Tlanchinol, Xochiatipan y Yahualica en el Estado de Hidalgo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre del 2015
Junta de aclaraciones	17 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre del 2015, 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DELEGADO DE LA SEDATU EN HIDALGO
LIC. JUAN CARLOS ALVA CALDERON
RUBRICA.

(R.- 418863)

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-017000999-N239-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-017000999-N239-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Paseo de la Reforma N° 211-213, Col. Cuauhtémoc, México, D.F. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, teléfonos 5346-1659 y 5346-0000, Ext. 4746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Diverso de Fotografía, Audio y Video Forense"
Volumen a adquirir	El detalle de la partida única se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-017000999-N239-2015, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	4 de septiembre de 2015
Junta de Aclaraciones	11 de septiembre de 2015 a las 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de septiembre de 2015 a las 10:30 hrs.

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DR. PEDRO AYALA RUIZ
RUBRICA.

(R.- 418755)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida la Morena No. 804, piso 7, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, D.F., teléfono 50-03-70-00, extensión 3898, desde el día 1 de septiembre de 2015 de 10:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal, mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica; no se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Licitación Pública Nacional Presencial número LA-032000001-N41-2015

Descripción de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL "RENOVACION DE LICENCIAMIENTO Y POLIZA DE GARANTIA LOS CUALES DEBERAN INCLUIR LOS COMPONENTES SIGUIENTES: TREND-MICRO, BARRACUDA, CHECKPOINT Y F5.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	1 septiembre de 2015
Junta de Aclaraciones	8 de septiembre de 2015, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	11 de septiembre 2015, 11:00 horas
Fallo	18 de septiembre 2015, 18:00 horas

MEXICO, D.F., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ROBERTO CARLOS SANCHEZ CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 418776)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA CELEBRADA BAJO LA COBERTURA DE LOS
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. ADQ-003/2015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Archivo General de la Nación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional mixta celebrada bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; como se indica en la convocatoria, la cual contienen las condiciones y requisitos de participación, estando disponible para consulta y entrega en Internet: www.compranet.gob.mx, o en la Dirección de Administración del AGN., sita en Avenida Eduardo Molina Núm. 113, Col. Penitenciaría Ampliación, C.P. 15350, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., teléfono 5133 9900 ext. 19418 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, misma que a continuación se detalla;

Licitación Pública Internacional Núm.	LA-004EZN999-T43-2015
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo e instrumental especializado para realizar investigación en materia de acervos documentales del AGN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	03 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	09 de septiembre de 2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2015, 11:00 horas.
Fecha de Fallo	18 de septiembre de 2015, 11:00 horas.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

C.P. FORTUNATO ANTONIO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 418777)

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 14

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitaciones públicas nacionales electrónicas que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Recursos Materiales/Departamento de Contratos ubicado en Paseo Cuauhnáhuac No. 8532 - edificio 4, planta baja Colonia Progreso, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos, teléfono: 329 3600 EXT. 347 y 271, de lunes a viernes de las 10:00 a 14:00 horas, cuya información relevante es:

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-N236-2015
Objeto de la licitación	Elaboración de ingeniería de detalle y fabricación de dos plantas piloto para eliminación de algas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	11/09/2015 10:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015 9:00 horas
Fallo	22/09/2015 16:30 horas

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-N272-2015
Objeto de la licitación	Apoyo en la supervisión del mantenimiento de 60 sistemas de medición
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	11/09/2015 11:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015 14:00 horas
Fallo	22/09/2015 17:30 horas

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-N273-2015
Objeto de la licitación	Recopilación de información en campo y propuesta de instalación de medidores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	15/09/2015 10:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015 9:00 horas
Fallo	23/09/2015 16:30 horas

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-N274-2015
Objeto de la licitación	Transmisión y publicación de datos de medición de 52 sistemas de medición
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	15/09/2015 11:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015 14:00 horas
Fallo	23/09/2015 17:00 horas

JIUTEPEC, MORELOS, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

COORDINADOR DE ADMINISTRACION

C.P. JUAN MANUEL BARAJAS PIEDRA

RUBRICA.

(R.- 418916)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DL000-014-2015

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	PO 475/2015/PLN/ELECT.-Construcción de la red de media y baja tensión con la instalación de 70 postes PCR-13-600, 25 postes PCR-9-400, 49 torres tubulares, 50 transformadores de 10 kva y 5 transformadores de 50 kva en ocho localidades del Municipio de Naucalpan de Juárez
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N83-2015
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2015
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2012 09:00 hrs. Departamento de Construcción de Zona Naucalpan, Ubicado en Circuito Médicos No. 93 entre circuito Geógrafos y Paseo de los Héroes Col. Cd. Satélite, Naucalpan Edo de México.
Junta de aclaraciones	08/09/2012 12:00 hrs Oficina de Adquisiciones y Obra Pública de Zona Naucalpan, Ubicado en Circuito Médicos No. 93 entre circuito Geógrafos y Paseo de los Héroes Col. Cd. Satélite, Naucalpan Edo de México, C.P. 53100
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2012 09:00 hrs. Oficina de Adquisiciones y Obra Pública de Zona Naucalpan, Ubicado en Circuito Médicos No. 93 entre circuito Geógrafos y Paseo de los Héroes Col. Cd. Satélite, Naucalpan Edo de México, C.P. 53100

Objeto de la licitación	Construcción de la red de media y baja tensión con la instalación de postes, torres tubulares y transformadores en siete localidades del Municipio de Naucalpan de Juárez
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N84-2015
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2015
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2012 10:30 hrs. Departamento de Construcción de Zona Naucalpan, Ubicado en Circuito Médicos No. 93 entre circuito Geógrafos y Paseo de los Héroes Col. Cd. Satélite, Naucalpan Edo de México
Junta de aclaraciones	08/09/2012 14:00 hrs. Oficina de Adquisiciones y Obra Pública de Zona Naucalpan, Ubicado en Circuito Médicos No. 93 entre circuito Geógrafos y Paseo de los Héroes Col. Cd. Satélite, Naucalpan Edo de México, C.P. 53100
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2012 12:00 hrs. Oficina de Adquisiciones y Obra Pública de Zona Naucalpan, Ubicado en Circuito Médicos No. 93 entre circuito Geógrafos y Paseo de los Héroes Col. Cd. Satélite, Naucalpan Edo de México, C.P. 53100

Objeto de la licitación	Construcción de la S.E. Birmex en 85 KV
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N85-2015
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2015
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2012 09:00 hrs. Departamento de Construcción Divisional segundo piso, Ubicado en Av. Alcanfores S/N Esq. Adolfo López Mateos, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53240. Estado de México

Junta de aclaraciones	08/09/2012 12:00 hrs Departamento de Concursos y Contratos Divisional Planta Baja, Ubicado en Av. Alcanfores S/N Esq. Adolfo López Mateos, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53240. Estado de México
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2012 09:00 hrs. Departamento de Concursos y Contratos Divisional Planta Baja, Ubicado en Av. Alcanfores S/N Esq. Adolfo López Mateos, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53240. Estado de México

Objeto de la licitación	Conversión de la red de distribución de energía eléctrica aérea a subterránea (Etapa I), Municipio de Tepotzotlán, Estado de México
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N86-2015
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2015
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2012 09:00 hrs. Departamento de Construcción Divisional segundo piso, Departamento de Construcción de Zona Cuautitlán, Ubicado en Autopista México-Querétaro km. 34.2 Barrio las Conchitas Cuautitlán Izcalli, Edo. De México.
Junta de aclaraciones	08/09/2012 12:00 hrs Oficina de Adquisiciones y Obra Pública de Zona Cuautitlán, Ubicado en Autopista México-Querétaro km. 34.2 Barrio las Conchitas Cuautitlán Izcalli, Edo. De México.
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2012 09:00 hrs. Oficina de Adquisiciones y Obra Pública de Zona Cuautitlán, Ubicado en Autopista México-Querétaro km. 34.2 Barrio las Conchitas Cuautitlán Izcalli, Edo. De México.

Objeto de la licitación	PO 459/2015/PLN/NAU/CONST.-Puesta en servicio de 2 circuitos subterráneos REM-53080 y REM-53240 de la S.E. Remedio pertenecientes a la Zona de Distribución Naucalpan
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N87-2015
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2015
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2012 09:00 hrs. Departamento de Construcción de Zona Naucalpan, Ubicado en Circuito Médicos No. 93 entre circuito Geógrafos y Paseo de los Héroes Col. Cd. Satélite, Naucalpan Edo de México.
Junta de aclaraciones	08/09/2012 09:00 hrs Oficina de Adquisiciones y Obra Pública de Zona Naucalpan, Ubicado en Circuito Médicos No. 93 entre circuito Geógrafos y Paseo de los Héroes Col. Cd. Satélite, Naucalpan Edo de México, C.P. 53100
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2012 14:00 hrs. Oficina de Adquisiciones y Obra Pública de Zona Naucalpan, Ubicado en Circuito Médicos No. 93 entre circuito Geógrafos y Paseo de los Héroes Col. Cd. Satélite, Naucalpan Edo de México, C.P. 53100

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE
10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUPERVISOR DIVISIONAL DVMN
ARQ. JOSE LUIS FLORES GARCIA
RUBRICA.

(R.- 418754)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO OCCIDENTE
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION
PUBLICA NACIONAL NO. DCO-013/15

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Construcción de líneas y redes de distribución de media y baja tensión Zona Morelia: Uniones Norte, Poniente y Alvaro Obregón; Zona Manzanillo y Zona Jiquilpan
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ033-N42-2015
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Visita al sitio de los trabajos	21/09/2015 09:00 hrs. Partiendo de las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en: Zona Morelia.- Rubén C. Navarro #364, Col. Electricistas, Morelia, Mich. Zona Manzanillo.- Av. Manzanillo #200, Col. Gpe. Victoria, Salahueta, Col. Zona Jiquilpan.- Camichines esq. Nogal s/n Col. Los Arcos, Jiquilpan, Mich.
Junta de aclaraciones	22/09/2015 09:00 hrs. En las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad, en la Sala de Juntas Sustentabilidad, ubicada en Calz. Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, Morelia, Mich.
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2015 08:00 hrs. En las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en el Depto. de Concursos y Contratos, ubicado en Calz. Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, Morelia, Mich.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
MORELIA, MICH., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
JEFE DE DEPTO. CONCURSOS Y CONTRATOS
C.P. ADRIANA CORREA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 418889)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

La Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Compras Divisional de la División de Distribución Sureste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante: en Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en días hábiles de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Debajo del Umbral Electrónica No. LA-018TOQ004-N153-2015 (18164041-049-15).
Objeto de la Licitación	Conectores y empalmes.
Volumen a adquirir	23 partidas, 74,526 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	13 de octubre de 2015 a las 14:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Debajo del Umbral Electrónica No. LA-018TOQ004-N152-2015 (18164041-050-15).
Objeto de la Licitación	Recolección de bifenilos.
Volumen a adquirir	2 partidas, 15,473.82 kg.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2015 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	12 de octubre de 2015 a las 14:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SECRETARIO TECNICO
ING. ERIC DANIEL RAMIREZ ROJAS
RUBRICA.

(R.- 418930)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DV110-10/15

En términos de lo establecido en el artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea en el pueblo mágico de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ868-N57-2015	08/09/2015

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 horas del 14/09/15 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Pachuca ubicadas en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.	10:00 horas del 15/09/15 Sala de Juntas Edificio Trigueros, ubicada en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.	10:00 horas del 23/09/15 Sala de Juntas Edificio Trigueros, ubicada en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.

Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx

ATENTAMENTE

PACHUCA, HIDALGO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ADMINISTRADOR ZONA PACHUCA

C.P. RENE GERARDO VALENCIA FRANCO

RUBRICA.

(R.- 418812)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T34-2015

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, México, D.F., teléfono: (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto "209 SE 1212 SUR - PENINSULAR" (9ª FASE) CLAVE 0618TOQ0031
Volumen a adquirir	construcción e instalación de 2 (dos) Obras: 1 (una) Obra de Subestación de Distribución con tensiones de 115 y 13.8 kV, con una capacidad total de 20 MVA, 1.2 Mvar de compensación en Media Tensión; 4 (cuatro) alimentadores en Media Tensión; 1 (una) obra de Línea de Alta Tensión en 115 kV, doble circuito (tendido de un circuito), con una longitud de 20.308 km. Incluye 2.00 km-C de Troncales de Media Tensión, que se localizarán en el Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	21/09/2015, 09:00 horas Agencia Cuetzalan, ubicada en calle Lic. Carlos García No. 25, Col. Centro, C.P. 73560, Cuetzalan del Progreso, Puebla.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	23/10/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2016, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones	Sala de licitaciones del piso 15, del edificio de C.F.E., localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA

RUBRICA.

(R.- 418896)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION GOLFO CENTRO

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación		Volumen de la Obra
Electrificación Rural (Mano de Obra y Suministro de Materiales), en 1 Localidad de Alamos de Arriba del Municipio El Naranjo, en el Estado de San Luis Potosí, con un Volumen de 146 Postes, en el Ambito Geográfico de la Zona Rioverde		Líneas en Media y Baja Tensión
No. de Licitación		Fecha de publicación en Compra Net
LO-018TOQ009-N111-2015		07 de Septiembre de 2015
Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
09:00 horas del 14/09/2015 Partiendo de la Superintendencia de Zona Rioverde ubicada en Bravo N° 414 Pte., Río Verde, S.L.P., C.P. 79600	13:00 horas del 14/09/2015 Sala de Juntas de la Superintendencia de Zona Rioverde ubicada en Bravo N° 414 Pte., Río Verde, S.L.P., C.P. 79600	08:00 horas del 22/09/2015 Depto. de Concursos y Contratos Divisional ubicado en Ave. Chairel No. 101, Segundo Nivel, Col. Campbell, Tampico, Tam. C.P. 89260
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compra Net, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

Objeto de la licitación		Volumen de la Obra
Electrificación Rural de 8 Localidades de los Municipios de Cd. Valles, Tamazunchale, Tamuín, Tanquián de Escobedo y Xilitla, en el Estado de San Luis Potosí, en el Ambito Geográfico de la Zona Valles		Líneas en Media y Baja Tensión
No. de Licitación		Fecha de publicación en Compra Net
LO-018TOQ009-N112-2015		07 de Septiembre de 2015
Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
09:00 horas del 14/09/2015 Partiendo de la Superintendencia de Zona Valles ubicada en Carretera Valles-Tampico Km. 1, Col. Tantocob, Cd. Valles, S.L.P., C.P. 79060	13:00 horas del 14/09/2015 Sala de Juntas de la Superintendencia de Zona Valles ubicada en Carretera Valles-Tampico Km. 1, Col. Tantocob, Cd. Valles, S.L.P., C.P. 79060	12:00 horas del 22/09/2015 Depto. de Concursos y Contratos Divisional ubicado en Ave. Chairel No. 101, Segundo Nivel, Col. Campbell, Tampico, Tam. C.P. 89260
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compra Net, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

ATENTAMENTE
TAMPICO, TAMAULIPAS, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
ADMINISTRADOR DIVISIONAL EN FUNCIONES
L.C. LUIS MANUEL GONZALEZ MEDELLIN
RUBRICA.

(R.- 418796)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION GOLFO CENTRO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a las Licitación Pública de carácter Nacional para las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación		Volumen de la Obra			
Conversión de la Red de Distribución de Energía Eléctrica de Aérea a Subterráneo de la Calle Alvaro Obregón, en el Centro Histórico de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí		Circuitos Subterráneos			
No. de Licitación		Fecha de publicación en Compra Net			
LO-018TOQ009-N113-2015		08 de Septiembre de 2015			
Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación					
Visita al sitio de los trabajos		Junta de aclaraciones		Presentación y apertura de proposiciones	
09:00 horas del 14/09/2015 Partiendo de la Superintendencia de Zona San Luis Potosí ubicada en Genaro Codina N° 155, Fracc. Jardines del Estadio, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78280		13:00 horas del 14/09/2015 Sala de Juntas de la Superintendencia de Zona San Luis Potosí ubicada en Genaro Codina N° 155, Fracc. Jardines del Estadio, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78280		09:00 horas del 23/09/2015 Depto. de Concursos y Contratos Divisional ubicado en Ave. Chairel No. 101, Segundo Nivel, Col. Campbell, Tampico, Tam. C.P. 89260	
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compra Net, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx				

ATENTAMENTE

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ADMINISTRADOR DIVISIONAL EN FUNCIONES

L.C. LUIS MANUEL GONZALEZ MEDELLIN

RUBRICA.

(R. - 418887)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
LO-018TOQ988-N472-2015

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LA OBRA QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DE LAS AREAS COMPLEMENTARIAS PARA RESGUARDO DEL PARQUE VEHICULAR Y DE MATERIAL DE CAMPO DEL AREA DE DISTRIBUCION TLATELOLCO, ZONA DE DISTRIBUCION TACUBA
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE INDICAN EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS
NUMERO DE LICITACION	LO-018TOQ988-N472-2015
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	08/09/2015
JUNTA DE ACLARACIONES	17/09/2015, 09:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO, UBICADA EN LAGO ISEO NO. 236, SEXTO PISO, ENTRE LAGUNA DE MAYRAN Y LAGUNA DE TERMINOS, COL. ANAHUAC 2DA. SECCION, C.P. 11320, MEXICO, D.F.
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	14/09/2015, 10:00 HRS. , PARTIENDO DE LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO, UBICADA EN LAGO ISEO NO. 236, SEXTO PISO, ENTRE LAGUNA DE MAYRAN Y LAGUNA DE TERMINOS, COL. ANAHUAC 2DA. SECCION, C.P. 11320, MEXICO, D.F.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	23/09/2015, 09:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ZONA TACUBA, UBICADA EN AV. CUITLAHUAC NO. 300, COL. JARDIN AZPEITIA DELEGACION AZCAPOTZALCO, C.P. 02530, MEXICO, D.F.

LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN OBTENER LA CONVOCATORIA A LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS COMPRANET, EN LA DIRECCION ELECTRONICA [HTTP://WWW.COMPRANET.GOB.MX](http://www.compranet.gob.mx)

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
ADMINISTRADOR ZONA TACUBA
L.C. FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ LANDA
RUBRICA.

(R.- 418878)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las Convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación		Volumen de obra	
CFE-DDJ-LPN-30-2015 Conversión aéreo a subterráneo polígono centro histórico Jala, Nayarit.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet	
LO-018TOQ052-N81-2015		03 de Septiembre del 2015	
Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
10 de Septiembre del 2015 a las 10:00 Horas Superintendencia Zona Tepic, Ubicadas en Av. Allende N° 439 Ote. Zona centro, Tepic, Nayarit	11 de Septiembre del 2015 a las 12:00 Horas Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	18 de Septiembre del 2015 a las 10:00 Horas Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	

Objeto de la licitación		Volumen de obra	
CFE-DDJ-LPN-29-2015 X6299-071-2015 Zona Chapala, construcción de obras derivadas de solicitudes de presupuesto.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet	
LO-018TOQ776-N53-2015		03 de Septiembre del 2015	
Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
10 de Septiembre de 2015 a las 10:00 horas Oficinas de la Zona Chapala ubicada en Av de la Estación 82 Col Centro Chapala Jalisco	11 de Septiembre de 2015 a las 12:30 Horas Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	18 de Septiembre de 2015 a las 10:00 Horas Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
ENCARGADA DEL DEPTO. DIV. DE CONCURSOS Y CONTRATOS
L.C.P. SANDRA BIBIANA GOMEZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 418653)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)****No. LA-018TOQ064-N165-2015 REF. 18164100-030-15**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en **LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA) No. LA-018TOQ064-N165-2015 REF. 18164100-030-15**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la **Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas**, ubicada en el km. 42.5 de la Carretera Federal Cardel-Nautla, Municipio de Alto Lucero Veracruz Ver., teléfono 01 229 989 90 90 Ext. 4257 y Fax: 01 229 989 90 90 Ext. 4167, los días de lunes a viernes del 04 al 21 de Septiembre de 2015 de las 8:30 a 15:30 horas.

No. de Licitación	No. LA-018TOQ064-N165-2015 REF. 18164100-030-15
Objeto de la Licitación	Fabricación de piezas mecánicas mediante maquinado, requeridas para mantenimiento correctivo de válvulas, actuadores y otros equipos de la Central Laguna Verde, durante la décimo séptima recarga de combustible de la Unidad 1 (17RU1) y la décimo cuarta recarga de combustible de la Unidad 2 (14RU2).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2015
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 09:30 horas.
Fallo	28/09/2015, 11:00 horas.

VERACRUZ VER., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE LA GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

MEN. EDGAR ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 418773)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS**(DIFERENCIADA 1): No. LA-018TOQ002-T58-2015 CONECTORES**

El Departamento de Compras de la División de Distribución Norte, ubicado en Calle Cuatrociénegas s/n, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Dgo., C.P. 35070, informa que los Licitantes Adjudicados de la Licitación No. LA-018TOQ002-T58-2015 Conectores, fueron: Distribuidora Mayecen, S.A. de C.V., para las partidas No. 5, 6, y 7 por \$767,100.00 (Son: Setecientos Sesenta y Siete Mil Cien pesos 00/100 M.N.), FG Electrical Representatives, S.A. de C.V., para las partidas No. 2 y 4 por \$1,846,740.00 (Son: Un Millón Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.), Partalum, S.A. de C.V., para las partidas No. 3 y 8 por \$488,700.00 (Son: Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos pesos 00/100 M.N.), Potencia Distribución Servicios, S.A. de C.V., para la partida No. 1 por \$618,000.00 (Son: Seiscientos Dieciocho Mil pesos 00/100 M.N.), las partidas ganadoras en condiciones DDP;

El fallo de la Licitación No. LA-018TOQ002-T58-2015 Conectores, se dio a conocer el día 23-Julio-2015.

ATENTAMENTE

GOMEZ PALACIO, DGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES

C.P. NOE PAEZ TORRES

RUBRICA.

(R.- 418817)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION BAJA CALIFORNIA

AVISO DE FALLOS 02

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Baja California, ubicada en Blvd. Lázaro Cárdenas y Benito Juárez No. 2098, Fracc. Residencias, Mexicali, Baja California, C.P. 21280, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hace del conocimiento los montos, las partidas y las empresas ganadoras en la licitación de carácter Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados que se indica a continuación:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS (DIFERENCIADA 1)

ELECTRONICA No. LA-018TOQ018-T61-2015. El 02 de julio de 2015 se emitió el fallo respectivo para la adquisición de Postes de Concreto, resultando ganador la empresa Centrifugados Mexicanos, S.A. de C.V., con domicilio en km. 8 Carretera Zapopan-Tesistán, Col. Tesistán, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 4500 a quien se le asignaron las partidas 1, 2, 3 y 4 de la requisición 500532810 por un monto de \$4'765,350.00 Pesos M.N.

LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. PSIE-78-LPI-B-SENER-CFE PRESTAMO 7501-MX.

El 29 de julio de 2015 se emitió el fallo respectivo para la adquisición de Planta Eléctrica Solar (PES), para la población del Ej. Luis Echeverría Alvarez en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, resultando ganador la empresa IZAMAK, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Michelet No. 20 P.B., Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11590, a quien se le asignó la partida 1 de la requisición 500538637 por un monto de \$18'850,043.26 Pesos M.N.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS (DIFERENCIADA 2)

ELECTRONICA No. LA-018TOQ018-T65-2015. El 13 de julio de 2015 se emitió el fallo respectivo para la adquisición de Mobiliario, resultando ganador la empresa GALLERIES, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Verduzco No. 213 Sur, Col. Centro, Guadalupe Nuevo León, C.P. 67100 a quien se le asignaron las partidas 1 a la 18 de la requisición 500535529 por un monto de \$106,661.00 Dólares.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS (DIFERENCIADA 1)

ELECTRONICA No. LA-018TOQ018-T84-2015. El 11 de agosto de 2015 se emitió el fallo respectivo para la adquisición de Postes de Madera, resultando ganador la empresa Forestal La Reforma, S.A. de C.V., con domicilio en Camino a San Ignacio km 1.8, Cd. Industrial, Durango, DGO, C.P. 34208 a quien se le asignaron las partidas 1 y 4 de la requisición 500532807 por un monto de \$3'667,500.00 Pesos M.N.; SANCO, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Carretera Pascualitos a Pescaderos km. 22 Lote 14, Michoacán de Ocampo, Del. Cerro Prieto, Mexicali, B.C., C.P. 21700 a quien se le asignaron las partidas 2 y 3 de la requisición 500532807 por un monto de \$8'360.570.00 Pesos M.N.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS (DIFERENCIADA 1)

ELECTRONICA No. LA-018TOQ018-T86-2015. El 19 de agosto de 2015 se emitió el fallo respectivo para la adquisición de Cable, resultando ganador la empresa Conductores del Norte Internacional, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Eugenio Garza Sada #107 Pte., Parque Industrial, El Carmen Nuevo León, México, C.P. 66550 a quien se le asignaron las partidas 1 de la requisición 500539864 y partida 2 de la requisición 500540494 por un monto de \$1'640,550.00 Pesos M.N.; Condumex, S.A. de C.V., con domicilio en Río Acaponeta No. 1401, Col. Independencia, Mexicali, B.C., C.P. 21290 a quien se le asignó la partida 1 de la requisición 500540494 por un monto de \$1'125,600.00 M.N.; IUSA Medición, S.A. de C.V., con domicilio en Carretera Panamericana México-Querétaro km. 109, Col. Pasteje, Del. Jocolitlán, Estado de México, C.P. 50700 a quien se le asignó la partida 2 de la requisición 500539864 por un monto de \$345,360.00 M.N.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS (DIFERENCIADA 2)

ELECTRONICA No. LA-018TOQ018-T96-2015. El 20 de agosto de 2015 se emitió el fallo respectivo para la adquisición de Crucetas de Madera, resultando ganador la empresa Impregnaciones Especiales, S.A. de C.V., con domicilio en km. 35 Carretera a Cuauhtémoc S/N, Col. Palomas, Santa Isabel, Chihuahua, C.P. 33270 a quien se le asignó la partida 1 de la requisición 500539017 por un monto de \$110,633.60 Dólares, Forestal La Reforma, S.A. de C.V., con domicilio en Camino a San Ignacio km. 1.8, Cd. Industrial, Durango, DGO, C.P. 34208 a quien se le asignó la partida 2 de la requisición 500539017 por un monto de \$117,477.80 Dólares.

MEXICALI, B.C., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

JEFE DEPTO. DIVISIONAL DE COMPRAS

C.P. SEFERINO TRIGO SAUCEDO

RUBRICA.

(R.- 418809)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION CENTRAL

CENTRAL TERMoeLECTRICA VALLE DE MEXICO

OFICINA DE COMPRAS

AVISO DE FALLO

La Central Termoeléctrica Valle de México, con domicilio en el km 38 Carretera Transmetropolitana, tramo San Bernardino Tepexpan, Guadalupe Victoria C. P. 55855, Municipio de Acolman, Estado de Méx., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hace del conocimiento general las conclusiones del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados (Diferenciada dos) Electrónica que se detalla a continuación:

01 Número de la licitación:	No. LPI-18164006-002/2015
Objeto de la licitación:	ADQUISICION DE COMPRESOR LIBRE DE ACEITE
Fecha de fallo:	28 de Agosto 2015
Nombre y dirección del licitante adjudicado:	Atlas Copco Mexicana S. A. de C.V. Boulevard Abraham Lincoln No. 13 Col. Los Reyes, Zona Industrial, Tlalnepantla, Estado de México 54073
Partidas adjudicadas:	uno
Monto total adjudicado:	\$393,800 USD

ATENTAMENTE

ACOLMAN, ESTADO DE MEX., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CENTRAL TERMoeLECTRICA VALLE DE MEXICO

JEFE DE LA OFICINA DE COMPRAS

L.A.E. VERONICA FLORES OLIVERA

RUBRICA.

(R.- 418786)**PETROLEOS MEXICANOS**

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE PETROQUIMICA

SUPERINTENDENCIA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO COSOLEACAQUE

CONVOCATORIA: 02-15

En términos de lo dispuesto en el Artículo 134 Constitucional, Artículos 54, 55 Fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos, Artículos 50 Fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, Artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, a través de la Superintendencia de Procura y Abastecimiento Cosoleacaque de Pemex Petroquímica, convoca a los interesados en participar en las **Licitaciones Públicas Internacionales Diferenciadas bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio y Reservadas del Tratado de Libre Comercio con Chile**, para la adjudicación de contratos a precio fijo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional Diferenciada

No. de Licitación	Descripción de los bienes objeto de la licitación		Cantidad
18578013-003-15	Suministro de Bombas y Motobombas de la Planta de amoniaco IV y Servicios Auxiliares		32 piezas
Costo de las bases (I.V.A. Incluido)	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
\$1,204.00 M.N.	29/09/2015	24/09/2015 10:00 horas	07/10/2015 10:00 horas

Licitación Pública Internacional Diferenciada

No. de Licitación	Descripción de los bienes objeto de la licitación		Cantidad
18578013-004-15	Suministro de la instrumentación para el sistema de protección, analítico y monitoreo de la Planta de amoniaco IV y sus Servicios Auxiliares		269 piezas
Costo de las bases (I.V.A. Incluido)	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
\$1,204.00 M.N.	29/09/2015	23/09/2015 10:00 horas	06/10/2015 10:00 horas

- Se consideró la reducción de plazos para la Licitación No. 18578013-003-15 y 18578013-004-15, autorizada con los oficios No. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM-MM-278-2015 y PPQ-DG-SO-CPC-SG-DIC-622-2015, respectivamente.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en internet: <http://www.ptq.pemex.com/> en la siguiente ruta del menú: Recursos Materiales/Adquisiciones Ley Pemex/Convocatoria/ Bases de Licitación o en la Ventanilla de atención a proveedores de la Jefatura de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del Edificio "C" de la Superintendencia de Procura y Abastecimiento Cosoleacaque, del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, sito en Carretera Costera del Golfo Km. 39+400, S/N, S/C, C.P. 96340 en Cosoleacaque, Veracruz, México, teléfono: 01(922) 225-00-24 ext. 35120, 35334 y 35186 de lunes a viernes (días Hábiles) de las 08:00 a 14:00 horas.
- Para adquirir las bases, los interesados podrán utilizar las opciones de pago siguientes:
 - A través del sistema de pago en Banco, mediante depósito en firme en BBVA Bancomer o transferencia electrónica a la Cuenta Bancaria No. 0162378531 con Clave Interbancaria No. 012790001623785313 a nombre de Pemex Petroquímica. (Para referencia el comprobante debe contener el número de licitación y el RFC del licitante).
 - Para la entrega o envío del comprobante fiscal por la compra de bases, los licitantes deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2 "pago de bases", contenido en las bases de la Licitación.
- Lugar de entrega: Destino Final, Almacén (432) del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, en días Hábiles, en el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas.
- El Plazo de entrega para la Licitación 18578013-003-15, será de 266 días naturales; para la Licitación 18578013-004-15, será de 70 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato (incluyendo los 7 días de inspección y recepción de los bienes).
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.
- La moneda en que deberán presentarse las propuestas será: Moneda Nacional (Pesos Mexicanos) o Dólares Americanos.
- Para la Licitación 18578013-003-15 se otorgará un anticipo del 20%, para la Licitación 18578013-004-15 se otorgará un anticipo del 20%.
- La entrega de propuestas será únicamente presencial conforme a los términos establecidos en las bases de licitación, por lo que no se acepta envío de propuestas por servicio postal, mensajería o algún medio electrónico.
- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- Las juntas de aclaraciones y de presentación y apertura de propuestas se efectuarán en el día y hora señalados, en la Sala de Licitaciones de la Superintendencia de Procura y Abastecimiento Cosoleacaque, del Complejo Petroquímico Cosoleacaque de Pemex Petroquímica.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación de Petróleos Mexicanos.
- Los licitantes deberán considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de la convocante.

COSOLEACAQUE, VER., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

E. D. SUPERINTENDENCIA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO COSOLEACAQUE

LIC. ARTURO RIVAS BRIONES

RUBRICA.

(R.- 418848)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE PETROQUIMICA
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA No. 5-15

En términos de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, artículos 54, 55 Fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos, Artículos 50 Fracción I, 53 fracciones I y 55 de su Reglamento, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Petroquímica, a través de la Subgerencia de adquisiciones, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de **Licitación Pública**, para la adjudicación de un contrato a precio fijo de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional bajo la reserva transitoria y permanente de los tratados de libre comercio

Nº de Licitación	Descripción de los bienes objeto de la licitación	Cantidad
18578010-505-15	Cuñetes de cartón, para los años 2015, 2016 y 2017.	207,000 piezas

Costo de las bases (I.V.A. Incluido)	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
\$ 1,605.00 M.N.	17/09/2015	17/09/2015 10:00 horas	28/09/2015 10:00 horas

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.ptq.pemex.com/> en la siguiente ruta del menú: Recursos Materiales/Adquisiciones/ Ley Pemex/Convocatoria, Bases de Licitación o en la Ventanilla de atención a proveedores de la Subgerencia de Adquisiciones de Pemex Petroquímica, ubicada en la recepción planta baja del Edificio Sede de Pemex Petroquímica, sito en Jacarandas No. 100, Rancho Alegre, C.P. 96558 en Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono: 01(921) 211-14-47 Ext. 20748, de lunes a viernes (días Hábiles) de las 09:00 a 14:30 horas.
- Para adquirir las bases los interesados podrán, utilizar cualquiera de las opciones que se indican a continuación:
 - a) A través del sistema de pago en Banco, mediante depósito en firme en BBVA Bancomer en la cuenta No. 0162378531, con Clabe interbancaria No. 012790001623785313, a nombre de Pemex Petroquímica.
 - b) En transferencia electrónica en la cuenta de Concentración Inmediata Empresarial en BBVA Bancomer, cuenta No. 0162378531, con Clabe Interbancaria No. 012790001623785313, a nombre de PEMEX PETROQUIMICA.
- Lugar de entrega: Almacén Local del Complejo Petroquímico Morelos de Pemex Petroquímica, en días y horas hábiles.
- El plazo de entrega será de 40 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de formalización del contrato por parte del proveedor (incluyendo los 7 días de inspección y recepción de los bienes).
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.
- La moneda en que deberán presentarse las propuestas serán: en Pesos Mexicanos (MXP).
- Anticipo: no se otorgará un anticipo.
- La entrega de propuestas será únicamente presencial conforme a los términos establecidos en las bases de licitación, por lo que no se acepta envío de propuestas por servicio postal, mensajería o algún medio electrónico.
- Es optativo para los licitantes asistir a las juntas de aclaraciones a las bases.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se efectuarán en el día y hora señalado en la Sala de licitaciones (SUM), del edificio Sede de Pemex Petroquímica.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación de Petróleos Mexicanos.
- Los licitantes deberán considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de la convocante.

COATZACOALCOS, VER., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

E.D. SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

ING. SILVIA MEJIA ZARAGOZA

RUBRICA.

(R.- 418813)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN AREAS REGIONALES
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX REFINACION

CONVOCATORIA 10/2015
LICITACION No. P5LN087004

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante LPM); 50 Fracción I y 53 fracción I de su Reglamento (en adelante Reglamento) y demás disposiciones aplicables a la LPM y su Reglamento; y la parte IV, sección b) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante DAC), la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional fuera de la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, presencial, que se detalla a continuación:

Adquisición de bienes consistentes en: **“ADQUISICION DE GASES ENVASADOS (PARA USO EN LABORATORIO DE CONTROL QUIMICO) Y NITROGENO LIQUIDO (PARA TERMOS DE MUELLES 1 Y 2) DE LA TERMINAL LOGISTICA PAJARITOS. BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015”**.

Pueden participar: Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional.

No pueden participar: Personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC.

Plazo de Entrega de los bienes: 42 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato.

Lugar de Entrega de los bienes: en el Almacén 0502 de la Terminal Logística Pajaritos, ubicada en Carretera Coatzacoalcos – Villahermosa km. 7.5 con acceso por la portada Lázaro Cárdenas, C.P. 96384 Coatzacoalcos, Ver., en días hábiles en el horario de entrega: de 8:00 a 13:00 hrs.

Las bases para participar en esta licitación tienen un Costo de \$ 1,300.00 (Son mil trescientos pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Bases de Licitación:

Cronograma de la licitación:

Junta de aclaraciones: Se llevará a cabo el día 18 Septiembre de 2015, a las 10:00 horas.

Acto de presentación y apertura de propuestas: Se llevará a cabo el día 28 de Septiembre del 2015, a las 11:00 horas.

Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones: Del 28 al 30 de Septiembre de 2015.

Análisis y evaluación de las propuestas: Del 28 de Septiembre al 30 de Septiembre del 2015.

Notificación de Fallo: Del 06 de Octubre al 09 de Octubre del 2015.

Todos los actos de las licitaciones de: Primera junta de aclaraciones, Segunda junta de aclaraciones (de ser necesaria), Presentación de proposiciones y apertura de propuestas así como el de Notificación de fallo, de las presentes convocatorias se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Adquisiciones Zona Golfo ubicada en el 5° piso de la Torre Financiera Banamex, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3495, Col. Mocambo, C.P. 94290, Boca del Río, Ver., en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases

Las bases: Se encuentran disponibles para consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ref.pemex.com>, ingresando a la opción de “Suministros” de la barra de Menú, seleccionar la opción de “Transparencia en Suministros”, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones Zona Golfo, ubicado en el 5° piso de la Torre Financiera Banamex, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3495, Col. Mocambo, C.P. 94290, Boca del Río, Ver., para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, seleccionando la pestaña tesorería, pago de bases de licitación pública.

Aspectos Generales:

Idioma: La presentación de las propuestas será en Español.

Moneda: Elaborar su propuesta en pesos Mexicanos.

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
COORDINADOR DE ADQUISICIONES ZONA GOLFO
LIC. BLANCA ESTELA LORENCES VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 418793)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE PETROQUIMICA
SUPERINTENDENCIA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO MORELOS
CONVOCATORIA: 012-15

En términos de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, artículos 54, 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 50 Fracción I, 53 Fracción II, y 55 de su Reglamento, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; el Complejo Petroquímico Morelos de Pemex Petroquímica, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Internacional Diferenciada bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio** para la adjudicación de bienes de conformidad con lo siguiente:

Nº de Licitación	Descripción de los bienes objeto de la licitación		Cantidad
18578019-522-15	Adquisición de equipo para el mantenimiento predictivo del Complejo Petroquímico Morelos		40 Pieza
Costo de las bases (I.V.A. incluido)	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
\$ 1,605.00 M.N.	18/09/2015	17/09/2015 11:00 horas.	30/09/2015 10:00 horas.

- Se consideró la reducción de plazo, autorizada con el oficio PPQ-DG-SO-CPM-G-1326-2015.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.ptq.pemex.com/> en la siguiente ruta del menú: Recursos Materiales/Adquisiciones Ley Pemex/Convocatoria, Bases de Licitación o bien en el interior del Centro de Trabajo en la Ventanilla del Area de Atención a proveedores de la Jefatura de Adquisiciones, del Complejo Petroquímico Morelos de Pemex Petroquímica, ubicado en Ejido Pajaritos S/N, S.C., Allende, Código Postal 96380, en Coatzacoalcos, Ver., teléfono (01-921) 21-14000 ext. 34630 y 34138 en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 14:00 horas.
- Para adquirir las bases los interesados podrán, utilizar cualquiera de las opciones que se indican a continuación:
 - a) A través del sistema de pago en Banco, mediante depósito en firme en BBVA Bancomer en la cuenta No. 0162378531, sucursal No. 7707 Corporativa Villahermosa a nombre de Pemex Petroquímica.
 - b) En transferencia electrónica BBVA Bancomer cuenta No. 0162378531, sucursal No. 7707 Corporativa Villahermosa, Clabe interbancaria No. 012790001623785313 a nombre de Pemex Petroquímica.
- Lugar de entrega: Destino Final, Almacén (430) del Complejo Petroquímico Morelos, en días hábiles, en el siguiente horario: 08:30 a 14:30 Horas.
- El plazo de entrega será de 30 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato (incluyendo los 7 días de inspección y recepción de los bienes).
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.
- La moneda en que deberán presentarse las propuestas será: Dólar Americano o Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- La entrega de propuestas será únicamente presencial conforme a los términos establecidos en las bases de licitación, por lo que no se acepta envío de propuestas por servicio postal, mensajería o algún medio electrónico.
- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- La junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de Licitaciones del Edificio de la Superintendencia de Procura y Abastecimiento Morelos del Complejo Petroquímico Morelos de Pemex Petroquímica.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación de Petróleos Mexicanos.
- Los licitantes deberán considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de la convocante.

COATZACOALCOS, VER., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
E.D. SUPERINTENDENCIA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO MORELOS
MTRO. JORGE VICTOR MEDINA JAVIER
RUBRICA.

(R.- 418841)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO CONTEMPLADOS
POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 015/2015**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54 párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31 fracción V, 34 fracción V.A. inciso c) numeral 6, 136 T fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se detalla a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI695087	Convertidores I/P para ser utilizados en la reparación de las plantas UDA I, UDA II Y PTAR de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	17 de Septiembre del 2015 09:00 horas	23 de Septiembre del 2015 09:00 horas

Licitación No. P5TI695087

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 24 de Septiembre de 2015 al 06 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 25 de Septiembre de 2015 al 07 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 08 de Octubre del 2015 a las 14:30 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día de la emisión del fallo.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI684088	Suministro, instalación y capacitación de un analizador de oxidación térmica en combustibles para turbinas de aviación y campanas de extracción para los laboratorios de la Superintendencia de Química, de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	17 de Septiembre del 2015 11:00 horas	23 de Septiembre del 2015 11:00 horas

Licitación No. P5TI684088

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 24 de Septiembre de 2015 al 06 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 25 de Septiembre de 2015 al 07 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 08 de Octubre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día de la emisión del fallo.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI681089	Material de vidrio de usos diversos, de la Superintendencia de Química de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo.	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	17 de Septiembre del 2015 13:00 horas	23 de Septiembre del 2015 13:00 horas

Licitación No. P5TI681089

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 24 de Septiembre de 2015 al 06 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 25 de Septiembre de 2015 al 07 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 08 de Octubre del 2015 a las 15:30 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de las órdenes de surtimiento.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI695090	Espectrofotómetro de flama con generador de hidruros y automuestreador para el área de absorción atómica de la superintendencia general de laboratorio químico de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	18 de Septiembre del 2015 11:00 horas	24 de Septiembre del 2015 11:00 horas

Licitación No. P5TI695090

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 24 de Septiembre de 2015 al 07 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 25 de Septiembre de 2015 al 08 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 09 de Octubre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día de la emisión del fallo.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI684091	Válvulas de diluvio de control hidráulico de diafragma tipo vertedero para servicio de la red contraincendio de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	18 de Septiembre del 2015 13:00 horas	24 de Septiembre del 2015 13:00 horas

Licitación No. P5TI684091

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 25 de Septiembre de 2015 al 07 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 26 de Septiembre de 2015 al 08 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 09 de Octubre del 2015 a las 15:30 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día de la emisión del fallo.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI681092	Aereadores mecánicos flotantes, para utilizarse en laguna de oxidación del área de efluentes de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	55 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	21 de Septiembre del 2015 11:00 horas	28 de Septiembre del 2015 11:00 horas

Licitación No. P5TI681092

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 29 de Septiembre de 2015 al 10 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 30 de Septiembre de 2015 al 11 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 12 de Octubre del 2015 a las 14:30 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.

Plazo de entrega: 55 (Cincuenta y cinco) días naturales, contados a partir del día de la emisión del fallo.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI695093	Espárragos para uso en las flotantes de los cambiadores de calor EA-1A/EA-2A/AR/B/BR/C/CR/D/E de la planta reductora de viscosidad y para la reparación de la planta azufre III de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo	55 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	21 de Septiembre del 2015 13:00 horas	28 de Septiembre del 2015 13:00 horas

Licitación No. P5TI695093

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 29 de Septiembre de 2015 al 10 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 30 de Septiembre de 2015 al 11 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 12 de Octubre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.

Plazo de entrega: 55 (Cincuenta y cinco) días naturales, contados a partir del día de la emisión del fallo.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI684094	Tubería y conexiones de acero al carbón con tratamiento normalizado, para utilizarse en el cambio de línea del intercambiador de calor ea-317 a la torre da-304 de la planta de alquilación, de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	55 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	22 de Septiembre del 2015 09:00 horas	28 de Septiembre del 2015 09:00 horas

Licitación No. P5TI684094

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 29 de Septiembre de 2015 al 10 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 30 de Septiembre de 2015 al 11 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 12 de Octubre del 2015 a las 15:30 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.

Plazo de entrega: 55 (Cincuenta y cinco) días naturales, contados a partir del día de la emisión del fallo.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI681095	Válvulas tapón autolubricadas de corte rápido de 2 ½"Ø tipo macho para servicio de la red contraincendio de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	55 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	22 de Septiembre del 2015 11:00 horas	29 de Septiembre del 2015 11:00 horas

Licitación No. P5TI681095

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 30 de Septiembre de 2015 al 11 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 01 de Octubre de 2015 al 12 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 13 de Octubre del 2015 a las 14:30 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.

Plazo de entrega: 55 (Cincuenta y cinco) días naturales, contados a partir del día de la emisión del fallo.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI684097	Reactivos para utilizarse en pruebas acreditadas ante la ema dentro del laboratorio analítico de la superintendencia de química, de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" para el año 2015. Bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo.	50 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	22 de Septiembre del 2015 13:00 horas	29 de Septiembre del 2015 13:00 horas

Licitación No. P5TI684097

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 30 de Septiembre de 2015 al 11 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 01 de Octubre de 2015 al 12 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 13 de Octubre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 50 (Cincuenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de las órdenes de surtimiento.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI681098	Medidores de flujo tipo vórtice para ser utilizados en la reparación de las plantas PTAR, PTAN y Osmosis inversa de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	50 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	24 de Septiembre del 2015 09:00 horas	30 de Septiembre del 2015 09:00 horas

Licitación No. P5TI681098

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 01 de Octubre de 2015 al 12 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 02 de Octubre de 2015 al 13 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 14 de Octubre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.

Plazo de entrega: 50 (Cincuenta) días naturales, contados a partir del día de la emisión del fallo.

Notas Generales:

- Todos los actos de la licitación: junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo se llevará a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de Salina Cruz, Oaxaca, ubicado en la **Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en las fechas y horarios señalados en el cronograma** para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.

- **Bases de Licitación:**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Subgerencia de Contratos en Producción, Departamento de Adquisiciones Salina Cruz, Calzada Refinería s/n, Interior Edificio Administrativo, Colonia Parque, Salina Cruz, Oaxaca, en días hábiles de 08:00 a 16:00 horas, correo electrónico jorge.ramirez@pemex.com, servidor público responsable Ing. Jorge Ramírez Nájera, teléfono 01 (971) 7149000 extensiones 50266 y 50265.
- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de **\$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 - 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 - 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER
 - Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:
 - a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
 - b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
 - c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.

- A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.

- **Aspectos generales:**

- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas, será en pesos mexicanos o en dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.
- **Pueden participar:** Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.
- **No podrán participar:** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALINA CRUZ, OAXACA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 418854)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA SALINA CRUZ
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
CONVOCATORIA No. 031/2015
LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas que se detallan a continuación:

No. de licitación	P5LNO34040
Descripción general del objeto	Calibración volumétrica de los tanques de almacenamiento vertical TV-70, TV-73, TV-112 y TV-224 con diferentes servicios localizados en el interior de la refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime en Salina Cruz, Oax; para la cuantificación y control del producto almacenado.
Plazo de ejecución de los trabajos	15 días calendario
Plazo para solicitar inscripción y adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 25 de septiembre de 2015.
Visita de obra	17 de septiembre de 2015 a las 09:00 Horas
Junta(s) de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 10:00 Horas
Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas / apertura de propuestas técnicas	28 de septiembre de 2015 a las 10:00 Horas
Apertura de propuestas económicas	06 de octubre de 2015 a las 10:00 Horas
Fallo	13 de octubre de 2015 a las 15:00 Horas

No. de licitación	P5LNO34041
Descripción general del objeto	Rehabilitación del sector coordinado de efluentes, en el interior de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oaxaca
Plazo de ejecución de los trabajos	45 días calendario
Plazo para solicitar inscripción y adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 28 de septiembre de 2015.

Visita de obra	18 de septiembre de 2015 a las 09:00 Horas
Junta(s) de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 10:00 Horas
Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas / apertura de propuestas técnicas	29 de septiembre de 2015 a las 10:00 Horas
Apertura de propuestas económicas	07 de octubre de 2015 a las 10:00 Horas
Fallo	14 de octubre de 2015 a las 15:00 Horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica la dirección electrónica: <http://prebasesinv.pemex.com/WbDocumentos.aspx>, o bien, en el domicilio del Area de Contratación de Obra Pública Salina Cruz, planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en carretera transistmica km. 3, en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, C.P. 70620, teléfono directo (971) 71 4 90 22, en días hábiles con el siguiente horario de 08:30 a 15:30 horas.
- Las bases de licitación serán gratuitas. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción a la licitación con documento en papel membretado, debidamente firmado por el representante legal, y deberá ser entregado en el Area de Contratación de Obra Pública, con el domicilio señalado en el punto que antecede.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones de la licitación se llevará a cabo en la Sala de Juntas del Area de Contratación de Obra Pública Salina Cruz en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: Pesos Mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53, fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALINA CRUZ, OAX., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
 SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
 ENC. DESP. DEL AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
ING. ARNULFO ALARCON BETANCOURT
 RUBRICA.

(R.- 418808)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
 SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
 SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO
 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA No. 035/2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción III y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional abierta a la participación de cualquier interesado y fuera de la Cobertura de los Capítulos o Títulos de Compras del Sector Público contemplados por los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detalla a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LI566008	Material eléctrico para la planta MC, Material eléctrico para la planta Combinada Maya de la Refinería "Francisco I. Madero" en Cd. Madero, Tamaulipas.	15 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 25 de Septiembre del 2015	17 de Septiembre del 2015 09:00 horas	28 de Septiembre del 2015 09:00 horas

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 29 al 30 de Septiembre de 2015
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 29 al 30 de Septiembre de 2015.
- **Notificación de Fallo:** 02 de Octubre del 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Almacén, Sección Receptoría de Materiales ubicada en ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas., teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, ext. 30212, 30221, 30222.
- **Plazo de entrega:** 15 (Quince) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.
- Todos los actos de la licitación: junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo se llevará a cabo en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones Madero, ubicado en la **Refinería** "Francisco I. Madero", Dirección: Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.

- **Bases de Licitación:**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas del Departamento de Adquisiciones Madero, Dirección indicada en el punto anterior, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, correo electrónico gonzalo.pedro.sanchez@pemex.com, servidor público responsable Ing. Gonzalo Pedro Sánchez Martínez, teléfono (01) 833 229-11-09 y al conmutador (01) 833 229-11-00 extensiones 30204, 30385, 30210.
- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de **\$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 - 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 - 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER
- Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:
 - a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
 - b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
 - c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.
- A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.

- **Aspectos generales:**

- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas, será en pesos mexicanos o en dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.
- **Pueden participar:** Personas Físicas o Morales de Nacionalidad Mexicana o Extranjera.
- **No podrán participar:** Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA
DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 418810)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico sur No. 3106, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Del. Alvaro Obregón; México, D.F., teléfono: 56-24-04-00 ext. 11021 y 11023, de lunes a viernes, en un horario: de 9:00 a 16:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, electrónica, N° LA-010K8V001-N130-2015.
Objeto de la Licitación	Servicio de Cómputo y soporte técnico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8/09/2015.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/09/2015, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	29/09/2015, 13:00 horas.

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS
 MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CELEDONIO OLVERA HERNANDEZ
 RUBRICA.

(R.- 418881)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO FEDERAL "TAJIN"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
 DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos siguiente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Carretera México-Tuxpan Km.8, C.P. 92900, Tihuatlán, Veracruz, teléfono: 01-782-8222119 y 8240490, los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación: LA-009JZL006-T12-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo automatizado para cobro de estacionamiento público en el Aeropuerto Federal "Tajín"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	10/09/2015
Junta de aclaraciones	24/09/15 12:00 horas
Visita a las instalaciones	24/09/15 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/10/15 10:00 horas

TIHUATLAN, VER., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO FEDERAL "TAJIN"
L.C. LUIS GERARDO MONTIEL VELAZQUEZ
 RUBRICA.

(R.- 418823)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL ZONA VII GOLFO VERACRUZ SUBDELEGACION TECNICA

CONVOCATORIA 07 – CAPUFE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Paseo de las Flores No. 554 Esquina España, Fraccionamiento Virginia, C.P. 94294, Boca Del Río, Veracruz, teléfono: (01229) 923-14-00, de 9:00 a 15:00 hrs. en días hábiles.

Licitación Pública Nacional No. LO-009JOU008-N25-2015

Descripción de la licitación	Puente Alvarado.- Modernización de estructura metálica de techumbre de carriles de la Plaza de Cobro No. 22.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Visita al lugar de los trabajos	17 de septiembre, 10:00 horas Punto de Reunión: Plaza de Cobro C-22 Puente Alvarado, Km. 50+569 de la Carretera Federal Paso del Toro – Acayucan
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015, 10:00 horas Sala de Juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo. Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre 2015, 10:00 horas Sala de Juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo, Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBDELEGADO TECNICO

ING. ANTONIO RIOS JUAREZ

RUBRICA.

(R.- 418906)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES
DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
 SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
 GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 030 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N251-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y aplicación de pintura, suministro y aplicación de pintura termoplástica vibroline, suministro y colocación de botones y ménsulas reflejantes y botones metálicos de reducción de velocidad de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura, Zona Norte, en los siguientes tramos carreteros: Tijuana – Ensenada, La Rumorosa – Tecate, Libramiento Aeropuerto Los Cabos, Estación Don – Nogales (Estación Don - Navojoa, Navojoa – Cd. Obregón, Cd. Obregón - Guaymas, Libramiento Guaymas y Hermosillo - Magdalena).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	08 de Septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	14 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	17 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	24 de Septiembre de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N252-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y aplicación de pintura, suministro y aplicación de pintura en flechas direccionales y rayas logarítmicas, suministro y colocación de botones y ménsulas reflejantes y botones metálicos de reducción de velocidad de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura, Zona Norte, en los siguientes tramos carreteros: Chamapa – Lechería, Tepalcapa – Palmillas, Palmillas – Querétaro, Libramiento Noreste Querétaro, Querétaro – Irapuato, Lagos de Moreno – Villa Arreaga, Matamoros – Reynosa, Libramiento Sur II Reynosa, Corredor Internacional Reynosa Pharr, Cadereyta – Reynosa, Puerto México – Carbonera, Durango – Mazatlán, Gómez Palacio - Corralitos, Monterrey – Nuevo Laredo, Carbonera – Ojo Caliente y Torreón – Saltillo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	08 de Septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	14 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.

Junta de aclaraciones:	17 de Septiembre de 2015, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	24 de Septiembre de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N253-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y aplicación de pintura, suministro y colocación de botones y ménsulas reflejantes de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura, Zona Sur, en los siguientes tramos carreteros: México – Cuernavaca, La Pera – Cuautla, Libramiento Cuernavaca, Cuernavaca – Acapulco, Puente de Ixtla – Iguala, Rancho Viejo – Taxco, Zacapalco – Rancho viejo, Amecameca – Nepantla, México – Puebla, Puebla – Acatzingo, Acatzingo – Cd. Mendoza, Cd. Mendoza – Córdoba, Córdoba – Veracruz, Libramiento Poniente Tampico, Gutiérrez Zamora – Tihuatlán y Tinaja – Isla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	08 de Septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	14 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	17 de Septiembre de 2015, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de Septiembre de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N254-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y aplicación de pintura, suministro y colocación de botones y ménsulas reflejantes de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura, Zona Sur, en los siguientes tramos carreteros: Isla – Acayucan, Agua Dulce – Cárdenas, Champotón – Campeche, Puente Zacatal, Salina Cruz – La Ventosa, Acayucan – Cosoleacaque, Cuacnopalan – Oaxaca y Las Choapas -Raudales – Ocozocoautla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	08 de Septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	14 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	17 de Septiembre de 2015, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de Septiembre de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
 RUBRICA.

(R.- 418901)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL VII ZONA GOLFO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U009-N29-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U009-N29-2015

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento a inmuebles de la Red Capufe.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	21/09/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Sí hay visita, se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2015, 10:00 horas

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

ARQ. EDUARDO GOMEZ DESFASSIAUX

RUBRICA.

(R.- 418903)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

GERENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE No. 2¹

LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones Pública Mixta Nacional LA-009KCZ011-N6-2015, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: avenida de las telecomunicaciones sin número, Colonia Leyes de Reforma, C. P. 09310 Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal, los días Lunes a Viernes del Septiembre del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Mixta Nacional
Objeto de la Licitación	Adquisición de Citas para Impresoras FX-890 y LQ-590, Material Eléctrico y Electrónico, Pinturas, Tablones, Botas de Seguridad para Motociclista, Tóner para Impresora Okidata, Llanta para Vehículos y Material de Curación.
Volumen a adquirir	Se detalla en Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15 de septiembre de 2015 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2015 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	24 de septiembre de 2015 16:30 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ENC. DEL DESPACHO DE LA GERENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

C.P. ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA

RUBRICA.

(R.- 418778)

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

CONALEP-COORDINACION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional mixta número **LA-011L5X001-N79-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Calle 16 de Septiembre No. 147, Nte. Colonia Lázaro Cárdenas, teléfono: 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 y fax Ext. 2447, de lunes a viernes hasta un día antes del Acto de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de las 9:00 hasta las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	Materiales y útiles de oficina y adquisición de suministros para la impartición de cursos de capacitación a los trabajadores de la SEP
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	De acuerdo a lo señalado en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015, 10:00 horas

METEPEC, MEXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
RUBRICA.

(R.- 418873)**FONDO DE CULTURA ECONOMICA**

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**011**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 11249001-016-15, la segunda convocatoria que contiene las bases de participación fue publicada en CompraNet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, el 08 de septiembre de 2015, sitio donde podrán obtenerse gratuitamente; asimismo los interesados podrán consultar una copia del texto de la convocatoria en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en avenida Carretera Picacho Ajusco número 227, Mezzanine, Colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14738, México, D.F., en días hábiles a partir del día 10 de septiembre de 2015 en horario de 9:00 a 15:00 horas. Los actos de junta de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo se llevarán a cabo en las instalaciones del Edificio Sede ubicadas en avenida Carretera Picacho Ajusco número 227, Colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14738, México, D.F.

Objeto de la licitación No. 11249001-016-15	Servicio de toma física de inventarios en las librerías del Fondo de Cultura Económica
Junta de aclaraciones:	18 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	24 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CRISTINA AGUILAR ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 418865)

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con el artículo 34 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: [htt://compranet.gob.mx](http://compranet.gob.mx) o bien: en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la Avenida Barranca del Muerto, No. 341 primer piso, col. San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México, D.F. Tel. 55 54820900 ext. 62013 y 63017, los días 07 de septiembre al 18 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 17:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006A2O001-N60-2015
Objeto de la Licitación	Servicio de telefonía celular para el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
Volumen a adquirir	Detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/septiembre/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	09/septiembre/2015, 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/septiembre/2015, 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	La fecha de fallo se indicará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. SERGIO FERRAEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 418765)

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE LICITACIONES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en días hábiles de Lunes a Viernes, en horario de las 09:00 a las 14:30 horas, en Avenida Insurgentes número 3700-C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

Licitación Pública Número	LA-012NCZ001-I724-2015
Descripción de la Licitación	"ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION" SEGUNDA VUELTA
Bienes a Contratar	Se determinan en la Convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	08/Sep/2015
Junta de Aclaraciones	17/Sep/2015 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/Sep/2015 a las 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA
LIC. EDUARDO MUÑOZ MOGUEL
RUBRICA.

(R.- 418860)

CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número **LO-0389ZU001-N9-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: **Av. Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo Habitacional San Pablo, C.P. 76125, Querétaro, Qro., teléfono 01 442 220-64-68**, los días **lunes a viernes** del 10 al 30 de Septiembre del año en curso de las 8:00 a 17:00 horas.

No. de Licitación	Licitación Pública Nacional LO-0389ZU001-N9-2015
Descripción de la Licitación	Construcción de Estacionamiento con capacidad para 217 cajones en 3.5 niveles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	21/09/2015, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	17/09/2015, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2015, 11:00 horas.

QUERETARO, QRO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

M.A. J. JESUS PARAMO BARRIOS

RUBRICA.

(R.- 418855)

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-006HAN001-N145-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Agrarismo No. 227, Quinto Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, D.F., Tel: 5230-1600, Exts: 2460 y 1251, de las 9:00 a las 15:00 horas, conforme a lo siguiente:

Descripción de la licitación LA-006HAN001-N145-2015	Contratación del Suministro de Productos de Cafetería y Alimenticios destinados al servicio del Comedor Ejecutivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Periodo disponible de la Convocatoria	Los días del 08/09/2015 al 18/09/2015
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 11:00 horas
Lugar de los Eventos	Sala de juntas de la Financiera, ubicada en Agrarismo 227, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. IGNACIO SOBERANES CORTES

RUBRICA.

(R.- 418822)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-006AYB015-N24-2015, LO-006AYB015-N25-2015, LO-006AYB015-N26-2015, LO-006AYB015-N27-2015, LO-006AYB015-N28-2015, LO-006AYB015-N29-2015, LO-006AYB015-N30-2015, cuyas Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Amado Nervo No. 1995, Col. Polanco, C.P 78220, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: (444)8335610, (444)8111552, (444)8332803 ext. 6399, los días lunes a viernes de las 10 a 14 horas

Número de Licitación	Descripción de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LO-006AYB015-N24-2015	Modernización y pavimentación del camino Axtla de Terrazas-Choteco-Nuevo Ayotoxco-El Progreso, tramo: del km 0+000 al km 12+786.19, subtramo modernizar: del km 10+786.19 al km. 12+786.19	10/09/2015	15/09/2015 09:00 horas	17/09/2015 09:00 horas	25/09/2015 11:00 horas
LO-006AYB015-N25-2015	Construcción de sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de El Huexco, del municipio de Tampacán	10/09/2015	15/09/2015 09:00 horas	17/09/2015 10:00 horas	25/09/2015 12:00 horas
LO-006AYB015-N26-2015	Ampliación de sistema múltiple de agua potable, para beneficiar a las localidades de Tecalco, Tlamaya, Tepetzintla, Tzopelaco, Coyolo, San Isidro y San José, del municipio de Matlapa	10/09/2015	15/09/2015 11:00 horas	17/09/2015 11:00 horas	25/09/2015 13:00 horas
LO-006AYB015-N27-2015	Ampliación de sistema múltiple de agua potable, para beneficiar a las localidades de Tasajeras, San Juan de las Vegas, Francisco Villa y Lázaro Cárdenas, del municipio de San Vicente Tancuayalab	10/09/2015	15/09/2015 09:00 horas	18/09/2015 11:00 horas	28/09/2015 08:30 horas
LO-006AYB015-N28-2015	Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa), para beneficiar a la localidad de Las Armas, del municipio de Tancanhuitz	10/09/2015	15/09/2015 09:00 horas	18/09/2015 12:00 horas	28/09/2015 10:00 horas
LO-006AYB015-N29-2015	Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de ejido la Santa Rosa, del municipio de Tanlajás	10/09/2015	15/09/2015 11:00 horas	18/09/2015 13:00 horas	28/09/2015 11:30 horas
LO-006AYB015-N30-2015	Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de ejido La Argentina, del municipio de Tanlajás	10/09/2015	15/09/2015 09:00 horas	18/09/2015 14:00 horas	28/09/2015 13:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DELEGADO ESTATAL

C. ROGELIO AZUARA ECHAVARRIA

RUBRICA.

(R.- 418909)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional BCT Electrónica No. LA-019GYN007-T52-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para la consulta en Internet: <https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Callejón Vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, México, D.F., teléfono 54471424 ext. 12747 y 12713, los días hábiles del 07 al 18 de septiembre de 2015, de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Carácter, medio y núm. de la licitación	Internacional BCT Electrónica N° LA-019GYN007-T52-2015
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2015
Acto: junta de aclaraciones	11/09/2015, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015, 11:00 horas
Acto: fallo	21/09/2015, 18:00 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS
MTRO. MIGUEL SALAMANCA CORTES
RUBRICA.

(R.- 418802)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION VERACRUZ NORTE COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO RESUMEN DE CONVOCATORIA: 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II y III, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR014-N164-2015	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta	
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Alimentos Básicos y Semi-Procesados (Viveres), para el Régimen Ordinario e IMSS-PROSPERA, para el Ejercicio 2016 ,	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Kilos	Cantidad Máxima Kilos
	443,940	1,109,533
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015	
Junta de aclaraciones	23/09/2015 9:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2015 9:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-019GYR014-N165-2015	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, y Adquisiciones de Refacciones para la Plantilla Vehicular para el Régimen Ordinario e IMSS-Prospera en la Delegación Veracruz Norte, para el Ejercicio 2016 .	

Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	1,280	3,200
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015	
Junta de aclaraciones	18/09/2015 9:30 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2015 9:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-019GYR014-N166-2015	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicios de Fotocopiado y Duplicado de Documentos para el Régimen Ordinario e IMSS-Prospera en la Delegación Veracruz Norte para cubrir necesidades en el Ejercicio 2016.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima copias	Cantidad Máxima copias
	2,979,468	7,449,920
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015	
Junta de aclaraciones	22/09/2015 9:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015 11:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-019GYR014-N167-2015	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mensajería, Paquetería y Estafeta en la Delegación Veracruz Norte, para el Régimen Ordinario e IMSS-Prospera para cubrir necesidades en el Ejercicio 2016.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Envíos	Cantidad Máxima Envíos
	5,570	13,926
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015	
Junta de aclaraciones	22/09/2015 10:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015 12:00 Horas.	

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 01 228 818 28 19 los días y horas en las licitaciones arriba convocadas de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. MARIA DEL CARMEN OJEDA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 418721)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN CHIAPAS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002/2015

Número de Licitación	LO-019GYR056-N3-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Construcción de Obra Nueva Unidad Médica Rural con Centro de Atención Rural al Adolescente
Volumen a adquirir	333 m2
Fecha de publicación en CompraNet	10/sep/2015
Junta de aclaraciones	18/sep/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	14/sep/2015, 13:00 horas, Domicilio Conocido en la Ciudad Rural Sustentable Jaltenango La Paz, Municipio Angel Albino Corzo, Chiapas, C.P. 30370
Presentación y apertura de proposiciones	25/sep/2015, 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, sita en Carretera Costera y Anillo Periférico sin número, Col. Centro, en la ciudad de Tapachula, Chiapas, C.P. 30700, teléfono (962) 626-66-48, los días de lunes a viernes con el horario de 09:00 a 16:00 horas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, y fallo se realizarán en la Sala de Juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Carretera Costera y Anillo Periférico sin número, Col. Centro, en la ciudad de Tapachula, Chiapas, C.P. 30700.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C.P. FERNANDO DE JESUS CANO DE LA TORRE

RUBRICA.

(R.- 418775)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGIA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA N10

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3 fracción I, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 32, 33 tercer párrafo, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Y 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-019GYR999-N10-2015
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Trabajos de mantenimiento de obra civil en los servicios de elevador de visitas, cuartos de Residentes Médicos, cuartos de encamados, pasillos y salas de espera del 5° y 4° piso de hospitalización, área de Inhaloterapia 2° piso, pasillos de Quirófanos 2° piso, sanitarios hombres de personal 1o piso, domos ubicados en la tridilosa del acceso principal y en la P.B. la oficina de Servicios Básicos.
Volumen de la Obra	REMODELACION de 10,640 m ²
Fecha de Publicación en CompraNet	10 de Septiembre de 2015
Visita al lugar de los trabajos	11 de Septiembre de 2015 a las 12:00 horas en Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología, Avenida Cuauhtémoc No. 330, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. oficinas de la División de Ingeniería Biomédica/Departamento de Conservación y Servicios Generales patio de maniobras
Junta de aclaraciones	14 de Septiembre de 2015
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Septiembre de 2015

- La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Dr. Sinuhe Barroso Bravo, con cargo de Director Médico de la UMAE Hospital de Oncología del C.M.N. Siglo XXI, el día 3 de Septiembre de 2015.
- La convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Conservación y Servicios Generales, PB (Patio de Maniobras de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología con Dirección: en Avenida Cuauhtémoc No. 330 Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720 teléfono 56276953 los días de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, apertura y fallo se realizarán, a través del Portal de la Función Pública CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGIA
 DIRECTOR MEDICO
 DE LA UMAE H. ONCOLOGIA
DR. SINUHE BARROSOS BRAVO
 RUBRICA.

(R.- 418730)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN OAXACA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION
Y PLANEACION INMOBILIARIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-019GYR044-N12-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Sustitución de Aire Acondicionado del Hospital Rural Prospera No. 18, Huajuapán de León, Oax. (Obra Civil, Instalaciones y EIP)
Volumen a adquirir	446.00 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015, 10:30 horas
Visita a instalaciones	17 de septiembre de 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2015, 10:30 horas

La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en el Hospital Rural Prospera No. 18, ubicado en: 2 de abril y 5 de febrero S/N, C.P. 69000, Huajuapán de León, Oax.

Número de Licitación	LO-019GYR044-N13-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Sustitución de Aire Acondicionado del Hospital Rural Prospera No. 37, Matías Romero, Oax. (Obra Civil, Instalaciones y EIP).
Volumen a adquirir	614.00 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	17 de septiembre de 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2015, 13:00 horas

La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en el Hospital Rural Prospera No. 37, ubicado en: Tierra y Libertad No. 202, Barrio Juárez Norte, C.P. 70300, Matías Romero, Oax.

Número de Licitación	LO-019GYR044-N14-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Unidad Médica Rural nueva (Obra Civil, Instalaciones y EIP) de Lagunillas, Pinotepa Nacional, Oax.
Volumen a adquirir	333.00 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2015, 10:30 horas

Visita a instalaciones	18 de septiembre de 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015, 10:30 horas

La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en el predio donde se construirá la UMR, ubicado en: domicilio conocido de Lagunillas, Pinotepa Nacional, Oax. C.P. 71606.

Número de Licitación	LO-019GYR044-N15-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Unidad Médica Rural nueva (Obra Civil, Instalaciones y EIP) de San Pedro Tepinapa (Ejidal), Santiago Jocotepec, Oax.
Volumen a adquirir	333.00 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	18 de septiembre de 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015, 13:00 horas

La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en el predio donde se construirá la UMR, ubicado en: domicilio conocido de San Pedro Tepinapa (Ejidal), Santiago Jocotepec, Oax., C.P. 68928.

Número de Licitación	LO-019GYR044-N16-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Unidad Médica Rural nueva (Obra Civil, Instalaciones y EIP) de Santiago Petlacala San Martín Peras, Oax.
Volumen a adquirir	333.00 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	23 de septiembre de 2015, 10:30 horas
Visita a instalaciones	22 de septiembre de 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2015, 10:30 horas

La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en el predio donde se construirá la UMR, ubicado en: domicilio conocido de Santiago Petlacala San Martín Peras, Oax., C.P. 69780.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, de la Delegación Oaxaca, sita en Calzada Héroes de Chapultepec Número 621, Colonia Centro, CP. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax., teléfono 01 951 51 5 24 12 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:00 horas.

Los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y apertura de proposiciones se realizarán, en el día y hora que se especifican en las licitaciones arriba convocadas, en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Delegación Oaxaca, sita en Calzada Héroes de Chapultepec Número 621, Colonia Centro, CP. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. JACINTO BARDOMIANO LOPEZ MORALES
RUBRICA.

(R.- 418722)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

No. De licitación	LA-019GYR034-N131-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Insumos de Conservación
Volumen a adquirir	15,019 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre 2015 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre 2015 10:00 horas

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional fue autorizada por el Ing. Manuel Fernando Reyes Mugüerza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 31 de agosto del 2015.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Libramiento Tránsito Pesado Km. 1, esquina privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guadalupe, Zacatecas, con número de teléfono (01492) 924-5630, 924-5270, fax ext. 112, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Libramiento Tránsito Pesado Km. 1, esquina privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guadalupe, Zacatecas, con número de teléfono (01492) 924-5630, 924-5270, fax ext. 106.

GUADALUPE, ZACATECAS, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. MANUEL FERNANDO REYES MUGÜERZA
RUBRICA.

(R.- 418728)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION SAN LUIS POTOSI

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez., C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

No. Licitación	LA-019GYR023-N215-2015
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de materiales para conservación de inmuebles
Volumen a adquirir	Mínimo 10,046 piezas máximo 25,114 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre 2015
Junta de aclaraciones	18 de Septiembre 2015; 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre 2015; 11:00 hrs.

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436,

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. JORGE ANTONIO MORAN NAREDO

RUBRICA.

(R.- 418731)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR010-N215-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de pruebas de calidad de los equipos de imagenología y determinación de los niveles de radiación en los locales que los albergan
Volumen a adquirir	Servicio de pruebas de calidad a 66 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015, 9:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-T216-2015
Carácter de la licitación	Pública Internacional bajo la cobertura de tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario médico, aparatos médicos, instrumental de cirugía general e instrumental de cirugía de especialidades
Volumen a adquirir	4,645 piezas y 55 juegos
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	22/09/2015, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015, 9:00 horas

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR010-T216-2015 fue autorizada por el Ing. Salvador Cháidez Hernández, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 24 de agosto de 2015, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 418725)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I,II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis Fracción I,II, 37, 37 Bis, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 54 bis, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 81, 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las presentes licitaciones, **para la Delegación Norte del D.F. y cubrir necesidades en el año 2015 y 2016** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR016-N247-2015.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Realización e Interpretación de Estudios de Mastografía.
Volumen a Adquirir	47, 768 Estudios.
Fecha de Publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015.
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2015, 11:00 horas.

Número de Licitación	LA-019GYR016-N248-2015.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Adquisición de Víveres con Entrega y Distribución en Unidades Médicas Hospitalarias y Guarderías.
Volumen a Adquirir	1'897,518 Kilogramos, 241,914 Bolsas, 220 Botes, 60,414 Botellas, 7,543 Frascos, 362,488 Envases, 139,275 Paquetes, 465,602 Piezas, 232,249 Latas, 24,895 Barras, 39,151 Cajas, 102 Sobres 6,153 Granel.
Fecha de Publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015.
Junta de aclaraciones	23 de septiembre de 2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	01 octubre de 2015, 11:00 horas.

Número de Licitación	LA-019GYR016-T249-2015.
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados.
Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, Bajo el Esquema de Inventario Cero
Volumen a Adquirir	5,220 piezas.
Fecha de Publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015.
Junta de aclaraciones	13 de octubre de 2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de octubre de 2015, 11:00 horas.

Para estas licitaciones, la convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F. Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE LUIS QUINTANA CORONA
RUBRICA.

(R.- 418734)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR032-T156-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes de Inversión de Equipo Médico e Instrumental
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 109 Equipos Médicos 146 Piezas Instrumental Médico
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	21/09/2015, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015, 09:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.
- La Licitación se llevará a cabo con reducción de plazo entre la Publicación de la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, autorizado por el Dr. Alfonso Martínez Hernández, Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas y el L.A.E. Juan Mercado Ortega Titular de Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha de 25 de Agosto de 2015.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 418733)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33bis, 34, 35 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, Distrito Federal, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-019GYR028-T194-2015
Tipo	Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con México
Descripción de la licitación	bienes de inversión
Volumen a adquirir	230 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	13 de Octubre de 2015; 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Octubre de 2015; 11:00 horas

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente, ubicada en: Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

JAVIER APARICIO ANAYA

RUBRICA.

(R.- 418723)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45 y 47 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la presente Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 3035, Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas, la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Lic. Francisco Iván Beltrones Burgos, con cargo de Delegado Regional en Baja California, el día 01 de septiembre de 2015, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR003-T353-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes de Inversión
Volumen a adquirir	Mínimos 78 piezas, Máximos 193 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 09:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios – Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 3035, Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES
Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. SERGIO ISLAS PONCE
RUBRICA.

(R.- 418726)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-006HJO999-N3-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en intranet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Río Magdalena # 115, Col. Tizapán San Angel, C.P. 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 55 54813300 Ext. 3432 y fax Ext. 3406, los días de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 Hrs.

Descripción de la licitación	TRABAJOS DE TRANSFORMACION PARA LA ADECUACION DE SUCURSALES COMO CENTROS REGIONALES Y DELEGACIONES ESTATALES EN LA REPUBLICA MEXICANA PARA EL EJERCICIO 2015
Volumen a adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2015
Junta de aclaraciones	07/09/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2015, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
YURIRIA GUADALUPE JARAMILLO CONTRERAS
RUBRICA.

(R.- 418780)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

**DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR
EN LA SIGUIENTE LICITACION PUBLICA:**

Licitación Pública Mixta, de Carácter Nacional número LA-006G1C001-N258-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Gerencia de Adquisiciones, sita en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, primer piso, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., teléfono: 52-70-12-00 ext. 3191, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicios de Actualización de Licenciamiento y soporte Técnico de productos VMware"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de aclaraciones	11/09/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL
RUBRICA.

(R.- 418819)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-020VSS017-N3-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante situado en Mártires de Río Blanco No. 7, Parque Industrial 5 de Mayo en la ciudad de Puebla, Pue. teléfono 01 222 2 23 05 80 ext. 71116, del 9 al 23 de septiembre del año en curso en horario de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LO-020VSS017-N3-2015
Objeto de la Licitación	REHABILITACION DE LOS ALMACENES DE DICONSA S.A. DE C.V. SUCURSAL SUR POR PARTIDA O ESTADO: ESTADO 1.-GUERRERO, ESTADO 3.- PUEBLA Y ESTADO 4.-TLAXCALA
Volumen a adquirir	Se consideran tres partidas en la presente licitación, cuyos detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	10/09/2015, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 11:00 horas
Notificación de fallo	28/09/2015, 13:00 horas

PUEBLA, PUE., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
GERENTE DE LA SUCURSAL SUR
C. RENE TORRES SOSA
RUBRICA.

(R.- 418908)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-020VSS017-N4-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante situado en Mártires de Río Blanco No. 7, Parque Industrial 5 de Mayo en la ciudad de Puebla, Pue. teléfono 01 222 2 23 05 80 ext. 71116, del 9 al 24 de septiembre del año en curso en horario de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LO-020VSS017-N4-2015
Objeto de la Licitación	AMPLIACION DE LOS ALMACENES DE DICONSA S.A. DE C.V. SUCURSAL SUR POR PARTIDA O ESTADO: ESTADO 1.-GUERRERO, ESTADO 2.- MORELOS Y ESTADO 3.-PUEBLA
Volumen a adquirir	Se consideran tres partidas en la presente licitación, cuyos detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	11/09/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 11:00 horas
Notificación de fallo	28/09/2015, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
GERENTE DE LA SUCURSAL SUR
C. RENE TORRES SOSA
RUBRICA.

(R.- 418907)

COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional para la contratación del servicio de "Prestación de Servicios Especializados", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien en Mariano Escobedo No. 366, piso 3, Colonia Anzures, C.P. 11590, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 52782960, los días de lunes a viernes del año en curso de las 08:30 a 13:30 y de 15:30 a 16:30 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-N99-2015
Objeto de la licitación	Prestación de Servicios Especializados
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA

RUBRICA.

(R.- 418811)**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-010K2N001-N391-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 307 y fax 6151570016, los días del 10 al 23 de Septiembre del 2015, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio de Remediación de Suelo Contaminado con Hidrocarburo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 16:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 16:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. AARON HERNAN SANCHEZ CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 418828)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA N° 07**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas o morales, a participar en el procedimiento de contratación por medio de licitación pública nacional, realizándose los procedimientos de contratación en tiempos normales, para los trabajos consistentes en:

No de licitación:	09178002-015-15 Nacional.
Objeto de la licitación:	"MANTENIMIENTO AL SEÑALAMIENTO MARITIMO Y FARO DEL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICH."
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	10 de Septiembre del 2015.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	14 de Septiembre del 2015 a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	14 de Septiembre del 2015 a las 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de Septiembre del 2015 a las 13:00 hrs.
Periodo de ejecución:	Del 03-Noviembre-2015 al 31-Octubre-2016.

No de licitación:	09178002-016-15 Nacional.
Objeto de la licitación:	"MANTENIMIENTO, INSPECCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO EN APERTURAS DEL SISTEMA BASCULANTE DEL PUENTE ALBATROS."
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	10 de Septiembre del 2015.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	15 de Septiembre del 2015 a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	15 de Septiembre del 2015 a las 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de Septiembre del 2015 a las 09:30 hrs.
Periodo de ejecución:	Del 03-Noviembre-2015 al 31-Octubre-2016.

No de licitación:	09178002-017-15 Nacional.
Objeto de la licitación:	"SERVICIO DE TOPOGRAFIA EN EL RECINTO PORTUARIO DE LAZARO CARDENAS, MICH."
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	10 de Septiembre del 2015.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	17 de Septiembre del 2015 a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	17 de Septiembre del 2015 a las 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de Septiembre del 2015 a las 10:00 hrs.
Periodo de ejecución:	Del 03-Noviembre-2015 al 31-Octubre-2016.

No de licitación:	09178002-018-15 Nacional.
Objeto de la licitación:	"CONTROL DE CALIDAD EN OBRAS DIVERSAS EN EL RECINTO PORTUARIO DE LAZARO CARDENAS, MICH."
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	10 de Septiembre del 2015.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	15 de Septiembre del 2015 a las 13:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	15 de Septiembre del 2015 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de Septiembre del 2015 a las 17:00 hrs.
Periodo de ejecución:	Del 03-Noviembre-2015 al 31-Octubre-2016.

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBGERENTE DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO
ING. FERNANDO SOLIS CORONA
RUBRICA.

(R.- 418922)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 040

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J2Y001-N40-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: calle Río Tamesí km. 0 800, lado sur, Colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamps., C.P. 89603; los días lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:30 a 17:30 Hrs.

Descripción de la licitación	LO-009J2Y001-N40-2015 "Proyecto de adecuación de muelles de la Terminal de Usos Múltiples en el Canal Sur del Puerto Industrial de Altamira, Tamps."
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015 11:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	18/09/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 10:00 horas

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

APODERADO LEGAL

LIC. JOSE APOLINAR PEÑA OLIVARES

RUBRICA.

(R.- 418917)

CENTRO DE INVESTIGACION EN MATEMATICAS, A.C.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional LO-03890C999-N89-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Jalisco S/N, Col. Valenciana, C.P 36240, Guanajuato, Guanajuato, teléfono: 473-732-7155 ext. 4597, 4584 de lunes a viernes de las de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Obra de Edificación del módulo 2 norte de la Unidad CIMAT Monterrey
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015, a las 10:00 horas. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	14/09/2015, a las 09:00 horas. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2015 a las 10:00 horas. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS

MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

JUAN MANUEL MONRAGON ARCHUNDIA

RUBRICA.

(R.- 418797)

**CENTRO DE INVESTIGACION EN
MATERIALES AVANZADOS, S.C.**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-03890E999-N11-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Miguel de Cervantes No. 120, Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31109, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614 4391180, 614 4394856, los 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y de septiembre, 1, 2 y 5 de octubre de 2015 de las 9:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Acabados de edificios administrativo y laboratorios del CIMAV en Apodaca, N.L.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	23/09/15 15:00 horas
Visita a instalaciones	17/09/2015, Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV) a las doce horas (12:00 hrs) Av. Alianza Norte No. 202, Parque de Investigación e Innovación Tecnológica en Apodaca, Nuevo León
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2015 15:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. NATHANAEL MARTINEZ CORONEL

RUBRICA.

(R.- 418756)

**COMISION NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO**

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 06

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación que se relaciona y cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en las oficinas de la Convocante, ubicada en Camino a Santa Teresa Número 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, Teléfono 30002696, 30002659, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de un equipo de Aire Acondicionado con dos unidades de Precisión para el Centro de Cómputo de la CONSAR
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNET	10/09/2015
Junta de aclaraciones	24/09/2015 a las 10:00 horas
Junta de presentación y apertura de proposiciones	30/09/2015 a las 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

MTRA. MONICA LOPEZ SANDOVAL

RUBRICA.

(R.- 418871)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 010

LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 8165-MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el costo del Programa de Modernización del Servicio Meteorológico Nacional para una Mejor Adaptación al Cambio Climático (MoMet), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número XX-016B00015-X52-2015, cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Adquisición de 80 Juegos de Instrumentos Meteorológicos Convencionales para la Modernización de la Red Nacional de Observatorios Meteorológicos con Instalación por Personal de los Observatorios
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2015
Junta de aclaraciones	No habrá Junta de Aclaraciones
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	01/10/2015

La convocatoria a la licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Avenida Insurgentes Sur número 2416, 2o. piso ala Sur, Colonia Copilco El Bajo, Código Postal 04340, Coyoacán, D.F., teléfono 5174-4000, extensiones 1999 y 1996 del 07 al 30 de septiembre del año en curso en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

L.C. LADISLAO ANDRES CANTINCA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 418761)

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Número LA-011H00001-I21-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Av. Paseo de la Reforma # 175-8° piso esquina con Río Tamesis, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono No. 41550200 ext. 9052 y fax No. 41550231 y 32; los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-011H00001-I21-2015
Descripción de la Licitación	Contratación del suministro de consumibles de cómputo para el procesamiento de la información (tóners, discos compactos, cartuchos de tinta, dvd, memorias, discos portables, usb y cintas) mediante una tienda virtual para el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	22/09/2015, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2015, 11:00 horas.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. RAUL HERNANDEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 418900)**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA****ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE MERIDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS
CONVOCATORIA 004**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número **LA-006E00029-N11-2015**, cuya Convocatoria estará disponible para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subadministración de Recursos y Servicios de Mérida, sita en calle 8 No. 317 x 1 y 1B Col. Gonzalo Guerrero C.P. 97118 Mérida, Yucatán, Teléfono 01-999 9-42-67-42 y 01-999-9-42-67-94, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de los Artículos	Servicio de Vigilancia en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria, en los estados de Campeche y Yucatán
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en la convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	10/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	17/09/2015 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	22/09/2015, 11:00 horas.
Fallo	28/09/2015, 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE MERIDA
LIC. CARLOS REYNALDO LOPEZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 418711)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE LA PAZ
LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIOS No. LA-006E0025-N14-2015
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria (EL SAT), en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LA LEY) y al artículo 16 de la Ley Aduanera, convoca a las personas de nacionalidad mexicana, que cuenten con Título de Autorización para la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, a presentar proposiciones solventes en sobre cerrado, en donde a su elección podrán participar libremente en forma presencial o electrónica en la licitación pública nacional de servicios número LA-006E00025-N14-2015, cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx y en la Subadministración de Recursos y Servicios de La Paz, ubicado en Alvaro Obregón e Ignacio Bañuelos, No. 320, Col. Centro, Tel: 612 1237625 de 9:00 a 18:00 hrs.

Descripción de los servicios	Servicios de Vigilancia de Oficinas, Patios y Bodegas del SAT en B.C.S.
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en las bases y anexos técnicos de la convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	10/09/2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 12:00 horas.
Visita a instalaciones de "EL SAT"	Sí, conforme a lo establecido en la Convocatoria
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	24/09/2015, 12:00 horas.
Fallo	28/09/2015, 12:00 horas.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS DE LA PAZ
LIC. GUADALUPE MENDOZA DAVIS
 RUBRICA.

(R.- 418705)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE TAMPICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien, en la Subadministración de Recursos y Servicios de Tampico sita en Héroes del Cañonero esquina Aduana S/N, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfonos: 01-(833)-229-0650 y (833)-229-0617, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica no LA-006E00045-N33-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de madera, material eléctrico y electrónico, artículos metálicos para la construcción y materiales complementarios.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 11:00 horas.

TAMPICO, TAMPS., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE TAMPICO
LIC. FREDY BALLARDO MILLAN
 RUBRICA.

(R.- 418710)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CHICHIMEQUILLAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Mixta de Servicios número IA-006E00997-N18-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Carretera Estatal No. 540 Querétaro-Estación Chichimequillas km 19 + 300, poblado de Santa María Begoña, municipio del Marqués, Qro. Teléfono: 01 (442) 227 00 00 Ext. 60159, de lunes a viernes, de las 9:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la invitación	Adquisición de vestuario, accesorios y artículos deportivos para el Programa Formativo en Materia de Comercio Exterior
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	23 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas
Fallo	07 de octubre de 2015 a las 11:00 horas

ATENTAMENTE

EL MARQUES, QUERETARO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS,
ASI COMO DE LOS ADMINISTRADORES DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" Y "9";
Y DEL SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CHICHIMEQUILLAS, DE LA ADMINISTRACION GENERAL
DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS
2, 8 ULTIMO PARRAFO Y 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 22 OCTUBRE DE 2007, MISMO QUE ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 23
DE DICIEMBRE DE 2007, REFORMADO, ADICIONADO Y DEROGADO EN DIVERSAS DISPOSICIONES MEDIANTE DECRETO PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DE ABRIL DE 2010, MISMO QUE ENTRO EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CHICHIMEQUILLAS CON FUNDAMENTO
EN EL OFICIO NO. 300-06-04-00-00-2015-0027 FIRMADO POR EL AORS "4"

C. GABRIELA RAMIREZ MONREAL

RUBRICA.

(R.- 418876)

EL COLEGIO DE MICHOACAN, A.C.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-03891I999-N675-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Martínez de Navarrete No. 505, Colonia Las Fuentes, C.P 59699, Zamora, Michoacán de Ocampo, teléfono: 013515157100 ext. 1831 y fax ext.1832, los días Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de servicios de impresión de libros
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 09:00:00 horas

ZAMORA, MICHOACAN, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. MARIO ALBERTO MORENO VILLEGAS

RUBRICA.

(R.- 418801)**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-040100992-N29-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: (449) 910-53-00 extensiones 4968 y 5653 y fax (449) 462-47-12, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los derechos de uso de programas de software
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2015
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 418671)

**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**

SUBDIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION EN EL SURESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06/2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta que a continuación se relaciona, cuya Convocatoria a la Licitación que contiene las bases de participación, estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien, para consulta, en: las oficinas de la Calle 20 No. 241 entre 7 y 15 Fracc. Altabrisa, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, teléfono 925-54-50; en días hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006HBW005-N11-2015

Descripción de la licitación	Adquisición y entrega de alimento para ganado bovino y ovino, insumos agrícolas y ganado bovino para el CDT Tantakin.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015, 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBDIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION EN EL SURESTE

JOSE RAMON GARCIA GARZA

RUBRICA.

(R.- 418918)

**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-006HBW001-N64-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-006HBW001-N64-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en: Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, teléfono: (01.443) 322.2268, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicios de mantenimiento y mejora al sistema EBIS (Inteligencia de Negocio) de IBM-COGNOS en FIRA.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015, 10:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

KATHIA ACEVES GALVAN

RUBRICA.

(R.- 418925)

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INFORMATICA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 489 - piso 14, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 59051000 Ext. 51634 y fax ext. 51674, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-008-B00001-N435-2015

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, CALIBRACION, VERIFICACION, VALIDACION Y CALIFICACION PARA EQUIPO DE LABORATORIO DEL SENASICA PARA EL 2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	7 / septiembre /2015
Junta de aclaraciones	11 / septiembre /2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	9 /septiembre /2015, los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	21 / septiembre /2015 10:00 horas
Acto de fallo	28 / septiembre / 2015 17:00 horas

MEXICO, D.F., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

LA SUBDIRECTORA

LIC. PAULINA ROXANA CRUZ PADRON
RUBRICA.

(R.- 418867)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

AGENCIA DE PROTECCION SANITARIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION DE ENLACE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LA-909007951-N2-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Xocongo No. 225, quinto piso, Colonia Tránsito, c. p. 06820, Cuauhtémoc, D.F.; los días de lunes a viernes del 07 al 24 de septiembre del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-909007951-N2-2015
Descripción de la Licitación	Contratación del "Servicio Integral de un Laboratorio Tercero Autorizado para el Análisis de Muestras para Aflatoxinas y Listeria Monocytogenes"
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	07/09/15
Junta de aclaraciones	15/09/15, 10:30 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de sobres	24/09/15, 11:00 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

COORDINADOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

LIC. ADRIAN RAMIREZ CABRERA
RUBRICA.

(R.- 418851)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 008**

De conformidad con los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se difunden la Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales, No LO-909005994-N33-2015, No LO-909005994-N34-2015, No LO-909005994-N35-2015 y No LO-909005994-N36-2015, No LO-909005994-N37-2015 las licitaciones estarán disponibles para el registro de participación en: Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Del. Iztacalco, C.P. 08040. Tel. 56540362 y 56540384, del 10-09-15 al 14-09-15 en un horario de las 9:00 a las 18:00 hrs y para consulta en la página de CompraNet.

Descripción de la licitación No LO-909005994-N33-2015	Mantenimiento por sustitución de elementos de seguridad en red vial primaria en: Insurgentes Norte entre Ticomán a Paradero de Indios Verdes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Visita de Obra	15/09/2015 A LAS 10:00
Junta de Aclaraciones	17/09/2015 A LAS 14:00
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 A LAS 10:00

Descripción de la licitación No LO-909005994-N34-2015	Mantenimiento por sustitución de elementos de seguridad en red vial primaria en: Paradero Insurgentes AV. Acueducto de Guadalupe
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Visita de Obra	15/09/2015 A LAS 10:00
Junta de Aclaraciones	17/09/2015 A LAS 17:00
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 A LAS 12:00

Descripción de la licitación No LO-909005994-N35-2015	Mantenimiento por sustitución de elementos de seguridad en red vial primaria en: Distribuidor Vial Circuito Interior- Viaducto Río Piedad y Viaducto Río Becerra entre Eje 5 Sur y Minería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Visita de Obra	15/09/2015 A LAS 10:00
Junta de Aclaraciones	17/09/2015 A LAS 19:00
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 A LAS 14:00

Descripción de la licitación No LO-909005994-N36-2015	Mantenimiento por sustitución de elementos de seguridad en red vial primaria en: Calzada de Tlalpan (Bajo Puente) cruce con Viaducto Tlalpan y Calzada de Tlalpan Gasas de Incorporación Miguel Angel de Quevedo y Calzada Taxqueña
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.

Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Visita de Obra	15/09/2015 A LAS 13:00
Junta de Aclaraciones	18/09/2015 A LAS 12:00
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 A LAS 17:00

Descripción de la licitación No LO-909005994-N37-2015	Mantenimiento y Rehabilitación de muro divisorio en Río San Joaquín entre Ing. Militares y Ejército Nacional, Aquiles Serdán entre Calzada México Tacuba y Av. Tezozómoc, Canal de Garay entre Eje 8 Sur y 5 de mayo, Viaducto Río Becerra entre Distribuidor Vial y Minería a Base de Restauración del mismo y colocación de valla tipo paletas antideslumbrantes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Visita de Obra	15/09/2015 A LAS 13:00
Junta de Aclaraciones	18/09/2015 A LAS 14:00
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2015 A LAS 10:00

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
LIC. JOSE JAIME SLOMIANSKI AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 418788)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 009

De conformidad con los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se difunden la Licitación Pública Nacional Presencial, No LO-909005994-N38-2015 la licitación estará disponible para el registro de participación en: Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Del. Iztacalco, C.P. 08040. Tel. 56540362 y 56540384, del 10-09-15 al 14-09-15 en un horario de las 9:00 a las 18:00 hrs y para consulta en la página de CompraNet.

Descripción de la licitación No LO-909005994-N38-2015	Trabajos de Fresado y Reencarpetado, en Av. Canal de río Churubusco en el tramo de Av. Viaducto Río Piedad hasta el Eje 3 sur y en el Eje 3 sur en el tramo de Av. Canal de río Churubusco hasta Circuito Bicentenario, en la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Visita de Obra	15/09/2015 A LAS 13:00
Junta de Aclaraciones	18/09/2015 A LAS 17:00
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2015 A LAS 12:00

MEXICO, D.F., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
LIC. JOSE JAIME SLOMIANSKI AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 418882)

MUNICIPIO DE JESUS MARIA, AGUASCALIENTES

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA FEDERAL
003-15**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número LPN-FID-001-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en: Calle Emiliano Zapata No. 109, Zona Centro C.P. 20900, Jesús María, Ags., teléfonos 01 (449) 965-00-88 ext. 109 re-ext. 105, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación	LPN-FID-001-2015
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE CAMPO DE BEISBOL, POR LA ZONA PONIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JESUS MARIA
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en compraNET	10/09/2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	17/09/2015, 9:00 horas
Fecha límite de envío de proposiciones electrónicas	24/09/2015, 10:00 horas
Apertura de proposiciones	24/09/2015, 10:01 horas

JESUS MARIA, AGS., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA, AGS.
ING. DAVID ALEJANDRO DE LOERA ZARAGOZA
RUBRICA.

(R.- 418857)

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL
NORTE DE AGUASCALIENTES**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional número **UTNA-LPEI-002-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Universidad No. 1001, Colonia Estación Rincón, C.P. 20400, Rincón de Romos, Aguascalientes, teléfono: 01 (465) -9-65-00-30 ext. 3271, 3295, 3322 y 3265, los días del 10 al 22 de Septiembre del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de un lote de mobiliario escolar, 16 Smart TV's de 50", 16 video proyectores con accesorios y suministro e instalación de cableado estructurado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015.
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 12:00 horas.
Visita a instalaciones para licitantes interesados en la partida de Suministro e Instalación de cableado estructurado.	11/09/2015 de 10:00 a 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 11:00 horas.

RINCON DE ROMOS, AGS., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. PABLO PEREZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 418805)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación. La convocatoria estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Juárez s/n, en edificio anexo al Auditorio José Guadalupe Posada Aguilar, planta alta, c.p. 20300, San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Teléfono: 01(465) 967-01-24 ext. 1653 de 9:00 a 13:00 horas.

- Licitación pública nacional número LO-801001993-N5-2015.
- Las fechas para consulta y mostrar interés será del día 10 al 21 de Septiembre de 2015.

Objeto de la licitación	MEJORAMIENTO DE LA COMANDANCIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Alcances de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 12:00 horas
Visita al lugar de la obra	14/09/2015, 9:00 horas
Presentación de proposiciones	21/09/2015, Hasta las 9:00 horas
Apertura de proposiciones	21/09/2015, 09:01 horas

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

C. MARGARITA GALLEGOS SOTO

RUBRICA.

(R.- 418814)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-I25-2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-I25-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <http://comprasbc.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1010, extensión 8560, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de Equipo de Cómputo para el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/Sep/2015.
Junta de aclaraciones	23/Sep/2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/Sep/2015, 10:00 horas.
Fallo	06/Oct/2015, 11:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RUTILO PEREZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 418787)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-I39-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-I39-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1010, extensión 8414, a partir del día 10 de Septiembre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO Y FORENSE PARA LA DEFENSORIA PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/Septiembre/2015.
Junta de aclaraciones	15/Septiembre/2015, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/Septiembre/2015, 14:30 horas.
Fallo	28/Septiembre/2015, 14:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 418926)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-I40-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-I40-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1088, extensión 8506, los días del 10 de septiembre al 24 de septiembre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo para espacio lúdico para el INDE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/septiembre/2015.
Junta de aclaraciones	18/septiembre/2015, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/septiembre/2015, 09:00 horas.
Fallo	28/septiembre/2015, 13:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 418698)

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en internet. <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Independencia No. 1350, Palacio Municipal, primer nivel, oficina número 216, Zona Río, C.P. 22010, Tijuana, Baja California, teléfono 973 7162, de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional: LO-802004998-N50-2015

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE GIMNASIO DE USOS MULTIPLES Y REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA BENITO JUAREZ EN DELEGACION CENTRO EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	17/09/2015, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015, 9:00 horas

Licitación Pública Nacional: LO-802004998-N51-2015

Descripción de la licitación	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO MODERNO Y REHABILITACION EN UNIDAD DEPORTIVA REFORMA TIJUANA BAJA CALIFORNIA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 12:30 horas
Visita a instalaciones	17/09/2015, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional: LO-802004998-N52-2015

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CUBIERTA DE CANCHAS DE USOS MULTIPLES UNIDAD DEPORTIVA REFORMA TIJUANA BAJA CALIFORNIA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 14:00 horas
Visita a instalaciones	17/09/2015, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015, 13:00 horas

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL

ARQ. NORMAN BORQUEZ DOMINGUEZ

RUBRICA.

(R.- 418932)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 083
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Nacionales de carácter PRESENCIAL, cuya Convocatoria Múltiple (bases) de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844)411-14-84 y 411-95-00 ext. 5910 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a las 15:00 horas.

No. de licitación y expediente en Compr@net	Descripción de la licitación	Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
		Fecha y Hora	Lugar			
LO-905002984-N201-2015 No. de Exp.895451	Prolongación del Libramiento Venustiano Carranza para el enlace de la carretera federal 2ª a carretera federal 57 en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	17/Sept/2015 10:00 hrs.	Avenida Emilio Carranza No. 1614 Colonia Buenavista C.P. 26040 en Piedras Negras, Coahuila.	18/Sept/2015 9:00 hrs.	25/Sept/2015 9:00 hrs	01/Oct./2015 13:00 hrs
LO-905002984-N202-2015 No. de Exp.895474	Construcción de paso superior vehicular en la Colonia Analco del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.	17/Sept/2015 10:00 hrs.	Blvd. Fundadores esquina con Blvd. Centenario de Torreón S/N, Centro de Gobierno, planta baja C.P.25294 en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	18/Sept/2015 11:00 hrs.	25/Sept/2015 11:00 hrs	01/Oct./2015 13:30 hrs
LO-905002984-N203-2015 No. de Exp.895504	Modernización de la carretera antigua a San Pedro (segunda etapa) del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	17/Sept/2015 10:00 hrs.	Calzada Abastos y Río Yaqui S/N, colonia Magdalenas C.P.27010 en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	18/Sept/2015 15:00 hrs.	25/Sept/2015 13:00 hrs	01/Oct./2015 14:00 hrs
LO-905002984-N204-2015 No. de Exp.895527	Construcción de puente paso superior vehicular Mieleras-Blvd. Laguna entronque de carretera a Mieleras y Blvd. Laguna en el km. 4+080 de la carretera a Mieleras en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	17/Sept/2015 12:00 hrs.	Calzada Abastos y Río Yaqui S/N, colonia Magdalenas C.P.27010 en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza	18/Sept/2015 15:00 hrs.	25/Sept/2015 15:00 hrs	01/Oct./2015 14:30 hrs

SALTILLO, COAHUILA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
LIC. EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
RUBRICA.

(R.- 418915)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 084
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Nacionales de carácter PRESENCIAL, cuya Convocatoria Múltiple (bases) de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844)411-14-84 y 411-95-00 ext. 5910 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a las 15:00 horas.

No. de licitación y expediente en Compr@net	Descripción de la licitación	Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
		Fecha y Hora	Lugar			
LO-905002984-N205-2015 No. de Exp.895661	Construcción de Plaza Principal en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.	17/Septiembre/2015 10:00 hrs.	Presidencia Municipal, ubicada en calle Pabellón del Norte y calle Hidalgo S/N C. P. 27480 en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.	18/Septiembre/2015 9:00 hrs.	25/Septiembre/2015 9:00 hrs	01/Octubre/2015 12:00 hrs.
LO-905002984-N206-2015 No. de Exp 895696.	"Eco Parque Parras" (programa de pueblos mágicos y destinos turísticos Parras de la Fuente) en el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.	17/Septiembre/2015 10:00 hrs.	Presidencia Municipal ubicada en calle Francisco I. Madero y Niños Héroes en el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.	18/Septiembre/2015 11:00 hrs.	25/Septiembre/2015 11:00 hrs	01/Octubre/2015 12:30 hrs.
LO-905002984-N207-2015 No. de Exp. 895724	Deportivo mover a MEXICO-META-FRANCISCO I. MADERO del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.	17/Septiembre/2015 10:00 hrs.	Delegación Laguna, ubicada en Calzada Abastos y Río Yaqui S/N, colonia Magdalenas C.P. 27010 en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	18/Septiembre/2015 13:00 hrs.	25/Septiembre/2015 13:00 hrs	01/Octubre/2015 13:00 hrs.

LO-905002984-N208-2015 No. de Exp. 895754	Deportivo mover a MEXICO-META-PIEDRAS NEGRAS en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	17/Septiembre/2015 10:00 hrs.	Residencia de obra de la SEIN, ubicada en Avenida Emilio Carranza N°1614 colonia Buenavista C.P. 26040 en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	18/Septiembre/2015 15:00 hrs.	25/Septiembre/2015 15:00 hrs	01/Octubre/2015 13:30 hrs.
LO-905002984-N209-2015 No. de Exp. 895783	Deportivo mover a MEXICO-META-SAN PEDRO en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.	17/Septiembre/2015 11:00 hrs.	Delegación Laguna, ubicada en Calzada Abastos y Río Yaqui S/N, colonia Magdalenas C.P. 27010 en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza	18/Septiembre/2015 9:00 hrs.	25/Septiembre/2015 9:00 hrs	01/Octubre/2015 14:00 hrs.
LO-905002984-N210-2015 No. de Exp 895820.	Centro Recreativo GATE-TORREON en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	17/Septiembre/2015 12:00 hrs.	Delegación Laguna, ubicada en Calzada Abastos y Río Yaqui S/N, colonia Magdalenas C.P. 27010 en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza	18/Septiembre/2015 11:00 hrs.	25/Septiembre/2015 11:00 hrs	01/Octubre/2015 14:30 hrs.
LO-905002984-N211-2015 No. de Exp 895853.	Construcción de la línea de conducción de agua potable del ejido "San Alberto" Municipio de Progreso al ejido "Obayos" del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza.	17/Septiembre/2015 10:00 hrs.	Presidencia Municipal de Escobedo ubicada en calle Alvaro Obregón N° 301 con cabecera Municipal en ejido Primero de Mayo C.P. 25490, Coahuila de Zaragoza.	18/Septiembre/2015 13:00 hrs.	25/Septiembre/2015 13:00 hrs	01/Octubre/2015 15:00 hrs.

SALTILLO, COAHUILA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
LIC. EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
RUBRICA.

(R.- 418747)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 088
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Nacionales de carácter PRESENCIAL, cuya Convocatoria Múltiple (bases) de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844)411-14-84 y 411-95-00 ext. 5910 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a las 15:00 horas.

No. de licitación y expediente en Compr@net	Descripción de la licitación	Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
		Fecha y Hora	Lugar			
LO-905002984-N214-2015 No. de Exp.898392	Rehabilitación Gimnasio Alamedas en la colonia Alamedas del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	21/Sept/2015 10:00 hrs.	Para las licitaciones N214, a la N217 será en:	22/Sept/2015 09:00 hrs.	28/Sept/2015 09:00 hrs	02/Oct/2015 12:00 hrs.
LO-905002984-N215-2015 No. de Exp.898447	Rehabilitación de área verde, parque y/o plaza pública, colonia Nuevo México del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	21/Sept/2015 11:00 hrs.	Residencia Laguna de la SEIN, ubicada en Calzada Abastos y Río Yaqui S/N, colonia Magdalenas C.P. 27010 en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza	22/Sept/2015 11:00 hrs.	28/Sept/2015 11:00 hrs	02/Oct/2015 12:30 hrs
LO-905002984-N216-2015 No. de Exp.898476	Construcción de área verde, parque y/o plaza pública "Línea Verde" del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	21/Sept/2015 12:00 hrs.		22/Sept/2015 13:00 hrs.	28/Sept/2015 13:00 hrs	02/Oct/2015 13:00 hrs
LO-905002984-N217-2015 No. de Exp.898506	Construcción de área verde, parque y/o plaza pública programa "Cerro de la Cruz" colonia "Cerro de la Cruz" del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	21/Sept/2015 13:00 hrs.		22/Sept/2015 09:00 hrs.	28/Sept/2015 09:00 hrs	02/Oct/2015 13:30 hrs
LO-905002984-N218-2015 No. de Exp.898536	Rehabilitación de Centro Comunitario Pueblo Insurgentes en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	21/Sept/2015 10:00 hrs.	Licitaciones N218 y N219: será en: Dir. de Construcción de la Subsecretaría de Obra Pública en Blvd. Fundadores cruce con Centenario de Torreón, planta baja s/n en Saltillo, Coahuila.	22/Sept/2015 11:00 hrs.	28/Sept/2015 11:00 hrs	02/Oct/2015 14:00 hrs
LO-905002984-N219-2015 No. de Exp.898561	Rehabilitación de Centro Comunitario Valle Verde en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	21/Sept/2015 11:00 hrs.		22/Sept/2015 13:00 hrs.	28/Sept/2015 13:00 hrs	02/Oct/2015 14:30 hrs

SALTILLO, COAHUILA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
LIC. EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
RUBRICA.

(R.- 418919)

R. AYUNTAMIENTO DE FRONTERA, COAHUILA**TESORERIA MUNICIPAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-805010960-N11-2015**, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, con domicilio en: AV. PROGRESO Y CUAUHTEMOC S/N COL. ZONA CENTRO, FRONTERA, COAH., C.P 25600; teléfono: 866 6490010 EXT. 103 Y 109, los días lunes a viernes de las 9:00 A 15:00 horas.

Licitación pública nacional número **LO-805010960-N11-2015**

Descripción de la licitación	Ampliación de Centro de Desarrollo Comunitario en Plaza de la Col. Guadalupe, Borja en Ciudad Frontera, Coahuila.
Volumen a adquirir	No aplica
Fecha de publicación en CompraNet	02 de Septiembre del 2015
Junta de aclaraciones	14 de Septiembre de 2015 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	10 de Septiembre de 2015 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de Septiembre de 2014 a las 10:00 horas.

FRONTERA, COAHUILA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL C. TESORERO MUNICIPAL
C.P. DARIO CASTELLANOS ROBLES
RUBRICA.

(R.- 418928)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****LICITACION PUBLICA NACIONAL 04****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-806002999-N24-2015, LO-806002999-N25-2015, LO-806002999-N26-2015, LO-806002999-N27-2015; cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación, estará disponibles para inscripción, adquisición y consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien sólo consulta en oficina de la Dirección de Obras Públicas, calle Gregorio Torres Quintero número. 85, planta alta, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Col. Teléfono 013123163863, los días lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional LO-806002999-N24-2015, DGOP-FC-002/2015 SALON DE ACTIVIDADES CULTURALES MULTIPLES MUJER DANZA Y EQUIPAMIENTO SALON DE ACTIVIDADES CULTURALES MULTIPLES MUJER DANZA
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Visita al lugar de los trabajos	15/Septiembre/2015, 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	17/Septiembre/2015, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	Será presencial el día 25/Septiembre/2015, 10:00 Hrs.
Fecha de publicación en CompraNet	10/Octubre/2015.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional LO-806002999-N25-2015, DGOP-FOPADEM-007/2015 PAVIMENTACION DE CALLES VARIAS Y CONSTRUCCION DE BANQUETAS PARQUE INDUSTRIAL
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Visita al lugar de los trabajos	15/Septiembre/2015, 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	17/Septiembre/2015, 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	Será presencial el día 25/Septiembre/2015, 11:00 Hrs.
Fecha de publicación en CompraNet	10/Octubre/2015.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional LO-806002999-N26-2015, DGOP-FM-REP-001/2015 PARQUE LINEAL LAS PALMAS
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Visita al lugar de los trabajos	15/Septiembre/2015, 12:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	17/Septiembre/2015, 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	Será presencial el día 25/Septiembre/2015, 12:00 Hrs.
Fecha de publicación en CompraNet	10/Octubre/2015.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional LO-806002999-N27-2015, DGOP-FM-REP-002/2015 PARQUE LINEAL STA. GERTRUDIS 1ERA ETAPA
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Visita al lugar de los trabajos	15/Septiembre/2015, 13:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	17/Septiembre/2015, 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	Será presencial el día 25/Septiembre/2015, 13:00 Hrs.
Fecha de publicación en CompraNet	10/Octubre/2015.

COLIMA, COL., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL DIRETOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ING. ALVARO MATA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 418824)

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MINATITLAN, COLIMA**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA**

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que financia totalmente el costo del Proyecto **CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE LA LOMA, DEL MUNICIPIO DE MINATITLAN, COLIMA**, fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-806009995-N1-2015**; cuyo resumen es el siguiente:

DESCRIPCION DE LA CONTRATACION OBJETO DE LICITACION	CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE LA LOMA, DEL MUNICIPIO DE MINATITLAN, COLIMA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	10 DE SEPTIEMBRE DE 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	12:00 HORAS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
VISITA A INSTALACIONES	09:00 HORAS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE LAS OFERTAS	11:00 HORAS DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015.

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <http://compranet.gob.mx> o bien en: Zaragoza No. 3, Colonia Centro, C.P 28750, Minatitlán, Colima, teléfono: 3143360090 y fax 3143360046, los días Lunes a Viernes de 8 a 15 hrs.

MINATITLAN, COLIMA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIR. DE LA CAPAMI

C. RIGOBERTO FIGUEROA GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 418927)

CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-012M7A001-N20-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. S. S. Juan Pablo II No. S/N, Colonia José Castillo Tielmans, C.P. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 019616170700 y fax 019616170737, del 10 al 22 Septiembre del año en curso de las 09:00 a las 14:00 horas, respectivamente.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012M7A001-N20-2015

Descripción de la licitación	"Adquisición de Prendas de Protección Personal"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	22/09/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015 10:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS**LIC. MONICA PEREZ PEREZ**

RUBRICA

(R.- 418804)

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-907049991-N1-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio C s/n, colonia maya, c.p. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 01961 61 8 92 50 ext. 44166 y 44167 y fax 01961 61 8 92 50 ext. 44166 y 44167, los días lunes a viernes en días hábiles del año en curso de las de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Otros Productos Químicos
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015 11:00 horas
Visita a instalaciones	14/09/2014 09:00 A 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 10:30 horas

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

C.P. EDUARDO HERNANDEZ AMADOR

RUBRICA.

(R.- 418831)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DEL AGUA - SEMARNAT

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

COORDINACION DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 006

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-908040998-N6-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación, que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 Ext. 22016, 22097 y 22015, Fax (614) 439-3513, los días hábiles, a partir de la publicación de este Resumen de Convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en un horario de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas, en atención a los oficios de aprobación 2015-AGUA LIMPIA 15-A-0001 y 2015-AGUALIMPIA15-AM-0002, los recursos provienen del Programa Agua Limpia 2015.

No. Licitación	LA-908040998-N6-2015
Descripción de la licitación	Partida Unica ADQUISICION Y ENTREGA A GRANEL DE 37,337 KG DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% EN VARIAS LOCALIDADES. ADQUISICION Y ENTREGA DE 1,764 BIDONES CON 50 KG DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 12% EN VARIAS LOCALIDADES. ADQUISICION Y ENTREGA DE 57 CUBETAS DE 45 KG DE HIPOCLORITO DE CALCIO AL 65% (PASTILLAS DE 3") PARA USO A GRANEL EN VARIAS LOCALIDADES SERRANAS Y 13 CUBETAS EN ALMACEN JCAS (3,150 KG). GOTEROS DE 60 MILILITROS DE PLATA COLOIDAL AL 0.36% DE CONCENTRACION (3000 DOSIS SERAN ENTREGADAS EN EL ALMACEN DE LA JCAS Y 6,000 EN DIFERENTES LOCALIDADES SERRANAS).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 09:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2015 a las 09:30 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EL PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DE LA JUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. SERGIO ENRIQUE MEDRANO MURILLO
RUBRICA.

(R.- 418622)

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

UNIDAD DE LICITACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 011

LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que financia parcialmente el costo del Proyecto Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPyS IV), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos de los contratos que deriven de los procedimientos de contratación que se indican en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números XX-910018998-X125-2015, XX-910018998-X126-2015, XX-910018998-X127-2015, XX-910018998-X128-2015, XX-910018998-X129-2015, cuyo resumen es el siguiente:

No. de licitación	XX-910018998-X125-2015
Descripción de la contratación objeto de licitación	Equipamiento electromecánico, descarga hidráulica de 8" de diámetro, línea de conducción de 6" de diámetro y cruce de carretera ante SCT en la localidad Arturo Martínez Adame, del municipio de Gómez Palacio.
Fecha de publicación en el compraNET	10/09/2015
Junta de aclaraciones	24/09/2015 en punto de las 10:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/09/2015 en punto de las 10:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	30/09/2015 en punto de las 10:00 hrs.

No. de licitación	XX-910018998-X126-2015
Descripción de la contratación objeto de licitación	Tanque de almacenamiento de agua potable de 110 m3 de capacidad en la localidad Cinco de Mayo, del municipio de Durango.
Fecha de publicación en el compraNET	10/09/2015
Junta de aclaraciones	24/09/2015 en punto de las 11:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/09/2015 en punto de las 10:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	30/09/2015 en punto de las 11:00 hrs.

No. de licitación	XX-910018998-X127-2015
Descripción de la contratación objeto de licitación	Tanque de almacenamiento de agua potable de 50 m3 de capacidad en la localidad El Tunal, del municipio de Durango.
Fecha de publicación en el compraNET	10/09/2015
Junta de aclaraciones	24/09/2015 en punto de las 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/09/2015 en punto de las 12:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	30/09/2015 en punto de las 12:00 hrs.

No. de licitación	XX-910018998-X128-2015
Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción de sistema integral de alcantarillado segunda etapa en la localidad Llano Grande (Predio El Borcelano), del municipio de Durango.

Fecha de publicación en el compraNET	10/09/2015
Junta de aclaraciones	24/09/2015 en punto de las 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/09/2015 en punto de las 11:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	30/09/2015 en punto de las 13:00 hrs.

No. de licitación	XX-910018998-X129-2015
Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción de red de atarjeas de alcantarillado sanitario II etapa, en la localidad San Felipe, del municipio de Gómez Palacio.
Fecha de publicación en el compraNET	10/09/2015
Junta de aclaraciones	24/09/2015 en punto de las 14:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/09/2015 en punto de las 9:30 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	30/09/2015 en punto de las 14:00 hrs.

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la **Comisión del Agua del Estado de Durango**, ubicada en la calle **Matamoros No. 324 del Barrio de Tierra Blanca, C.P. 34139**, de la ciudad de **Durango, Dgo.**, teléfono **(01 618) 137 42 00**, del día **10 al 30 de septiembre** del año en curso en un horario de **9:00 a 15:00** horas.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. JORGE JESUS LEON CABRERA

RUBRICA.

(R.- 418759)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **810005999-046-15**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en calle del parque y loza s/n col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 9:00 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	Modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras camino: Tepehuanes-el Tarahumar, en el Municipio de Tepehuanes, Dgo.
Meta	establecida en bases de convocatoria
Fecha de publicación en compranet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015 18:00 HRS.
Visita al sitio de la obra	18/09/2015 09:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 10:00 HRS.

DURANGO, DURANGO, A 10 SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO

ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 418774)

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-910009999-N8-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Ferrocarril No. 109 Colonia Anexo Vivero Sahuatoba CP. 34070 Durango Dgo. Teléfono 01618-137-99-30 y 137-99-22 los días Lunes a Viernes de las 8:30 a 14:30

Descripción de la licitación	Suministro e Instalación de Sistema de Riego en el Parque Sahuatoba, Centenario y del Agua , en la Ciudad de Durango., Dgo
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	10 de Septiembre del 2015
Junta de aclaraciones	17 de Septiembre del 2015 a las 13:00 hrs
Visita a las Instalaciones	15 de Septiembre 10:00 horas punto de reunión en las oficinas de esta Secretaría.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Septiembre a las 9:00 hrs.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO

ING. MAXIMILIANO SILIERIO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 418784)

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-910009999-N9-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Ferrocarril No. 109 Colonia Anexo Vivero Sahuatoba CP. 34070 Durango Dgo. Teléfono 01618-137-99-30 y 137-99-22 los días Lunes a Viernes de las 8:30 a 14:30

Descripción de la licitación	Adquisición de cinco (5) camiones con caja compactadora recolectora de basura, de carga lateral con capacidad de 12 yardas cúbicas instalada en un chasis cabina, capacidad volumétrica de 12 yardas cúbicas laterales efectivas, año 2016 tipo diésel. Dotada de cuatro puertas laterales y puerta trasera automática, color blanco.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	10 de Septiembre del 2015
Junta de aclaraciones	17 de Septiembre del 2015 a las 18:00 hrs
Visita a las Instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Septiembre a las 13:00 hrs.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO

ING. MAXIMILIANO SILIERIO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 418785)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCION ADMINISTRATIVA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910036998-N3-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Cap. Pedro Celestino Negrete No. 805, Zona Centro, CP. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 618 1379178 y 01 618 1379114, de lunes a viernes de las 10:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	Prestación de servicios de capacitación y proyectos productivos del subprograma "Comunidad DIFerente".
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 10:00 horas

DURANGO, DGO., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. ROBERTO DELGADO ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 418912)

MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE OBRA PUBLICA No. DGOP/LP/FONCA/2015-010 LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación a precios unitarios de la siguiente obra: **Modernización sustentable de alumbrado público del Centro Histórico (primera etapa)**, número de licitación **LO-811015993-N04-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet en la página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General de Obra Pública, ubicadas en Carr. Libre Guanajuato-Silao KM. 5, en la ciudad de Guanajuato, Gto., de 9:00 a 14:00 horas, teléfonos 01 (473) 7310950 al 52, extensión 129.

Descripción de la licitación LO-811015993-N04-2015	Modernización sustentable de alumbrado público del Centro Histórico (primera etapa)
La obra consiste en:	Ver convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015.
Junta de aclaraciones	16/09/2015, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	16/09/2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 10:00 horas.

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL TECNICO
C. NESTOR DANIEL URBINA LUNA
RUBRICA.

(R.- 418752)

H. AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Gto., se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número **EA-811020993-N16-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. J. J. Torres Landa No. 2620 ote., Colonia El Paisaje, C.P. 37480, León, Guanajuato, teléfono: 01 477 788 78 45 y fax , los días De lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	PARTIDA 1- (Unica) Camioneta 4 cilindros Pick Up caja larga.
Volumen a adquirir	Cantidad=12 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015, 08:00:00 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 09:00:00 horas

EA-811020993-N17-2015

Descripción de la licitación	PARTIDA 1- Camión chasis 6 cilindros de Diesel.
Volumen a adquirir	Cantidad=3 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015, 08:00:00 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 10:00:00 horas

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

LEON, GTO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIA DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON

C.P. MIRELLA DEL CARMEN PLASCENCIA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 418820)

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO POR SUS SIGLAS SIMAPAG

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973-MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que financia parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **XX-811015995-X1-2015**; cuyo resumen es el siguiente:

Número de licitación	XX-811015995-X1-2015
Descripción de la contratación objeto de licitación	Suministro y colocación de macromedidores en diferentes puntos de la ciudad de Guanajuato.
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	10 de septiembre de 2015
Visita a instalaciones, en su caso	21 de septiembre de 2015, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones, en su caso	21 de septiembre de 2015 a las 13:30 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	30 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>; o bien en: Las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SIMAPAG ubicada en Carretera Guanajuato-Marfil, Colonia Noria Alta KM 2.5 CP. 36050 Guanajuato Gto. Teléfono 01(473) 7320111 extensiones 151 y 164, del día 10 de septiembre de 2015 al día 29 de septiembre de 2015 del año en curso en un horario de 08:30 a 14:00 horas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIC. SEALTIEL ATAHUALPA AVALOS SANTOYO
RUBRICA.

CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIC. RAMON IZAGUIRRE OJEDA
RUBRICA.

(R.- 418750)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 9

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Público Nacional con número de procedimiento **LA-913003989-N215-2015** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y adquisición en internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Plaza Juárez S/N 1er. Piso, Edificio de Gobierno, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo. Teléfono 017717176293 de 09:00 a 16:00 horas, los días del 10 al 22 de septiembre del año en curso.

Procedimiento Público Nacional	LA-913003989-N215-2015
Descripción de la Licitación	Adquisición de vestuario - uniformes
Volumen a Adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	10/septiembre/2015
Junta de Aclaraciones	17/septiembre/2015 09:00 hrs.
Presentación y Apertura de Propositiones	23/septiembre/2015 10:00 hrs.
Fallo	24/septiembre/2015 13:30 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE

RUBRICA.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

C.P. YASMIN TERESA SALOMON MOLINA

RUBRICA.

(R.- 418861)**H. AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HIDALGO**

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LO-813025987-N9-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO., teléfono:01-746-89- 7-01-02, los días del 08 al 17 de SEPTIEMBRE del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs. en días hábiles

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.
Volumen de la obra	SEGUN ANEXO TECNICO
Fecha de publicación en CompraNet	08 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Junta de aclaraciones	17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 13:00 HRS.
Visita al lugar de la obra	17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HRS.

HUAUTLA, HGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

H. AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HGO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE JUAREZ RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 418587)

**H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA
EN EL ESTADO DE HIDALGO
CONV. No. 002 – 2015**

En Cumplimiento De Lo Dispuesto Por La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos En Su Artículo 134, De Conformidad Con Los Art 24 Párrafos Primero Y Segundo, 26 Fracción I, 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31, 32, 33 Tercer Párrafo, 45 Fracción I, Y 46 De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, 31 Segundo Párrafo, 34, 44, 45 Apartado A, Y 79 De Su Reglamento, Y Demás Disposiciones Legales Vigentes En La Materia, **Se Convoa A Los Interesados En Participar En El Presente Procedimiento Licitatorio** Conforme Al Siguiete Cuadro De Eventos:

No. de licitación	Trabajos A Ejecutar	Visita	Junta De Aclaraciones
LO-813027979-N2-2015	Construcción De 405 Cuartos Adicionales, A Realizarse En 405 Viviendas De 38 Localidades Del Municipio De Huehuetla	14/09/2015 a las 09:00 hrs	15/09/2015 a las 09:00 hrs

Presentación Y Apertura De Proposiciones Técnicas Y Económicas	Fallo	Fecha De Publicación En CompraNet
23/09/2015 a las 09:00 hrs	28/09/2015 a las 15:00 hrs	10/09/2015

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”
HUEHUETLA, HIDALGO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. RUPERTO MANILLA VIGUERAS
RUBRICA.

(R.- 418825)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA MISION, HIDALGO
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública Nacional número LA-813040942-N8-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio Municipal S/N Col. Centro, C.P. 42260 La Misión, Hgo., teléfono:017745984040, los días del 10 al 18 de Septiembre del año en curso de las 08:00 hrs. a las 17:00 hrs.

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIAL PARA APOYOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.
Volumen a adquirir	SEGUN ANEXO
Fecha de publicación en CompraNet	10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
Junta de aclaraciones	18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 11:00 HRS
Visita a instalaciones	NO HABRA.
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 11:00 HRS

LA MISION, HGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA MISION, HGO.
LIC. MARGARITA RAMOS VILLEDA
RUBRICA.

(R.- 418794)

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**OBRA PUBLICA****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: **Plaza General Pedro Ma. Anaya, en la ex Escuela Francisco de Siles No. 29, Col. Centro**, teléfono: (771) 71 71500, ext. 1227, los días del 10 al 15 de Septiembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 12:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-813048990-N138-2015**

Descripción de la Licitación	Construcción de Polideportivo Centro Estatal de Alto Rendimiento 3ª. Etapa.
Volumen de la obra	1381.38 m2 de Gimnasio Multifuncional
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre del 2015
Junta de aclaraciones	15 de Septiembre del 2015 a las 11:00 hrs.
Visita al lugar de la obra	15 de Septiembre del 2015 a las 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Septiembre del 2015 a las 11:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION

L.C. RAFAEL ZUVIRI GUZMAN

RUBRICA.

(R.- 418779)

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO**DIRECCION DE ADMINISTRACION****RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 01-2015****LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV), y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar los pagos de los Contratos que se relacionan en el cuadro.

De conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacionales número LO-913023990-N10-2015 a la número LO-913023990-N36-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Emilio Carranza No. 101, Colonia Carlos Roviroso, Pachuca de Soto Hidalgo., C.P. 42082; teléfono: 71 5 83 90 ext. 101 de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N10-2015

Descripción de la licitación	Sistema de Agua Potable (1a etapa), Localidad de San Sebastián de Juárez, Municipio de Nopala de Villagrán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	21 de Septiembre del 2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	18 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre del 2015, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N11-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable, Localidad de Cholula, Municipio de Tianguistengo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015

Junta de aclaraciones	21 de Septiembre del 2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	18 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre del 2015, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N12-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado y Plantas de Tratamiento, Localidad de El Mandho. Municipio de Ixmiquilpan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	21 de Septiembre del 2015 11:30 horas
Visita a instalaciones	18 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre del 2015, 11:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N13-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable, Localidad de La Palma, Municipio de Ixmiquilpan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	21 de Septiembre del 2015 13:00 horas
Visita a instalaciones	18 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre del 2015, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N14-2015

Descripción de la licitación	Sistema de Agua Potable (Terminación), Localidad de Tepetitla, Municipio de Yahualica.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	21 de Septiembre del 2015 14:30 horas
Visita a instalaciones	18 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre del 2015, 14:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N15-2015

Descripción de la licitación	Sistema de Agua Potable, Localidad de El Arenal, Municipio de Yahualica.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	21 de Septiembre del 2015 16:00 horas
Visita a instalaciones	18 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre del 2015, 16:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N16-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema Integral de Agua Potable (Tercera Etapa), Localidades Varias, Municipio de Nopala de Villagrán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	22 de Septiembre del 2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	21 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Septiembre del 2015, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N17-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ª. Etapa), Localidad de Bondhi, Municipio de Tasquillo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	22 de Septiembre del 2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	21 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Septiembre del 2015, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N18-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema de Agua Potable, Localidad de Danghu, Municipio de Tasquillo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	22 de Septiembre del 2015 11:30 horas
Visita a instalaciones	21 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Septiembre del 2015, 11:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N19-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Red de Agua Potable, Localidad de Rinconada, Municipio de Tasquillo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	22 de Septiembre del 2015 13:00 horas
Visita a instalaciones	21 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Septiembre del 2015, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N20-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema de Agua Potable (3ª. Etapa), Localidad de Caltimacán, Municipio de Tasquillo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	22 de Septiembre del 2015 14:30 horas
Visita a instalaciones	21 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Septiembre del 2015, 14:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N21-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación de Red de Distribución y Tomas Domiciliarias, Localidad de San Joaquín, Municipio de Tecozautla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	22 de Septiembre del 2015 16:00 horas
Visita a instalaciones	21 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Septiembre del 2015, 16:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N22-2015

Descripción de la licitación	Planta Potabilizadora, Localidad de Las Adjuntas, Municipio de Zimapán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	23 de Septiembre del 2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	22 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Septiembre del 2015, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N23-2015

Descripción de la licitación	Planta Potabilizadora, Localidad de Atitalaquia (Pozo 18 de Marzo), Municipio de Atitalaquia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	23 de Septiembre del 2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	22 de Septiembre del 2015, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Septiembre del 2015, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N24-2015

Descripción de la licitación	Planta Potabilizadora, Localidad de Atitalaquia (Villas de Atitalaquia), Municipio de Atitalaquia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	23 de Septiembre del 2015 11:30 horas
Visita a instalaciones	22 de Septiembre del 2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Septiembre del 2015, 11:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N25-2015

Descripción de la licitación	Planta Potabilizadora, Localidad de Atitalaquia (Osorio de León), Municipio de Atitalaquia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	23 de Septiembre del 2015 13:00 horas
Visita a instalaciones	22 de Septiembre del 2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Septiembre del 2015, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N26-2015

Descripción de la licitación	Planta Potabilizadora, Localidad de San José Piedra Gorda, Municipio de Tepej del Río de Ocampo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	23 de Septiembre del 2015 14:30 horas
Visita a instalaciones	22 de Septiembre del 2015, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Septiembre del 2015, 14:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N27-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable (2a Etapa), Localidad de Teofani, Municipio de San Salvador.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	23 de Septiembre del 2015 16:00 horas
Visita a instalaciones	22 de Septiembre del 2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Septiembre del 2015, 16:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N28-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema de Agua Potable (2a Etapa), Localidad de El Tathi, Municipio de Zimapán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	24 de Septiembre del 2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	23 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Octubre del 2015, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N29-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a Etapa), Localidad de Lázaro Cárdenas (Remedios), Municipio de Zimapán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	24 de Septiembre del 2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	23 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Octubre del 2015, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N30-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Localidad de La Estanzuela, Municipio de Mineral del Chico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	24 de Septiembre del 2015 11:30 horas
Visita a instalaciones	23 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Octubre del 2015, 11:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N31-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema de Agua Potable (2a Etapa), Localidad de Zacacuautla. Municipio de Acaxochitlán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	24 de Septiembre del 2015 13:00 horas
Visita a instalaciones	23 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Octubre del 2015, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N32-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Sistema Integral de Agua Potable, Localidades de Coamitla y Pezmatlán, Municipio de Calnalli.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	24 de Septiembre del 2015 14:30 horas
Visita a instalaciones	23 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Octubre del 2015, 14:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N33-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (4a Etapa), Localidad de San José, Municipio de Tlanchinol.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	24 de Septiembre del 2015 16:00 horas
Visita a instalaciones	23 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Octubre del 2015, 16:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N34-2015

Descripción de la licitación	Sistema de Agua Potable, Localidad de Canoas, Municipio de Tepejí del Río de Ocampo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	25 de Septiembre del 2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	24 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Octubre del 2015, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N35-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Red de Atarjeas y Descargas Domiciliarias (4a Etapa), Localidad de Benito Juárez. Municipio de Mineral del Chico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	25 de Septiembre del 2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	24 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Octubre del 2015, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-N36-2015

Descripción de la licitación	Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario (2a Etapa), Localidad de Demacú. Municipio de San Salvador.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	25 de Septiembre del 2015 11:30 horas
Visita a instalaciones	24 de Septiembre del 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Octubre del 2015, 11:30 horas

Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, en el domicilio arriba especificado, con excepción de las visitas que serán en el sitio donde se desarrollarán los trabajos siendo el punto de reunión en las Delegaciones Municipales de cada una de las Localidades, que tendrán verificativo en las fechas, lugares y horas señaladas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. JUAN MARTIN HABIB NICOLAS

RUBRICA.

(R.- 418815)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE YAHUALICA EN EL ESTADO DE HIDALGO

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001-2015

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31, 32, 33 párrafo tercero, y 45 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31, 34 y 35 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial a Plazos Reducidos, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien para consulta en Plaza Principal s/n, Colonia Centro, C.P. 43140, Municipio de Yahualica, en el estado de Hidalgo, teléfono: 7749744079 los días hábiles de lunes a viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, hasta el día 21 de Septiembre de 2015.

Licitación No. LO-813080938-N1-2015

Descripción de la Licitación	Construcción de 132.00 Cuartos Adicionales con una superficie de 12.00 M ² ., a realizarse en 132.00 Viviendas de 02 localidades del Municipio de Yahualica en el Estado de Hidalgo, conforme al Anexo "B" de la presente convocatoria.
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	10 de Septiembre de 2015.
Junta de Aclaraciones	14 de Septiembre de 2015, a las 15:00 Horas.
Visita al Lugar de la Obra	14 de Septiembre de 2015, a las 10:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de Septiembre de 2015, a las 10:00 Horas.
Emisión del Fallo	25 de Septiembre de 2015, a las 14:00 Horas.

- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva en la de la Presidencia Municipal de Yahualica en el Estado de Hidalgo, ubicada en el domicilio arriba señalado, con excepción de las visitas a los sitios de obra, las cuales se realizarán conforme al Numeral 3 de cada Convocatoria.
- Mediante oficios N° 004/2015/SGM del 10 de julio de 2015, el Titular del H. Ayuntamiento de Yahualica en el Estado de Hidalgo, autorizó realizar la Licitación Pública Nacional Presencial **No. LO-813080938-N1-2015** a plazos reducidos.

YAHUALICA, HGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. PERFECTO HERNANDEZ BAUTISTA

RUBRICA.

(R.- 418834)

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

RESUMEN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: El Departamento de Licitaciones de la Dirección de Construcción, sita en: Av. Industrial la Paz no. 200, Col. Industrial la Paz C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hgo., teléfono:01 (771) 71 7 43 00, EXT: 1018 y 1058 y teléfono con un horario de 9:00 hrs., a las 14:00 hrs. En días hábiles y hasta la fecha de la Junta de Aclaraciones.

Licitación No. LO-913005999-N45-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de línea de conducción por gravedad tanque Abundio Martínez- tanque colinas de plata de 14" de diámetro, 1a. etapa, tramo Calle de la Fundición, Mineral de la Reforma, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/septiembre/2015
Junta de aclaraciones	14/septiembre/2015 10:00 horas
Visita al lugar de la obra	11/septiembre/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/septiembre/2015 10:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N46-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de línea de conducción por bombeo de 4" de diámetro 2a. etapa, Zona Alta Cubitos - La Raza, Colonia Cubitos, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/septiembre/2015
Junta de aclaraciones	14/septiembre/2015 10:30 horas
Visita al lugar de la obra	11/septiembre/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/septiembre/2015 11:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

SECRETARIO TECNICO DE LA CAASIM

ING. RAUL RIVERA TORRES

RUBRICA.

(R.- 418847)

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 42 DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA Y OBTENCION GRATUITA TODOS LOS DIAS EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN: <http://george.gon@hotmail.com>, Y EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA CAASIM UBICADAS EN AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NO. 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, PACHUCA, HGO. C.P. 42092, TELEFONO: 01 (771) 71 7 43 00, EXT: 1165, 1157 Y 1063, DE LUNES A VIERNES CON UN HORARIO DE 08:30 A 16:30.

NUMERO DE LICITACION	LA-913005999-N47-2015
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"SUSTITUCION DE SISTEMA HIDRONEUMATICO PARA OPERACION DE PLANTA POTABILIZADORA SAN REYES"
VOLUMEN A ADQUIRIR	6 PARTIDAS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	10 – SEPTIEMBRE – 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	21 – SEPTIEMBRE – 2015, 10:00, HRS.
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28 – SEPTIEMBRE – 2015, 10:00, HRS.
PERIODO DE OBTENCION DE BASES	10 – 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

NUMERO DE LICITACION	No. LA-913005999-N48-2015
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"AUTOMATIZACION DE TANQUES QUE RECIBEN CAUDAL POR BOMBEO: ACAYUCA, TEPOZOYUCAN Y PUEBLO NUEVO"
VOLUMEN A ADQUIRIR	4 PARTIDAS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	10 – SEPTIEMBRE – 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	21 – SEPTIEMBRE – 2015, 11:00, HRS.
VISITA A INSTALACIONES	17 – SEPTIEMBRE – 2015, 09:00, HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28 – SEPTIEMBRE – 2015, 11:00, HRS.
PERIODO DE OBTENCION DE BASES	10 – 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL
ING. DANIEL BARRERA MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 418849)

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA
 OBRA PUBLICA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, en Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 771 713 35 00 ext. 119, los días 10 al 21 de septiembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 horas en días hábiles.

Licitación pública nacional número LO-913041994-N125-2015

Descripción de la Licitación	Construcción de la Cafetería del Instituto Tecnológico de Atitalaquia, en Atitalaquia Municipio de Atitalaquia Hidalgo.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de Septiembre de 2015 a las 09:00 horas.
Visita al lugar de la obra	18 de Septiembre de 2015 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre de 2015 a las 09:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO TECNICO

L.C.P. RODOLFO PICAZO MORALES

RUBRICA.

(R.- 418798)

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA
 OBRA PUBLICA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, en Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 771 713 35 00 ext. 119, los días 10 al 21 de septiembre del año en curso, (exceptuando el día 16 de Septiembre ya que no habrá labores) de las 9:00 hrs. a las 16:00 horas en días hábiles.

Licitación pública nacional número LO-913041994-N126-2015

Descripción de la Licitación	Construcción de 4 aulas didácticas de 2.5 e.e., en estructura u2-c, 3 aulas didácticas de 2 e.e. en estructura u2-c, laboratorio de usos múltiples 4 e.e en estructura u2-c, taller de cómputo 5 e.e. en estructura u2-c, laboratorio de idiomas 4 e.e. en estructura u2-c , módulo de sanitarios 2 e.e. en estructura u2-c, bodega 1 e.e. en estructura u2-c, taller de diseño y fabricación de muebles de madera de 6 e.e. en estructura u2-c, escalera estructura u2-c, taller de electricidad de 3 e.e. en estructura t-80, subestación de 112 kva, cisterna, fosa séptica, plaza cívica, cercado perimetral de malla ciclónica y obra exterior CECYTEH plantel San Bartolo Tutotepec, en la localidad San Andrés, Municipio de San Bartolo Tutotepec Hidalgo.

Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de Septiembre de 2015 a las 10:00 horas.
Visita al lugar de la obra	18 de Septiembre de 2015 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre de 2015 a las 10:00 horas

Licitación pública nacional número LO-913041994-N127-2015

Descripción de la Licitación	Construcción de 4 aulas didácticas de 2.5 e.e. en estructura u2-c, 3 aulas didácticas de e.e. en estructura u2-c, laboratorio de usos múltiples 4 e.e. en estructura u2-c, taller de cómputo 4 e.e. en estructura u2-c, módulo de sanitarios 2 e.e. en estructura u2-c, laboratorio de preparación de alimentos y bebidas de 6 e.e. en estructura u2-c, escalera estructura u2-c, subestación de 112 kva, cisterna, fosa séptica, plaza cívica, cercado perimetral de malla ciclónica y obra exterior, en el CECYTEH plantel Tezontepec de Aldama, en la localidad de Presas, Municipio de Tezontepec de Aldama Hidalgo.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de Septiembre de 2015 a las 11:00 horas.
Visita al lugar de la obra	18 de Septiembre de 2015 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre de 2015 a las 11:00 horas

Licitación pública nacional número LO-913041994-N128-2015

Descripción de la Licitación	Construcción de 4 aulas didácticas de 2.5 e.e. en estructura u2-c, 6 aulas didácticas de 2 e.e. en estructura u2-c , laboratorio de usos múltiples 4 e.e. en estructura u2-c, taller de cómputo 5 e.e. en estructura u2-c, laboratorio de idiomas 4 e.e. en estructura u2-c,módulo de sanitarios 2 e.e. en estructura u2-c , bodega 1 e.e. en estructura u2-c, laboratorio de preparación de alimentos y bebidas de 6 e.e. en estructura u2-c, escalera estructura u2-c, subestación de 112 kva, cisterna, fosa séptica, plaza cívica, cercado perimetral de malla ciclónica y obra exterior en CECYTEH plantel mineral del chico, en la localidad Benito Juárez en Mineral del Chico Hidalgo
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de Septiembre de 2015 a las 12:00 horas.
Visita al lugar de la obra	18 de Septiembre de 2015 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre de 2015 a las 12:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO TECNICO

L.C.P. RODOLFO PICAZO MORALES

RUBRICA.

(R.- 418921)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LA-913056988-N17-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 08 al 17 de Septiembre del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORIA PARA COMUNIDAD DIFERENTE
Volumen a adquirir	26 PARTIDAS
Fecha de publicación en CompraNet	08 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Junta de aclaraciones	17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 12:00 HRS.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANEACION, ADMINISTRACION
Y FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO
MTRA. KARLA ILIANA ORTIZ PRADO
RUBRICA.

(R.- 418790)

SECRETARIA DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS, JALISCO

DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTOS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional Abierta Presencial número **LA-914012998-I144-2015** para el proyecto denominado **"SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE CANCELACION DE RUIDO PARA ESTACION DE CAPTURA DE VOZ DE LA FISCALIA GENERAL"**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Prolongación Alcalde No. 1221, Colonia Miraflores, C.P 44270, teléfono: 01 (33) 3818-2824 ext. 26181, a partir del 10 de mes de septiembre de 2015 de las 9:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	"Suministro e instalación de equipo de cancelación de ruido para estación de captura de voz de la Fiscalía General"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	22/09/2015, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015, 17:30 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. ENRIQUE MORENO VILLALOBOS
RUBRICA.

(R.- 418897)

SECRETARIA DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS, JALISCO

DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional Abierta Presencial número **LA-914012998-I145-2015** para el proyecto denominado **"INSTALACION DE SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO PARA LA FISCALIA GENERAL"**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Prolongación Alcalde No. 1221, Colonia Miraflores, C.P. 44270, teléfono: 01 (33) 3818-2824 ext. 26181, a partir del 10 de mes de septiembre de 2015 de las 9:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	"Instalación de sistemas de control de acceso para la Fiscalía General"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	23/09/2015, 13:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015, 17:45 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

LIC. ENRIQUE MORENO VILLALOBOS

RUBRICA.

(R.- 418895)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO

2013 – 2015

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

No.: MSFP/DOP/LP/PAD-2015/15-160

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **MSFP/DOP/LP/PAD-2015/15-160**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la **Dirección de Obras Públicas**, ubicadas en **Palacio Municipal S/N., Col. Centro, San Felipe del Progreso, México, C.P. 50640**, de lunes a viernes, en el horario de **9:00 a 14:00** horas, y con los teléfonos **(01 712) 123 61 34**.

Licitación Pública Nacional	MSFP/DOP/LP/PAD-2015/15-160
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CAMINO KM 25 IXTLAHUACA-SAN FELIPE DEL PROGRESO A DOLORES HIDALGO - EMILIO PORTES GIL
Localidad:	SAN FELIPE DEL PROGRESO, CABECERA MUNICIPAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Visita a las instalaciones	17/09/2015, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 09:00 horas

SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. MIGUEL ANGEL GARCIA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 418826)

PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Federal número LA-915073915-N10-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52141, Metepec, Estado de México, teléfonos: (01 722) 271 07 79, extensión 109 y fax (01 722) 344 03 73, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la Licitación	PB-LPNF-003-2015/LA-915073915-N10-2015 Contratación del Servicio "Elaboración de Estudios de Manejo Forestal Nivel Simplificado y Manifestaciones de Impacto Ambiental"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de Aclaraciones	22/09/2015 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2015 a las 10:00 horas

METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. RAUL GALINDO QUIÑONEZ

RUBRICA.

(R.- 418843)

SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEON
COORDINACION DE PLANEACION, NORMATIVIDAD Y CONTROL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la Coordinación de Planeación Normatividad y Control de Sistema de Caminos de Nuevo León en Zarco Sur No. 1001, Colonia Centro, C.P 64000, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 81-20-33-33-00 ext. 3322 y fax 81-20-33-33-22 Ext., los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas a partir del día de su publicación y hasta el día **10 de Septiembre del 2015**.

LICITACION No. LO-919045994-N60-2015

Descripción general de la obra:	Modernización de Camino China-Méndez Tramo del Km. 7+600 al Km. 11+740 en el Municipio de China, N.L.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	02/09/2015
Visita de obra:	09/09/2015, A las 9:00 Horas en las Oficinas de Sistema de Caminos de Nuevo León, ubicadas en Zarco No. 1001 Sur, Zona Centro de Monterrey, N.L.
Junta de Aclaraciones:	10/09/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	18/09/2015, 10:00 horas

LICITACION No. LO-919045994-N61-2015

Descripción general de la obra:	Modernización de Camino China-Méndez Tramo del Km. 11+740 al Km. 14+600 en el Municipio de China, N.L.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	02/09/2015

Visita de obra:	09/09/2015, A las 9:00 Horas en las Oficinas de Sistema de Caminos de Nuevo León, ubicadas en Zarco No. 1001 Sur, Zona Centro de Monterrey, N.L.
Junta de Aclaraciones:	10/09/2015, 10:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	18/09/2015, 11:30 horas

LICITACION No. LO-919045994-N62-2015

Descripción general de la obra:	Construcción y Modernización de Camino Melchor Ocampo-Los Aldama Tramo del Km. 21+300 al Km. 23+260 en los Municipios de Melchor Ocampo y Los Aldamas, N.L.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	02/09/2015
Visita de obra:	09/09/2015, A las 9:00 Horas en las Oficinas de Sistema de Caminos de Nuevo León, ubicadas en Zarco No. 1001 Sur, Zona Centro de Monterrey, N.L.
Junta de Aclaraciones:	10/09/2015, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	18/09/2015, 13:00 horas

LICITACION No. LO-919045994-N63-2015

Descripción general de la obra:	Construcción y Modernización de Camino Melchor Ocampo-Los Aldama Tramo del Km. 23+260 al Km. 25+140 en los Municipios de Melchor Ocampo y Los Aldamas, N.L.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	02/09/2015
Visita de obra:	09/09/2015, A las 9:00 Horas en las Oficinas de Sistema de Caminos de Nuevo León, ubicadas en Zarco No. 1001 Sur, Zona Centro de Monterrey, N.L.
Junta de Aclaraciones:	10/09/2015, 12:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	18/09/2015, 15:30 horas

LICITACION No. LO-919045994-N64-2015

Descripción general de la obra:	Construcción y Modernización de Camino Melchor Ocampo-Los Aldama Tramo del Km. 25+140 al Km. 27+300 en los Municipios de Melchor Ocampo y Los Aldamas, N.L.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	02/09/2015
Visita de obra:	09/09/2015, A las 9:00 Horas en las Oficinas de Sistema de Caminos de Nuevo León, ubicadas en Zarco No. 1001 Sur, Zona Centro de Monterrey, N.L.
Junta de Aclaraciones:	10/09/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	11/09/2015, 17:00 horas

LICITACION No. LO-919045994-N65-2015

Descripción general de la obra:	Construcción de Camino Acueducto de Arriba Tramo del Km. 9+360 al Km. 11+360 en el Municipio de Santiago, N.L.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	02/09/2015
Visita de obra:	09/09/2015, A las 9:00 Horas en las Oficinas de Sistema de Caminos de Nuevo León, ubicadas en Zarco No. 1001 Sur, Zona Centro de Monterrey, N.L.
Junta de Aclaraciones:	10/09/2015, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	11/09/2015, 18:30 horas

La convocatoria completa de la licitación, incluyendo sus anexos, se encuentra disponible para su revisión y consulta en Internet.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. VICTOR RAMON MARTINEZ TRUJILLO

RUBRICA.

(R.- 418702)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
ABIERTA, FUERA DE LOS TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta, Fuera de los Tratados Electrónica número LA-018TOM997-I10-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Pública Internacional Abierta, Fuera de los Tratados Electrónica LA-018TOM997-I10-2015
Objeto de la Licitación	Tablero de Distribución para la GCRNE
Volumen a adquirir	1 pieza
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Fecha y hora visita a instalaciones	10/09/2015 09:00 hrs
Fecha y hora junta de aclaraciones	15/09/2015 09:00 hrs
Fecha y hora apertura proposiciones	23/09/2015 09:00 hrs
Fecha y hora para emitir el fallo	05/10/2014 13:00 hrs

Fo-Con-07

MONTERREY, NUEVO LEON, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE
 SUPERVISOR OFICINA ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
ING. JOSE DIRK ROMERO HERNANDEZ
 RUBRICA.

(R.- 418764)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
DEL ESTADO DE OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-920020996-N36-2015

De conformidad con lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, y 37, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-920020996-N36-2015**, para la adquisición de **"MOBILIARIO ESCOLAR"**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en **Dalias # 321, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax.**, tels. 951 51 580 86, 951 51 58036 Ext. 119.

No. de Licitación	LA-920020996-N36-2015	
Objeto de la Licitación	Adquisición de MOBILIARIO ESCOLAR	
Volumen a adquirir	Mobiliario Escolar (como se estipula en la convocatoria)	
Fecha de publicación en Compranet	10 de septiembre de 2015.	
Junta de aclaraciones	15 de septiembre de 2015 a las 11:00 Hrs.	En la Sala de Juntas de la Dirección General del CECYTEO, sita en Dalias # 321, Col. Reforma, Oaxaca, Oax.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2015 a las 10:00 Hrs.	
Fallo	30 de septiembre de 2015 a las 13:00 Hrs.	

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 LA PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
 Y SERVICIOS DE RECURSOS DE INVERSION FEDERAL DEL CECYTEO
MTRA. MARTHA LUCIA ZAPATA SALAZAR
 RUBRICA.

(R.- 418803)

H. AYUNTAMIENTO DE CHILA DE LA SAL, PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a las personas interesadas, a participar en la licitación pública nacional número **LO-821056893-N2-2015**, presencial, que tiene por objeto la contratación de obra pública, a precios unitarios y tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles en la página electrónica <http://compranet.gob.mx>., o bien sólo para consulta en domicilio calle Zaragoza #1 Col. Centro, C.P. 74760, Chila de la Sal, Puebla, teléfono: 01 (275) 4 38 00 00, en días hábiles; con horario de 9:00 a 18:00.

Descripción de la licitación: LO-821056893-N2-2015	PAVIMENTACION DE CONCRETO ESTAMPADO DE LA CALLE ALLENDE, ENTRE IGNACIO ZARAGOZA Y CARRETERA TULCINGO DEL VALLE-CHIAUTLA DE TAPIA, LOCALIDAD CHILA DE LA SAL, MUNICIPIO CHILA DE LA SAL, ESTADO DE PUEBLA
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	03 de septiembre de 2015
Visita al lugar de los trabajos	07 de septiembre del 2015, 08:00 horas.
Junta de aclaraciones	08 de septiembre del 2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre del 2015, 10:00 horas.

CHILA DE LA SAL, PUEBLA, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JOSE MONGE CAZARES

RUBRICA.

(R.- 418910)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PUEBLA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-921048994-N10-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Antiguo Camino a la Resurrección No. 1002-A, Colonia Zona Industrial Oriente, C.P 72300, Puebla, Puebla, teléfono: 01 222 309 88 02, los días de lunes a viernes en días hábiles de las de 09:30 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE RED INALAMBRICA DE LA DIVISION DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y EQUIPO DE LABORATORIO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	10 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17 de Septiembre de 2015, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2015, 12:00:00 horas

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESPONSABLE UNIDAD COMPRADORA

C.P. TOMAS E. SILVA LIMON

RUBRICA.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

OPERADOR DEL SISTEMA COMPRANET

TSU JULIETA ARRIETA GALINDO

RUBRICA.

(R.- 418829)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-823008999-N29-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas en Av. 35 Norte entre calle 14 Norte bis y calle 16 Norte, sin número, colonia Centro, código postal 77710, Solidaridad, Quintana Roo, tel: 984 8731556 (Dirección de Costos, de la Dirección General de Obras Públicas), los días de lunes a viernes, a partir 10 al 14 de Septiembre del 2015 de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto asfáltico de 5 cms en calles de la colonia Bellavista en la Ciudad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015.
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 09:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/09/2015, 07:45 horas partiendo de la Dirección General de Obras Públicas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 09:00 horas.

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ING. EDDIE FRANCISCO FLORES SERRANO

RUBRICA.

(R.- 418898)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-823008999-N30-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas en Av. 35 Norte entre calle 14 Norte bis y calle 16 Norte, sin número, colonia Centro, código postal 77710, Solidaridad, Quintana Roo, tel: 984 8731556 (Dirección de Costos, de la Dirección General de Obras Públicas), los días de lunes a viernes, a partir 10 al 14 de Septiembre del 2015 de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto asfáltico de 5 cm en diversas calles de la col. Ejidal Sur-3, Solidaridad, Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015.
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 11:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/09/2015, 10:30 horas partiendo de la Dirección General de Obras Públicas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 12:00 horas.

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ING. EDDIE FRANCISCO FLORES SERRANO

RUBRICA.

(R.- 418885)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-823008999-N31-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas en Av. 35 Norte entre calle 14 Norte bis y calle 16 Norte, sin número, colonia Centro, código postal 77710, Solidaridad, Quintana Roo, tel: 984 8731556 (Dirección de Costos, de la Dirección General de Obras Públicas), los días de lunes a viernes, a partir 10 al 14 de Septiembre del 2015 de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto asfáltico de cim en diversas calles de la col. Ejidal Sur-4, Solidaridad, Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015.
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/09/2015, 13:00 horas partiendo de la Dirección General de Obras Públicas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 16:00 horas.

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. EDDIE FRANCISCO FLORES SERRANO
RUBRICA.

(R.- 418888)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-823008999-N32-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas en Av. 35 Norte entre calle 14 Norte bis y calle 16 Norte, sin número, colonia Centro, código postal 77710, Solidaridad, Quintana Roo, tel: 984 8731556 (Dirección de Costos, de la Dirección General de Obras Públicas), los días de lunes a viernes, a partir 10 al 14 de Septiembre del 2015 de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación de concreto asfáltico de 5 cm en diversas calles de la col. Ejidal Sur 5, Solidaridad, Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015.
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/09/2015, 16:00 horas partiendo de la Dirección General de Obras Públicas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 18:00 horas.

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. EDDIE FRANCISCO FLORES SERRANO
RUBRICA.

(R.- 418892)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-823008999-N33-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas en Av. 35 Norte entre calle 14 Norte bis y calle 16 Norte, sin número, colonia Centro, código postal 77710, Solidaridad, Quintana Roo, tel: 984 8731556 (Dirección de Costos, de la Dirección General de Obras Públicas), los días de lunes a viernes, a partir 10 al 15 de Septiembre del 2015 de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto asfáltico de 5 cms en la col. el Pedregal, Solidaridad, Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015.
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 09:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	15/09/2015, 07:45 horas partiendo de la Dirección General de Obras Públicas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 09:00 horas.

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. EDDIE FRANCISCO FLORES SERRANO
RUBRICA.

(R.- 418893)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del sector público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-823008999-N34-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas en Av. 35 Norte entre calle 14 Norte bis y calle 16 Norte, sin número, colonia Centro, código postal 77710, Solidaridad, Quintana Roo, tel: 984 8731556 (Dirección de Costos, de la Dirección General de Obras Públicas), los días de lunes a viernes, a partir del 10 al 15 de Septiembre del 2015 de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto asfáltico de 5 cm en diversas calles de la colonia Ejido Sur, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015.
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 11:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	15/09/2015, 10:30 horas partiendo de la Dirección General de Obras Públicas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 12:00 horas.

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. EDDIE FRANCISCO FLORES SERRANO
RUBRICA.

(R.- 418911)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-823008999-N35-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas en Av. 35 Norte entre calle 14 Norte bis y calle 16 Norte, sin número, colonia Centro, código postal 77710, Solidaridad, Quintana Roo, tel: 984 8731556 (Dirección de Costos, de la Dirección General de Obras Públicas), los días de lunes a viernes, a partir 10 al 15 de Septiembre del 2015 de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto asfáltico de 5 cms de calles en la colonia el Pedregal en la Ciudad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015.
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	15/09/2015, 13:00 horas partiendo de la Dirección General de Obras Públicas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 16:00 horas.

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. EDDIE FRANCISCO FLORES SERRANO
RUBRICA.

(R.- 418904)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-823008999-N36-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas en Av. 35 Norte entre calle 14 Norte bis y calle 16 Norte, sin número, colonia Centro, código postal 77710, Solidaridad, Quintana Roo, tel: 984 8731556 (Dirección de Costos, de la Dirección General de Obras Públicas), los días de lunes a viernes, a partir 10 al 15 de Septiembre del 2015 de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación de concreto asfáltico de 5 cm en diversas calles de la col. Ejidal Sur-6, Solidaridad Quintana Roo
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015.
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 16:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	15/09/2015, 15:00 horas partiendo de la Dirección General de Obras Públicas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 18:00 horas.

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. EDDIE FRANCISCO FLORES SERRANO
RUBRICA.

(R.- 418894)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL BENITO JUAREZ

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. MBJ-DGOP-19-2015

De conformidad con La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de participación para la licitación No. LO-823005999-N33-2015, están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Náder, Edificio Plaza Náder, No. 8 local 402, Colonia Centro, C.P. 77500, Benito Juárez, Quintana Roo, teléfono (998) 887 4776, los días de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-823005999-N33-2015

Descripción de la licitación	"Parque de la Región 103" y "Parque de la Región 238"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de septiembre de 2015
Visita al lugar de los trabajos	17 de septiembre de 2015 10:00 horas
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2015 12:00 horas

BENITO JUAREZ, Q. ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. JULIO CESAR ZALDIVAR PEREZ
RUBRICA.

(R.- 418760)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DE QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-923021984-N7-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Primo de Verdad No. 298-C, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 8323040 ext. 119 y 128, los días Jueves a Lunes de las 8:00 hrs. a 15:00 hrs.

- Descripción de la licitación: Adquisición de utensilios para laboratorio de turismo
- Volumen a adquirir : Los detalles se determinan en la propia convocatoria
- Fecha de publicación en CompraNet: 10/09/2015
- Junta de aclaraciones: 18/09/2015, 10:00:00 AM horas
- Visita a instalaciones: No hay visita a las instalaciones
- Presentación y apertura de proposiciones: 25/09/2015, 10:00:00 AM horas

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. MANUEL PECH CABAÑAS
RUBRICA.

(R.- 418920)

MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados, a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-823009993-N15-2015, LO-823009993-N16-2015 Y LO-823009993-N17-2015, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y adquisición en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: Av. Ook-Kot, Región 03 Mza. 130, Lt. 01, Interior Plaza Andador Tulum, Tulum Quintana Roo, teléfono: (01 984) 871 23 24, del 10 al 14 de Septiembre del año en curso, de 09:00 a 14:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-N15-2015
Descripción de la licitación	Parque Dos Aguas, en la Localidad de Tulum
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	10/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/09/2015 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015 09:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-N16-2015
Descripción de la licitación	Parque Cultural, en la Localidad de Tulum
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	10/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/09/2015 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015 12:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-N17-2015
Descripción de la licitación	Parque del Cenote, en la Localidad de Tulum
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	10/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/09/2015 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015 15:00 horas.

TULUM, QUINTANA ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
M.A.C. VICTOR HUGO ARAGON ESQUIVEL
RUBRICA.

(R.- 418905)

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA CAPA-DG-008-2015

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las **licitaciones públicas nacionales**, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Efraín Aguilar Número 210, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 01(983) 8350011, domicilio que se indica para los eventos de junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones., en días hábiles, de lunes a viernes, de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación Contrato: CAPA-APAZU-20-OP-15-LP Licitación: LO-923022998-N90-2015	Tercera etapa del drenaje pluvial Chetumal av. Erick Paolo Martínez entre Constituyentes y Boulevard Bahía, en la localidad de Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de Septiembre de 2015 a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones	16 de Septiembre de 2015 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2015 a las 09:00 horas.

Descripción de la licitación Contrato: CAPA-APAZU-21-OP-15-LP Licitación: LO-923022998-N91-2015	Supervisión Técnica (Servicio de supervisión técnica del programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU) contrato, en todo el Estado de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de Septiembre de 2015 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	16 de Septiembre de 2015 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2015 a las 11:00 horas.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
APODERADO LEGAL
LIC. JOSE LUIS DOMINGUEZ MONTERO.
RUBRICA.

(R.- 418853)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo No. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, El Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional LO-825006999-N26-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo S/N, segundo piso, en la colonia Centro y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01 extensiones 1282 y 1299, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825006999-N26-2015 (AYTO-LOPSRM-15-CPUB/CAPUFE-02)
Descripción del objeto de la licitación	REHABILITACION DE Y REMOZAMIENTO DE LA CALLE CRISTOBAL COLON Y SUS ENTRECALLES, EN LA COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.
Fecha de publicación en compraNET	03/09/2015
Fecha de cierre de inscripción	15/09/2015 a las 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	07/09/2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	07/09/2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2015 a las 10:00 horas

ATENTAMENTE

CULIACAN, SINALOA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ING. RAMIRO CRUZ LEON

RUBRICA.

(R.- 418836)

**LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE AHOME****RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008, LICITACION PUBLICA (ADQUISICION)**

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973-MX del BIRF (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) que financia parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo. De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número XX-825001997-X11-2015; cuyo resumen es el siguiente:

Convocante	Fecha de inicio	Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas
825001997	14/10/2015	24/09/2015, 09:30 Hrs.	30/09/2015, 09:30 Hrs.
Descripción de la contratación objeto de licitación			Plazo de ejecución
Suministro e instalación de 5 equipos de bombeo con capacidad de 200 hp c/u, arreglos hidráulicos, electrificación y sistema de automatización en cisterna de 10,000 m3 de capacidad, primera etapa, de Planta Potabilizadora Comisión del Río Fuerte, en la ciudad de los Mochis, Sinaloa.			63 días naturales

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en: La Planta Terán sita en calle Agustina Ramírez y dren Mochicahui, en el Fracc. Prado Bonito, Los Mochis Sinaloa, c.p. 81270 teléfono: 01 (668) 8243735 ext. 117, del día 10 de septiembre al día 30 de septiembre del año en curso en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

LOS MOCHIS, SINALOA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

GERENTE GENERAL JAPAMA

LIC. JAIME ALBERTO FELIX REZA

RUBRICA.

(R.- 418931)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES No. LO-825010995-N1-2015, LO-825010995-N2-2015, LO-825010995-N3-2015 Y LO-825010995-N4-2015

En observancia a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Fuerte convocan a las personas físicas o morales que estén en posibilidades de llevar a cabo las obras públicas que se describe a continuación y deseen participar en las siguientes licitaciones para la contratación de obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, referente a: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de Charay con laguna de estabilización de 13.5 lps.; Obras de alejamiento y planta de bombeo para la planta de tratamiento de aguas residuales de Charay, Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (primera etapa) en la Loc. de Teroque Viejo y Rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias (primera etapa) en la Loc. de Lázaro Cárdenas.

Nº. de concurso	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas Técnicas - Económicas
LO-825010995-N1-2015	\$ 0.00	22/09/2015 15:00 horas	17/09/2015 08:00 horas	17/09/2015 10:00 horas	23/09/2015 09:00 horas

Descripción General de la Obra	Fecha Prob. De Inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución
Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de Charay con laguna de estabilización de 13.5 lps.	02/Octubre/2015	30/Diciembre/2015	90 Días Naturales

Nº. de concurso	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas Técnicas - Económicas
LO-825010995-N2-2015	\$ 0.00	22/09/2015 15:00 horas	17/09/2015 08:30 horas	17/09/2015 12:00 horas	23/09/2015 12:00 horas

Descripción General de la Obra	Fecha Prob. De Inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución
Obras de alejamiento y planta de bombeo para la planta de tratamiento de aguas residuales de Charay	02/Octubre/2015	30/Diciembre/2015	90 Días Naturales

Nº. de concurso	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas Técnicas - Económicas
LO-825010995-N3-2015	\$ 0.00	28/09/2015 15:00 horas	23/09/2015 09:00 horas	23/09/2015 11:00 horas	29/09/2015 09:00 horas

Descripción General de la Obra	Fecha Prob. De Inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución
Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (primera etapa) en la Loc. de Teroque Viejo	02/Octubre/2015	30/Diciembre/2015	90 Días Naturales

Nº. de concurso	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas Técnicas - Económicas
LO-825010995-N4-2015	\$ 0.00	28/09/2015 15:00 horas	23/09/2015 11:00 horas	23/09/2015 14:00 horas	29/09/2015 12:00 horas

Descripción General de la Obra	Fecha Prob. De Inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución
Rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias (primera etapa) en la Loc. de Lázaro Cárdenas	02/Octubre/2015	30/Diciembre/2015	90 Días Naturales

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet <http://compranet.gob.mx> o bien desde la publicación de la presente convocatoria y hasta el día arriba mencionado, en las Oficinas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Fuerte ubicadas en Calle 5 de Mayo s/n Palacio Municipal, Col. Centro, El Fuerte, Sinaloa y al teléfono: 01 (698) 89 3-03-48 o 3-09-04 Ext: 1 de lunes a viernes, en el horario: 9:00 a 15:00 Hrs. La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en compranet será el día 08 de Septiembre del 2015.

- * El costo de las Bases de concurso será de \$ 0.00.
- * El sitio de reunión para realizar la visita al sitio de los trabajos será en el lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones será en las Oficinas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Fuerte ubicadas en Calle 5 de Mayo s/n Palacio Municipal, Col. Centro, El Fuerte, Sinaloa, teléfono: 01 (698) 89 3-03-48 o 3-09-04 Ext: 1 en las fechas y horarios señalados.
- * La presentación de las proposiciones y su apertura será en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Fuerte ubicadas en Calle 5 de Mayo s/n Palacio Municipal, Col. Centro, El Fuerte, Sinaloa., en horario y fecha señalados.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en: español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): pesos mexicanos.
- * Se otorgará el 30% de anticipo
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO

Con base a lo establecido en el Artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato se adjudicará al contratista que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en las bases del presente concurso, por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Fuerte y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo del mismo.

EL FUERTE, SINALOA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

GERENTE GENERAL DE LA JAPAF

C. PABLO DOMINGUEZ SOLIS

RUBRICA.

(R.- 418914)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, No. LO-926054987-N5-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Blvd. Ignacio Soto y Pedregal S/N, Colonia: San Luis, C.P. 83160, en Hermosillo, Sonora, teléfonos: 6622 890340 ext. 115 y fax 6622 142419, los días de Lunes a Viernes de las de 9 a 14:30 hrs.

Licitación Pública	LO-926054987-N5-2015
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LA VIALIDAD YAQUI-MAYO, TRAMO: DEL KM. 77+400 AL KM. 82+140, SUBTRAMOS: DEL KM. 77+400 AL KM. 77+609, del km 79+160 al km 80+020 Y DEL KM. 81+100 AL KM. 82+140, INCLUYE ENTRONQUE (A LAS COMUNIDADES EL CARO Y CITAVARO MUNICIPIO DE HUATABAMPO) A NIVEL UBICADO EN EL KM. 79+320 Y 3 RETORNOS Y ACCESOS, EN EL ESTADO DE SONORA.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)
Fecha de publicación en Compranet	09 de Septiembre del 2015
Junta de Aclaraciones	18-Septiembre-2015 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	17-Septiembre-2015 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24-Septiembre-2015 a las 10:00 hrs.
Fecha previsto para la contratación	30 de Septiembre del 2015

HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL
C. ENRIQUE PESQUEIRA PELLAT
 RUBRICA.

(R.- 418782)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 019-15

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional presencial número LA-926014991-I23-2015, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-I23-2015
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo y de comunicación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	10/09/2015
Junta de aclaraciones	23/09/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2015 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. RODRIGO ARTURO LARA ELIZONDO
 RUBRICA.

(R.- 418783)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES
CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
LPN No: LA-928003999-N17-2015
ANEXO 1. LLAMADO A LICITACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973-MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que financia parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-928003999-N17-2015; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Adquisición e instalación de válvulas de control automáticas de gasto y presión para distritos hidrométricos sector Rancho Grande para la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso¹	10 de Septiembre de 2015
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	11:00 horas del 30 de Septiembre de 2015

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.) y licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx, o bien en: las oficinas de Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas ubicadas en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas Piso 5 en Prolongación Boulevard Práxedes Balboa con Libramiento Naciones Unidas Ciudad: Victoria, Tamaulipas, Código postal: 87083, Teléfono: 01 (834) 107-82-15, (834) 107-82-19, Facsímil: 01 (834) 107-82-23, del día 10 de Septiembre de 2015 hasta un día antes a la fecha de presentación y apertura de las propuestas, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES
ING. JUAN JOSE VILET ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 418886)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-N135-2015 y LO-928010997-N136-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N135-2015

Descripción de la licitación	Construcción de centro integral de justicia en ciudad Mante, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	10 de septiembre de 2015.
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	15 de septiembre de 2015, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2015, 11:00 horas.
Bases disponibles	Del 10 al 19 de septiembre de 2015

Licitación pública nacional número LO-928010997-N136-2015

Descripción de la licitación	Construcción dl corredor urbano norte, Reynosa-Río Bravo 3+860 - 4+400, en Reynosa, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	10 de septiembre de 2015.
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	17 de septiembre de 2015, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015, 11:00 horas.
Bases disponibles	Del 10 al 22 de septiembre de 2015

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. JESUS DEMETRIO REYES MONSIVAIS
RUBRICA.

(R.- 418799)

MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales mencionadas más adelante: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Matamoros N°. 635, Esq. M. Escobedo, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, Teléfono 01 (899) 922 4258 ext. 208 los días 10, 11, 14, 15, 17 y 18 de Septiembre del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

La Reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. Jorge Rafael Herrera Bustamante, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Presidente del Comité Técnico de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, de fecha 07 de Septiembre del 2015.

Licitación N°	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en Compranet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
57310002-019-15	Reparación de Carpeta Asfáltica (Bache Asimétrico), Varias Calles, Varias Colonias, Zona Norte	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	10/09/2015	14/09/2015 09:00 horas	15/09/2015 09:00 horas	22/09/2015 09:00 horas
57310002-020-15	Reparación de Carpeta Asfáltica (Bache Asimétrico), Varias Calles, Varias Colonias, Zona Norte	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	10/09/2015	14/09/2015 10:00 horas	15/09/2015 10:00 horas	22/09/2015 10:00 horas
57310002-021-15	Reparación de Carpeta Asfáltica (Bache Asimétrico), Varias Calles, Varias Colonias, Zona Poniente	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	10/09/2015	14/09/2015 11:00 horas	15/09/2015 11:00 horas	22/09/2015 11:00 horas
57310002-022-15	Reparación de Carpeta Asfáltica (Bache Asimétrico), Varias Calles, Varias Colonias, Zona Poniente	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	10/09/2015	14/09/2015 12:00 horas	15/09/2015 12:00 horas	22/09/2015 12:00 horas
57310002-023-15	Reparación de Carpeta Asfáltica (Bache Asimétrico), Varias Calles, Varias Colonias, Zona Sur	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	10/09/2015	14/09/2015 13:00 horas	15/09/2015 13:00 horas	22/09/2015 13:00 horas

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
ARQ. JORGE RAFAEL HERRERA BUSTAMANTE
RUBRICA.

(R.- 418837)

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-829025967-N8-2015

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 26, 26 BIS, 28, 29 TITULO SEGUNDO, CAPITULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NUMERO LA-025-N8-2015 CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTA DISPONIBLE PARA SU OBTENCION EN INTERNET: [HTTPS://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](https://compranet.funcionpublica.gob.mx) O BIEN PARA CONSULTA EN CALLE AYUNTAMIENTO No. S/N, BARRIO SAN BARTOLOME, C.P. 90970, TLAXCALA, TELEFONO: 01 222 2821228 EXT. 113, 121, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HRS., HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NUMERO: **LA-829025967-N8-2015**

DESCRIPCION DE LA LICITACION:	ATLAS DE PELIGROS Y/O RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, EN EL ESTADO DE TLAXCALA CONFORME AL ANEXO "B" DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS.
VOLUMEN DE LICITACION:	1.00 ATLAS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	31/08/2015
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS:	14/09/2015 10:00 HRS. (SALA DE CABILDO)
JUNTA DE ACLARACIONES:	15/09/2015 10:00 HRS. (SALA DE CABILDO)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	29/09/2015 10:00 HRS. (SALA DE CABILDO)

- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN EN LA FECHA Y HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA COLUMNA DERECHA, EN LA SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE TLAXCALA, UBICADA EN LA CALLE AYUNTAMIENTO No. S/N, COLONIA SAN BARTOLOME, C.P. 90970, TLAXCALA.
- MEDIANTE OFICIO No. D.O.P.812/2015, EL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE EN EL ESTADO DE TLAX, AUTORIZO QUE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-829025967-N8-2015, SE LLEVARA A CABO A PLAZOS REDUCIDOS.

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 31 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ARQ. JOSE ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA

RUBRICA.

(R.- 418902)

COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**DIRECCION TECNICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 011**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se indican cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección Técnica sitas en: Paseo de la Sierra No. 402, colonia Reforma, C. P. 86080, Villahermosa, Tabasco; con número telefónico (993) 315 60 25, fax No. 315 60 25; del 10 al 24 de Septiembre del año en curso, los días de lunes a viernes en un horario de: 8:00 a 16:00 horas.

Número de la licitación	CEAS-PROTAR-003/2015
Descripción de la licitación	Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de 22 LPS en la Ciudad de Jonuta (1ra. Etapa)
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	17/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015, 10:00 horas

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL
ING. ALEJANDRO DE LA FUENTE GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 418749)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALTO LUCERO
DE GUTIERREZ BARRIOS, VERACRUZ, 2014-2017****DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/15**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional** que enseguida se enuncia, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Palacio Municipal s/n, col. centro, en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono (012798) 27-00-70 ext. 117, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Número	LO-830009943-N3-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación del parque municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre de 2015
Visita a instalaciones	17 de Septiembre de 2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	18 de Septiembre de 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2015, 10:00 horas

ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MVZ. FELIX MANUEL DOMINGUEZ LAGUNES
RUBRICA.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. LUIS FRANCISCO OLIVEROS SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 418838)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACOATZINTLA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa de la convocatoria publicada en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNET, en la cual se establecen las bases y requisitos de participación de la licitación de carácter público nacional que se relaciona, disponible para su consulta y obtención de manera gratuita en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 91370, Coacoatzintla, Veracruz, teléfono: 01 (288)-842-84-37 Ext 102 a 106, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación	LPN/COACOATZINTLA/PROSSAPYS/2015/01-LP
Descripción de la licitación	"Construcción de sistema múltiple de abastecimiento de agua potable para las localidades de El Aguacate, Las Coles y La Ventana., municipio de Coacoatzintla, Estado de Veracruz."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	17/09/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 12:00 horas

COACOATZINTLA, VER., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACOATZINTLA, VER.
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. HECTOR MANUEL HERNANDEZ SANGABRIEL
RUBRICA.

(R.- 418816)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XICO, VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. MXV-2015-092-OP-LPN-001

En observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en sus artículos 27, 30, 32 y demás relativos y aplicables. Se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional MXV-2015-092-OP-LPN-001 Obra No. 2015300920501	Construcción de pavimentación asfáltico para el camino de La Vía entre la Col. Alvaro Obregón y la cabecera municipal
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en las bases de participación.
Ubicación de la obra	Camino Col. Alvaro Obregón–Cabecera municipal
Visita al lugar de los trabajos	18 de Septiembre de 2015 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	18 de Septiembre de 2015 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2015 09:00 hrs
Fallo	05 de Octubre de 2015 11:00 hrs
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Septiembre de 2015

Las Bases de Licitación y sus anexos establecidos en la presente Convocatoria, se encuentran disponibles para su consulta y adquisición en la Dirección de Obras Públicas, dentro del Palacio Municipal, ubicado en Miguel Hidalgo s/n esquina Venustiano Carranza, colonia Centro, C.P. 91240 en Xico, Veracruz. Teléfonos: 01 (228) 129 69 77 y 129 69 85, a partir de la fecha de publicación y hasta el día 18 de Septiembre de 2015, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o bien, sólo para su consulta en el sistema CompraNet en la dirección <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. La visita al lugar de los trabajos, la junta de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, se llevarán a cabo en lugares, fechas y horarios establecidos en la convocatoria.

XICO, VER., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SECRETARIO TECNICO DEL SUB-COMITE DE OBRAS PUBLICAS
ING. RENE CABRERA TAPIA
RUBRICA.

(R.- 418818)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y LICITACIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada Héroes de Chapultepec No. 1110, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 98040, Zacatecas, Zacatecas, teléfono: 01 492 92 39421 ext. 1663 y fax 01 492 92 39421 ext. 1637, de lunes a viernes de las 09:00 hrs. a las 15:30 hrs.

No. De Licitación	LA-832056994-N31-2015
Descripción de la licitación	Cambio de Luminarias de Vapor de Sodio de Alta Presión A Luminarias de Led en Sectores de la Capital de Zacatecas (Adquisición e Instalación de Infraestructura de Alumbrado Público)
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Visita a las instalaciones	17/09/2015 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	18/09/2015 a las 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 a las 10:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS
**ARQ. JOSE GUILLERMO
CARRILLO VILLAGRANA**
RUBRICA.

PRESIDENTE MUNICIPAL
**LIC. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO**
RUBRICA.

Vo.Bo.
SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA MUNICIPAL
LIC. MARISELA RIVA
PALACIO NATERA
RUBRICA.

(R.- 418806)**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,460.00
4/8 de plana	\$6,920.00
1 plana	\$13,840.00
1 4/8 planas	\$20,760.00
2 planas	\$27,680.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, aplicables a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,298.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA MF-CP-ID-CU-001-2015 RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en alguna licitación pública nacional número LO-832010994-N124-2015, LO-832010994-N125-2015 y LO-832010994-N126-2015, de dicha convocatoria y en CompraNet 5.0, en cuyas bases contienen la forma de participación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en calle Juan de Tolosa número 100, colonia Centro, código postal 99000, Fresnillo, Zac., teléfono 01 (493) 98-3-94-99, de 9:00 a 14:00 horas, Licitación a tiempos recortados, autorización por el Presidente Municipal de Fresnillo.

Descripción de la licitación	Construcción de Unidad Deportiva Obrera
No. CompraNet 5.0	LO-832010994-N124-2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet 5.0	10/09/2015
Visita al sitio de la obra	15/09/2015 a las 11:00 hrs
Junta de aclaraciones	17/09/2015 a las 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 a las 09:00 hrs

Descripción de la licitación	Construcción de Unidad Deportiva Balcones en la Col. Balcones, Fresnillo, Zac.
No. CompraNet 5.0	LO-832010994-N125-2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet 5.0	10/09/2015
Visita al sitio de la obra	15/09/2015 a las 11:00 hrs
Junta de aclaraciones	17/09/2015 a las 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 a las 11:00 hrs

Descripción de la licitación	Centro Cultural Daniel Peralta
No. CompraNet 5.0	LO-832010994-N126-2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet 5.0	10/09/2015
Visita al sitio de la obra	15/09/2015 a las 11:00 hrs
Junta de aclaraciones	17/09/2015 a las 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 a las 13:00 hrs

FRESNILLO, ZAC., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC.
LIC. GILBERTO EDUARDO DEVORA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 418757)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y LICITACIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada Héroes de Chapultepec No. 1110, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 98040, Zacatecas, Zacatecas, teléfono: 01 492 92 39421 ext. 1663 y fax 01 492 92 39421 ext. 1637, de lunes a viernes de las 09:00 hrs. a las 15:30 hrs.

No. De Licitación	LO-832056994-N32-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación Integral Av. Ramón López Velarde-Circuito Venustiano Carranza en Zacatecas, Zac.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Visita al lugar de los trabajos	17/09/2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	18/09/2015 a las 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 a las 12:00 horas

No. De Licitación	LO-832056994-N33-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación Integral Circuito Moral-Urizar, Centro Histórico de Zacatecas, Zac.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Visita al lugar de los trabajos	17/09/2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	18/09/2015 a las 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 a las 14:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ARQ. JOSE GUILLERMO CARRILLO VILLAGRANA
RUBRICA.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO
RUBRICA.

Vo.Bo.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
LIC. MARISELA RIVA PALACIO NATERA
RUBRICA.

(R.- 418807)

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I y III, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Periférico Norte entre Industrias No Contaminantes y carretera a Progreso, Tablaje Catastral número 21073, en Mérida, Yucatán, teléfono y fax: 01 (999)-930-30-50 extensiones 22401 y 22405, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-931007985-I6-2015

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de bienes y equipos correspondientes al convenio AFASPE 2015 de los Servicios de Salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-N7-2015

Descripción de la licitación	Relativa a la contratación del servicio de mantenimiento a equipos del Laboratorio Estatal de Salud Pública de los Servicios de Salud de Yucatán. Correspondientes a los Convenios Federales COFEPRIS y AFASPE 2015.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/09/2015
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 12:00 horas.

MERIDA, YUC., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA

RUBRICA.

(R.- 418827)

